Señor
JUEZ PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI (VALLE DEL CAUCA)
j01cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co
E.S.D.

REFERENCIA	DECLARATIVO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL
DEMANDANTE	JHOAN SEBASTIÁN REYES CHINDOY LINA YINETH MALES NAVARRO OTROS
DEMANDADO	AC MAS INGENIERÍA S.A.S NIT 900.720.376-8 ASEGURADORA DE CONFIANZA S.A. NIT 860.070.374-9 GUILLERMO ALBERTO SÁNCHEZ C.C. 1.059.446.354 UNIÓN ELÉCTRICA S.A. NIT 890.937.250-6 COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS NIT860037013 – 6
RADICACIÓN	76001310300120220031300
ASUNTO	CONTESTACIÓN DE DEMANDA POR PARTE DE UNIÓN ELÉCTRICA S.A.

DIEGO ORLANDO CANO SÁNCHEZ, mayor de edad y domiciliado en la ciudad de Medellín (Antioquia), abogado titulado e identificado con documento de identidad No. 1.026.137.069 de Caldas (Antioquia) y portador de la Tarjeta Profesional de Abogado No. 228541 del Honorable Consejo Superior de la Judicatura, obrando conforme al poder general otorgado mediante escritura pública No. 679 del 21 de Febrero de 2014 otorgada ante la Notaría 25 de la ciudad de Medellín e inscrito ante la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia el día 26 de Febrero de 2014 en el libro 5 No. 89, apoderamiento dado por la sociedad UNIÓN ELÉCTRICA S.A, empresa privada, sociedad anónima, legalmente constituida por escritura pública No. 90, otorgada ante la Notaría 16a de la ciudad de Medellín el día 29 de enero de 1985 e inscrita ante la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia el día 31 de Enero de 1985, con domicilio en la ciudad de Medellín, y estando en la oportunidad procesal pertinente, mediante el presente documento procedo a dar contestación a la demanda iniciada en contra de la compañía UNIÓN ELECTRICA S.A., en los siguientes términos:

I. A LOS HECHOS

HECHO 1. NO LE CONSTA a mi representada, toda vez que en el suceso referido por la parte demandante en la que lamentablemente resultó lesionado el señor JHOAN SEBASTIAN REYES CHINDOY, producto de un presunto accidente vial donde se vieron involucrados los vehículos de placas MLN-591 y QSC-24D.

NO ES CIERTO, que dicho accidente se hubiere originado dentro de la ejecución del contrato AA-2073 contratado por mi representada, ya que no existe evidencia que dicha operación estuviera enmarcada dentro de un contrato de obra ejecutado por UNIÓN ELÉCTRICA S.A.

El vehículo de placas MLN-594 el día 25 de enero de 2017 no estaba al servicio de UNIÓN ELÉCTRICA S.A., ejecutando actividades propias de mi representada; sobre el particular es necesario aclarar que UNIÓN ELÉCTRICA S.A. no contaba con la guarda jurídica, material o se encontraba en dirección y control del vehículo de placas MLN594, tampoco ordeno la movilización del automotor.

La actividad de transporte no es propia del objeto social de mi representada; ahora bien, es cierto que entre AC MÁS INGENIERÍA S.A.S. existía la Oferta Mercantil Irrevocable PC000069419; no obstante, no está probado que al momento del accidente se estaban realizando las labores de ingeniería referente a la atención de

mantenimientos preventivos, correctivos programados y correctivos de emergencia sobre el cable de fibra óptica, de tal forma que mi representada no cuenta con responsabilidad solidaria con la empresa AC MÁS INGENIERÍA S.A.S.

HECHO 2. NO LE CONSTA, a mi representada las circunstancias de tiempo, modo y lugar en las cuales ocurrieron los hechos objeto de la demanda; por lo cual se estará a lo que resulte probado en el proceso.

HECHO 3. NO LE CONSTA, a mi representada las circunstancias de tiempo, modo y lugar en las cuales ocurrieron los hechos objeto de la demanda; por lo cual se estará a lo que resulte probado en el proceso.

HECHO 4. NO LE CONSTA, a mi representada las circunstancias de tiempo, modo y lugar en las cuales ocurrieron los hechos objeto de la demanda; por lo cual se estará a lo que resulte probado en el proceso.

HECHO 5. NO LE CONSTA, a mi representada a quien pertenecía el vehículo de placas MLN-591, lo cierto es que no era propiedad de UNIÓN ELÉCTRICA S.A.

HECHO 6. NO LE CONSTA, a mi representada si el siniestro o accidente vial fue informado oportunamente a la autoridad pertinente; obra en la prueba documental un informe policial de accidente, en el cual no están vinculados representantes, trabajadores o empleados de la compañía UNIÓN ELÉCTRICA S.A.

HECHO 7. NO LE CONSTA, a mi representada las circunstancias específicas que originaron el accidente de tránsito objeto de la demandan, por lo cual se estará a lo que resulte probado.

HECHO 8. NO ES UN HECHO, corresponde a una inferencia del demandante.

HECHO 9. NO LE CONSTA, a mi representada las circunstancias de salud del señor **JHOAN SEBASTIAN REYES CHINDOY**.

HECHO 10. NO LE CONSTA, a mi representada actuación de la Fiscalía o Juzgado alguna, por no corresponder a un proceso judicial donde hubiere sido notificada.

HECHO 11. ES CIERTO, que la póliza de responsabilidad civil extracontractual No. R0042234 fue tomada por la empresa AC MÁS INGENIERÍA S.A.S dentro de la oferta mercantil No. PCOOOO69419; no obstante, desconoce mi representada si dicha póliza tiene amparo para el accidente objeto de la demanda, por lo cual se estará a lo resuelto en el proceso.

HECHO 12. ES CIERTO, que la póliza de responsabilidad civil extracontractual No. R0042234 tiene dicha cobertura; no obstante, no le consta a mi representada si la misma puede ser afectada producto del actuar del señor Guillermo Alberto Sánchez, lo cual deberá probarse en el proceso.

HECHO 13. NO ES CIERTO COMO ESTA REDACTADO, si bien es cierto la compañía UNIÓN ELÉCTRICA S.A. suscribió con Mundial de Seguros la Póliza de responsabilidad extracontractual No. M-100002603; no le consta a mi representada que la misma pueda afectarse por el actuar del señor Guillermo Alberto Sánchez, pues tal como se ha dicho, mi representada no tuvo participación en el accidente de tránsito referido en la demanda, por lo cual mi representada se estará a lo que resulte probado en el proceso.

HECHO 14. NO LE CONSTA, a mi representada por lo cual se estará a lo que se pruebe en el proceso.

HECHO 15. NO LE CONSTA, a mi representada por corresponder a asuntos personales del demandante, por lo cual se estará a lo que se pruebe en el proceso.

HECHO 16. NO LE CONSTA, a mi representada las reclamaciones mencionadas en la demanda, por no estar encaminadas a mi poderdante.

HECHO 17. ES CIERTO, mi representada fue llamada a la audiencia de conciliación referida en la demanda.

HECHO 18. ES CIERTO, conforme a la constancia que se allega en la demanda.

HECHO 19. NO LE CONSTA, a mi representada por corresponder a asuntos personales de los demandantes, por lo cual se estará a lo que se pruebe en el proceso.

II. EN CUANTO A LAS PRETENSIONES

De la siguiente forma enunciamos la respuesta a las declaraciones y condenas solicitadas por el demandante:

1. Me opongo a la declaración solicitada por la parte demandante en el sentido de declarar la responsabilidad civil extracontractual de la compañía UNIÓN ELÉCTRICA S.A., solidariamente con los demás demandados, ya que la sociedad que representó no fue la causante de los presuntos daños ocasionados a la demandante; en el hipotético caso que fuere probado algún tipo de daño en el presente proceso, será la compañía AC MÁS INGENIERÍA S.A.S y sus respectivos aseguradores, si tuvieran la cobertura para el evento, los llamados a responder, habida cuenta que el riesgo de la actividad de conducción y la calidad guardián de la cosa no recae sobre mi representada.

2. Me opongo a la condena solicitada, bajo lo expuesto en la respuesta a la pretensión 1.

3. Me opongo a la condena solicitada, bajo lo expuesto en la respuesta a la pretensión 1, habida cuenta que, al no existir razones de declaratoria de responsabilidad, tampoco existen razón jurídica para condena a pago de perjuicios, con independencia de su clase o tipología.

PERJUICIOS A LA VIDA EN RELACIÓN

Me opongo a la condena solicitada, ya que debe probarse dentro del proceso que se originó una disminución de las condiciones de existencia de la presunta víctima y los demás demandantes y en caso de probarse dicho daño no le es imputable a mi representada.

III. EXCEPCIONES DE FONDO.

1. INEXISTENCIA DE NEXO CAUSAL Y GUARDA DE LA COSA.

El nexo causal entendido como el vínculo o enlace material entre el hecho y el resultado (daño) no se evidencia en el presente caso, por que jurídicamente y fácticamente el hecho no es imputable a la sociedad UNIÓN ELÉCTRICA S.A., pues de verificarse el daño y teniendo en cuenta que no se desarrolló actividad alguna por la sociedad, significa que el perjuicio se causó por la actividad independiente y bajo riesgo del propietario del vehículo de placas MLN594, en caso que resulta probada su responsabilidad; por ende, el hecho que provocó el daño, debe ser indemnizado por el propietario del vehículo o quien ostentaba para dicha fecha la guardia material de la cosa. .

Es el propietario del vehículo, su guardián material, los responsables de la actividad desempeñada por medio del automotor, máxime cuando como lo ha dicho la doctrina la actividad de conducción de vehículos es catalogada como peligrosa, en este sentido el Doctor Javier Tamayo Jaramillo ha indicado como supuestos que se

deben dar para estar ante un daño causado por el ejercicio de actividades peligrosas las siguientes:

A) Una actividad peligrosa. Es tal cuando en un trabajo se emplean cosas, energía o actividades con un alto riesgo de generar daños a terceros, como las que se relacionan con vehículos, ferrocarriles, energías eléctrica, atómica, etc.

B) El daño debe provenir del peligro inherente a la actividad peligrosa.

C) Que el agente sea responsable (guardián) del manejo de la actividad peligrosa.

D) La víctima debe ser extraña a la causa del daño.

E) Que el daño sea causado por la actividad peligrosa.

En cuanto a estos requisitos exceptuando el literal D, que deberá ser probado dentro del proceso, es claro que se trata de un daño, que, en caso de ser probado, fue causado por una actividad peligrosa.

Sin embargo, la firma Unión Eléctrica S.A. no es la llamada a indemnizar los presuntos daños causados a los demandantes, ya que es conocido y jurisprudencialmente se ha aclarado, que los responsables por las actividades peligrosas son los guardianes de la actividad misma y por tanto son los obligados a responder civilmente de los daños, en este sentido afirma el Doctor Javier Tamayo[1]:

> "Se presume al propietario como guardián, y por lo general la víctima de un accidente vincula como demandado a quien figura como propietario de la actividad peligrosa o de la cosa por medio de la cual se ejerce dicha actividad"

Complementando lo anterior afirma el Doctor Obdulio Velásquez Posada[2]:

> "*Lo anterior es explicable si se tiene en cuenta que la propiedad plena indica las facultades de gozar, usar y disponer de la cosa. ... De allí que podemos decir, con la jurisprudencia y la doctrina, que es normal que el propietario sea quien tenga la dirección y manejo de la cosa…*"

Por último, indico la Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, Sentencia del 7 de julio de 1997 Expediente 2396 que: "*El responsable por el hecho de las cosas inanimadas es su guardián, o sea, quien tiene sobre ellas poder de mando, dirección y control independientes. Y no es cierto que el carácter de propietario implique necesaria e ineludiblemente el de guardián, pero sí lo hace presumir como simple atributo del dominio. Mientras no se pruebe lo contrario.*"

Es claro entonces que la guarda material, dirección, manejo y mando estaba en cabeza del propietario del vehículo, hasta que se pruebe lo contrario o se evidencie Quien ejercía actos de dirección y control del automotor, ello significa que se pruebe quien contaba con el poder intelectual, de uso, dirección y control del vehículo; advirtiendo la imposibilidad de guarda material compartida o concurrente con otra persona jurídica o natural.

2. INEXISTENCIA DE LA OBLIGACIÓN DE INDEMNIZAR.

Considerando que mi representada no ejerció acción u omisión alguna que pudiera dar por probados los elementos configurativos de la responsabilidad civil extracontractual alegada por la parte demandante, es claro que no le corresponde la obligación de asumir la indemnización, de tal forma que no existe un hecho desplegado por mi representada y un nexo causal que la unan al daño.

---

[1] Tamayo Jaramillo, Tratado de Responsabilidad Civil, Tomo I, Páginas 881 – 929.
[2] Velásquez Posada Obdulio, Responsabilidad Civil Extracontractual, Páginas 525

La actividad de transporte y conducción no estaba siendo ejercida, coordinada o autorizada por mi representada, razón por la cual no existe circunstancia alguna que la vincule a la obligación indemnizatoria.

3. CONCURRENCIA DE ACTIVIDADES PELIGROSAS.

Bajo el supuesto que se declare la responsabilidad de alguno de los demandados, es claro que en el caso bajo examen nos encontramos ante una colisión o concurrencia de actividades peligrosas por lo cual el juez deberá valorar el grado de participación que tuvieron las partes en la ocurrencia del presunto hecho dañoso, fijando la posible indemnización según la incidencia de la conducta en el daño, tal como lo afirma la jurisprudencia actual.

4. CONCURRENCIA DE ACTIVIDADES PELIGROSAS.

Bajo el supuesto que se declare la responsabilidad de alguno de los demandados, es claro que en el caso bajo examen nos encontramos ante una colisión o concurrencia de actividades peligrosas por lo cual el juez deberá valorar el grado de participación que tuvieron las partes en la ocurrencia del presunto hecho dañoso, fijando la posible indemnización según la incidencia de la conducta en el daño, tal como lo afirma la jurisprudencia actual.

IV. PRUEBAS

Solicito señor juez sean decretadas las siguientes pruebas:

1. NTERROGATORIO DE PARTE: se solicita decretar la declaración de los demandantes que se encuentren en capacidad jurídica para declarar, sobre los hechos y circunstancias descritas en la demanda de la demanda

2. Sírvase señor Juez citar al Agente de Policía de Tránsito quien suscribió el informe policial de accidentes de tránsito No. 0451274; por ende, sírvase oficiar a la Secretaria Municipal de Tránsito y Transporte de Timbío (Cauca) (Organismo de transito 19807) y/o a la Policía Nacional –Dirección de Tránsito y Transporte , para que comparezca el agente Juan Peña Serna identificado con C.C. 14’801.525 y placa 093464, a efectos que declare sobre la información contenida en el informe y las circunstancias encontradas en el lugar del accidente.

DOCUMENTALES

Sírvase señor Juez tener como pruebas de carácter documental las siguientes:

1. Contrato No. 4700005091 suscrito por UNIÓN ELÉCTRICA S.A e INTERNEXA S.A: E.S.P
2. clausula No. 1 al contrato No. 4700005091 suscrito por UNIÓN ELÉCTRICA S.A e INTERNEXA S.A: E.S.P
3. Clausula No. 2 al contrato No. 4700005091 suscrito por UNIÓN ELÉCTRICA S.A e INTERNEXA S.A: E.S.P
4. Póliza No. M-100002603 anexo 0 emitida por la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.
5. Póliza No. M-100002603 anexo 1 emitida por la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.
6. Póliza No. M-100002603 anexo 6 emitida por la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.
7. Oferta mercantil irrevocable No. PC000069419.
8. Cláusula adicional 1 a la oferta mercantil irrevocable No. PC000069419.
9. Cláusula adicional 2 a la oferta mercantil irrevocable No. PC000069419.
10. Cláusula adicional 3 a la oferta mercantil irrevocable No. PC000069419.
11. Cláusula adicional 4 a la oferta mercantil irrevocable No. PC000069419.

12. Cláusula adicional 5 a la oferta mercantil irrevocable No. PC000069419.
13. Cláusula adicional 6 a la oferta mercantil irrevocable No. PC000069419.
14. Cláusula adicional 7 a la oferta mercantil irrevocable No. PC000069419.
15. Cláusula adicional 8 a la oferta mercantil irrevocable No. PC000069419.
16. Póliza No. RO-052134 anexo 0 emitida por ASEGURADORA DE FIANZAS CONFIANZA S.A.
17. Póliza No. RO-052134 anexo 8 emitida por ASEGURADORA DE FIANZAS CONFIANZA S.A.
18. Póliza de responsabilidad civil extracontractual No. 43231474 emitida por CHUBB DE COLOMBIA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.
19. Licencia de conducción del empleado del contratista
20. SOAT del vehículo
21. Revisión técnica mecánica del vehículo.
22. Documento de compraventa, debidamente autenticado, suscrito el 20 de septiembre de 2016, suscrito por MIGUEL ANGEL JIMENEZ MALDONADO y AC MÁS INGENIERÍA S.A.S.

V. ANEXOS

1. Certificado de existencia y representación legal de UNIÓN ELÉCTRICA S.A. identificada con Nit. 890.937.250-6
2. Certificado vigencia de poder.

VI. NOTIFICACIONES

Las notificaciones serán recibidas en las siguientes direcciones:

LA DEMANDADA: UNIÓN ELÉCTRICA S.A. Con Nit. 890.937.250-6 podrá ser notificadas en la Calle 15 Sur No. 48-39, Barrio La Aguacatala en el Municipio de Medellín (Antioquia), en el correo electrónico: dcano@uniongr.com .

Al suscrito en la Secretaria del Juzgado, o en la Calle 15 Sur No. 48-39, Barrio La Aguacatala en el Municipio de Medellín (Antioquia), en el correo electrónico: docs16@gmail.com, celular: 3168342412.

VII. NOTIFICACIONES

Las notificaciones serán recibidas en las siguientes direcciones:

UNIÓN ELÉCTRICA S.A.: Calle 15 Sur No. 48-39, Barrio La Aguacatala en el Municipio de Medellín (Antioquia), correo electrónico: dcano@uniongr.com

El suscrito en la Secretaria del Juzgado, o en la Calle 15 Sur No. 48-39 – Barrio La Aguacatala – Medellín, correo electrónico: docs16@uniongr.com

Atentamente,

DIEGO ORLANDO CANO SÁNCHEZ
C.C. No. 1.026.137.069 de Caldas – Antioquia
T.P. No. 228541 del C. S. de la Judicatura

INTERNEXA

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS
No 4700005091

Entre los suscritos GENARO GARCIA DOMINGUEZ mayor de edad, domiciliado en Medellín, identificado con la cédula de extranjería No. 204.730, quien en su carácter de Representante Legal, obra en nombre y representación de INTERNEXA S.A. E.S.P, sociedad domiciliada en Medellín, Colombia, constituida por la escritura pública No.1, de la Notaría Única de Sabaneta, del 4 de enero del año 2000, registrada en la Cámara de Comercio de Medellín el 24 de enero del año 2000, en el libro 9º, folio 86, bajo el No. 602, con matrícula No 21-262934-4 y NIT 811.021.654-9, que para los efectos del presente documento se llamará INTERNEXA por una parte, y por la otra, JESUS EFRAÍN OSSA GOMEZ, domiciliado en Medellín, identificado con la cédula de ciudadanía número No 16.210.772 de Cartago (Valle), quien actúa en nombre y representación de UNIÓN ELÉCTRICA S.A., sociedad anónima, con domicilio en Medellín, identificada con el NIT 890.937.250, que en este documento se llamará el CONTRATISTA (en conjunto las "Partes"), se ha celebrado el presente Contrato, contenido en las siguientes cláusulas:

PRIMERA: OBJETO. El objeto del presente Contrato es la prestación de los servicios de mantenimiento preventivo y correctivo para los componentes electromecánicos y ópticos de los cables de fibra óptica la red de telecomunicaciones de INTERNEXA, así como los servicios complementarios o aquellos otros que se requieran para satisfacer los niveles de servicio ofrecidos por INTERNEXA a sus clientes, conforme a los términos del presente Contrato y de los documentos que hacen parte de él.

SEGUNDA: ALCANCE. El alcance del presente Contrato comprende las condiciones jurídicas, técnicas y económicas por medio de las cuales INTERNEXA contrató los servicios mantenimiento preventivo y correctivo para los componentes electromecánicos y ópticos de los cables de fibra óptica de la red de telecomunicaciones de INTERNEXA, definidas en este Contrato y sus anexos .

Para dar cumplimiento al mismo, el CONTRATISTA se obliga a desarrollar las siguientes opciones de trabajo, que serán ejecutadas de forma independiente y por solicitud de INTERNEXA:

OPCIÓN I: Corresponde a la atención de los siguientes tramos:

Zona	Enlace	Tipo de cable	LONG. (Km)
NORTE	S/E Copey – S/E Valledupar	ADSS	106,3
NORTE	S/E Valledupar – Nodo Valledupar	ADSS	4,2
NORTE	Nodo Valledupar - S/E Valledupar	ADSS	4,2
NORTE	S/E Valledupar – S/E Cuestecitas	ADSS	120,96
NORTE	S/E Cuestacitas – Frontera Venezuela	ADSS	53,13
NORTE	S/E Santa Marta-Nodo Santa Marta	ADSS	8,99
NORTE	S/E Santa Marta-Termoguajira	ADSS	92
NORTE	Termoguajira-Nodo Riohacha	ADSS	80

Zona	Enlace	Tipo de cable	LONG. (Km)
NORTE	Nodo Riohacha - S/E Riohacha	ADSS	2,92
NORTE	S/E Riohacha-S/E Cuestecitas	ADSS	64
NORTE	Torre 64 - Sabanalarga	ADSS	24,3
NORTE	Torre 49 - Nogales Torre 49 - Nogales (10 kms en OPGW engrasado)	ADSS	33,8
ORIENTE	S/E Bucaramanga - S/E Palos	ADSS	21
ORIENTE	Caño Limón - PDP Arauca	ADSS	34,5
CENTRO	Bogotá (El Circo) – S/E La Reforma	ADSS	89,97
CENTRO	S/E La Reforma – PDP Villavicencio	ADSS	23,66
CENTRO	S/E Tunja Norte – PDP Tunja	ADSS	3,58
CENTRO	S/E Guavio – PDP Tunja	ADSS	135,18
CENTRO	PDP Villavicencio – S/E Guavio	ADSS	93,781
SUR	Chipichape-Pailón	OPGW	87,4
SUR	Las Vegas-Yumbo:	CANALIZADO	107
SUR	Pailón – Buenaventura (Piso 17 PTC)	ADSS	12
SUR	Buenaventura (Piso 17 PTC) – Las Vegas	ADSS	17,8

OPCIÓN II: Corresponde a la atención de los siguientes tramos, que solamente se dará después del Requerimiento expreso y escrito de INTERNEXA, que podrá ser emitido en cualquier momento:

Zona	Enlace	Tipo de cable	LONG. (Km)
NORTE	El Banco-Copey	ADSS	148
NORTE	Copey-Fundación	ADSS	49,4
NORTE	Fundación Telecom-S/E Fundación	CANALIZADO	3,5
NORTE	S/E Copey – S/E Valledupar	ADSS	106,3
NORTE	S/E Valledupar – Nodo Valledupar	ADSS	4,2
NORTE	Nodo Valledupar - S/E Valledupar	ADSS	4,2
NORTE	S/E Valledupar – S/E Cuestecitas	ADSS	120,96
NORTE	S/E Cuestecitas – Frontera Venezuela	ADSS	53,13
NORTE	S/E Santa Marta-Nodo Santa Marta	ADSS	8,99
NORTE	S/E Santa Marta-Termoguajira	ADSS	92
NORTE	Termoguajira-Nodo Riohacha	ADSS	80
NORTE	Nodo Riohacha - S/E Riohacha	ADSS	2,92
NORTE	S/E Riohacha-S/E Cuestecitas	ADSS	64
NORTE	Sabana-Nueva Barranquilla	OPGW	43,807
NORTE	Torre 64 - Sabanalarga	ADSS	24,3
NORTE	Torre 49 - Nogales	ADSS	15,9
NORTE	Sabanalarga-Fundación	OPGW	92,6
NORTE	Sabanalarga-Temera	OPGW	81
NORTE	Temera - Termocartagena	OPGW	6,4
NORTE	SABANALARGA - TERMOCARTAGENA	OPGW	81,51
NORTE	Alborroz-La Gloria	ADSS	38,84
NORTE	La Gloria-Est bombeo Conejo (Arjona)	CANALIZADO	8
NORTE	Correa - Palo Alto	CANALIZADO	29,96
ORIENTE	Comuneros-Guatiguará en LT de ESSA	OPGW	90,5
ORIENTE	Guatiguará-Los Palos en LT de ESSA	OPGW	33
ORIENTE	se Bucaramanga-CTE Oriente	OPGW	3
ORIENTE	Variante a Tasajero: T5E-T1E (Tasajero - Belén) – S/E Tasajero	ADSS	1,6

Zona	Enlace	Tipo de cable	LONG. (Km)
ORIENTE	Ocaña-Pelaya	ADSS	87,63
ORIENTE	Pelaya-Coconuco	CANALIZADO	30,02
ORIENTE	Coconuco-El Banco	ADSS	37,58
ORIENTE	Ocaña-Aguachica	ADSS	46
ORIENTE	S/E Bucaramanga - S/E Palos	ADSS	21
ORIENTE	Los Palos-Toledo (sector Toledo - sector B/manga)	ADSS	79,43
ORIENTE	Toledo - Samoré (sector Toledo - sector Cubará)	ADSS	44,64
ORIENTE	Samoré - Banadia (sector Cubará - sector Saravena)	ADSS	51,15
ORIENTE	Banadía-Caño Limón (sector Arauca - sector Saravena)	ADSS	86,5
ORIENTE	Caño Limón - PDP Arauca	ADSS	34,5
CENTRO	Bogotá (El Circo) – S/E La Reforma	ADSS	89,97
CENTRO	S/E La Reforma – PDP Villavicencio	ADSS	23,66
CENTRO	S/E Tunja Norte – PDP Tunja	ADSS	3,58
CENTRO	S/E Guavio – PDP Tunja	ADSS	135,18
CENTRO	PDP Villavicencio – S/E Guavio	ADSS	93,781
NOROCCIDENTE	Anillo San Carlos 230-500kV-Ed. Mando	CANALIZADO	1,8
NOROCCIDENTE	Sede ISA Medellín Shelter-CGT	CANALIZADO	0,1
NOROCCIDENTE	San Carlos Sala La Alianza-Sala comunica	CANALIZADO	0,1
SUR	Chipichape-Pailón	OPGW	87,4
SUR	El Pailón-Bahía Málaga:	OPGW	70,7
SUR	Bahía Málaga-Las Vegas:	CANALIZADO	102,4
SUR	Las Vegas-Yumbo	CANALIZADO	107
SUR	Yumbo Cta La Alianza-Edificio Mando	CANALIZADO	0,1
SUR	La Virginia Cta La Alianza-Edif Mando	CANALIZADO	0,1
SUR	Pailón – Buenaventura (Piso 17 PTC)	ADSS	12
SUR	Buenaventura (Piso 17 PTC) – Las Vegas	ADSS	17,8

TERCERA: DOCUMENTOS. Regulan, complementan, adicionan y determinan las condiciones del presente Contrato, los documentos que se citan a continuación:

a) el presente Contrato y sus anexos.

- **ANEXO 1** – Condiciones específicas de la red de telecomunicaciones de INTERNEXA S.A E.S.P para la ejecución del contrato de outsourcing.

- **ANEXO 2** – Descripción de materiales y consumibles

b) el texto del Documento de la Solicitud Privada de Ofertas No. 1100005260, (en adelante la "Solicitud Privada de Ofertas" con sus respectivas modificaciones y aclaraciones.
c) la oferta del CONTRATISTA, incluidos sus anexos y aclaraciones en la forma aceptada por INTERNEXA.
d) la comunicación de INTERNEXA al CONTRATISTA, ordenando la iniciación de las actividades objeto del Contrato.

e) las Garantías y Seguros que se exigen en este Contrato, debidamente aceptadas por INTERNEXA.
f) las actas, acuerdos, correspondencia y demás documentos que se produzcan y suscriban por las Partes, durante la ejecución de este Contrato.

Todos los documentos mencionados obligan jurídicamente y son parte esencial e integral del Contrato. Para efectos de interpretación en caso de discrepancia, dichos documentos primarán en el orden enunciado. Si existiere discrepancia entre documentos del mismo orden prevalecerá lo indicado en el documento con fecha más reciente.

CUARTA: VALOR Y PRECIOS. El valor del Contrato es indeterminado pero determinable y corresponderá a la sumatoria de los siguientes servicios suministrados por el CONTRATISTA:

1. Un valor fijo mensual de SETENTA MILLONES DE PESOS (COP 70.000.000), antes de IVA, que será debido durante el plazo en que persista la ejecución contractual de la OPCIÓN I, y será facturado según lo establecido en la Cláusula Quinta de este Contrato.

2. Un valor fijo mensual de CIENTO DIECIOCHO MILLONES CINCUENTA MIL CIENTO NOVENTA Y CINCO PESOS CON SESENTA Y SEIS CENTAVOS (COP 118.050.195.66) antes de IVA, que será debido si INTERNEXA requiere, en cualquier momento, la ejecución contractual por la OPCIÓN II, y será facturado según lo establecido en la Cláusula Quinta de este Contrato .

3. El valor de los consumibles. El CONTRATISTA facturará a INTERNEXA por demanda los materiales suministrados por éste y catalogados como consumibles, según las estipulaciones de la Solicitud Privada de Ofertas y de acuerdo con los precios unitarios acordados por las Partes e incluidos en el Anexo 2 al presente Contrato.

Los precios de los servicios y consumibles pactados por las Partes serán firmes, es decir, no estarán sujetos a ningún tipo de reajuste durante su vigencia. Los valores convenidos comprenden todos los costos y gastos en que incurre el CONTRATISTA, incluyendo, los gastos necesarios en mano de obra, salarios y prestaciones sociales del personal que utilice, gastos de viaje y manutención, costos de administración, impuestos, imprevistos, utilidades y todos los demás componentes que puedan afectar el costo.

En caso de incumplimiento por parte del CONTRATISTA, INTERNEXA podrá retener total o parcialmente cualquiera de los pagos pendientes a favor del CONTRATISTA. Cuando el motivo que originó la retención sea subsanado por el CONTRATISTA, INTERNEXA hará la devolución de los pagos retenidos compensándolos con los gastos que haya incurrido.

INTERNEXA no efectuará pagos al CONTRATISTA por el periodo de empalme inicial, conforme lo definido en las condiciones de la Cláusula Vigésima Cuarta, ni

por las actividades de asistencia por terminación, según lo estipulado en la Cláusula Vigésima Quinta.

Los valores indicados tendrán un incremento máximo, a partir del décimo tercero (13°) mes de vigencia del contrato, igual al IPC (Índice de Precios al Consumidor) fijado por el DANE para el año calendario inmediatamente anterior, el cual podrá ser renegociado si INTERNEXA lo considera conveniente.

QUINTA: FORMA Y CONDICIONES DE LOS PAGOS. El CONTRATISTA presentará facturas mensuales en original y una (1) copia, acompañadas del Acta de Aceptación Mensual, por concepto del valor fijo mensual y los materiales consumibles utilizados en el mes inmediatamente anterior. En dichas facturas se descontará de forma automática el valor de los descuentos por desviación en los Niveles de Servicio en el mes de prestación del servicio, previamente conciliados con INTERNEXA, acorde con el siguiente procedimiento:

1. INTERNEXA dentro de los primeros cinco (5) días calendario de cada mes, extraerá desde sus sistemas de información la relación de las Órdenes de Trabajo (OT) ejecutadas durante el mes inmediatamente anterior. Dicha relación incluirá datos como tiempos de asignación, tiempos de ejecución, y demás datos necesarios para calcular los indicadores descritos en el capítulo 4 de la Solicitud Privada de Ofertas y en el Anexo 1 del presente Contrato.

2. INTERNEXA realizará los análisis internos que permitan identificar todos aquellos indicadores que presenten desviaciones con respecto a los niveles de servicio solicitados. Los análisis descritos darán lugar a un informe que contendrá las desviaciones imputables al CONTRATISTA.

3. El CONTRATISTA contará con el periodo comprendido entre los días seis (6) y diez (10) de cada mes para entregar a INTERNEXA las correspondientes justificaciones que permitan aclarar las desviaciones encontradas.

4. A partir del periodo anterior se tendrán cuatro (4) días calendario para que las Partes lleguen a un acuerdo sobre las desviaciones que darán lugar a descuento. En caso de desacuerdo las Partes acudirá a la cláusula compromisoria establecida en el presente Contrato.

5. Una vez las Partes lleguen a un acuerdo, las mismas firmarán un Acta de Aceptación Mensual, la cual deberá presentar el CONTRATISTA para iniciar el proceso de facturación.

De acuerdo con el anterior procedimiento de conciliación de los servicios prestados, las facturas deberán ser emitidas en el periodo comprendido entre el día quince (15) y veinticinco (25) del mes siguiente a la prestación del servicio, y radicadas en la sede principal de INTERNEXA en Medellín y deberán contar con la respectiva Acta de Aceptación Mensual.

PARÁGRAFO PRIMERO: INTERNEXA cancelará la factura a los cuarenta y cinco (45) días calendario siguientes a la fecha de radicación de la misma en las

instalaciones de INTERNEXA en Medellín, previo el cumplimiento de las condiciones ya señaladas.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Si INTERNEXA no cancela la factura en el plazo estipulado en esta cláusula, reconocerá proporcional al tiempo de mora, la tasa DTF a noventa (90) días efectiva anual, vigente a la semana del inicio del período moratorio.

PARÁGRAFO TERCERO: Cuando el CONTRATISTA endose la factura título valor, el legítimo tenedor del título para su pago deberá presentar en Tesorería ubicada en las instalaciones de ISA en la Calle 12 Sur No 18-168, Bloque 1, en la ciudad de Medellín, como mínimo con tres (3) días calendario de anticipación a su vencimiento o pago la factura original acompañada de los siguientes documentos:

1. Personas naturales, cédula de ciudadanía y Personas jurídicas certificado de existencia y representación legal emitido por la entidad competente para ello con fecha de expedición no mayor de 60 días.

2. Comunicación suscrita por el legítimo tenedor el cual si es persona jurídica lo deberá hacer su representante legal, en la que se indique nombre del Banco, tipo de cuenta (ahorros, corriente u otras), numero de la cuenta, teléfono y ciudad.

El legítimo tenedor del título deberá tener presente que INTERNEXA sólo recibe estas facturas de lunes a jueves de 8:00 a 4:30 p.m.

La Tesorería de INTERNEXA pagará a sus contratistas o proveedores y tenedores de títulos valores a la fecha de vencimiento de la factura o el primer día hábil de la semana siguiente al vencimiento.

Cuando la factura sea remitida por correo se radicará como recibido en INTERNEXA y el original solo se entregará personalmente al representante legal o al apoderado de éste para el efecto.

SEXTA: IMPUESTOS. Todo impuesto, tasa o contribución directa o indirecta, Nacional, Departamental o Municipal que se cause por razón de la celebración, ejecución y pago de este Contrato así como por la prestación de los servicios en virtud de este Contrato, serán a cargo exclusivo del CONTRATISTA. El CONTRATISTA discriminará el Impuesto sobre las Ventas (IVA) en cada factura cuando dicho impuesto sea aplicable, e INTERNEXA se lo pagará de acuerdo con las normas y tarifas vigentes para el mismo en el momento de su causación. La factura debe contener los requisitos establecidos en la normatividad vigente. El CONTRATISTA declara conocer las normas tributarias colombianas vigentes aplicables.

SÉPTIMA: IMPUESTO DE TIMBRE. El impuesto de timbre se regirá por el Parágrafo 2 del artículo 519 del Estatuto Tributario adicionado por el art. 72 de la Ley 1111 de 2006. En caso de llegarse a generar este impuesto el CONTRATISTA deberá asumir el 50% del Impuesto de Timbre que se genere por la suscripción o aceptación del presente documento, dado que INTERNEXA se encuentra exenta

de su pago, de conformidad con lo establecido en el Artículo 532 del Estatuto Tributario.

OCTAVA: VIGENCIA DEL CONTRATO. El presente Contrato estará vigente a partir de la fecha de su firma por ambas Partes y por un periodo de nueve (9) meses, es decir, hasta 30/04/2012, conforme a lo establecido en la Solicitud Privada de Ofertas. Este plazo podrá ser prorrogado por acuerdo entre las partes mediante cláusula adicional atendiendo las políticas de INTERNEXA.

NOVENA: GARANTÍAS Y SEGUROS. El CONTRATISTA se obliga a constituir a su costo y a favor de INTERNEXA S.A E.S.P., dentro de los seis (6) días hábiles siguientes a la firma del Contrato, las siguientes garantías y Seguros, las cuales deben ser otorgadas por entidades legalmente establecidas en Colombia, expedidas para entidades particulares o entre particulares, en forma y contenido satisfactorio para INTERNEXA y ajustadas a las respectivas pólizas aprobadas por la Superintendencia Financiera de Colombia. Las Garantías y los Seguros deben estar firmados y llevar anexo la respectiva constancia de pago de la prima:

a) **GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.** El CONTRATISTA deberá constituir una Garantía de Cumplimiento, mediante la cual ampara las obligaciones que contrae por la celebración del Contrato, por un monto equivalente al veinte por ciento (20%) del valor fijo del contrato y un plazo igual a la duración del mismo, más sesenta (60) días.

b) **SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL.** El CONTRATISTA deberá constituir un seguro de responsabilidad civil extracontractual para cubrir reclamaciones por daños y perjuicios patrimoniales y extrapatrimoniales que cause el CONTRATISTA, incluyendo lesiones personales, muerte o daño a la propiedad que puedan surgir con motivo o por causa de la ejecución del objeto del presente Contrato, este seguro deberá contener el amparo de responsabilidad civil patronal y amparo de vehículos propios y no propios, por un valor asegurado del veinte por ciento (20%) del valor fijo del contrato suscrito con INTERNEXA. Este seguro deberá estar vigente desde la fecha de inicio del presente Contrato hasta la fecha de terminación del mismo.

c) **GARANTÍA PARA EL PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES.** El CONTRATISTA deberá constituir una Garantía para el pago de los salarios y prestaciones sociales e indemnizaciones del personal que el CONTRATISTA utilice para la ejecución del presente Contrato, por un valor igual al quince por ciento (15%) del valor del contrato y con un término de duración igual a la vigencia del contrato más tres (3) años. Si a la expiración de la Garantía existen reclamos laborales pendientes, el CONTRATISTA debe prorrogarla por periodos sucesivos de seis (6) meses mientras existan tales reclamos.

- **OTROS SEGUROS**: El CONTRATISTA deberá además tener los seguros necesarios para amparar a los trabajadores y empleados suyos, de acuerdo con las costumbres, normas y leyes Colombianas, los cuales deberán estar vigentes durante toda la duración del Contrato.

PARÁGRAFO PRIMERO: Las garantías y los seguros de que trata esta cláusula son accesorios al Contrato y el hecho que se contraten no limitará, alterará o afectará en forma alguna la responsabilidad civil y las obligaciones contraídas por el CONTRATISTA en virtud de este Contrato y no pueden ser canceladas sin autorización escrita de INTERNEXA. El CONTRATISTA debe mantener vigente las garantías y los seguros y será de su cargo todas las primas y erogaciones para su constitución, prórroga o adición cuando fuere necesario. En caso de revocación de una Póliza por parte de la compañía de seguros, el CONTRATISTA se obliga a informar a INTERNEXA dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha en que le sea notificado este hecho por parte de la aseguradora.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Si el CONTRATISTA se niega a constituir las garantías y los seguros aquí estipulados, INTERNEXA dará por terminado el Contrato en el estado en que se encuentre sin que por este hecho le deba reconocer o pagar indemnización alguna. Las garantías y los seguros que aquí se mencionan deben recibir aprobación expresa de INTERNEXA, la cual podrá ratificarías o rechazarlas (Artículo 1038 del Código de Comercio), efectuando un examen de los términos, valores, aseguradora que expide, constancia de pago de la prima, condiciones generales y particulares, con el fin de obtener la más adecuada protección de sus bienes e intereses y garantizar el cabal cumplimiento del Contrato. INTERNEXA se reserva el derecho de expresar la causa por la cual no se aprueba una Garantía o un Seguro.

PARÁGRAFO TERCERO: El CONTRATISTA se obliga a ampliar la vigencia de las garantías y de los seguros, en el evento en que sea prorrogado el Contrato.

PARÁGRAFO CUARTO: En caso de que no sea posible obtener en el mercado de seguros alguno de los amparos o cubrimientos estipulados en el Contrato, el CONTRATISTA deberá demostrar a INTERNEXA las gestiones realizadas para conseguir dicha cobertura y justificar claramente la situación. INTERNEXA podrá aceptar a su criterio dichas razones. No obstante INTERNEXA acepte esta situación ó en caso de siniestro no cubierto por las Pólizas constituidas, el CONTRATISTA será el único responsable de todos los perjuicios que fueren causados.

PARÁGRAFO QUINTO: En caso que el CONTRATISTA no cumpla con contratar o mantener en vigencia cualquiera de las Pólizas exigidas en virtud del presente Contrato, INTERNEXA podrá, mas no estará obligada, a contratar y mantener en vigencia cualquier Póliza y pagar cualquier prima que sea necesaria para tal efecto. Así mismo, podrá recuperar, en calidad de deuda incurrida por el CONTRATISTA o deducir de los pagos, el referido monto cancelado en esa forma, a partir de cualquier monto adeudado o por adeudarse al CONTRATISTA.

DÉCIMA: SEGURIDAD SOCIAL. El CONTRATISTA se obliga a cumplir con la Ley 100 de 1993, sobre la seguridad social, para lo cual incluirá a los trabajadores que utilice para la ejecución del objeto del Contrato en un Fondo de Pensiones, una E.P.S. y una Administradora de Riesgos Profesionales y aportará constancia de la vinculación respectiva. En el evento que el CONTRATISTA utilice personal extranjero para la ejecución de trabajos en Colombia, éste acreditará que tiene cubiertos los riesgos inherentes a dicho trabajo. El personal empleado por el

CONTRATISTA para labores de mantenimiento e instalación, deberá portar en todo momento los documentos que acreditan el cumplimiento de dicha obligación.

PARÁGRAFO PRIMERO: Cuando INTERNEXA lo solicite expresamente, el CONTRATISTA acreditará el cumplimiento de la obligación a que se hace mención en esta cláusula. INTERNEXA no efectuará pago alguno hasta tanto no se demuestre el cumplimiento de esta obligación.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El CONTRATISTA deberá identificar los riegos potenciales de caída en el sitio de trabajo. En el evento en que los servicios sean suministrados en alturas superiores a 150 centímetros, el CONTRATISTA deberá implantar los métodos necesarios de control de ingeniería y de protección especial contra caídas, para ello deberá contar con todos los equipos necesarios para el efecto. El CONTRATISTA deberá cumplir con todas las normas vigentes (laborales, de seguridad social, riesgos profesionales, etc.) aplicables al trabajo en alturas. En estos casos el CONTRATISTA deberá en todo momento garantizar la idoneidad del personal con el cual va a prestar los servicios mediante los certificados que sean pertinentes (certificados de formación y capacitación, certificados médicos, etc.); para el efecto el CONTRATISTA acreditará el cumplimiento de esta obligación a requerimiento de INTERNEXA.

PARÁGRAFO TERCERO: Si en el momento de ser requeridos los documentos que acrediten el cumplimiento de los requisitos indicados en la presente cláusula, o si al momento de ingresar a algún sitio de INTERNEXA o sus compañías relacionadas (matriz, filiales, subsidiarias, etc.), el CONTRATISTA no cumpliese con estos requisitos, la ejecución del contrato será suspendida hasta tanto no demuestre, con los documentos respectivos, el cumplimiento de estas obligaciones. Todo retraso o perjuicio que se derive por incumplimiento de lo establecido en la presente cláusula será responsabilidad única del CONTRATISTA.

DÉCIMA PRIMERA: INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA. Las Partes declaran que entre ellas no existe interés en conformar ningún tipo de sociedad o asociación, como tampoco existirá relación laboral, por lo cual el CONTRATISTA actuará con absoluta autonomía y sus derechos se limitarán a exigir el cumplimiento de las obligaciones de INTERNEXA y el pago de los valores aquí pactados. El CONTRATISTA actuará por su propia cuenta y riesgo, con absoluta autonomía y no estará sometido a subordinación laboral con INTERNEXA. Sus derechos se limitan, de acuerdo con la naturaleza del Contrato, a exigir el cumplimiento de las obligaciones de INTERNEXA y el pago de los valores estipulados por la prestación del servicio.

DÉCIMA SEGUNDA: EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL. El personal que prestará el servicio por cuenta y riesgo del CONTRATISTA, aplicará la capacidad técnica y administrativa que sea indispensable para la correcta y eficiente prestación de los servicios. En todo caso, el CONTRATISTA será el único responsable por el pago de salarios y prestaciones sociales de su personal, el cual no contraerá vinculación laboral alguna con INTERNEXA.

Tampoco podrá predicarse que INTERNEXA es solidariamente responsable por el pago de los salarios, prestaciones e indemnizaciones a que el mismo tenga

derecho. El CONTRATISTA se compromete con INTERNEXA a mantenerla indemne contra todo reclamo, demanda, acción legal y costo que se cause o surja por reclamaciones del CONTRATISTA, así como de reclamaciones laborales de cualquier índole, relacionadas con los servicios objeto de este contrato. En caso de que se entable una reclamación o demanda o acción legal contra INTERNEXA por este concepto, el CONTRATISTA será notificado por INTERNEXA lo más pronto posible para que por su cuenta adopte las medidas que sean necesarias para mantener indemne a INTERNEXA y adelante las gestiones a fin de solucionar el diferendo. En caso de que INTERNEXA sea condenada por este concepto INTERNEXA podrá repetir contra el CONTRATISTA por las sumas que tenga que pagar en virtud de la condena y cobrar además cualquier perjuicio adicional que le sea causado.

DÉCIMA TERCERA. SUBCONTRATISTAS: En caso de utilizar subcontratistas, el CONTRATISTA será completamente responsable por los mismos aceptando que dichos subcontratistas no tienen ninguna relación jurídica o comercial, ni ningún contrato verbal o escrito con INTERNEXA y que INTERNEXA no es responsable ni garantiza el desempeño de ningún deber que el CONTRATISTA pueda verse obligado a cumplir con respecto a dichos subcontratistas, incluyendo pero sin limitarse al pago de una compensación o indemnización. El CONTRATISTA será responsable frente a INTERNEXA por todos los perjuicios derivados de los actos u omisiones del subcontratista, sin que se afecte la responsabilidad del CONTRATISTA frente a INTERNEXA por la prestación de los servicios objeto del presente Contrato.

DÉCIMA CUARTA. NORMAS DE EXTRANJERÍA. El CONTRATISTA, como empleador directo del personal extranjero, en caso de utilizarlo para el desarrollo de las actividades objeto del presente Contrato, verificará que este personal cuente con las autorizaciones requeridas por el Departamento de Extranjería del D.A.S. o entidad colombiana que cumpla estas funciones, con el fin de que dicho personal esté habilitado para desarrollar el objeto. La omisión de estos requisitos lo hará responsable de las sanciones respectivas ante las autoridades colombianas.

DÉCIMA QUINTA. DESCUENTOS POR DESVIACIÓN EN LOS NIVELES DE SERVICIO. El CONTRATISTA se compromete a reconocer los descuentos por desviación de los Niveles de Servicio, atendiendo las fórmulas o indicadores fijados en el Numeral 1.5 – DESCUENTO POR INCUMPLIMIENTO EN LOS NIVELES DE SERVICIO, del Anexo 1.

DÉCIMA SEXTA. SANCIÓN POR INCUMPLIMIENTO: En caso de incumplimiento por parte del CONTRATISTA de las obligaciones establecidas en este Contrato que:

a) lleve a su paralización por más de tres (03) días, o;
b) que se presenten cuatro (04) descuentos por desviación en el mismo mes (entendiéndose por "mes" cada periodo de facturación), o;
c) que se presenten tres (03) descuentos por desviación en cada mes, por el periodo de dos (02) meses seguidos (entendiéndose por "mes" cada periodo de facturación).

El CONTRATISTA autoriza a INTERNEXA para que, sin necesidad de requerimiento judicial previo, exija inmediatamente el pago del veinte por ciento (20%) del valor del Contrato, suma que podrá ser exigida por la vía ejecutiva y sin necesidad de requerimiento o constitución en mora, derecho este a lo cual renuncia el CONTRATISTA.

PARÁGRAFO PRIMERO: Por el pago de la pena no se extingue la obligación de cumplir con el Contrato, lo cual podrá exigirse separada o conjuntamente; INTERNEXA podrá, en todo caso, solicitar el cumplimiento del Contrato o su terminación, en ambos casos con la indemnización de perjuicios correspondiente. El pago de la presente sanción se considerará pago parcial y no definitivo de los perjuicios, pudiendo INTERNEXA reclamar el pago del saldo de los perjuicios no cubiertos por la Cláusula Penal, si a ello hubiere lugar. Para el cumplimiento de esta cláusula y el cobro respectivo, las Partes acuerdan darle mérito ejecutivo a este documento.

DÉCIMA SÉPTIMA. TERMINACIÓN. El Contrato terminará por las siguientes razones:

a. Terminación ordinaria del Contrato: El presente Contrato se terminará de manera ordinaria en cualquiera de los siguientes eventos, sin que haya lugar al pago de daños, perjuicios o indemnización de ninguna naturaleza: 1. Por expiración del término pactado. 2. Por mutuo acuerdo entre las Partes.

b. Terminación anticipada del Contrato: INTERNEXA puede dar por terminado de pleno derecho y sin requerimiento judicial previo este Contrato, en los siguientes casos:
a) Si el CONTRATISTA incumple con las actividades dentro de los plazos establecidos en el Contrato.
b) Si EL CONTRATISTA incumple con cualquiera de las obligaciones a su cargo establecidas en el Contrato.
Si se presentare alguno de estos eventos, INTERNEXA podrá hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento y se procederá a la liquidación de las prestaciones mutuas a que haya lugar, sin perjuicio de los descuentos y/o del pago y de la sanción por incumplimiento establecida en la Cláusula Décima Sexta y de las demás acciones legales a que haya lugar, para el cobro de daños o perjuicios adicionales.
Adicionalmente, INTERNEXA podrá dar por terminado de pleno derecho y sin requerimiento judicial previo este Contrato cuando se presente las circunstancias fijadas en el parágrafo de la cláusula de -Daños o Demoras Debidos a Fuerza Mayor- de este documento,

DÉCIMA OCTAVA. SOLICITUDES. Cualquier solicitud que el CONTRATISTA considere pertinente hacer, deberá presentarla por escrito a INTERNEXA.

DÉCIMA NOVENA. INDEMNIDAD. El CONTRATISTA mantendrá indemne a INTERNEXA, a sus funcionarios, agentes y representantes por razón de cualquier reclamación, requerimiento, demanda, procedimiento, mandato judicial, acción legal o costos que surjan o se le causen a INTERNEXA como resultado del uso, por parte de INTERNEXA, de patentes, diseños, derechos de autor que sean

propiedad de terceros, durante el desarrollo del Contrato o posteriormente durante el uso por parte de INTERNEXA de los bienes o servicios suministrados. El CONTRATISTA mantendrá indemne a INTERNEXA contra toda reclamación, requerimiento, procedimiento, mandato judicial, demanda, acción legal o costos que surjan o se le causen a INTERNEXA por daños y/o lesiones a terceros, al personal del CONTRATISTA o a su propio personal por razones imputables al CONTRATISTA. Se consideran como imputables al CONTRATISTA todas las acciones u omisiones del personal de supervisión a su servicio. En caso de que se entable una reclamación, demanda o acción legal contra INTERNEXA por asuntos que sean de responsabilidad del CONTRATISTA, éste será comunicado lo más pronto posible para que por su cuenta adopte oportunamente las medidas previstas por la Ley para mantener indemne a INTERNEXA y adelante las acciones necesarias para llegar a un arreglo del conflicto.

VIGÉSIMA. DAÑOS O DEMORAS DEBIDOS A FUERZA MAYOR. Las Partes quedarán exentas de toda responsabilidad por cualquier daño o demora en la ejecución del Contrato, como resultado de causas constitutivas de fuerza mayor o caso fortuito, debidamente comprobadas, casos en los cuales tendrán derecho a la modificación de los plazos, pero no al reconocimiento de indemnización alguna. Será un evento de fuerza mayor o caso fortuito aquel que cumpla con los criterios establecidos en el artículo 64 del Código Civil. Dentro de las setenta y dos (72) horas siguientes al momento en que la Parte se vea obligada a suspender la ejecución del Contrato debido a la ocurrencia de un hecho constitutivo de fuerza mayor, deberá comunicar el hecho a la otra, señalando las causas que obligan a la suspensión. Una vez comprobado el hecho, INTERNEXA podrá tomar alguna o algunas de las siguientes alternativas. 1. Ampliación del plazo del Contrato. 2. Disminución o ampliación del alcance del objeto del Contrato. 3. Terminación del Contrato. En ningún caso se facturará el servicio no prestado durante el evento de fuerza mayor.

VIGÉSIMA PRIMERA. SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO. Por circunstancias de fuerza mayor, las partes de común acuerdo pueden suspender la ejecución del Contrato, suscribiendo un acta en donde conste el evento y se acuerden las consecuencias del mismo. Para efectos del plazo del Contrato no se tendrá en cuenta el tiempo de suspensión.

VIGÉSIMA SEGUNDA. CESIÓN. Este Contrato se ha celebrado en consideración a la calidad y experiencia del CONTRATISTA, por lo que éste no podrá cederlo ni en todo ni en parte sin el previo consentimiento de INTERNEXA. La autorización y la cesión se efectuarán por escrito. No obstante INTERNEXA podrá ceder el mismo cuando se trate de una fusión por absorción o escisión, o venta de la totalidad o sustancialmente la totalidad de todos sus activos, o tratándose de cesión a filiales, subsidiarias o compañías pertenecientes a la misma "holding" o grupo.

VIGÉSIMA TERCERA: CAMBIOS. INTERNEXA podrá en cualquier momento, por medio de comunicación escrita al CONTRATISTA, ordenar cambios dentro del alcance general del Contrato y el CONTRATISTA se obliga a ejecutarlos. Así mismo, se podrán realizar cambios por solicitud del CONTRATISTA. Tal solicitud deberá estar debidamente justificada y en todo caso estará sujeta a la aprobación por parte de INTERNEXA para tener validez. Si alguno de los cambios causa, a

juicio de INTERNEXA, aumento o disminución en el costo o en el tiempo necesario para el cumplimiento del Contrato, se hará un ajuste equitativo en el precio del Contrato y por consiguiente el Contrato será modificado por escrito. Con este fin, INTERNEXA tendrá en cuenta los conceptos del CONTRATISTA al respecto. Cualquier reclamación del CONTRATISTA sobre las modificaciones causadas por lo dispuesto en esta cláusula, deberá ser presentada según lo establecido en la cláusula de -Solicitudes- de este Contrato. Sin embargo, nada de lo aquí establecido podrá servir de excusa al CONTRATISTA para no proseguir con la ejecución del Contrato con los cambios exigidos. No se harán pagos extras sino cuando tales cambios hayan sido previamente autorizados por escrito por INTERNEXA.

VIGÉSIMA CUARTA. PERIODO DE EMPALME INICIAL. De ser necesario, El CONTRATISTA participará con el contratista anterior en un periodo de empalme inicial. Este periodo se llevará a cabo por un (01) mes calendario al iniciar la vigencia del presente Contrato y durante él se llevarán a cabo las labores de recepción de sitios, capacitación del personal técnico y administrativo, conocimiento y entendimiento de la red y los procesos de INTERNEXA. Este periodo no será considerado como un periodo de prestación del servicio por lo cual no se deberá generar ninguna facturación asociada al mismo.

VIGÉSIMA QUINTA. ASISTENCIA POR TERMINACIÓN. Ambas partes convienen que durante el último mes de vigencia del presente Contrato, independientemente del motivo, el CONTRATISTA se compromete a llevar a cabo con INTERNEXA la transferencia ordenada de los procedimientos, servicios, funciones y operaciones ejecutados por el CONTRATISTA bajo este Contrato, ya sea a otro proveedor de servicios o a INTERNEXA misma. La asistencia será proporcionada hasta por el tiempo necesario para que la operación de reversión haya sido llevada a un estado de estabilidad operativa para INTERNEXA y será concomitante con las actividades estipuladas en el Contrato. Los costos relacionados con este periodo serán aquellos establecidos en la Cláusula Cuarta -Valor y Precios - del presente Contrato y serán asumidos por INTERNEXA.

Esta asistencia incluye que el CONTRATISTA siga prestando los servicios como lo venía haciendo hasta la fecha en que INTERNEXA le notifique la necesidad de efectuar la transferencia y que se proporcione lo siguiente a INTERNEXA, sus contratistas o consultores, según resulte necesario:

1) Procesos y procedimientos de operación de los servicios prestados

2) Toda la documentación relativa a los servicios ofrecidos,

VIGÉSIMA SEXTA. CONFIDENCIALIDAD. Las Partes se comprometen a mantener en reserva y estricta confidencialidad el presente documento y en especial, toda la información y documentos suministrada por una Parte a la otra, que esté relacionada con el presente Contrato (en adelante la "Información Confidencial"), de manera que no serán divulgados de ninguna manera a terceras personas, ni total ni parcialmente, ni serán utilizados ante terceros o con fines diferentes de los previstos en el presente Contrato.

Las Partes se comprometen a no usar indebidamente la Información Confidencial y a mantener la Información Confidencial que reciban de la otra en estricta confidencialidad, y no la revelarán, publicarán o darán a conocer, total o parcialmente, a nadie aparte de sus empleados y subcontratistas. Se entenderán como terceros las empresas relacionadas (matriz, filiales o subsidiarias) de las Partes y por ende se entenderá incumplido el presente Contrato si se divulga Información Confidencial a dichas empresas. Cada una de las Partes será responsable del cumplimiento de esta cláusula por parte de sus empleados y subcontratistas.

PARÁGRAFO PRIMERO: La información y documentos suministrados entre las Partes sólo podrán ser revelados total o parcialmente, según los términos de una citación u orden válida y efectiva emitida por autoridad competente, organismo judicial o administrativo; dicha revelación no constituirá violación del presente Contrato siempre y cuando la parte que recibe la información (en adelante la "Parte Receptora"): (i) Notifique a la Parte propietaria de la Información Confidencial (en adelante la "Parte Reveladora") de tal solicitud o requerimiento de manera inmediata y con anterioridad a la divulgación, de tal forma que ésta pueda adelantar la acción judicial o administrativa tendiente a la protección de la Información Confidencial; (ii) Coopere con la Parte Reveladora en el caso que se presente una apelación o acción para la protección de la Información Confidencial; (iii) Si la revelación de dicha información confidencial es requerida o se considera conveniente, la Parte Receptora deberá realizar sus mejores esfuerzos para obtener orden u otro tipo de aseguramiento confiable de que se dará tratamiento confidencial a aquella información que total o parcialmente sea revelada. En cualquier caso, la Parte Receptora únicamente revelará la Información Confidencial exacta o la porción de la misma específicamente solicitada.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Todos los registros, notas, documentos y cualquier otra información tangible que se suministre por la Parte Reveladora en desarrollo del presente Contrato, y todas las copias, reimpresiones, reproducciones o traducciones de las mismas que sean hechas y conservadas por la Parte Receptora, serán destruidas o devueltas a solicitud de la Parte Reveladora.

PARÁGRAFO TERCERO. EXCEPCIONES: Las obligaciones de confidencialidad estipuladas en esta cláusula no tendrán aplicación, ante el acaecimiento de uno de los siguientes eventos:

a) Cuando la Información Confidencial ya sea de dominio público;

b) Cuando la Información Confidencial llegue a ser del dominio público a través de alguna publicación o cualquier medio, sin ninguna participación de la Parte Receptora;

c) Cuando, la Parte Receptora pueda comprobar que ya estaba previamente en su poder la Información Confidencial al momento de la suscripción del presente Contrato;

d) Cuando la Parte Receptora adquiera de un tercero la Información Confidencial, siempre y cuando este tercero no la haya obtenido directa o indirectamente de la Parte Reveladora.

La obligación de probar estas excepciones está a cargo de la Parte que las alegue. La Parte que manifieste que determinada información no es Confidencial en virtud de lo dispuesto desde la letra (a) hasta la (d) del presente Contrato tendrá la carga de la prueba en tal sentido.

PARÁGRAFO CUARTO: Las obligaciones derivadas de la presente cláusula, en especial las de confidencialidad y la de abstenerse de usar indebidamente la Información Confidencial, estarán vigentes durante el término de vigencia del presente Contrato y dos (2) años más contados a partir de la fecha de terminación del mismo. Es entendido y aceptado por las Partes que la Información Confidencial que no se encuentre en una de las situaciones indicadas en el parágrafo tercero mencionado seguirá protegida por la presente cláusula.

PARÁGRAFO QUINTO. PROPIEDAD INTELECTUAL. De la entrega de la Información Confidencial no puede derivarse, ni constituyen, confieren, otorgan o transfieren sin limitación, patentes, derechos de autor, marcas registradas, licencias de propiedad intelectual u otro derecho de propiedad intelectual, excepto por el derecho de utilizar dicha información de conformidad con los términos de la presente cláusula. Las Partes entienden que no se otorga ninguna garantía sobre la Información Confidencial revelada bajo la presente Cláusula. Por lo anterior, la Información Confidencial que sea revelada, no constituye una declaración o garantía de ninguna clase o naturaleza.

La titularidad de la Información Confidencial continuará siendo de la Parte Reveladora. La obligación de la Parte Receptora con respecto a la Información Confidencial empezará a partir de la recepción o el conocimiento de la misma.

VIGÉSIMA SÉPTIMA. PERFECCIONAMIENTO Y REQUISITOS DE EJECUCIÓN. El presente Contrato requiere para su perfeccionamiento la **firma de las partes**. Para su ejecución requiere la aprobación por parte de INTERNEXA de las Garantías y seguros, los cuales deberán entregarse a INTERNEXA dentro de los seis (6) días hábiles siguientes al perfeccionamiento del presente Contrato.

VIGÉSIMA OCTAVA. CLAUSULA COMPROMISORIA. Las Partes intentarán solucionar cualquier controversia o diferencia relativa a este Contrato y su ejecución, liquidación o interpretación, en forma directa, rápida y amigablemente. De no lograrse un acuerdo dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha de la primera comunicación escrita que una Parte haya remitido a la otra sobre la diferencia, discrepancia o conflicto, cualquiera de las Partes podrá solicitar que las diferencias sean sometidas a la decisión de un Tribunal de Arbitramento que se sujetará al reglamento del Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Medellín y que estará integrado por tres (3) árbitros. Cada Parte elegirá uno de los árbitros y los dos árbitros elegidos elegirán el tercero; si no llegan a un acuerdo dentro de los diez (10) días calendario siguientes a la fecha en que los dos árbitros fueron elegidos, la misma Cámara de Comercio de Medellín lo elegirá a solicitud de una cualquiera de las Partes. En el evento en que la cuantía

de la reclamación sea inferior a doscientos millones de pesos colombianos ($200.000.000), o las Partes de común acuerdo así lo determinen, el tribunal se integrará por un (1) solo árbitro elegido de común acuerdo entre las Partes; si ellas no llegan a un acuerdo dentro de los diez (10) días calendario siguientes a la fecha en que se solicitó que las diferencias fueran sometidas a la decisión de un Tribunal de Arbitramento, la misma Cámara de Comercio de Medellín lo elegirá a solicitud de una cualquiera de las Partes. El Tribunal decidirá en derecho.

Los costos de funcionamiento del Tribunal de Arbitramento lo asumirán las partes por mitades. La parte cuyas pretensiones hubiesen sido desestimadas por el Tribunal de Arbitramento, devolverá a la otra parte, dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la ejecutoria del laudo, lo aportado para el funcionamiento del Tribunal.

VIGÉSIMA NOVENA. DOMICILIO Y JURISDICCIÓN. Las partes acuerdan como domicilio contractual la ciudad de Medellín, y para **todos sus efectos se regirán por** las leyes de la República de Colombia, y en especial por las disposiciones civiles y comerciales.

TRIGÉSIMA. NOTIFICACIONES.- Toda notificación, comunicación o solicitud que deba cursarse entre las Partes, en relación con el presente Contrato, deberá hacerse por escrito y entregarse personalmente, transmitirse por fax, enviarse por correo certificado o correo electrónico, con constancia de recibo, a las siguientes direcciones y/o números de fax o dirección de correo electrónico, según sea el caso, y a los contactos que a continuación se indican:

CONTACTOS DEL CONTRATISTA				
Nombre	Cargo	Teléfono	Celular	e-mail
Juan Fernando Mejía Díaz	Ingeniero de Proyectos	3255555 ext 7024	317 427 18 94	jmdiaz@uniongr.com

CONTACTOS TÉCNICOS INTERNEXA				
Nombre	Cargo	Teléfono	Celular	e-mail
Elkin de Jesús Gómez	Ingeniero de Red	3157740	316 4810544	egomez@internexa.com.co
Víctor Heriberto Ortega	Ingeniero de Red Regional	3157557	321 6484828	vhortega@internexa.com.co

CONTACTOS ADMINISTRATIVOS INTERNEXA				
Nombre	Cargo	Teléfono	Celular	e-mail
Juan Carlos Calderón Mejía	Analista de compras	3157577	311 3213255	jcmejia@internexa.com.co

Para constancia se firma en Medellín, en las fechas que constan al píe de cada firma.

INTERNEXA S.A. E.S.P.

GENARO GARCIA DOMINGUEZ
Gerente General
Fecha: 01/08/2011

EL CONTRATISTA

EFRAÍN OSSA GOMEZ.
Gerente General
Fecha: 01/08/2011

INTERNEXA
Revisión Jurídica

INTERNEXA

CLAUSULA ADICIONAL No 1 AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No 4700005091

La presente constituye la Cláusula Adicional No. 1 al Contrato de Prestación de Servicios. No. 4700005091 celebrado entre INTERNEXA S.A. y UNIÓN ELÉCTRICA S.A para modificar las Cláusulas SEGUNDA - Alcance, CUARTA - Valores y precios y OCTAVA – Vigencia del Contrato, considerando que:

1. Las partes convinieron contractualmente que la vigencia del contrato podría ser modificada mediante cláusula adicional.

2. El contrato está vigente hasta el 30 de abril de 2012.

3. Que se requiere realizar modificaciones al contrato en razón a que se incluirán enlaces para el mantenimiento.

4. Que INTERNEXA requiere continuar con la prestación del servicio.

Por lo anterior:

PRIMERO. Las partes acuerdan modificar la cláusula **SEGUNDA - ALCANCE** en el sentido de aumentar la cobertura del mantenimiento de los tramos de cable que se tiene actualmente. La cláusula segunda quedará así:

"El alcance del presente Contrato comprende las condiciones jurídicas, técnicas y económicas por medio de las cuales INTERNEXA contrató los servicios mantenimiento preventivo y correctivo para los componentes electromecánicos y ópticos de los cables de fibra óptica de la red de telecomunicaciones de INTERNEXA, definidas en este Contrato y sus anexos.

Para dar cumplimiento al mismo, el CONTRATISTA se obliga a desarrollar las siguientes actividades, las mismas que serán ejecutadas de forma independiente y por solicitud de INTERNEXA:)

Zona	Enlace	Tipo de cable	Long. (Km)
NORTE	El Banco-Copey	ADSS	148
NORTE	Copey-Fundación	ADSS	49.4
NORTE	Fundación Telecom-S/E Fundación	CANALIZADO	3.5
NORTE	S/E Copey – S/E Valledupar	ADSS	106.3
NORTE	S/E Valledupar – Nodo Valledupar	ADSS	4.2
NORTE	Nodo Valledupar - S/E Valledupar	ADSS	4.2

INTERNEXA Revisión Jurídica

NORTE	S/E Valledupar – S/E Cuestecitas	ADSS	120.96
NORTE	S/E Cuestecitas – Frontera Venezuela	ADSS	53.13
NORTE	S/E Santa Marta-Nodo Santa Marta	ADSS	8.99
NORTE	S/E Santa Marta-Termoguajira	ADSS	92
NORTE	Termoguajira-Nodo Riohacha	ADSS	80
NORTE	Nodo Riohacha - S/E Riohacha	ADSS	2.92
NORTE	S/E Riohacha-S/E Cuestecitas	ADSS	64
NORTE	Torre 64 - Sabanalarga	ADSS	24.3
NORTE	Torre 49 - Nogales	ADSS	15.9
NORTE	TERMOCARTAGENA - ALBORNOZ	ADSS	2.16
NORTE	Albornoz-La Gloria	ADSS	38.84
NORTE	La Gloria-Est bombeo Conejo (Arjona)	CANALIZADO	8
NORTE	Est de bombeo Conejo (Arjona)-Correa	ADSS	4
NORTE	Correa - Palo Alto	CANALIZADO	29.96
NORTE	Palo Alto - San Onofre	ADSS	7.92
NORTE	San Onofre -Totú	CANALIZADO	41.11
ORIENTE	Comuneros-Guatiguará en LT de ESSA	OPGW	90.5
ORIENTE	Guatiguará-Los Palos en LT de ESSA	OPGW	33

INTERNEXA Revisión Jurídica

ORIENTE	se Bucaramanga-CTE Oriente	OPGW	3
ORIENTE	Variante a Tasajero: T5E-T1E (Tasajero - Belen) – S/E Tasajero	ADSS	1.6
ORIENTE	T95 (OCAÑA - SAN MATEO - T5E (TASAJERO BELEN)	ADSS	6.42
ORIENTE	T98(OCAÑA - SAN MATEO) - T1E(TASAJERO - BELEN)	ADSS	8.056
ORIENTE	Ocaña-Pelaya	ADSS	87.63
ORIENTE	Pelaya-Coconuco	CANALIZADO	30.02
ORIENTE	Coconuco-El Banco	ADSS	37.58
ORIENTE	Ocaña-Aguachica	ADSS	48
ORIENTE	S/E Bucaramanga - S/E Palos	ADSS	21
ORIENTE	Los Palos-Toledo (sector Toledo - sector B/manga)	ADSS	79.43
ORIENTE	Toledo - Samoré (sector Toledo - sector Cubará)	ADSS	44.64
ORIENTE	Samoré - Banadia (sector Cubará - sector Saravena)	ADSS	51.15
ORIENTE	Banadia-Caño Limón (sec Arauca - secSaravena)	ADSS	86.5
ORIENTE	Caño Limón - PDP Arauca	ADSS	34.5
CENTRO	Bogotá (El Circo) – S/E La Reforma	ADSS	69.97
CENTRO	S/E La Reforma – PDP Villavicencio	ADSS	23.66
CENTRO	S/E Tunja Norte - S/E Termopaipa	ADSS	42.8
CENTRO	S/E Tunja Norte – PDP Tunja	ADSS	3.58
CENTRO	S/E Guavio – PDP Tunja	ADSS	135.18
CENTRO	PDP Villavicencio – S/E Guavio	ADSS	93.781
NOROCCIDENTE	San Carlos - La Sierra	ADSS	31.2
NOROCCIDENTE	La Sierra-Primavera sector Pto Berrio	ADSS	60.16
NOROCCIDENTE	Comuneros - Primavera	ADSS	112.3
NOROCCIDENTE	Primavera - Termocentro	ADSS	8.23
NOROCCIDENTE	Anillo San Carlos 230-500kV-Ed. Mando	CANALIZADO	1.8
NOROCCIDENTE	Sede ISA Medellin Shelter-CGT	CANALIZADO	0.1
NOROCCIDENTE	San Carlos Sala La Alianza-Sala comunica	CANALIZADO	0.1
SUR	Chipichape-Paiton	OPGW	87.4

INTERNEXA Revisión Jurídica

SUR	Las Vegas-Yumbo	CANALIZADO	107
SUR	Yumbo Cla La Alianza-Edificio Mando	CANALIZADO	0.1
SUR	Jamondino-San Bernardino	ADSS	195.41
SUR	La Virginia Cla La Alianza-Edif Mando	CANALIZADO	0.1
SUR	La Hermosa - Red ECCEL S/E La Hermosa - T5 (La Hermosa - La Esmeralda)	ADSS	2.3
SUR	La Hermosa-Red ECCEL, de T5 LHERLESM A T79 LESME-La Rosa	ADSS	0.4
SUR	Pallon – Buenaventura (Piso 17 PTC)	ADSS	12
SUR	Buenaventura (Piso 17 PTC) – Las Vegas	ADSS	17.8
		[illegible]	[illegible]

En los tramos donde se tenga instalado cable tipo OPGW propiedad de ISA y/o Transelca, EL CONTRATISTA se encargará del mantenimiento óptico (empalmes) y de dar apoyo, de ser posible, de manera provisional mediante cable ADSS.

En los tramos donde se tenga instalado cable tipo OPGW que no sea de propiedad de ISA y/o Transelca, EL CONTRATISTA será el responsable del mantenimiento preventivo y correctivo electromecánico.

SEGUNDO. Se modifica la Cláusula CUARTA - Valores y precios, la cual quedará así:

"El valor del Contrato es indeterminado pero determinable y corresponderá a la sumatoria de los siguientes servicios suministrados por el CONTRATISTA:

1. Un valor fijo mensual de CIENTO DOCE MILLONES SEISCIENTOS SESENTA MIL SETECIENTOS PESOS (COP 112.660.700) antes de IVA y será facturado según lo establecido en la Cláusula Quinta de este Contrato.

2. El valor de los consumibles. El CONTRATISTA facturará a INTERNEXA por demanda los materiales suministrados por éste y catalogados como consumibles, según las estipulaciones de la Solicitud Privada de Ofertas y de acuerdo con los precios unitarios acordados por las Partes e incluidos en el Anexo 2 al presente Contrato.

Los precios de los servicios y consumibles pactados por las Partes serán firmes, es decir, no estarán sujetos a ningún tipo de reajuste durante su vigencia. Los valores convenidos comprenden todos los costos y gastos en que incurre el CONTRATISTA, incluyendo, los gastos necesarios en mano de obra, salarios y prestaciones sociales del personal que utilice, gastos de viaje y manutención, costos de administración, impuestos, imprevistos, utilidades y todos los demás componentes que puedan afectar el costo.

INTERNEXA Revisión Jurídica

En caso de incumplimiento por parte del CONTRATISTA, INTERNEXA podrá retener total o parcialmente cualquiera de los pagos pendientes a favor del CONTRATISTA. Cuando el motivo que originó la retención sea subsanado por el CONTRATISTA, INTERNEXA hará la devolución de los pagos retenidos compensándolos con los gastos que haya incurrido.

Los valores indicados tendrán un incremento máximo, a partir del décimo tercero (13°) mes de prórroga del contrato, igual al IPC (Índice de Precios al Consumidor) fijado por el DANE para el año calendario inmediatamente anterior, el cual podrá ser renegociado si INTERNEXA lo considera conveniente."

TERCERO. Se modifica la Cláusula OCTAVA - Vigencia del Contrato, la cual quedará así:

"El presente Contrato estará vigente hasta el 30 de abril de 2014. Este plazo podrá ser prorrogado por acuerdo entre las partes mediante cláusula adicional atendiendo las políticas de INTERNEXA."

CUARTO. Las partes acuerdan que dentro de los (4) cuatro días hábiles siguientes a la firma de esta cláusula adicional, el contratista deberá modificar proporcionalmente el incremento y vigencias aquí señaladas de las garantías exigidas en la cláusula NOVENA del contrato

QUINTO. Las partes acuerdan que la expedición de garantías mencionadas en el numeral CUARTO anterior y la ejecución de cualquier hecho inequívoco del contratista que denote su conformidad, constituye aceptación de esta cláusula adicional.

SEXTO. Cualquier pago a esta cláusula adicional solo se podrá efectuar una vez se hayan modificado las clausulas exigidas.

SÉPTIMO: Las demás estipulaciones del contrato y de las clausulas adicionales que no ha sido expresamente modificadas por la presente Cláusula adicional No 1 continúan vigentes.

Para constancia se firma en Medellín, a los 30 días del mes de abril de 2012.

INTERNEXA S.A.

GENARO GARCIA DOMÍNGUEZ
Gerente General

UNIÓN ELÉCTRICA S.A

EFRAÍN OSSA GOMEZ.
Gerente General

INTERNEXA COE Revisión Jurídica

INTERNEXA

CLAUSULA ADICIONAL No 2 AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No 4700005091

La presente constituye la Cláusula Adicional No. 2 al Contrato de Prestación de Servicios. No. 4700005091 celebrado entre INTERNEXA S.A. y UNIÓN ELÉCTRICA S.A para modificar las Cláusulas SEGUNDA - Alcance, CUARTA - Valores y precios y OCTAVA – Vigencia del Contrato, considerando que:

1. Las partes convinieron contractualmente que la vigencia del contrato podría ser modificada mediante cláusula adicional.

2. El contrato es vigente hasta el 30 de abril de 2014.

3. Que el alcance requiere modificarse aumentando los enlaces a realizar mantenimiento.

4. Que INTERNEXA requiere continuar con la prestación del servicio.

Por lo anterior:

PRIMERO. Las partes acuerdan modificar la cláusula SEGUNDA - Alcance en el sentido de aumentar la cobertura del mantenimiento de los tramos de cable que se tiene actualmente. Se modifica la Cláusula SEGUNDA, la cual quedará así:

"El alcance del presente Contrato comprende las condiciones jurídicas, técnicas y económicas por medio de las cuales INTERNEXA contrató los servicios mantenimiento preventivo y correctivo para los componentes electromecánicos y ópticos de los cables de fibra óptica de la red de telecomunicaciones de INTERNEXA, definidas en este Contrato y sus anexos.

Para dar cumplimiento al mismo, el CONTRATISTA se obliga a desarrollar las siguientes actividades, las mismas que serán ejecutadas de forma independiente y por solicitud de INTERNEXA:

Zona	Enlace	Tipo de cable	LONG. (Km)
NORTE	El Banco-Copey	ADSS	148,00
NORTE	Copey-Fundación	ADSS	49,40

Unión
Revisó: Área Jurídica y Contratación

INTERNEXA
Revisión Jurídica

NORTE	Fundación Telecom-S/E Fundación	CANALIZADO	3,50
NORTE	S/E Copey – S/E Valledupar	ADSS	106,30
NORTE	S/E Valledupar – Nodo Valledupar	ADSS	4,20
NORTE	Nodo Valledupar - S/E Valledupar	ADSS	4,20
NORTE	S/E Valledupar – S/E Cuestecitas	ADSS	120,96
NORTE	S/E Cuestecitas – Frontera Venezuela	ADSS	53,13
NORTE	S/E Santa Marta-Nodo Santa Marta	ADSS	8,99
NORTE	S/E Santa Marta-Termoguajira	ADSS	92,00
NORTE	Termoguajira-Nodo Riohacha	ADSS	80,00
NORTE	Nodo Riohacha - S/E Riohacha	ADSS	2,92
NORTE	S/E Riohacha-S/E Cuestecitas	ADSS	64,00
NORTE	Torre 64 - Sabanalarga	ADSS	24,30
NORTE	Torre 49 - Nogales	ADSS	15,90
NORTE	TERMOCARTAGENA - ALBORNOZ	ADSS	2,16
NORTE	Albornoz-La Gloria	ADSS	38,84
NORTE	La Gloria-Est bombeo Conejo (Arjona)	CANALIZADO	8,00
NORTE	Est de bombeo Conejo (Arjona)-Correa	ADSS	4,00
NORTE	Correa - Palo Alto	CANALIZADO	29,96

Unión Revisó Área Jurídica y Contratación

INTERNEXA Revisión Jurídica

NORTE	Palo Alto - San Onofre	ADSS	7,92
NORTE	San Onofre -Tolú	CANALIZADO	41,11
NORTE	T20 (Línea Santa Marta - Termo) - Termocol	ADSS	2,40
NORTE	Torre 49 - Nogales (este está en la negociación inicial)	ADSS-OPGW	15,90
ORIENTE	Comuneros-Guatiguará en LT de ESSA	OPGW	90,50
ORIENTE	Guatiguará-Los Palos en LT de ESSA	OPGW	33,00
ORIENTE	se Bucaramanga-CTE Oriente	OPGW	3,00
ORIENTE	Variante a Tasajero: T5E-T1E (Tasajero - Belen) – S/E Tasajero	ADSS	1,60
ORIENTE	T95 (OCAÑA - SAN MATEO - T5E (TASAJERO BELEN)	ADSS	6,42
ORIENTE	T98(OCAÑA - SAN MATEO) - T1E(TASAJERO - BELEN)	ADSS	8,06
ORIENTE	Ocaña-Pelaya	ADSS	87,63
ORIENTE	Pelaya-Coconuco	CANALIZADO	30,02
ORIENTE	Coconuco-El Banco	ADSS	37,58
ORIENTE	Ocaña-Aguachica	ADSS	46,00
ORIENTE	S/E Bucaramanga - S/E Palos	ADSS	21,00
ORIENTE	Los Palos-Toledo (sector Toledo - sector B/manga)	ADSS	79,43

Unión
Revisó: Área Jurídica y Contratación

INTERNEXA
Revisión Jurídica

ORIENTE	Toledo - Samoré (sector Toledo - sector Cubará)	ADSS	44,64
ORIENTE	Samoré - Banadía (sector Cubará - sector Saravena)	ADSS	51,15
ORIENTE	Banadía-Caño Limón (sec Arauca - secSaravena)	ADSS	86,50
ORIENTE	Caño Limón - PDP Arauca	ADSS	34,50
ORIENTE	Aguachica - Megawireless	CANALIZADO	1,00
CENTRO	Bogotá (El Circo) – S/E La Reforma	ADSS	89,97
CENTRO	S/E La Reforma – PDP Villavicencio	ADSS	23,66
CENTRO	S/E Tunja Norte - S/E Termopaipa	ADSS	42,80
CENTRO	S/E Tunja Norte – PDP Tunja	ADSS	3,58
CENTRO	S/E Guavio – PDP Tunja	ADSS	135,18
CENTRO	PDP Villavicencio – S/E Guavio	ADSS	93,78
CENTRO	Torre 40 - Tunjita Monte	ADSS	3,00
CENTRO	Casa de Maquinas AES Chivor - Tunjita Valle	ADSS	30,10
NOROCCIDENTE	San Carlos - La Sierra	ADSS	31,20
NOROCCIDENTE	La Sierra-Primavera sector Pto Berrío	ADSS	60,16
NOROCCIDENTE	Comuneros - Primavera	ADSS	112,30
NOROCCIDENTE	Primavera - Termocentro	ADSS	8,23

Union
Revisó: Área Jurídica y Contratación

INTERNEXA
Revisión Jurídica

NOROCCIDENTE	Anillo San Carlos 230-500kV-Ed. Mando	CANALIZADO	1,80
NOROCCIDENTE	Sede ISA Medellín Shelter-CGT	CANALIZADO	0,10
NOROCCIDENTE	San Carlos Sala La Alianza-Sala comunica	CANALIZADO	0,10
SUR	Chipichape-Pailon	OPGW	87,40
SUR	Las Vegas-Yumbo	CANALIZADO	107,00
SUR	Yumbo Cta La Alianza-Edificio Mando	CANALIZADO	0,10
SUR	Jamondino-San Bernardino	ADSS	195,41
SUR	La Virginia Cta La Alianza-Edif Mando	CANALIZADO	0,10
SUR	La Hermosa - Red ECCEL: S/E La Hermosa - T5 (La Hermosa - La Esmeralda)	ADSS	2,30
SUR	La Hermosa-Red ECCEL, de T5 LHERLESM A T79 LESME-La Rosa	ADSS	0,40
SUR	Pailon – Buenaventura (Piso 17 PTC)	ADSS	12,00
SUR	Buenaventura (Piso 17 PTC) – Las Vegas	ADSS	17,80
		Km recorridos	2.648,59

Union
Revisó: Área Jurídica y Contratación

En los tramos que se enuncian a continuación, donde se tiene instalado cable tipo OPGW en infraestructura de propiedad de ISA y/o Transelca, El Contratista se encargará del mantenimiento óptico (Empalmes) y de dar apoyo, de ser posible, de manera provisional mediante cable ADSS.

INTERNEXA
Revisión Jurídica

Enlace	TIPO DE CABLE	LONG. (Km)
Sabana-Nueva Barranquilla	OPGW	43,807
Sabanalarga-Fundación	OPGW	92,6
Sabanalarga-Ternera	OPGW	81
Ternera - Termocartagena	OPGW	6,4
SABANALARGA - TERMOCARTAGENA	OPGW	81,51
Bucaramanga-Guatiguará	OPGW	13,81
Variante Guatiguará-Palos	OPGW	34,6
Los Palos-San Mateo	OPGW	164
Ocaña-San Mateo	OPGW	120,2
S/E Termopaipa - S/E Sochagota	OPGW	6
S/E Sochagota - S/E Guatiguara	OPGW	158,16
VARIANTE PAEZ (T184 (YUMBO - SAN BERNARDINO) - S/E PAEZ)	OPGW	47,6
San Marcos-Yumbo	OPGW	6,2
Jamondino-T151 Pasto-Quito	OPGW	75,01
La Virginia - La Hermosa	OPGW	27
Guatapé-Jaguas	OPGW	14,5
Total		**972,4**

En los tramos que se enuncian a continuación, donde se tiene instalado cable tipo OPGW en infraestructura que no es propiedad de ISA y/o Transelca, El Contratista será el responsable del mantenimiento preventivo y correctivo, tanto electromecánico como óptico.

Enlace	TIPO DE CABLE	LONG. (Km)
Comuneros-Guatiguará en LT de ESSA	OPGW	90,5
Guatiguará-Los Palos en LT de ESSA	OPGW	33
se Bucaramanga-CTE Oriente	OPGW	3
Chipichape-Pailon	OPGW	87,4
El Pailón-Bahía Málaga:	OPGW	70,7
Total		**284,6**

Unión Temporal
Revisó: Área Jurídica y Contratación

INTERNEXA
Revisión Jurídica

Cabe aclarar que los tramos OPGW que son propiedad de ISA y Transelca; EL CONTRATISTA se encargará del mantenimiento óptico (empalmes) y de dar apoyo de ser posible de manera provisional en cable ADSS en los tramos de cable OPGW que no son propiedad de ISA, EL CONTRATISTA será el responsable del mantenimiento preventivo y correctivo, tanto electromecánico como óptico.

SEGUNDO. Se modifica la Cláusula CUARTA - Valores y precios, la cual quedará así:

"El valor del Contrato es indeterminado pero determinable y corresponderá a la sumatoria de los siguientes servicios suministrados por el CONTRATISTA:

1. Un valor fijo mensual de CIENTO CINCO MILLONES SEISCIENTOS SESENTA MIL SETECIENTOS PESOS COLOMBIANOS (COP 105.660.700) antes de IVA y será facturado según lo establecido en la Cláusula Quinta de este Contrato.

2. El valor de los consumibles. El CONTRATISTA facturará a INTERNEXA por demanda los materiales suministrados por éste y catalogados como consumibles, según las estipulaciones de la Solicitud Privada de Ofertas y de acuerdo con los precios unitarios acordados por las Partes e incluidos en el Anexo 2 al presente Contrato.

Los precios de los servicios y consumibles pactados por las Partes serán firmes, es decir, no estarán sujetos a ningún tipo de reajuste durante su vigencia. Los valores convenidos comprenden todos los costos y gastos en que incurre el CONTRATISTA, incluyendo, los gastos necesarios en mano de obra, salarios y prestaciones sociales del personal que utilice, gastos de viaje y manutención, costos de administración, impuestos, imprevistos, utilidades y todos los demás componentes que puedan afectar el costo.

En caso de incumplimiento por parte del CONTRATISTA, INTERNEXA podrá retener total o parcialmente cualquiera de los pagos pendientes a favor del CONTRATISTA. Cuando el motivo que originó la retención sea subsanado por el CONTRATISTA, INTERNEXA hará la devolución de los pagos retenidos compensándolos con los gastos que haya incurrido.

Los valores indicados tendrán un incremento máximo, a partir del décimo tercero (13°) mes de prórroga del contrato, igual al IPC (Índice de Precios al

Consumidor) fijado por el DANE para el año calendario inmediatamente anterior, el cual podrá ser renegociado si INTERNEXA lo considera conveniente."

TERCERO. Se modifica la Cláusula OCTAVA - Vigencia del Contrato, la cual quedará así:

"El presente Contrato estará vigente por 5 años; sin embargo, Internexa validará a partir del segundo año de vigencia y posteriormente año a año, que no surjan en el mercado cambios disruptivos en la ejecución del contrato de operación y mantenimiento que pudieran llegar a generar reducción o incremento en los costos operativos para la ejecución del servicio; si se presentase dicha situación, EL CONTRATISTA, tendrá la oportunidad de ajustar su esquema de negocio y realizar los ajustes pertinentes acordados con Internexa dentro de los quince (15) días hábiles, contados desde el momento en que una de las Partes informa a la otra el acaecimiento de un cambio disruptivo del mercado, en caso no llegar a un acuerdo, Internexa podrá dar por terminado unilateralmente el contrato, sin lugar ninguna penalización."

CUARTA: Se modifica la Cláusula TERCERA - Documentos, la cual quedará así:

"Regulan, complementan, adicionan y determinan las condiciones del presente Contrato, los documentos que se citan a continuación:

a) el presente Contrato y sus anexos.

- **ANEXO 1** – Condiciones específicas de la red de telecomunicaciones de INTERNEXA S.A para la ejecución del contrato de outsourcing.

- **ANEXO 2** – Descripción de materiales y consumibles

b) el texto del Documento de la Solicitud Privada de Ofertas No. 1100005260, (en adelante la "Solicitud Privada de Ofertas" con sus respectivas modificaciones y aclaraciones.
c) la oferta del CONTRATISTA, incluidos sus anexos y aclaraciones en la forma aceptada por INTERNEXA.
d) la comunicación de INTERNEXA al CONTRATISTA, ordenando la iniciación de las actividades objeto del Contrato.
e) las Garantías y Seguros que se exigen en este Contrato, debidamente aceptadas por INTERNEXA.

Unión Revisó: Área Jurídica y Contratación

INTERNEXA Revisión Jurídica

f) las actas, acuerdos, correspondencia y demás documentos que se produzcan y suscriban por las Partes, durante la ejecución de este Contrato.
g) La oferta presentada para la renovación de los servicios el 29 de abril de 2014.

Todos los documentos mencionados obligan jurídicamente y son parte esencial e integral del Contrato. Para efectos de interpretación en caso de discrepancia, dichos documentos primarán en el orden enunciado. Si existiere discrepancia entre documentos del mismo orden prevalecerá lo indicado en el documento con fecha más reciente."

QUINTO. Las partes acuerdan que dentro de los (4) cuatro días hábiles siguientes a la firma de esta cláusula adicional, el contratista deberá modificar proporcionalmente el incremento y vigencias aquí señaladas de las garantías exigidas en la cláusula NOVENA del contrato

SEXTO. Las partes acuerdan que la expedición de garantías mencionadas en el numeral CUARTO anterior y la ejecución de cualquier hecho inequívoco del contratista que denote su conformidad, constituye aceptación de esta cláusula adicional.

SÉPTIMO. Cualquier pago a esta cláusula adicional solo se podrá efectuar una vez se hayan modificado las clausulas exigidas.

OCTAVO. Las demás estipulaciones del contrato y de las clausulas adicionales que no ha sido expresamente modificadas por la presente Cláusula adicional No 2 continúan vigentes.

Para constancia se firma en Medellín, en las fechas que constan al píe de cada firma.

INTERNEXA S.A.

GENARO GARCIA DOMÍNGUEZ
Gerente General
Fecha: 30/04/2014

UNIÓN ELÉCTRICA S.A

EFRAÍN OSSA GOMEZ.
Gerente General
Fecha: 30/04/2014

Union
Revisó: Área Jurídica y Contratación

INTERNEXA
Revisión Jurídica

66AA-2073

COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.

POLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL

23/04/2009-1317-P-06-RCE-01C-2

HOJA No. 1

MUNDIAL SEGUROS
NIT 860.037.013-6
www.mundialseguros.com.co

No. POLIZA **M-100002603** No. ANEXO **0** No. CERTIFICADO **14236810**

VIGENCIA DESDE	VIGENCIA HASTA
00:00 Horas del 01/08/2011	24:00 Horas del 30/04/2012

FECHA EXPEDICION 11/08/2011

SUC. EXPEDIDORA MEDELLIN DIRECCION CALLE 52 NO. 47-42 OFC. 701 TELEFONO 2510751

TOMADOR	**UNION ELECTRICA S.A.**	NIT	890.937.250-6
DIRECCION	CALLE 15SUR # 48-39 MEDELLIN	TELEFONO	3255555
ASEGURADO	**UNION ELECTRICA S.A.**	NIT	890.937.250-6
DIRECCION	CALLE 15SUR # 48-39 MEDELLIN	TELEFONO	3255555
BENEFICIARIO	**TERCEROS, AFECTADOS**	NIT	
DIRECCION	.	TELEFONO	0

OBJETO DEL CONTRATO

SE AMPARA LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL POR DAÑOS A TERCEROS IMPUTABLE AL CONTRATISTA DURANTE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No. 4700005091, CUYO OBJETO ES MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO PARA LOS COMPONENTES ELECTROMECANICOS Y OPTICOS DE LOS CABLES DE FIBRA OPTICA LA RED DE TELECOMUNICACIONES DE INTERNEXA, ASI COMO LOS SERVICIOS COMPLEMENTARIOS O AQUELLOS OTROS QUE SE REQUIERAN PARA SATISFACER LOS NIVELES DE SERVICIO OFRECIDOS POR INTERNEXA A SUS CLIENTES.

DEDUCIBLES:

AMPARO	DEDUCIBLE
AMPARO BASICO - PREDIOS, LABORES Y OPERACIONES	10.00 % SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA - Mínimo: 10.00 SMMLV
PATRONAL	10.00 % SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA - Mínimo: 5.00 SMMLV
VEHICULOS PROPIOS Y NO PROPIOS	10.00 % SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA - Mínimo: 5.00 SMMLV

LA PRESENTE PÓLIZA CUBRE LOS PERJUICIOS EXTRAPATRIMONIALES CAUSADOS A TERCEROS POR EL TOMADOR DE LA PÓLIZA (CONTRATISTA) HASTA UN MÁXIMO DEL 20% DEL LÍMITE DE RESPONSABILIDAD POR EVENTO ESTABLECIDO EN EL AMPARO DE PREDIOS, LABORES Y OPERACIONES -PLO-

NOMBRE DEL AMPARO	LIMITE POR EVENTO	LIMITE POR VIGENCIA	SUMA ASEGURADA $	VALOR PRIMA $
AMPARO BASICO - PREDIOS, LABORES Y OPERACIONES	188,245,176.00	338,490,352.20	338,490,352.20	537,260.00
PATRONAL	50,773,552.00	101,547,105.00	101,547,105.00	100,000.00
VEHICULOS PROPIOS Y NO PROPIOS	50,773,552.00	101,547,105.66	101,547,105.66	100,000.00

VIGENCIA DEL CERTIFICADO DESDE LAS 00:00 Horas del 09/08/2011 HASTA LAS 24:00 Horas del 30/04/2012 TOTAL ASEGURADO 338,490,352.20

INTERMEDIARIOS	TIPO	% PARTICIPACION
JARDINE LLOYD THOMPS	CORREDOR	100.00

COASEGURO	POLIZA LIDER	CERTIF. LIDER

COASEGURADORES	% PARTICIPACION

PRIMA BRUTA	$ 737,260.00
DESCUENTOS	
PRIMA NETA	$ 737,260.00
OTROS	$ 5,000.00
IVA	$ 118,762.00
TOTAL A PAGAR	$ 861,022.00

CONVENIO DE PAGO DIRECTO EFECTIVO, Fecha de Pago : 11/08/2011

CONDICIONES GENERALES DE LA POLIZA

DE ACUERDO CON EL ARTICULO 1068 DEL CODIGO DE COMERCIO, MODIFICADO POR EL ARTICULO 82 DE LA LEY 45 DE 1990, LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA PRESENTE POLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA PRODUCIRA LA TERMINACION AUTOMATICA DEL CONTRATO Y DARA DERECHO A LA COMPAÑIA DE SEGUROS PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS POR LA EXPEDICION DE LA POLIZA

ES OBLIGATORIO DILIGENCIAR EL FORMULARIO DE CONOCIMIENTO DEL CLIENTE, ENTREGAR INFORMACION VERAZ Y VERIFICABLE Y ACTUALIZAR DATOS POR LO MENOS ANUALMENTE (CIRCULAR EXTERNA 03 DE JUNIO DE 2006 SUPERINTENDENCIA

FIRMA AUTORIZADA

COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A
DIRECCION GENERAL CALLE 33 N. 6B - 24 PISOS 2 Y 3
TELEFONO: 2856600 FAX: 2851220
SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES - IVA RÉGIMEN COMÚN - AUTORETENEDORES

- TOMADOR - AFIANZADO -

TOMADOR

DEN 08-1302

COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.

ANEXO DE MODIFICACION DE POLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONT

09-04-2012-1317-P-06-RCE-01C-3

MUNDIAL SEGUROS
NIT 860.037.013-6
www.mundialseguros.com.co

No. POLIZA M-100002603	No. ANEXO 1	No. CERTIFICADO 14254015
VIGENCIA DESDE	VIGENCIA HASTA	
00:00 Horas del 01/08/2011	24:00 Horas del 30/04/2014	

FECHA EXPEDICION 10/05/2012

SUC. EXPEDIDORA MEDELLIN DIRECCION CALLE 52 NO. 47-42 OFC. 701 TELEFONO 2510751

TOMADOR	UNION ELECTRICA S.A.	NIT	890.937.250-6
DIRECCION	CALLE 15SUR 48-39	TELEFONO	3255555
ASEGURADO	UNION ELECTRICA S.A.	NIT	890.937.250-6
DIRECCION	CALLE 15SUR 48-39	TELEFONO	3255555
BENEFICIARIO	TERCEROS, AFECTADOS	NIT	
DIRECCION	.	TELEFONO	0

OBJETO DEL CONTRATO

POR MEDIO DEL PRESENTE CERTIFICADO SEGÚN CLAUSULA ADICIONAL N°1 AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS N°4700005091 DE FECHA 30 DE ABRIL DE 2012, SE ADICIONA EL VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO EN $2.703.856.800.00, QUEDANDO EN EN VALOR TOTAL ESTIMADO DE $4.396.308.561.00, ASI MISMO SE AUMENTA EL VALOR ASEGURADO Y SE PRORROGA LA VIGENCIA DE LAS GARANTIAS EN LA POLÍZA ARRIBA CITADA, TAL COMO SE RELACIONA EN LAS SECCION DE AMPAROS DE ESTE ANEXO.

LOS DEMAS TERMINOS Y CONDICIONES NO SE MODIFICAN.

OBJETO.

SE AMPARA LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL POR DAÑOS A TERCEROS IMPUTABLE AL CONTRATISTA DURANTE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No. 4700005091, CUYO OBJETO ES MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO PARA LOS COMPONENTES ELECTROMECANICOS Y OPTICOS DE LOS CABLES DE FIBRA OPTICA LA RED DE TELECOMUNICACIONES DE INTERNEXA, ASI COMO LOS SERVICIOS COMPLEMENTARIOS O AQUELLOS OTROS QUE SE REQUIERAN PARA SATISFACER LOS NIVELES DE SERVICIO OFRECIDOS POR INTERNEXA A SUS CLIENTES.

NOTA: SE DEJA EXPRESA CONSTANCIA QUE LA CLAUSULA ADICIONAL N°1 AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS N°4700005091 DE FECHA 30 DE ABRIL DE 2012, TAMBIEN MODIFICO EL ALCANCE DEL CONTRATO.

DEDUCIBLES:

AMPARO	DEDUCIBLE
AMPARO BASICO - PREDIOS, LABORES Y OPERACIONES	10.00 % SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA - Mínimo: 15.00 SMMLV
PATRONAL	10.00 % SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA - Mínimo: 10.00 SMMLV
VEHICULOS PROPIOS Y NO PROPIOS	10.00 % SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA - Mínimo: 10.00 SMMLV

LA PRESENTE PÓLIZA CUBRE LOS PERJUICIOS EXTRAPATRIMONIALES CAUSADOS A TERCEROS POR EL TOMADOR DE LA PÓLIZA (CONTRATISTA) HASTA UN MÁXIMO DEL 20% DEL LÍMITE DE RESPONSABILIDAD POR EVENTO ESTABLECIDO EN EL AMPARO DE PREDIOS, LABORES Y OPERACIONES -PLO-

NOMBRE DEL AMPARO	LIMITE POR EVENTO	LIMITE POR VIGENCIA	SUMA ASEGURADA $	VALOR PRIMA $
AMPARO BASICO - PREDIOS, LABORES Y OPERACIONES	439,630,856.00	879,261,712.20	879,261,712.20	2,275,570.00
PATRONAL	131,889,256.00	263,778,513.66	263,778,513.66	1,500,000.00
VEHICULOS PROPIOS Y NO PROPIOS	131,889,256.00	263,778,513.66	263,778,513.66	1,500,000.00

VIGENCIA DEL CERTIFICADO DESDE LAS 00:00 Horas del 30/04/2012 HASTA LAS 24:00 Horas del 30/04/2014 TOTAL ASEGURADO 879,261,712.20

INTERMEDIARIOS	TIPO	% PARTICIPACION
JARDINE LLOYD THOMPS	CORREDOR	100.00

COASEGURO	POLIZA LIDER	CERTIF. LIDER

COASEGURADORES	% PARTICIPACION

PRIMA BRUTA	$ 5,275,570.00
DESCUENTOS	
PRIMA NETA	$ 5,275,570.00
OTROS	$ 0.00
IVA	$ 844,091.00
TOTAL A PAGAR	$ 6,119,662.00

CONVENIO DE PAGO DIRECTO EFECTIVO, Fecha de Pago 10/05/2012

CONDICIONES GENERALES DE LA POLIZA

DE ACUERDO CON EL ARTICULO 1068 DEL CODIGO DE COMERCIO, MODIFICADO POR EL ARTICULO 82 DE LA LEY 45 DE 1990, LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA PRESENTE POLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA PRODUCIRA LA TERMINACION AUTOMATICA DEL CONTRATO Y DARA DERECHO A LA COMPAÑIA DE SEGUROS PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS POR LA EXPEDICION DE LA POLIZA.

ES OBLIGATORIO DILIGENCIAR EL FORMULARIO DE CONOCIMIENTO DEL CLIENTE, ENTREGAR INFORMACION VERAZ Y VERIFICABLE Y ACTUALIZAR DATOS POR LO MENOS ANUALMENTE (CIRCULAR EXTERNA 026 DE JUNIO DE 2008 SUPERFINANCIERA)

COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A
DIRECCION GENERAL CALLE 33 N. 6B - 24 PISOS 2 Y 3
TELEFONO: 2855600 FAX: 2861220
SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES - IVA RÉGIMEN COMÚN - AUTORETENEDORES

- TOMADOR - AFIANZADO -

UNIÓN ELÉCTRICA S A
FIRMA AUTORIZADA

66AA - 2093

COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.

ANEXO DE MODIFICACION DE POLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONT

23-04-2009-1317-P-06-RCE-01C-3

MUNDIAL SEGUROS
NIT 860.037.013-6
Verifique la autenticidad de su póliza en: www.mundialseguros.com.co

Afiliados
CÁMARA COLOMBIANA DE LA INFRAESTRUCTURA — PASA APF Asociación Panamericana de Fianzas Panamerican Surety Association

HOJA No. 1

No. POLIZA **M-100002603** No. ANEXO **6** No. CERTIFICADO **14315434**

VIGENCIA DESDE	VIGENCIA HASTA
00:00 Horas del 01/08/2011	24:00 Horas del 30/04/2019

FECHA EXPEDICION 16/07/2014

SUC. EXPEDIDORA MEDELLIN DIRECCION CALLE 52 NO. 47-42 OFC. 701 TELEFONO 2510751

TOMADOR	**UNION ELECTRICA S.A.**	NIT	890.937.250-6
DIRECCION	CALLE 15SUR 48-39	TELEFONO	3255555
ASEGURADO	**UNION ELECTRICA S.A.**	NIT	890.937.250-6
DIRECCION	CALLE 15SUR 48-39	TELEFONO	3255555
BENEFICIARIO	**TERCEROS, AFECTADOS**	NIT	
DIRECCION	.	TELEFONO	0000000

OBJETO DEL CONTRATO

SE AMPARA LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL POR DAÑOS A TERCEROS IMPUTABLE AL CONTRATISTA DURANTE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No. 4700005091, CUYO OBJETO ES MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO PARA LOS COMPONENTES ELECTROMECANICOS Y OPTICOS DE LOS CABLES DE FIBRA OPTICA LA RED DE TELECOMUNICACIONES DE INTERNEXA, ASI COMO LOS SERVICIOS COMPLEMENTARIOS O AQUELLOS OTROS QUE SE REQUIERAN PARA SATISFACER LOS NIVELES DE SERVICIO OFRECIDOS POR INTERNEXA A SUS CLIENTES.

NOTA: SE DEJA EXPRESA CONSTANCIA QUE LA CLAUSULA ADICIONAL N°2 AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS N°4700005091 DE FECHA 30 DE ABRIL DE 2014, TAMBIEN MODIFICO EL ALCANCE DEL CONTRATO.

DEDUCIBLES:

AMPARO	DEDUCIBLE
AMPARO BASICO - PREDIOS, LABORES Y OPERACIONES	10.00 % SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA - Mínimo: 15.00 SMMLV
PATRONAL	10.00 % SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA - Mínimo: 10.00 SMMLV
VEHICULOS PROPIOS Y NO PROPIOS	10.00 % SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA - Mínimo: 10.00 SMMLV

POR MEDIO DEL PRESENTE CERTIFICADO Y SEGÚN CLAUSULA ADICIONAL N°2 AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS N°4700005091 DE FECHA 30 DE ABRIL DE 2014, SE ADICIONA EL VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO EN $6.339.642.000.00= QUEDANDO EN EN VALOR TOTAL ESTIMADO DE $10.735.950.561.00, ASI MISMO SE AUMENTA EL VALOR ASEGURADO Y SE PRORROGA LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA, TAL COMO SE RELACIONA EN LAS SECCIÓN DE AMPAROS DE ESTE ANEXO.

LOS DEMAS TERMINOS Y CONDICIONES NO SE MODIFICAN.

OBJETO:

LA PRESENTE PÓLIZA CUBRE LOS PERJUICIOS EXTRAPATRIMONIALES CAUSADOS A TERCEROS POR EL TOMADOR DE LA PÓLIZA (CONTRATISTA) HASTA UN MÁXIMO DEL 20% DEL LÍMITE DE RESPONSABILIDAD POR EVENTO ESTABLECIDO EN EL AMPARO DE PREDIOS, LABORES Y OPERACIONES -PLO-

NOMBRE DEL AMPARO	LIMITE POR EVENTO	LIMITE POR VIGENCIA	SUMA ASEGURADA $	VALOR PRIMA $
AMPARO BASICO - PREDIOS, LABORES Y OPERACIONES	1,073,595,056.00	2,147,190,112.20	2,147,190,112.20	23,524,615.00
PATRONAL	322,078,517.00	644,157,033.66	644,157,033.66	4,350,442.00
VEHICULOS PROPIOS Y NO PROPIOS	322,078,517.00	644,157,033.66	644,157,033.66	4,350,442.00

VIGENCIA DEL CERTIFICADO DESDE LAS 00:00 Horas del 15/07/2014 HASTA LAS 24:00 Horas del 30/04/2019 — TOTAL ASEGURADO 2,147,190,112.20

INTERMEDIARIOS	TIPO	% PARTICIPACION
JARDINE LLOYD THOMPS	CORREDOR	50.00
DIRIGIMOS AGENCIA DE	AGENCIAS	50.00

COASEGURO	POLIZA LIDER	CERTIF. LIDER

COASEGURADORES	% PARTICIPACION

PRIMA BRUTA	$	32,225,499.00
DESCUENTOS		
PRIMA NETA	$	32,225,499.00
OTROS	$	0.00
IVA	$	5,156,080.00
TOTAL A PAGAR	$	37,381,579.00

CONVENIO DE PAGO DIRECTO EFECTIVO, Fecha de Pago : 15/07/2014

CONDICIONES GENERALES DE LA POLIZA

DE ACUERDO CON EL ARTICULO 1068 DEL CODIGO DE COMERCIO, MODIFICADO POR EL ARTICULO 82 DE LA LEY 45 DE 1990, LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA PRESENTE POLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA PRODUCIRA LA TERMINACION AUTOMATICA DEL CONTRATO Y DARA DERECHO A LA COMPAÑIA DE SEGUROS PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS POR LA EXPEDICION DE LA POLIZA.

ES OBLIGATORIO DILIGENCIAR EL FORMULARIO DE CONOCIMIENTO DEL CLIENTE, ENTREGAR INFORMACION VERAZ Y VERIFICABLE Y ACTUALIZAR DATOS POR LO MENOS ANUALMENTE (CIRCULAR EXTERNA 026 DE JUNIO DE 2008 SUPERFINANCIERA).

UNION ELECTRICA S.A.

FIRMA AUTORIZADA
TOMADOR

Unión — Área Jurídica y Contratación

COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A
DIRECCION GENERAL CALLE 33 N. 6B - 24 PISOS 2 Y 3
TELEFONO: 2855600 FAX: 2851220
SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES - IVA RÉGIMEN COMÚN - AUTORETENEDORES

- INTERMEDIARIO -

GEN-08-12/02

6GAA-2093

COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.

Afiliados

ANEXO DE MODIFICACION DE POLIZA DE SEGURO DE CUMPLIMIENTO EN FAVOR DE ENTIDADES PARTICULARES

27/05/03-1317-P-06-CU-13C-1

HOJA No. 1

MUNDIAL SEGUROS
NIT 860.037.013-6

Verifique la autenticidad de su póliza en:
www.mundialseguros.com.co

No. POLIZA **M-100021191** No. ANEXO **6** No. CERTIFICADO **14315433**

VIGENCIA DESDE	VIGENCIA HASTA
00:00 Horas del 01/08/2011	24:00 Horas del 30/04/2022

FECHA EXPEDICION 16/07/2014

SUC. EXPEDIDORA MEDELLIN DIRECCION CALLE 52 NO. 47-42 OFC. 701 TELEFONO 2510751

TOMADOR	**UNION ELECTRICA S.A.**	NIT	890.937.250-6
DIRECCION	CALLE 15SUR 48-39	TELEFONO	3255555
ASEGURADO	**INTERNEXA S.A. E.S.P.**	NIT	811.021.654-9
DIRECCION	CALLE 12 SUR NO 18-168 INT 5 BL. 5	TELEFONO	3252270
BENEFICIARIO	**INTERNEXA S.A. E.S.P.**	NIT	811.021.654-9
DIRECCION	CALLE 12 SUR NO 18-168 INT 5 BL. 5	TELEFONO	3252270

OBJETO DEL CONTRATO

POR MEDIO DEL PRESENTE CERTIFICADO Y SEGÚN CLAUSULA ADICIONAL N°2 AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS N°4700005091 DE FECHA 30 DE ABRIL DE 2014, SE ADICIONA EL VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO EN $6.339.642.000.00= QUEDANDO EN EN VALOR TOTAL ESTIMADO DE $10.735.950.561.00, ASI MISMO SE AUMENTA EL VALOR ASEGURADO Y SE PRORROGA LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA, TAL COMO SE RELACIONA EN LAS SECCIÓN DE AMPAROS DE ESTE ANEXO.

LOS DEMAS TERMINOS Y CONDICIONES NO SE MODIFICAN.

OBJETO.

GARANTIZAR EL PAGO DE LOS PERJUICIOS DERIVADOS DEL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES CONTENIDAS EN EL CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No. 4700005091, CUYO OBJETO ES MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO PARA LOS COMPONENTES ELECTROMECANICOS Y OPTICOS DE LOS CABLES DE FIBRA OPTICA LA RED DE TELECOMUNICACIONES DE INTERNEXA, ASI COMO LOS SERVICIOS COMPLEMENTARIOS O AQUELLOS OTROS QUE SE REQUIERAN PARA SATISFACER LOS NIVELES DE SERVICIO OFRECIDOS POR INTERNEXA A SUS CLIENTES.

NOTA: SE DEJA EXPRESA CONSTANCIA QUE LA CLAUSULA ADICIONAL N° 2 AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS N°4700005091 DE FECHA 30 DE ABRIL DE 2014, TAMBIEN MODIFICO EL ALCANCE DEL CONTRATO.

NOMBRE DEL AMPARO	VIGENCIA DESDE	VIGENCIA HASTA	SUMA ASEGURADA$	VALOR PRIMA $
CUMPLIMIENTO	00:00 Horas del 15/07/2014	24:00 Horas del 30/06/2019	2,147,190,112.20	43,814,935.00
PRESTACIONES SOCIALES	00:00 Horas del 15/07/2014	24:00 Horas del 30/04/2022	1,610,392,584.15	32,735,458.00
		TOTAL ASEGURADO	3,757,582,696.35	

INTERMEDIARIOS	TIPO	% PARTICIPACION
JARDINE LLOYD THOMPS	CORREDOR	50.00
DIRIGIMOS AGENCIA DE	AGENCIAS	50.00

COASEGURO	POLIZA LIDER	CERTIF. LIDER

COASEGURADORES	% PARTICIPACION

PRIMA BRUTA	$	76,550,393.00
DESCUENTOS		
PRIMA NETA	$	76,550,393.00
OTROS	$	0.00
IVA	$	12,248,063.00
TOTAL A PAGAR	$	88,798,456.00

CONVENIO DE PAGO DIRECTO EFECTIVO, Fecha de Pago : 15/07/2014

CONDICIONES GENERALES DE LA POLIZA

ES OBLIGATORIO DILIGENCIAR EL FORMULARIO DE CONOCIMIENTO DEL CLIENTE, ENTREGAR INFORMACION VERAZ Y VERIFICABLE Y ACTUALIZAR DATOS POR LO MENOS ANUALMENTE (CIRCULAR EXTERNA 026 DE JUNIO DE 2008 SUPERFINANCIERA)

COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A
DIRECCION GENERAL CALLE 33 N. 6B - 24 PISOS 2 Y 3
TELEFONO: 2855600 FAX: 2851220
SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES - IVA REGIMÉN COMÚN - AUTORETENEDORES

- TOMADOR - AFIANZADO -

FIRMA AUTORIZADA

TOMADOR

Unión
Revisó: Área Jurídica y Contratación

GEN-08-2002

Medellín, 01 de Junio de 2014

SEÑOR
WILFORD GEOVANY MONTOYA GIRALDO
REPRESENTANTE LEGAL
AC MAS INGENIERIA S.A.S.
BELLO

ASUNTO: OFERTA MERCANTIL IRREVOCABLE **PC000069419**
LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE DISPONIBILIDAD 7X24X365 DE PERSONAL ELECTROMECÁNICO, TRANSPORTE Y HERRAMIENTAS PARA LA ATENCIÓN DE MANTENIMIENTOS PREVENTIVOS, CORRECTIVOS PROGRAMADOS Y CORRECTIVOS DE EMERGENCIA SOBRE EL CABLE DE FIBRA ÓPTICA DE INTERNEXA E ISA, EN LAS ZONAS NORTE, SUR, CENTRO, ORIENTE Y OCCIDENTE DE COLOMBIA, CON PRESENCIA DE CUADRILLAS EN LAS CIUDADES DE BARRANQUILLA(ATLANTICO), RIOHACHA(GUAJIRA), AGUACHICA (CESAR), VILLAVICENCIO (META) Y CALI (VALLE DEL CAUCA), EN BUCARAMANGA PRESTARÁ EL RESPECTIVO APOYO LA CUADRILLA EXISTENTE DEL CONTRATO CON TVAZTECA SIN LIMITAR SUS ACTIVIDADES Y/O COMPROMISOS.

1.IDENTIFICACIÓN

1.1 **OFERENTE: UNIÓN ELÉCTRICA S.A**. identificada con NIT. 890.937.250-6, con domicilio principal en la ciudad de Medellín, en la Calle 15 Sur #48-39, quien en adelante se denominará LA OFERENTE.

1.2 **PROVEEDOR: AC MAS INGENIERIA S.A.S**. identificada con NIT. 900720376-8, con domicilio principal en la ciudad de Bello, En la CL 33 50 85 IN 202, teléfono 4448952 quien en adelante se denominará EL PROVEEDOR.

2.CONSIDERACIONES

2.1 Que LA OFERENTE, LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE DISPONIBILIDAD 7X24X365 DE PERSONAL ELECTROMECÁNICO, TRANSPORTE Y HERRAMIENTAS PARA LA ATENCIÓN DE MANTENIMIENTOS PREVENTIVOS, CORRECTIVOS PROGRAMADOS Y CORRECTIVOS DE EMERGENCIA SOBRE EL CABLE DE FIBRA ÓPTICA DE INTERNEXA E ISA, EN LAS ZONAS NORTE, SUR, CENTRO, ORIENTE Y OCCIDENTE DE COLOMBIA, CON PRESENCIA DE CUADRILLAS EN LAS CIUDADES DE BARRANQUILLA(ATLANTICO), RIOHACHA(GUAJIRA), AGUACHICA (CESAR), VILLAVICENCIO (META) Y CALI (VALLE DEL CAUCA), EN BUCARAMANGA PRESTARÁ EL RESPECTIVO APOYO LA CUADRILLA EXISTENTE DEL CONTRATO CON TVAZTECA SIN LIMITAR SUS ACTIVIDADES Y/O COMPROMISOS, según las especificaciones

generales que se describe en la condición primera de la presente oferta, la cual deberá ser aceptada por EL PROVEEDOR mediante la expedición de la orden de venta de servicios correspondiente.

2.2 Que EL PROVEEDOR está en capacidad de ejecutar las actividades relacionadas con la prestación de servicios de LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE DISPONIBILIDAD 7X24X365 DE PERSONAL ELECTROMECÁNICO, TRANSPORTE Y HERRAMIENTAS PARA LA ATENCIÓN DE MANTENIMIENTOS PREVENTIVOS, CORRECTIVOS PROGRAMADOS Y CORRECTIVOS DE EMERGENCIA SOBRE EL CABLE DE FIBRA ÓPTICA DE INTERNEXA E ISA, EN LAS ZONAS NORTE, SUR, CENTRO, ORIENTE Y OCCIDENTE DE COLOMBIA, CON PRESENCIA DE CUADRILLAS EN LAS CIUDADES DE BARRANQUILLA(ATLANTICO), RIOHACHA(GUAJIRA), AGUACHICA (CESAR), VILLAVICENCIO (META) Y CALI (VALLE DEL CAUCA), EN BUCARAMANGA PRESTARÁ EL RESPECTIVO APOYO LA CUADRILLA EXISTENTE DEL CONTRATO CON TVAZTECA SIN LIMITAR SUS ACTIVIDADES Y/O COMPROMISOS, con sujeción a los parámetros indicados en este documento, bajo la modalidad de oferta mercantil irrevocable, según las condiciones expresadas a continuación:

CONDICIONES PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE DISPONIBILIDAD 7X24X365 DE PERSONAL ELECTROMECÁNICO, TRANSPORTE Y HERRAMIENTAS PARA LA ATENCIÓN DE MANTENIMIENTOS PREVENTIVOS, CORRECTIVOS PROGRAMADOS Y CORRECTIVOS DE EMERGENCIA SOBRE EL CABLE DE FIBRA ÓPTICA DE INTERNEXA E ISA, EN LAS ZONAS NORTE, SUR, CENTRO, ORIENTE Y OCCIDENTE DE COLOMBIA, CON PRESENCIA DE CUADRILLAS EN LAS CIUDADES DE BARRANQUILLA(ATLANTICO), RIOHACHA(GUAJIRA), AGUACHICA (CESAR), VILLAVICENCIO (META) Y CALI (VALLE DEL CAUCA), EN BUCARAMANGA PRESTARÁ EL RESPECTIVO APOYO LA CUADRILLA EXISTENTE DEL CONTRATO CON TVAZTECA SIN LIMITAR SUS ACTIVIDADES Y/O COMPROMISOS,PARA EL PROYECTO 66AA-2073

PRIMERA. OBJETO. El objeto de la presente oferta mercantil consiste en la prestación de servicios LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE DISPONIBILIDAD 7X24X365 DE PERSONAL ELECTROMECÁNICO, TRANSPORTE Y HERRAMIENTAS PARA LA ATENCIÓN DE MANTENIMIENTOS PREVENTIVOS, CORRECTIVOS PROGRAMADOS Y CORRECTIVOS DE EMERGENCIA SOBRE EL CABLE DE FIBRA ÓPTICA DE INTERNEXA E ISA, EN LAS ZONAS NORTE, SUR, CENTRO, ORIENTE Y OCCIDENTE DE COLOMBIA, CON PRESENCIA DE CUADRILLAS EN LAS CIUDADES DE BARRANQUILLA(ATLANTICO), RIOHACHA(GUAJIRA), AGUACHICA (CESAR), VILLAVICENCIO (META) Y CALI (VALLE DEL CAUCA), EN BUCARAMANGA PRESTARÁ EL RESPECTIVO APOYO LA CUADRILLA EXISTENTE DEL CONTRATO CON TVAZTECA SIN LIMITAR SUS ACTIVIDADES Y/O COMPROMISOS, por parte de EL PROVEEDOR y a favor de LA OFERENTE, bajo su entera responsabilidad, así como la ejecución de todas las actividades descritas en el ANEXO 1: PRECIOS Y CANTIDADES DE OBRA.

PARÁGRAFO. En caso que para la ejecución o entrega de los trabajos se requiera la ejecución de actividades o ítems que no se encuentren en el anexo 1, se considerará que éstas son obra extra. En todo caso para la ejecución de obra extra deberá presentarse por EL PROVEEDOR una cotización con precios del mercado, la cual deberá ser aceptada previamente por LA OFERENTE.

SEGUNDA. ALCANCE Y ESPECIFICACIONES. La obra se ejecutará según las necesidades presentadas durante el mes de Mayo 19 de 2014, así como la cotización presentada por EL PROVEEDOR. En todo caso incluye:

- La disponibilidad 7x24x365 de personal electromecánico y transporte; por tal motivo se incluyen las siguientes actividades sin limitarse:

    - Un recorrido pedestre anual, apoyo por apoyo, de cada enlace de fibra óptica dentro de la zona de atención de acuerdo al ANEXO 2 – DESCRIPCIÓN INICIAL DE ENLACES. En este recorrido se debe levantar un registro fotográfico, georeferenciación con GPS, comentarios acerca del acceso y estado de los herrajes, la estructura y el cable. En caso tal que se le pueda dar solución inmediata a cualquier eventualidad ésta se debe corregir e indicar mediante fotografías el antes y el después de la actividad. Igualmente se incluyen las podas cuando la arborización esté perjudicando la integridad física del cable de fibra óptica.
    - Un recorrido pedestre mensual en el área urbana donde resida cada cuadrilla de disponibilidad, donde se debe levantar un informe del recorrido con fotografías y estado de los herrajes, la estructura y el cable. En caso tal que se le pueda dar solución inmediata a cualquier eventualidad ésta se debe corregir e indicar mediante fotografías el antes y el después de la actividad. Igualmente se incluyen las podas cuando la arborización esté perjudicando la integridad del cable de fibra óptica. Este recorrido urbano está incluido en el valor recurrente mensual de cada cuadrilla y no generará costos adicionales por concepto de viaticos a LA OFERENTE.
    - La atención a correctivos programados y de emergencia a solicitud de nuestros clientes. Esta atención deberá ejecutarse con los siguientes niveles de servicio:

        - Una vez sea informada la eventualidad y sitio de la falla, la cuadrilla tendrá máximo 45 minutos para alistar y salir hacia el punto posible de afectación. Si pasada una hora la cuadrilla no responde o no ha salido hacia el lugar de la falla se aplicará un 10% de descuento sobre el valor mensual de esta cuadrilla.
        - Una vez en el sitio de la falla, se dispondrá de un tiempo total de reparación (Incluyendo el desplazamiento al sitio), así:
            - En zona urbana de 8 horas
            - En zona rural de 14 horas

        En cualquiera de los dos casos, el tiempo total de reparación es de 12 horas en zona urbana y 18 horas en zona rural. Si estos tiempos no se cumplen, se aplicará un descuento del 20% sobre el valor mensual de esta cuadrilla.

Cualquier otro descuento que por causa directa se incurra por parte del subcontratista y que nuestros clientes apliquen, será descontado al 100% en la facturación mensual que aplique.

PARÁGRAFO 1. El suministro de los materiales requeridos para la ejecución de la oferta se encuentra a cargo de LA OFERENTE. En el valor de recurrente mensual se incluye por parte de EL PROVEEDOR:

- Combustible en zona urbana donde reside cada cuadrilla
- Viáticos en zona urbana donde reside cada cuadrilla
- Bodegaje e inventarios
- Todos los costos indirectos (Administración, Imprevistos y Utilidad)
- Costos de informes, papelería y envíos/correspondencia

PARÁGRAFO 2. En caso que por falta de cumplimiento de las obligaciones del contratista se incurra en sanciones con los contratantes de LA OFERENTE, será descontado en un 100% de la facturación mensual que aplique, en caso que la responsabilidad sea del subcontratista

TERCERA. VALOR. El valor estimado de la presente oferta es DOSCIENTOS SIETE MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS ($**207´984.696**) más el IVA correspondiente al 16% (**33´277.551**) para un valor total de DOSCIENTOS CUARENTA Y UN MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS ($**241´262.247**).

Este valor resulta de la suma de multiplicar las cantidades estimadas para la ejecución, por los valores unitarios establecidos en el Anexo 1, y es un valor netamente estimativo a efectos de constituir las garantías y seguros requeridos, el verdadero valor de esta oferta será el que resulte de multiplicar la cantidad de obra realmente ejecutada por los precios unitarios indicados en el mencionado anexo.

PARÁGRAFO 1. En este valor se incluye el costo de la mano de obra, los salarios, prestaciones sociales, subsidios e indemnizaciones y demás pagos que deba efectuar EL PROVEEDOR según la ley laboral, los gastos directos e indirectos, los de dirección y administración, los imprevistos, las primas de garantías y pólizas, los intereses y otros gastos financieros, la utilidad y en general todos los gastos y costos que deba hacer para atender debidamente el desarrollo de la oferta hasta la entrega a satisfacción a LA OFERENTE.
PARÁGRAFO 2. IMPUESTO A LAS VENTAS: EL PROVEEDOR es responsable del IVA, pertenece al Régimen Común.
PARÁGRAFO 3. La obra extra se pagará en las mismas condiciones de la oferta inicial y su valor deberá ser considerado para la ampliación de las pólizas y garantías requeridas.

CUARTA. FORMA DE PAGO. La forma de pago propuesta es la siguiente:
VEINTE POR CIENTO (20%) del valor de la oferta a título de anticipo dentro de los QUINCE días siguientes al cumplimiento de los requisitos para el pago, esto es, CUARENTA Y UN MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS ($ **41´596. 939**).

El OCHENTA POR CIENTO 80% del precio de los servicios requeridos mediante cortes mensuales sobre las cantidades de servicios efectivamente prestados, a los 30 días calendario siguiente a la radicación de la factura.

Los recorridos pedestres se liquidarán con la finalización de cada enlace según ANEXO 2 - DESCRIPCIÓN INICIAL DE ENLACES, pagaderos a los 30 días calendario siguientes a la radicación de la factura.

PARÁGRAFO 1. Para el pago de los cortes mensuales, las obras facturadas deben haber sido recibidas a entera satisfacción por parte de LA OFERENTE.
PARÁGRAFO 2. El anticipo se entrega en calidad de préstamo a EL PROVEEDOR con el compromiso que éste se invertirá únicamente para la ejecución de las obras de la presente oferta, y se acepta que para éste se requiere aprobación expresa por parte de LA OFERENTE de las garantías referenciadas en la presente oferta.
PARAGRAFO 3. LA OFERENTE queda facultada para girar el anticipo hasta en cuatro (4) cuotas semanales a partir de la aprobación de las garantías solicitadas.
PARÁGRAFO 4. Para la aceptación en firme de las facturas y como requisito previo a cualquiera de las facturas que surjan con ocasión a la presente oferta, EL PROVEEDOR deberá aportar las constancias de los pagos a sus trabajadores de: los salarios y prestaciones sociales, así como los aportes al sistema de seguridad social con fundamento en las normas legales vigentes al momento de la presentación de la oferta, y de las conciliaciones correspondientes a los materiales entregados para la ejecución de la oferta, de lo contrario LA OFERENTE podrá retener los pagos hasta que se aporte la documentación requerida.
PARÁGRAFO 5. Del valor de cada factura se podrá realizar una retención en garantía hasta la entrega de las obras por un porcentaje del 5%, el cual será reintegrado dentro de los 30 días siguientes al recibo a satisfacción de las obras ofertadas, y de los documentos requeridos por LA OFERENTE para la aprobación de la factura según actas mensuales de avance de obra, previamente aprobadas y con los soportes requeridos.

QUINTA. PLAZO DE EJECUCIÓN. El plazo estimado inicial para la ejecución de la presente oferta mercantil será de CIENTO OCHENTA Y DOS (182) días calendario, contados a partir del 01 de Junio de 2014 hasta el 30 de Noviembre de 2014. Antes del vencimiento de la vigencia de la oferta las partes podrán ampliar el plazo de ejecución según acuerdo entre ellas, en todo caso EL PROVEEDOR podrá ampliar el plazo de ejecución según sus necesidades, para lo cual comunicará este hecho antes del vencimiento del plazo a LA OFERENTE.

PARÁGRAFO. Una vez vencido el plazo de ejecución de las obras objeto de esta oferta y/o sus prórrogas, y recibidos los trabajos por EL PROVEEDOR, se suscribirá conjuntamente con LA OFERENTE el acta de recibo, en la cual se incorporará el valor correspondiente a la última acta de avance que se encuentre pendiente de pago, y los compromisos o pendientes por cumplir si los hay.

SEXTA. OBLIGACIONES DE EL PROVEEDOR. En caso de aceptación de las condiciones expresadas en la presente oferta EL PROVEEDOR se obliga a:

1. Realizar los trabajos objeto de la misma, de conformidad con las especificaciones y descripciones técnicas exigidas por EL PROVEEDOR, y demás requerimientos que le sean presentados por escrito relacionados con la presente oferta.
2. Cumplir oportuna y cabalmente con todas las Leyes y Normas vigentes en Colombia para este tipo de Oferta Mercantil y para este tipo de Obras, especialmente con todas las obligaciones contables, financieras, fiscales, laborales y ambientales que establecen aquellas.
3. Ejecutar con suma diligencia y cuidado los servicios ofertados, cumpliendo con el cronograma de ejecución de obra y realizar informes del avance de las mismas a LA OFERENTE.
4. Ejecutar las obras con sus propios medios, equipos y herramientas y conseguir los recursos locativos, técnicos y materiales que se requieren para cumplir con el objeto de esta oferta, y a emplear a sus propios trabajadores, sin que pueda existir ningún vínculo laboral entre éstos últimos y LA OFERENTE, estando a su cargo los respectivos salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones e igualmente asumirá toda reclamación laboral que se presente por el incumplimiento de esta obligación.
5. Seleccionar y contratar a todo el personal Calificado y No Calificado que sea necesario y suficiente para garantizar el cumplimiento de las condiciones dentro del plazo estipulado en la Oferta. Todo el personal deberá contar con los requisitos exigidos por la ley para ejecutar la actividad encargada.
6. Afiliar a todo el personal requerido (Ingenieros, técnicos, conductores y ayudantes) para la prestación de los servicios al Sistema General de Seguridad Social (SGSS) -Entidad Promotora de Salud (EPS), Fondo de Pensiones y Administradora de Riesgos Profesionales (ARP), y cancelar oportunamente los pagos a los que por estos conceptos haya lugar.
7. Asumir y pagar oportunamente los salarios y demás obligaciones laborales derivados de la ejecución de la obra.
8. Entregar las constancias de pago de los aportes al Sistema General de Seguridad Social (SGSS), del pago de aportes parafiscales y de los pagos que realice a sus trabajadores en cumplimiento de sus obligaciones laborales –como son entre otros, pago de salarios, de prestaciones sociales y de las liquidaciones a la terminación de la prestación de los servicios Informar a Unión Eléctrica S.A.-, así como del pago de aportes al FIC en los casos que haya lugar.
9. Retirar del lugar de los trabajos a solicitud de LA OFERENTE a cualquier trabajador, materiales, equipos y herramientas, que a juicio de ésta o aquella no sean convenientes para el desarrollo normal de los trabajos una vez finalicen y se reciban a satisfacción los mismos.
10. Suministrar y mantener para la ejecución de las obras, los materiales, equipos, herramienta menor y todos los elementos necesarios (en calidad y cantidad) para la ejecución de los trabajos.
11. Asumir los gastos que demande la ejecución de la obra ofertada.
12. Atender los requerimientos de LA OFERENTE según las condiciones de la presente oferta.
13. Revisar toda la documentación que reciba de LA OFERENTE y comunicar oportuna y sustentadamente a LA OFERENTE, las circunstancias, precontractuales o surgidas durante el desarrollo de los trabajos que puedan afectar el cumplimiento de su Objeto, sugiriendo además las posibles soluciones.
14. Informar a LA OFERENTE cualquier novedad que se presente durante la operación diaria.
15. Administrar y responder ante LA OFERENTE por el adecuado almacenamiento, uso, seguridad y control de todos los materiales entregados por LA OFERENTE.

16. Responder ante las autoridades y entidades competentes, por los actos u omisiones que se deriven de las actividades que desarrolle en la ejecución y liquidación de las obras objeto de esta oferta mercantil.
17. Responder ante terceros por los daños o perjuicios que les ocasione, cuando estos sucedan por causas imputables a EL PROVEEDOR.
18. No subcontratar o ceder los derechos y obligaciones que le confiere la aceptación de la presente oferta.
19. Permitir de manera continua y permanente la presencia de representantes de LA OFERENTE en todo lo que se relacione con la revisión y control de los trabajos por parte de EL PROVEEDOR.
20. Mantener en buen estado el equipo y la maquinaria que empleará en la ejecución de los trabajos, así como asegurada por daños a terceros. Se exonera de toda y cualquier responsabilidad a LA OFERENTE de la oferta, por los perjuicios y/o daños que se causen a terceros.
21. Otorgar las pólizas y garantías solicitadas por LA OFERENTE, para garantizar el cumplimiento de las obligaciones derivadas de esta oferta y de su aceptación.
22. Solicitar a LA OFERENTE autorización para efectuar las modificaciones que den como resultado cambios en los precios aquí señalados.
23. Contribuir y apoyar la implementación del Plan de Salud Ocupacional para la Obra.
24. Cumplir y hacer respetar por todos sus trabajadores las normas de seguridad industrial que se tienen establecidas en la ley y en la obra objeto de la presente oferta mercantil.
25. Identificar y evitar los riesgos que puedan poner en peligro, tanto las personas como las instalaciones, propiedades y recursos naturales, con el fin de definir acciones y elementos de seguridad a utilizar.
26. Diseñar un plan de contingencia para el caso de ocasionarse algún daño a las redes de servicios existentes, como, gas, teléfono, acueducto, parabólicas, energía, etc.
27. Velar por el estricto cumplimiento de las normas ambientales y desarrollar políticas de obligatorio cumplimiento.
28. Evitar la contaminación con desechos sólidos y escombros, resultantes de la ejecución de la obra, razón por la cual se realizará una disposición adecuada del material sobrante en los diferentes sitios de trabajo. Los desechos orgánicos se depositarán en recipientes adecuados para su disposición final y los demás residuos como tarros de aceite, bolsas plásticas y otros, se recolectaran y se transportaran de manera adecuada.
29. Garantizar la calidad de la obra por él ejecutada y se hace responsable de los daños que se presenten en todos aquellos casos en que la causa de los deterioros se determine como consecuencia de mala calidad de los materiales suministrados por EL PROVEEDOR, espesores inferiores o por técnicas constructivas defectuosas.
30. Cumplir con las normas ambientales y con el plan de manejo Ambiental aprobado para el proyecto.
31. Cumplir con el plan de calidad que se tenga establecido en la obra.

SÉPTIMA. OBLIGACIONES DE LA OFERENTE. LA OFERENTE en caso de aceptación de la presente oferta mediante la expedición de la correspondiente orden de venta de servicios se obliga a:

1. Aceptar las facturas o cuentas de cobro que le presente EL PROVEEDOR en legal forma, siempre y cuando correspondan a las obras efectivamente efectuadas, a los valores pactados, y a las fechas de ejecución.
2. Pagar las facturas o cuentas de cobro antes mencionadas de acuerdo a lo establecido en la presente oferta mercantil siempre que se aporte la documentación requerida.
3. Aceptar las obras ejecutadas por EL PROVEEDOR, siempre que no se encuentren pendientes de entrega de documentación o de ejecución de actividades.
4. Suministrar a EL PROVEEDOR toda la información que sea necesaria para la correcta ejecución del objeto de la presente oferta mercantil.
5. Suministrar a EL PROVEEDOR todos los materiales necesarios para la correcta ejecución del objeto de la presente oferta mercantil.

OCTAVA. INDEPENDENCIA DE EL PROVEEDOR. EL PROVEEDOR, para todos los efectos de la presente oferta, actuará de manera independiente en todos los aspectos, especialmente en lo concerniente a las disposiciones concordantes del Código Sustantivo del Trabajo, de forma tal que el personal que emplee para la ejecución del objeto de la oferta, será de su exclusiva responsabilidad, tanto salarial como prestacional. Todo el personal que EL PROVEEDOR vincule para el cumplimiento del objeto de la presente oferta, será debidamente afiliado al sistema integral de seguridad social, de conformidad con las normas y leyes colombianas. Mensualmente EL PROVEEDOR entregará a LA OFERENTE copia de las constancias de los pagos correspondientes al POS, ARP y pensiones de todo el personal que labore en las obras objeto de la presente oferta.

NOVENA. TRABAJOS DEFICIENTES Y MULTAS. EL PROVEEDOR asumirá la responsabilidad por errores cometidos en la ejecución de la obra objeto de la presente oferta mercantil, así como por los atrasos que se produzcan como consecuencia de ellos y en general de los perjuicios que se causen a LA OFERENTE por esta causa. Por consiguiente, cualquier suma de dinero que por concepto de multa tenga que pagar LA OFERENTE a terceros, por el incumplimiento de alguna cualquiera de las obligaciones de EL PROVEEDOR en la ejecución de las obras objeto de la presente oferta, será reconocida y pagada por parte de EL PROVEEDOR a LA OFERENTE. En caso de aceptación de las condiciones de la presente oferta se autoriza que estas sumas sean descontadas de los saldos o créditos a favor de EL PROVEEDOR.

PARÁGRAFO. Adicionalmente, EL PROVEEDOR asume desde ahora su responsabilidad por todo daño o perjuicio que cause directa o indirectamente por su acción u omisión en la ejecución de esta oferta, manteniendo indemne a LA OFERENTE y/o a terceros afectados, y reparando los perjuicios que haya causado por estos hechos.

DÉCIMA. GARANTÍAS Y SEGUROS. EL PROVEEDOR se compromete a garantizar los bienes y/o servicios por él proveídos a Unión Eléctrica S.A. por un plazo de 60 meses.

Para garantizar el cumplimiento de las actividades derivadas del objeto de la presente ORDEN, EL PROVEEDOR se compromete a constituir a su costa y a favor de Unión Eléctrica S.A. las siguientes garantías y seguros, los cuales deberán ser otorgados por entidades legalmente establecidas en Colombia aprobadas por la Superintendencia Financiera de Colombia o quien haga sus veces, expedidas para entidades particulares o entre particulares, en forma y contenido

satisfactorio para Unión Eléctrica S.A. quien podrá reservarse las razones para la aprobación o no de las garantías**. Las garantías y seguros deberán llevar anexo el recibo de pago o la respectiva constancia de pago de la prima**, además deberán tener el sello de la empresa (si lo hubiere), estar firmadas por el representante legal de EL PROVEEDOR y remitidas dentro de los 3 días siguientes al área de Contratación de Unión Eléctrica S.A. La póliza deberá contener los siguientes amparos:

- GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO. Por un valor asegurado equivalente al VEINTE por ciento (20%) del valor estimado de la oferta y con una vigencia igual a la de la oferta y CUATRO (4) meses más.
- GARANTÍA DE BUEN MANEJO Y CORRECTA INVERSIÓN DEL ANTICIPO, Y DE RESTITUCIÓN DE LAS SUMAS ENTREGADAS A ÉSE TÍTULO QUE NO FUEREN AMORTIZADAS TOTALMENTE. Con un valor asegurado igual al 100% del valor entregado a titulo de anticipo y con una vigencia igual al plazo de ejecución de la ORDEN y cuatro (4) meses más.
- GARANTÍA PARA EL PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES. Por un valor asegurado equivalente al QUINCE por ciento (15%) del valor estimado de la oferta y con una vigencia igual a la de la oferta y TRES (3) años más.
- GARANTÍA DE CALIDAD DEL SERVICIO. Por un valor asegurado equivalente al VEINTE (20%) por ciento del valor estimado de la oferta y con una vigencia igual al término de vigencia de la oferta y un (1) mes más.
- SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL. Con un valor asegurado equivalente al TREINTA (30%) por ciento del valor estimado de la oferta y con una vigencia igual a la de la oferta y UN (1) mes más, el cual deberá contener el Amparo Patronal y el Amparo de Responsabilidad Civil Cruzada, y en el cual Unión Eléctrica S.A. deberá aparecer como Asegurado y Beneficiario Adicional.

PARÁGRAFO 1. Las garantías y seguros de que trata esta cláusula, son accesorios a la oferta y el hecho que se contraten no limitará, alterará o afectará en forma alguna la responsabilidad civil y las obligaciones contraídas por EL PROVEEDOR en virtud de esta oferta y no pueden ser cancelados por EL PROVEEDOR sin autorización escrita de LA OFERENTE. En caso de revocación de una garantía o un seguro por parte de una Entidad Financiera o una Compañía de Seguros, EL PROVEEDOR se obliga a informar a LA OFERENTE, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha en que le sea notificado este hecho por parte de la Entidad Financiera o de la aseguradora. EL PROVEEDOR debe mantener vigentes las garantías y seguros y serán de su cargo todas las primas y erogaciones para su constitución, prórroga o adición cuando fuere necesario, así como los deducibles aplicables en caso de siniestro.
PARÁGRAFO 2. EL PROVEEDOR constituirá las garantías, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la expedición de la orden de venta de servicios por parte de EL PROVEEDOR, y es prerrequisito su aprobación para el pago del anticipo en caso que hubiere.
PARÁGRAFO 3. Si EL PROVEEDOR se niega a constituir las garantías y seguros aquí estipulados, LA OFERENTE dará por terminada la oferta en el estado en que se encuentre, sin que por ese hecho deba reconocer o pagar indemnización alguna. Las garantías y seguros que aquí se mencionan deben recibir aprobación expresa de LA OFERENTE, la cual podrá ratificarlas o rechazarlas, efectuando un examen de los términos, valores, constancia de pago de la prima, condiciones generales y particulares, con el fin de obtener la más adecuada protección de sus

bienes e intereses y garantizar el cabal cumplimiento de la oferta. LA OFERENTE se reserva el derecho de expresar la causa por la cual no se aprueba una garantía o un seguro. No obstante LA OFERENTE acepte esta situación o en caso de siniestro no cubierto por las garantías y los seguros constituidos, EL PROVEEDOR será el único responsable de todos los perjuicios que fueren causados.

PARÁGRAFO 4. EL PROVEEDOR se obliga a ampliar la vigencia de las garantías y seguros, de acuerdo con lo establecido en la orden de iniciación de las actividades objeto de la oferta y durante los plazos adicionales que se requieran en virtud del mismo.

PARÁGRAFO 5. En caso que EL PROVEEDOR no cumpla con contratar o mantener en vigencia cualquiera de las garantías y seguros mencionados, LA OFERENTE podrá, más no estará obligada a contratar y mantener en vigencia cualquier garantía o seguro y pagar cualquier prima que sea necesaria para tal efecto. Así mismo, podrá recuperar, en calidad de deuda incurrida por EL PROVEEDOR o deducir de los pagos, el referido monto cancelado en esa forma, a partir de cualquier monto adeudado o por adeudarse LA OFERENTE.

DÉCIMA PRIMERA. CESIÓN DEL OBJETO DE LA PRESENTE OFERTA MERCANTIL. EL PROVEEDOR no podrá ceder ni total ni parcialmente sus obligaciones o derechos derivados de la presente oferta mercantil, sin autorización previa y escrita de LA OFERENTE.

DÉCIMA SEGUNDA. FUERZA MAYOR. Se considerarán como inconvenientes de fuerza mayor o caso fortuito, aquellos catalogados como tales por la Legislación Civil Colombiana que afecten la realización del objeto de la presente oferta, los cuales serán informados por las partes, a más tardar a los cinco (5) días calendario siguientes a la ocurrencia de ellos. En caso de ocurrir tales inconvenientes, el plazo podrá ser aumentado en un tiempo igual al retraso producido, en caso que fuere necesario.

DÉCIMA TERCERA. CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA. En el evento de presentarse un incumplimiento por parte de EL PROVEEDOR a una cualquiera de sus obligaciones derivadas de la presente oferta mercantil, éste se obliga a pagarle a LA OFERENTE a título de cláusula penal, una suma equivalente al 20% del valor de la presente oferta mercantil, que se entenderá debida por el simple retardo en el cumplimiento de las obligaciones pactadas, suma que se hará efectiva directamente por parte de LA OFERENTE de los dineros que adeude o llegare a adeudar a EL PROVEEDOR. El valor a cancelar se considerará como pago parcial pero no definitivo y total de los perjuicios causados.

DÉCIMA CUARTA. SUSPENSIÓN O TERMINACIÓN ANTICIPADA. LA OFERENTE podrá, en cualquier momento y por cualquier motivo, ordenar la suspensión o la terminación definitiva de la oferta mercantil mediante aviso por escrito dirigido a EL PROVEEDOR indicando la parte de los servicios objeto de suspensión o terminación y la fecha efectiva de la misma. La terminación anticipada deberá notificarse con tres (3) días de antelación. EL PROVEEDOR deberá (i) suspender o terminar la prestación de los servicios, en la fecha y en la medida señalada en el aviso, y continuar prestado aquellos que no fueron objeto de la suspensión o terminación; (ii) en caso de suspensión, proceder a reiniciar los servicios cuando reciba la orden escrita de LA OFERENTE. LA OFERENTE pagará a EL PROVEEDOR como remuneración compensación total por los servicios objeto de suspensión o terminación anticipada, las sumas debidas y no pagadas por servicios ejecutados satisfactoriamente hasta la fecha de suspensión o terminación fijada en el

aviso.

Igualmente, LA OFERENTE podrá declarar la terminación anticipada de los servicios, en cualquier momento, en caso de disolución o incapacidad financiera de EL PROVEEDOR, mala fe o negligencia de EL PROVEEDOR, o la violación de cualquier disposición de orden legal o reglamentario. En estos eventos no será necesario preaviso ni habrá lugar a reembolso de gastos adicionales o indemnización de perjuicios de ningún tipo.

Salvo por los pagos aquí establecidos, LA OFERENTE no estará obligada al pago de remuneración adicional o indemnización de perjuicios de cualquier tipo, sea por daño emergente o lucro cesante, por razón de la suspensión o terminación anticipada aquí prevista.

LA OFERENTE podrá suspender las labores de las cuadrillas o personal de EL PROVEEDOR cuando estás se presente una cualquiera de las siguientes circunstancias:

- Dudas respecto a la idoneidad de uno o varios trabajadores.
- Dudas sobre la veracidad de la información proporcionada por de uno o varios trabajadores.
- Presentación incompleta de uno o varios trabajadores y/o vehículos, respecto a la imagen corporativa o a los elementos de seguridad que deben portar (esto incluye el porte del carnét de identificación).
- Medios de transporte que no reúnan los requisitos de seguridad exigidos por LA OFERENTE.
- Mal estado de las herramientas y equipos.

LA OFERENTE podrá en cualquier momento solicitar el retiro de cuadrillas o personal de EL PROVEEDOR, sin que por tal hecho se cause perjuicio alguno o haya lugar a indemnización de perjuicios a cargo de LA OFERENTE.

DÉCIMA QUINTA. ACUERDO ÍNTEGRO. La presente oferta y su aceptación mediante la expedición de orden de venta de servicios contiene todos los acuerdos y estipulaciones a los que han arribado las partes y reemplaza y prevalece sobre cualquier negociación, oferta, cotización, acuerdo, entendimiento, contrato o convenio que las partes hayan sostenido, cursado o pactado según sea el caso, con anterioridad a la fecha de la presente oferta para el mismo objeto.

DÉCIMA SEXTA. INTERPRETACIÓN. La presente oferta y su aceptación mediante la expedición de la correspondiente orden de venta de servicios y sus condiciones deben interpretarse como un todo, por tanto, la nulidad o ineficacia de alguna cláusula o estipulación no afectará la validez de las demás, salvo que las partes consideren la resolución del contrato formado de común acuerdo.

Las partes reconocen que los títulos que encabezan las cláusulas de la oferta son meramente enunciativos y no serán tomados en cuenta para la interpretación de su contenido.

DÉCIMA SÉPTIMA. MÉRITO EJECUTIVO. LA OFERENTE mediante la expedición de la presente oferta y EL PROVEEDOR en caso de expedir la orden de venta para la aceptación de la misma, declaran conocer y aceptar las obligaciones contenidas en el presente documento y las que a futuro hagan parte de él, como nuevas obligaciones o modificaciones al presente acuerdo, reconociendo que éste presta mérito ejecutivo.

3.DOCUMENTOS DE LA OFERTA MERCANTIL

Integran y precisan las condiciones de la presente oferta mercantil los siguientes documentos:

- OFERTA MERCANTIL DE COMPRA
- **PC000069419**
- Orden de Venta de Servicios que expida EL PROVEEDOR
- ANEXO 1: PRECIOS Y CANTIDADES DE OBRA
- ANEXO 2: DESCRIPCIÓN INICIAL DE ENLACES
- La cotización presentada por EL PROVEEDOR.
- Las pólizas que se constituyeren por EL PROVEEDOR
- Las facturas y/o cuentas de cobro que se generen con ocasión a la aceptación y posterior ejecución de la presente oferta.
- Los documentos que se entreguen como soporte para los pagos.

4.DOMICILIO

Para efectos legales, se establece como domicilio contractual en caso de aceptación de las condiciones de la presente oferta la ciudad de Medellín.
En el caso de notificaciones derivadas de la ejecución de las obras objeto de la presente oferta mercantil, la dirección de LA OFERENTE es: Calle 15 sur nro. 48 – 39, Medellín-Antioquia.

5.JURISDICCIÓN Y ARBITRAMENTO

En caso que surjan controversias entre las partes en relación a esta oferta o su aceptación, que no pudiera dirimirse directamente por las partes, se someterán a la decisión de un Tribunal de Arbitramento conformado por un (1) árbitro, nombrado de común acuerdo por las partes, escogido de las listas del Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición de la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia. En caso de no ser posible tal acuerdo entre las partes, el árbitro será designado por el premencionado Centro, por el sistema de sorteo de entre sus listas. Así mismo, el hecho que alguna de las partes no asista a la reunión para el nombramiento de árbitros, se entenderá como una negativa de ésta para lograr un acuerdo en el nombramiento y será el Centro quien realice dicho nombramiento a través de sorteo entre sus listas. El procedimiento será el indicado por la normatividad vigente sobre la materia, además, el fallo será en derecho. El lugar de funcionamiento del Tribunal será las instalaciones del Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición de la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia.

6.VIGENCIA DE LA OFERTA

La vigencia de las condiciones de la presente oferta será desde la fecha de suscripción de la misma, el plazo de ejecución y CUATRO MESES MÁS.

Acepto las condiciones

WILFORD GEOVANY MONTOYA GIRALDO
REPRESENTANTE LEGAL
AC MAS INGENIERIA S.A.S.
NIT: 900720376-8

CLÁUSULA ADICIONAL 1
OFERTA MERCANTIL No. **PC000069419**
PROYECTO 66AA-2073

Entre los suscritos a saber, **JESÚS EFRAÍN OSSA GÓMEZ**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 16.210.772, mayor de edad y vecino de Medellín, actuando en representación de **UNIÓN ELÉCTRICA S.A.** con **NIT 890.937.250-6**, de una parte y de la otra, **WILFORD GEOVANY MONTOYA GIRALDO**, mayor de edad y vecino de Bello, actuando en representación de **AC MAS INGENIERIA S.A.S**. con **NIT 900720376-8** , hemos acordado celebrar la presente cláusula adicional a la Oferta Mercantil **PC000069419**, mediante la cual se modifican el plazo y el valor, por lo cual las partes convienen:

1. Modificar la cláusula QUINTA. PLAZO DE EJECUCIÓN de la oferta mercantil en el sentido de: Ampliar la vigencia del contrato hasta el 30 de Mayo de 2015.

2. La ampliación constituye hasta la suma de DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO MILLONES NOVENTA MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS **($238.090.495)** Para constituir un valor total de CUATROCIENTOS CUARENTAY SIES MILLONES SETENTA Y CINCO MIL CIENTO NOVENTA Y UN PESOS ($ **446.075.191**) antes de IVA.

La presente adición se perfecciona con las firmas de las partes, para su ejecución requiere la modificación por parte del proveedor de las garantías exigidas en la Oferta Mercantil así como la cancelación de todos los gastos que este implique y presentación de los recibos de pago.

Esta Cláusula Adicional deja vigentes las demás estipulaciones del contrato **PC000069419** no modificadas expresamente, para lo cual en señal de aceptación de los acuerdos aquí pactados, se suscribe en Medellín, a los DOCE (12) días del mes de Noviembre de 2014, en dos originales.

CONTRATANTE

JESUS EFRAIN OSSA GÓMEZ
UNIÓN ELÉCTRICA S.A.
Nit: 890.937.250-6

CONTRATISTA

WILFORD GEOVANY MONTOYA GIRALDO
AC MAS INGENIERIA S.A.S.
Nit: 900720376-8

Unión DCS Revisó: Área Jurídica y Contratación

Grupo Unión

CLÁUSULA ADICIONAL 2
OFERTA MERCANTIL No. **PC000069419**
PROYECTO 66AA-2073

Entre los suscritos a saber, **JESÚS EFRAÍN OSSA GÓMEZ**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 16.210.772, mayor de edad y vecino de Medellín, actuando en representación de **UNIÓN ELÉCTRICA S.A.** con **NIT 890.937.250-6**, de una parte y de la otra, **WILFORD GEOVANY MONTOYA GIRALDO**, mayor de edad y vecino de Bello, actuando en representación de **AC MAS INGENIERIA S.A.S.** con **NIT 900720376-8** , hemos acordado celebrar la presente cláusula adicional a la Oferta Mercantil **PC000069419**, mediante la cual se modifican el plazo y el valor, por lo cual las partes convienen:

1. Modificar la cláusula QUINTA. PLAZO DE EJECUCIÓN de la oferta mercantil en el sentido de: Ampliar la vigencia del contrato hasta el 30 de noviembre de 2015.

2. Modificar la cláusula tercera del TERCERA. VALOR de la oferta mercantil en el sentido de ampliar el valor hasta la suma de DOSCIENTOS VEINTICUATRO MILLONES TRECIENTOS SESENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS VEINTIOCHO PESOS **($224´367.828**) Para constituir un valor total de SEISCIENTOS SETENTA MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL DIECINUEVE PESOS ($ **670´443.019**) antes de IVA.

La presente adición se perfecciona con las firmas de las partes, para su ejecución requiere la modificación por parte del proveedor de las garantías exigidas en la Oferta Mercantil así como la cancelación de todos los gastos que este implique y presentación de los recibos de pago.

Esta Cláusula Adicional deja vigentes las demás estipulaciones del contrato **PC000069419** no modificadas expresamente, para lo cual en señal de aceptación de los acuerdos aquí pactados, se suscribe en Medellín, a los PRIMER (01) días del mes de Julio de 2015, en dos originales.

CONTRATANTE

JESÚS EFRAÍN OSSA GÓMEZ
UNIÓN ELÉCTRICA S.A.
Nit: 890.937.250-6

CONTRATISTA

WILFORD GEOVANY MONTOYA GIRALDO
AC MAS INGENIERIA S.A.S.
Nit: 900720376-8

Dirección Principal
CALLE 15 SUR 48 - 39
MEDELLIN-COLOMBIA
Phone: 574 325 55 55
Fax: 574 325 55 56

Usuario: EJSO - ERIKA JOHANA
Fecha: 01/07/2015
Hora: 04:43:19 pm

ORDEN DE COMPRA

ORDEN No. PC000069419-3 **FECHA** 01/07/2015

PROVEEDOR:	900720376 - AC MAS INGENIERIA S.A.S.	ATN:	
DIRECCIÓN:	CL 33 50 85 IN 202	TELÉFONO:	4448952
CIUDAD:	BELLO FAX	COTIZACIÓN No	

INFORMACIÓN DE ENVIO

DESPACHAR A: UNION ELECTRICA CAI MEDELLIN
ATENCIÓN: RAMIREZ CORREA JHON FERNEY
DIRECCIÓN DE ENTRE CALLE 15 SUR # 48-13
FECHA DE ENTREGA: 03/06/2014
FORMA DE PAGO: CREDITO A 30 DIAS
PROYECTO: 66AA-2073

INFORMACIÓN DE FACTURACIÓN

FACTURAR A: UNION ELÉCTRICA S.A.
ENTREGA DE FACTU CALLE 15 SUR # 48-13
MEDELLIN
ANTIOQUIA
COLOMBIA

EN LA FACTURA O CUENTA DE COBRO DEBERÁ ESTAR REGISTRADO EL NÚMERO DE LA ORDEN DE COMPRA O CONTRATO, EL NÚMERO O SOPORTE DE RECIBO A SATISFACCIÓN, Y DEBE SER RADICADA MÁXIMO 5 DÍAS CORRIENTES DESPUÉS DE LA FECHA DE EMISIÓN DE LA FACTURA, EN LA DIRECCIÓN QUE SE INDICA EN LA INFORMACIÓN DE FACTURACIÓN, DE LO CONTRARIO NO SE GARANTIZA LA RECEPCIÓN DE LA MISMA. IGUALMENTE TENER EN CUENTA QUE LA FECHA DE VENCIMIENTO DE LA FACTURA SE CUENTA A PARTIR DE LA FECHA DE RADICACION.

ITEM	COD UE	REFERENCIA	DESCRIPCION	CAN.	VR. UNIT	VR. TOTAL
1	00017987		AMPLIACION DE LINEA Servicio Cuadrilla de disponibilidad Tradicional-Servicio Cuadrilla de disponibilidad Especial - UND	1	224.367.828,000	224.367.828,00

OBSERVACIONES

la factura sera pagada 30 dias despues de su radicacion

SUBTOTAL	224.367.828,00	
DESCUENTO	0,00	
TOTAL	224.367.828,00	COP

COMPRADOR

VoBo.

FCO-02 Versió

LOS ANTERIORES PRECIOS NO INCLUYEN EL VALOR DE IVA.
LOS PRECIOS DE LA FACTURA DEBEN SER IGUAL A LOS DE LA ORDEN DE COMPRA, DE LO CONTRARIO NO SERÁ ACEPTADA.

Grupo Unión

CLÁUSULA ADICIONAL 3
OFERTA MERCANTIL No. **PC000069419**
PROYECTO 66AA-2073

Entre los suscritos a saber, **JESÚS EFRAÍN OSSA GÓMEZ**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 16.210.772, mayor de edad y vecino de Medellín, actuando en representación de **UNIÓN ELÉCTRICA S.A.** con **NIT 890.937.250-6**, de una parte y de la otra, **WILFORD GEOVANY MONTOYA GIRALDO**, mayor de edad y vecino de Bello, actuando en representación de **AC MAS INGENIERIA S.A.S.** con **NIT 900720376-8** , hemos acordado celebrar la presente cláusula adicional a la Oferta Mercantil **PC000069419**, mediante la cual se modifican el plazo y el valor, por lo cual las partes convienen:

1. Modificar la cláusula QUINTA. PLAZO DE EJECUCIÓN de la oferta mercantil en el sentido de: Ampliar la vigencia del contrato hasta el 31 de mayo de 2016.

2. Modificar la cláusula tercera del TERCERA. VALOR de la oferta mercantil en el sentido de ampliar el valor hasta la suma de DOSCIENTOS VEINTICUATRO MILLONES TRECIENTOS SESENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS VEINTIOCHO PESOS (**$224´367.828**) Para constituir un valor total de SEISCIENTOS SETENTA MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL DIECINUEVE PESOS (**$ 894'810.847**) antes de IVA.

La presente adición se perfecciona con las firmas de las partes, para su ejecución requiere la modificación por parte del proveedor de las garantías exigidas en la Oferta Mercantil así como la cancelación de todos los gastos que este implique y presentación de los recibos de pago.

Esta Cláusula Adicional deja vigentes las demás estipulaciones del contrato **PC000069419** no modificadas expresamente, para lo cual en señal de aceptación de los acuerdos aquí pactados, se suscribe en Medellín, a los treinta (30) días días del mes de Noviembre de 2015, en dos originales.

CONTRATANTE

JESÚS EFRAÍN OSSA GÓMEZ
UNIÓN ELÉCTRICA S.A.
Nit: 890.937.250-6

CONTRATISTA

WILFORD GEOVANY MONTOYA GIRALDO
AC MAS INGENIERIA S.A.S.
Nit: 900720376-8

AC MAS INGENIERIA S.A.S.
NIT. 900.720.376-8

Unión DC Revisó: Área Jurídica y Contratación

Grupo Unión

CLÁUSULA ADICIONAL 4
OFERTA MERCANTIL No. **PC000069419**
PROYECTO 66AA-2073

Entre los suscritos a saber, **JESÚS EFRAÍN OSSA GÓMEZ**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 16.210.772, mayor de edad y vecino de Medellín, actuando en representación de **UNIÓN ELÉCTRICA S.A.** con **NIT 890.937.250-6**, de una parte y de la otra, **WILFORD GEOVANY MONTOYA GIRALDO**, mayor de edad y vecino de Bello, actuando en representación de **AC MAS INGENIERIA S.A.S**. con **NIT 900720376-8**, hemos acordado celebrar la presente cláusula adicional a la Oferta Mercantil **PC000069419**, mediante la cual se modifican el plazo y el valor, por lo cual las partes convienen:

1. Modificar la cláusula QUINTA. PLAZO DE EJECUCIÓN de la oferta mercantil en el sentido de: Ampliar la vigencia del contrato hasta el 30 de Junio de 2016.

2. Modificar la cláusula tercera del TERCERA. VALOR de la oferta mercantil en el sentido de ampliar el valor hasta la suma de TREINTA Y SIETE MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS (**$37´394.638**) Para constituir un valor total de NOVECIENTOS TREINTA Y DOS MILLONES DOSCIENTOS CINCO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS ($ **932´205.485**) antes de IVA.

La presente adición se perfecciona con las firmas de las partes, para su ejecución requiere la modificación por parte del proveedor de las garantías exigidas en la Oferta Mercantil así como la cancelación de todos los gastos que este implique y presentación de los recibos de pago.

Esta Cláusula Adicional deja vigentes las demás estipulaciones del contrato **PC000069419** no modificadas expresamente, para lo cual en señal de aceptación de los acuerdos aquí pactados, se suscribe en Medellín, a los treinta (31) días días del mes de Mayo de 2016, en dos originales.

CONTRATANTE

JESÚS EFRAÍN OSSA GÓMEZ
UNIÓN ELÉCTRICA S.A.
Nit: 890.937.250-6

CONTRATISTA

WILFORD GEOVANY MONTOYA GIRALDO
AC MAS INGENIERIA S.A.S.
Nit: 900720376-8

CLÁUSULA ADICIONAL 5
OFERTA MERCANTIL No. **PC000069419**
PROYECTO 66AA-2073

Entre los suscritos a saber, **JESÚS EFRAÍN OSSA GÓMEZ**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 16.210.772, mayor de edad y vecino de Medellín, actuando en representación de **UNIÓN ELÉCTRICA S.A.** con **NIT 890.937.250-6**, de una parte y de la otra, **WILFORD GEOVANY MONTOYA GIRALDO**, mayor de edad y vecino de Bello, actuando en representación de **AC MAS INGENIERIA S.A.S**. con **NIT 900720376-8**, hemos acordado celebrar la presente cláusula adicional a la Oferta Mercantil **PC000069419**, mediante la cual se modifican el plazo y el valor, por lo cual las partes convienen:

1. Modificar la cláusula QUINTA. PLAZO DE EJECUCIÓN de la oferta mercantil en el sentido de: Ampliar la vigencia del contrato hasta el 30 de Septiembre de 2016.

2. Modificar la cláusula tercera del TERCERA. VALOR de la oferta mercantil en el sentido de ampliar el valor hasta la suma de **CIENTO DOCE MILLONES CIENTO OCHENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS CATORICE PESOS ($112´183.914)** Para constituir un valor total de **MIL CUARENTA Y CUTARO MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS** ($ 1´044.389.399) antes de IVA.

La presente adición se perfecciona con las firmas de las partes, para su ejecución requiere la modificación por parte del proveedor de las garantías exigidas en la Oferta Mercantil así como la cancelación de todos los gastos que este implique y presentación de los recibos de pago.

Esta Cláusula Adicional deja vigentes las demás estipulaciones del contrato **PC000069419** no modificadas expresamente, para lo cual en señal de aceptación de los acuerdos aquí pactados, se suscribe en Medellín, a los treinta (30) días días del mes de Junio de 2016, en dos originales.

CONTRATANTE

JESÚS EFRAÍN OSSA GÓMEZ
UNIÓN ELÉCTRICA S.A.
Nit: 890.937.250-6

CONTRATISTA

WILFORD GEOVANY MONTOYA GIRALDO
AC MAS INGENIERIA S.A.S.
Nit: 900720376-8

CLÁUSULA ADICIONAL 6
OFERTA MERCANTIL No. **PC000069419**
PROYECTO 66AA-2073

Entre los suscritos a saber, **JESÚS EFRAÍN OSSA GÓMEZ**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 16.210.772, mayor de edad y vecino de Medellín, actuando en representación de **UNIÓN ELÉCTRICA S.A.** con **NIT 890.937.250-6**, de una parte y de la otra, **WILFORD GEOVANY MONTOYA GIRALDO**, mayor de edad y vecino de Bello, actuando en representación de **AC MAS INGENIERIA S.A.S**. con **NIT 900720376-8**, hemos acordado celebrar la presente cláusula adicional a la Oferta Mercantil **PC000069419**, por lo cual las partes convienen:

1. Reconocer un incremento anual del IPC del año inmediatamente anterior en el valor de las cuadrillas tradicionales y especiales a partir del 01 de Octubre del 2.016, dicha estipulación será revisada a efectos de prorroga el 1 de Octubre de 2017, no siendo automática.

2. Modificar la cláusula QUINTA. PLAZO DE EJECUCIÓN de la oferta mercantil en el sentido de: Ampliar la vigencia del contrato hasta el 31 de Diciembre de 2016.

3. Modificar la cláusula TERCERA. VALOR en el sentido de ampliar el valor en la suma de **CIENTO DIEZ Y NUEVE MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS** (**$119´778.765**) Para constituir un valor total de **MIL CIENTO SESENTA Y CUATRO MILLONES CIENTO SESENTA Y OCHO MIL CIENTO SESENTA Y CUATRO PESOS** ($ **1'164.168.164**) antes de IVA.

La presente adición se perfecciona con las firmas de las partes, para su ejecución requiere la modificación por parte del proveedor de las garantías exigidas en la Oferta Mercantil así como la cancelación de todos los gastos que este implique y presentación de los recibos de pago.

Esta Cláusula Adicional deja vigentes las demás estipulaciones del contrato **PC000069419** no modificadas expresamente, para lo cual en señal de aceptación de los acuerdos aquí pactados, se suscribe en Medellín, a los treinta (30) días días del mes de Septiembre de 2016, en dos originales.

CONTRATANTE

JESÚS EFRAÍN OSSA GÓMEZ
UNIÓN ELÉCTRICA S.A.
Nit: 890.937.250-6

CONTRATISTA

WILFORD GEOVANY MONTOYA GIRALDO
AC MAS INGENIERIA S.A.S.
Nit: 900720376-8

Unión
Revisó Área Jurídica y Contratación

CLÁUSULA ADICIONAL 7
OFERTA MERCANTIL No. **PC000069419**
PROYECTO 66AA-2073

Entre los suscritos a saber, **JESÚS EFRAÍN OSSA GÓMEZ**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 16.210.772, mayor de edad y vecino de Medellín, actuando en representación de **UNIÓN ELÉCTRICA S.A.** con **NIT 890.937.250-6**, de una parte y de la otra, **WILFORD GEOVANY MONTOYA GIRALDO**, mayor de edad y vecino de Bello, actuando en representación de **AC MAS INGENIERIA S.A.S**. Con **NIT 900720376-8**, hemos acordado celebrar la presente cláusula adicional a la Oferta Mercantil **PC000069419**, por lo cual las partes convienen:

1. Modificar la cláusula QUINTA. PLAZO DE EJECUCIÓN de la oferta mercantil en el sentido de: Ampliar la vigencia del contrato hasta el 28 de Febrero de 2017.

2. Modificar la cláusula TERCERA. VALOR en el sentido de ampliar el valor en la suma de **SETENTA Y NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL QUINIENTOS DIEZ PESOS ($79.852.510)** Para constituir un valor total de **MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MILLONES VEINTE MIL SEISCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS ($1'244.020.674)** antes de IVA.

La presente adición se perfecciona con las firmas de las partes, para su ejecución requiere la modificación por parte del proveedor de las garantías exigidas en la Oferta Mercantil así como la cancelación de todos los gastos que este implique y presentación de los recibos de pago.

Esta Cláusula Adicional deja vigentes las demás estipulaciones del contrato **PC000069419** no modificadas expresamente, para lo cual en señal de aceptación de los acuerdos aquí pactados, se suscribe en Medellín, a los treinta y un (31) días del mes de Diciembre de 2016, en dos originales.

CONTRATANTE

JESÚS EFRAÍN OSSA GÓMEZ
UNIÓN ELÉCTRICA S/A.
Nit: 890.937.250-6

CONTRATISTA

WILFORD GEOVANY MONTOYA GIRALDO
AC MAS INGENIERIA S.A.S.
Nit: 900720376-8

Grupo unión

CLÁUSULA ADICIONAL 8
OFERTA MERCANTIL No. **PC000069419**
PROYECTO 66AA-2073

Entre los suscritos a saber, **JESÚS EFRAÍN OSSA GÓMEZ**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 16.210.772, mayor de edad y vecino de Medellín, actuando en representación de **UNIÓN ELÉCTRICA S.A.** con **NIT 890.937.250-6**, de una parte y de la otra, **WILFORD GEOVANY MONTOYA GIRALDO**, mayor de edad y vecino de Bello, actuando en representación de **AC MAS INGENIERIA S.A.S**. Con **NIT 900720376-8**, hemos acordado celebrar la presente cláusula adicional a la Oferta Mercantil **PC000069419**, por lo cual las partes convienen:

1. Modificar la cláusula QUINTA. PLAZO DE EJECUCIÓN de la oferta mercantil en el sentido de: Ampliar la vigencia del contrato hasta el 31 de marzo de 2017.

2. Modificar la cláusula TERCERA. VALOR en el sentido de ampliar el valor en la suma de **TREINTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS VEINTISEIS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS ($39.926.255)** Para constituir un valor total de **MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y TRES MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS VEINTINUEVE PESOS ($1'283.946.929)** antes de IVA.

La presente adición se perfecciona con las firmas de las partes, para su ejecución requiere la modificación por parte del proveedor de las garantías exigidas en la Oferta Mercantil así como la cancelación de todos los gastos que este implique y presentación de los recibos de pago.

Esta Cláusula Adicional deja vigentes las demás estipulaciones del contrato **PC000069419** no modificadas expresamente, para lo cual en señal de aceptación de los acuerdos aquí pactados, se suscribe en Medellín, a los Veintiocho (28) días del mes de Febrero de 2017, en dos originales.

CONTRATANTE

JESÚS EFRAÍN OSSA GÓMEZ
UNIÓN ELÉCTRICA S.A.
Nit: 890.937.250-6

CONTRATISTA

WILFORD GEOVANY MONTOYA GIRALDO
AC MAS INGENIERIA S.A.S.
Nit: 900720376-8

CONFIANZA
NIT 860.070.374-9

POLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL

DERIVADA DE CONTRATO

POLIZA 05 RO042234
CERTIFICADO 05 RO072260

Página 1

SUCURSAL 05. MEDELLIN | USUARIO LOPEZNA | TIP CERTIFICADO Nuevo | FECHA EXPEDICION 19-06-2014

TOMADOR: AC MAS INGENIERIA S.A.S | C.C. o NIT: 900720376 8

DIRECCION: CALLE 33 N° 50-85 INT 202 | CIUDAD: BELLO

E-MAIL: gerencia@acmasingenieria.com.co | TELEFONO: 4488952

ASEGURADO: AC MAS INGENIERIA S.A.S | C.C. o NIT: 900720376 8

DIRECCION: CALLE 33 N° 50-85 INT 202 | CIUDAD: BELLO | TEL. 4488952

BENEFICIARIO. TERCEROS AFECTADOS | C.C. o NIT:

DIRECCION: . | CIUDAD: 0 | TEL. 0

VIGENCIA		VALOR ASEGURADO		
DESDE 01-06-2014	HASTA 30-12-2014	ANTERIOR	ESTA MODIFICACION	NUEVA 73,378,674.00

INTERMEDIARIO		COASEGURO			
% PART	NOMBRE	COMPAÑIA	%	PRIMA	VALOR ASEGURADO
100	RAVE, AGENCIA DE SEGUROS LTDA	TOTAL			

PRIMA	
MONEDA	PESOS
PRIMA NETA	255,720.00
GAST.EXPED	
IVA	40,915.00
TOTAL	296,635.00

OBJETO:
INDEMNIZAR LOS DAÑOS Y/O PERJUICIOS PATRIMONIALES IMPUTABLES AL TOMADOR Y/O ASEGURADO DE LA POLIZA, CAUSADOS A BIENES DE TERCEROS O TERCERAS PERSONAS Y DERIVADOS DE LA OFERTA MERCANTIL IRREVOCABLE PC000069419 CUYO LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE DISPONIBILIDAD 7X24X365 DE PERSONAL ELECTROMECÁNICO, TRANSPORTE Y HERRAMIENTAS PARA LA ATENCIÓN DE MANTENIMIENTOS PREVENTIVOS, CORRECTIVOS PROGRAMADOS Y CORRECTIVOS DE EMERGENCIA SOBRE EL CABLE DE FIBRA ÓPTICA DE INTERNEXA E ISA, EN LAS ZONAS NORTE, SUR, CENTRO, ORIENTE Y OCCIDENTE DE COLOMBIA, CON PRESENCIA DE CUADRILLAS EN LAS CIUDADES DE BARRANQUILLA(ATLANTICO), RIOHACHA(GUAJIRA), AGUACHICA (CESAR), VILLAVICENCIO (META) Y CALI (VALLE DEL CAUCA), EN BUCARAMANGA PRESTARÁ EL RESPECTIVO APOYO LA CUADRILLA EXISTENTE DEL CONTRATO CON TVAZTECA SIN LIMITAR SUS ACTIVIDADES Y/O COMPROMISOS.

** LA PRESENTE POLIZA NO AMPARA LA RESPONSABILIDAD PROFESIONAL NI CONTRACTUAL

BENEFICIARIO: TERCEROS AFECTADOS Y/O UNIÓN ELÉCTRICA S.A.

AMPAROS	VIGENCIA Desde	Hasta	VALOR ASEGURADO NUEVO	VALOR PRIMA	DEDUCIBLE %	Minimo
Predios, Labores y Operaciones - Vigencia	01-06-2014	30-12-2014	73,378,674.00	255,720.00	10	2,500,000.
Predios, Labores y Operaciones - Evento	01-06-2014	30-12-2014	73,378,674.00		10	2,500,000.

ESTA POLIZA SE EXPIDE EN CONSIDERACION A LAS DECLARACIONES HECHAS POR EL TOMADOR EN CUALQUIER DOCUMENTO APORTADO PARA LA EXPEDICION, LOS CUALES FORMAN PARTE INTEGRANTE DE ESTA POLIZA. LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA POLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA, PRODUCIRA LA TERMINACION AUTOMATICA DEL CONTRATO Y DARA DERECHO AL ASEGURADOR PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASION DE LA EXPEDICION DEL CONTRATO DE SEGURO. LAS PARTES ACUERDAN QUE EL PAGO SE DEBERA HACER A MAS TARDAR DENTRO DEL MES SIGUIENTE CONTADO A PARTIR DE LA FECHA DE LA INICIACION DE LA VIGENCIA DE LA POLIZA O, SI FUERE EL CASO, DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA.

LA PRESENTACION DE ESTA POLIZA ANTE EL ASEGURADO ES MI CALIDAD DE TOMADOR IMPLICA MI ACEPTACION Y AUTORIZACION PARA QUE EN EL EVENTO EN QUE INCUMPLA LAS OBLIGACIONES QUE EMANAN DEL PRESENTE CONTRATO DE SEGURO, MI NOMBRE Y LAS CIRCUNSTANCIAS Y CARACTERISTICAS DE MI INCUMPLIMIENTO, SEAN REPORTADAS A LAS CENTRALES DE DATOS EXISTENTES EN EL PAIS.

LAS CARÁTULAS ENVIADAS VÍA MAIL TIENEN FIRMA AUTORIZADA Y UN CERTIFICADO DIGITAL, CUALQUIER ALTERACIÓN A SU CONTENIDO ACARREARÁ LAS SANCIONES ESTIPULADAS EN LA LEY.

TOMADOR

LOS PAGOS EN DOLARES SOLO SE RECIBEN MEDIANTE TRANSFERENCIA ELECTRONICA O CHEQUE.

SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES - I.V.A. - REGIMEN COMUN - AGENTES DE RETENCIÓN, RESPONSABLES DE INDUSTRIA Y COMERCIO EN BOGOTA, D.C.

CODIGO DE ACTIVIDAD 6511
RES. DIAN NO. 310000072367 15-08-2013
NUMERACION AUTORIZADA DEL SEG: 000001 AL 100.000
NUMERACION HABILITADA DE SEG: 064986 AL 100.000

19-06-2014
0FD2HTFD

COMPAÑIA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. FIRMA AUTORIZADA
DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIONES:
Calle 82 N° 11 - 37 Piso 7 - Bogotá, D.C. - Colombia

SU-FO-01-1.0

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE

CONFIANZA
Swiss Re Corporate Solutions
NIT: 860.070.374-9

POLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL

.

PÓLIZA 05 RO052134
CERTIFICADO 05 RO102618

CÓDIGO REFERENCIA PAGO: 0545102618

SUCURSAL: 05. MEDELLIN **USUARIO:** GONZALEZM **TIP CERTIFICADO:** Modificacion **FECHA** DD 14 MM 03 AAAA 2017

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

TOMADOR:	AC MAS INGENIERIA S.A.S	**C.C. O NIT:**	900720376 8
DIRECCIÓN:	CL 33 50 85 IN 202	**CIUDAD:**	BELLO
E-MAIL:	gerencia@acmasingenieria.com.co	**TELÉFONO:**	4448952
ASEGURADO:	AC MAS INGENIERIA S.A.S	**C.C. O NIT:**	900720376 8
DIRECCIÓN:	CL 33 50 85 IN 202	**CIUDAD:** BELLO	**TEL.** 4448952
BENEFICIARIO:	TERCEROS AFECTADOS	**C.C. O NIT:**	0
DIRECCIÓN:	.	**CIUDAD:** .	**TEL.** 0

VIGENCIA			VALOR ASEGURADO EN PESOS		
	DD MM AAAA	DD MM AAAA	ANTERIOR	ESTA MODIFICACIÓN	NUEVA
DESDE	28 02 2017	HASTA 30 04 2017	373,206,202.20	11,977,876.50	385,184,078.70

INTERMEDIARIO		COASEGURO				PRIMA		
%PART	NOMBRE	COMPAÑIA	%	PRIMA	VALOR ASEGURADO	TRM	MONEDA	VALORES
100.00	RAVE AGENCIA DE SEGUROS LT					PRIMA	PESOS	142,584.00
						GAST. EXPED.	PESOS	0.00
						IVA	PESOS	27,091.00
						TOTAL		169,675.00

AMPAROS	VIGENCIA Desde	VIGENCIA Hasta	VALOR ASEGURADO ANTERIOR EN PESOS	VALOR ASEGURADO NUEVO EN PESOS	VALOR PRIMA EN PESOS	DEDUCIBLE %	DEDUCIBLE Mínimo
Predios, Labores y Operaciones - Vigencia	28-02-2017	30-04-2017	373,206,202.20	385,184,078.70	142,584.00	10.00	3,200,000.00
Predios, Labores y Operaciones - Evento	28-02-2017	30-04-2017	373,206,202.20	385,184,078.70	0.00	10.00	3,200,000.00
Responsabilidad Civil Patronal - Vigencia	28-02-2017	30-04-2017	186,603,101.10	192,592,039.35	0.00	10.00	1,900,000.00
Responsabilidad Civil Patronal - Evento	28-02-2017	30-04-2017	93,301,550.55	96,296,019.70	0.00	10.00	1,900,000.00
Contratista y Subcont Independiente-Vigencia	28-02-2017	30-04-2017	186,603,101.10	192,592,039.35	0.00	10.00	1,900,000.00
Contratista y Subcont Independiente-Evento	28-02-2017	30-04-2017	93,301,550.55	96,296,019.70	0.00	10.00	1,900,000.00
Responsabilidad Civil Cruzada - Vigencia	28-02-2017	30-04-2017	186,603,101.10	192,592,039.35	0.00	10.00	1,900,000.00
Responsabilidad Civil Cruzada -Evento	28-02-2017	30-04-2017	93,301,550.55	96,296,019.70	0.00	10.00	1,900,000.00
Gastos Medicos - Vigencia	28-02-2017	30-04-2017	50,000,000.00	50,000,000.00	0.00	0.00	0.00
Gastos Medicos - Evento	28-02-2017	30-04-2017	25,000,000.00	25,000,000.00	0.00	0.00	0.00
Vehiculos Propios y No Propios - Vigencia	28-02-2017	30-04-2017	186,603,101.10	192,592,039.35	0.00	10.00	1,900,000.00
Vehiculos Propios y No Propios -Evento	28-02-2017	30-04-2017	93,301,550.55	96,296,019.70	0.00	10.00	1,900,000.00
Daño Moral - Vigencia	28-02-2017	30-04-2017	186,603,101.10	192,592,039.35	0.00	10.00	1,900,000.00
Daño Moral - Evento	28-02-2017	30-04-2017	93,301,550.55	96,296,019.70	0.00	0.00	1,900,000.00
Lucro Cesante - Vigencia	28-02-2017	30-04-2017	186,603,101.10	192,592,039.35	0.00	10.00	1,900,000.00
Lucro Cesante - Evento	28-02-2017	30-04-2017	93,301,550.55	96,296,019.70	0.00	0.00	1,900,000.00

OBJETO DE LA MODIFICACIÓN: DE CONFORMIDAD CON CLÁUSULA ADICIONAL 8 DE FECHA 28-FEB-2017, SE ADICIONA VALOR ASEGURADO Y SE PRORROGA LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA.
LOS DEMÁS TÉRMINOS Y CONDICIONES NO SUFREN MODIFICACIÓN ALGUNA.

OBJETO:
INDEMNIZAR LOS DAÑOS Y/O PERJUICIOS PATRIMONIALES IMPUTABLES AL TOMADOR Y/O ASEGURADO DE LA POLIZA, CAUSADOS A BIENES DE TERCEROS O TERCERAS PERSONAS Y DERIVADOS DE LA OFERTA MERCANTIL IRREVOCABLE PC000069419 CUYO LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE DISPONIBILIDAD 7X24X365 DE PERSONAL ELECTROMECÁNICO, TRANSPORTE Y HERRAMIENTAS PARA LA ATENCIÓN DE MANTENIMIENTOS PREVENTIVOS, CORRECTIVOS PROGRAMADOS Y CORRECTIVOS DE EMERGENCIA SOBRE EL CABLE DE FIBRA ÓPTICA DE INTERNEXA E ISA, EN LAS ZONAS NORTE, SUR, CENTRO, ORIENTE Y OCCIDENTE DE COLOMBIA, CON PRESENCIA DE CUADRILLAS EN LAS CIUDADES DE BARRANQUILLA (ATLANTICO), RIOHACHA(GUAJIRA), AGUACHICA (CESAR), VILLAVICENCIO (META) Y CALI (VALLE DEL CAUCA), EN BUCARAMANGA PRESTARÁ EL RESPECTIVO APOYO LA CUADRILLA EXISTENTE DEL CONTRATO CON TVAZTECA SIN LIMITAR SUS ACTIVIDADES Y/O COMPROMISOS.

EXCLUSION DE TRANSACCIONES PROHIBIDAS, EMBARGOS Y SANCIONES ECONÓMICAS: LA COMPAÑÍA NO PROVEERÁ COBERTURA NI ESTARÁ OBLIGADA A PAGAR NINGUNA PÉRDIDA, RECLAMACIÓN O BENEFICIO EN VIRTUD DE ESTA PÓLIZA SI LA PROVISIÓN DE DICHA COBERTURA, O EL PAGO DE DICHA PÉRDIDA, RECLAMACIÓN O BENEFICIO PUDIERE EXPONER A LA COMPAÑÍA A ALGUNA SANCIÓN, PROHIBICIÓN O RESTRICCIÓN CONFORME A LAS RESOLUCIONES DE LAS NACIONES UNIDAS O SANCIONES COMERCIALES O ECONÓMICAS, LEYES O NORMATIVAS DE CUALQUIER JURISDICCIÓN APLICABLE A LA COMPAÑÍA.
ESTA POLIZA SE EXPIDE EN CONSIDERACION A LAS DECLARACIONES HECHAS POR EL TOMADOR EN CUALQUIER DOCUMENTO APORTADO PARA LA EXPEDICION, LOS CUALES FORMAN PARTE INTEGRANTE DE ESTA POLIZA.
LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA PÓLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA, PRODUCIRÁ LA TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO Y DARÁ DERECHO AL ASEGURADOR PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASIÓN DE LA EXPEDICIÓN DEL CONTRATO DE SEGURO.
LAS PARTES ACUERDAN QUE EL PAGO SE DEBERA HACERA MAS TARDAR DENTRO DEL MES SIGUIENTE CONTADO A PARTIR DE LA FECHA DE LA INICIACION DE LA VIGENCIA DE LA POLIZA O, SI FUERE EL CASO, DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA.
CON LA FIRMA Y/O EL RECIBO A SATISFACCIÓN DE LA PRESENTE PÓLIZA, DECLARO DE MANERA EXPRESA EN MI CALIDAD DE TOMADOR, QUE CONOCÍ DE MANERA ANTICIPADA EL CLAUSULADO Y ME FUERON EXPLICADOS SUFICIENTEMENTE LOS EFECTOS Y ALCANCE DE LAS CONDICIONES GENERALES, DE LA COBERTURA, DE LAS EXCLUSIONES Y DE LAS GARANTÍAS DE LA MISMA. TAMBIÉN ME INFORMARON QUE PUEDO CONSULTAR TODOS LOS CONDICIONADOS DE MANERA PREVIA Y PERMANENTEMENTE EN LA PÁGINA WEB WWW. CONFIANZA.COM. CO. Y RECIBIR EXPLICACIONES DE LOS MISMOS CON MI INTERMEDIARIO DE SEGUROS ASÍ COMO EN CUALQUIERA DE LAS OFICINAS Y SUCURSALES DE CONFIANZA. S.A EN TODO EL PAÍS.
EN LOS CASOS EN QUE EL VALOR ASEGURADO SEA EXPRESADO EN MONEDA EXTRANJERA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 2.31.2.1.1 DEL DECRETO 2555 DE 2010, LOS PAGOS DE LA PRIMA SÓLO SE PODRÁN REALIZAR MEDIANTE TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA O CHEQUE, SUJETANDOSE INTEGRALMENTE A LAS DISPOSICIONES VIGENTES EN MATERIA CAMBIARIA, SEGÚN LO SEÑALADO POR EL ÁRTICULO 2.31.2.1.4 DEL MISMO ORDENAMIENTO, EL VALOR DE LA PRIMA NETA SE HARA EFECTIVO A LA TASA REPRESENTATIVA DEL MERCADO EN EL DIA DE SU PAGO, EL VALOR DEL IVA Y LOS GASTOS SE LIQUIDARÁN A LA TASA REPRESENTATIVA DEL MERCADO VIGENTE EN LA FECHA DE EXPEDICION.
SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES-I.V.A.-REGIMEN COMUN-AGENTES DE RETENCIÓN, RESPONSABLES DE INDUSTRIA Y COMERCIO EN BOGOTA, D.C
SI ESTA PÓLIZA SE CONSTITUYE MEDIANTE UN INTERMEDIARIO, LA PRIMA DE ESTA PÓLIZA INCLUYE EL VALOR DE LA COMISIÓN QUE CORRESPONDE AL INTERMEDIARIO DE SEGUROS. EL INTERMEDIARIO DE SEGUROS PUEDE RECIBIR REMUNERACIÓN ADICIONAL DEL ASEGURADOR BASADO EN ESTA PÓLIZA. DICHA REMUNERACIÓN ES CONFORME CON LAS LEYES Y REGULACIONES APLICABLES.
LA PRESENTACION DE ESTA POLIZA ANTE EL ASEGURADO, EN MI CALIDAD DE TOMADOR IMPLICA MI ACEPTACION Y AUTORIZACION PARA QUE EN EL EVENTO EN QUE INCUMPLA LAS OBLIGACIONES QUE EMANAN DEL PRESENTE CONTRATO DE SEGURO, MI NOMBRE Y LAS CIRCUNSTANCIAS Y CARACTERISTICAS DE MI INCUMPLIMIENTO, SEAN REPORTADAS A LAS CENTRALES DE DATOS EXISTENTES EN EL PAIS.
LAS CARÁTULAS ENVIADAS VÍA MAIL TIENEN FIRMA AUTORIZADA Y UN CERTIFICADO DIGITAL, CUALQUIER ALTERACIÓN A SU CONTENIDO ACARREARÁ LAS SANCIONES ESTIPULADAS EN LA LEY.

RES. DIAN NO. 18762001447159 7/12/2016 NUMERACION AUTORIZADA DEL SEG: 100001 AL 200000 NUMERACION HABILITADA DE SEG: 0083502 AL 100000 CODIGO ACTIVIDAD 6511

TOMADOR

(415)7709998911901(8020)0545102618

COMPAÑIA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. FIRMA AUTORIZADA

SU-FO-10-01

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE - ORIGINAL - ASEGURADO

CONFIANZA
Swiss Re Corporate Solutions
NIT: 860.070.374-9

POLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL

.

PÓLIZA 05 RO052134
CERTIFICADO 05 RO102618

CÓDIGO REFERENCIA PAGO: 0545102618

SUCURSAL: 05. MEDELLIN **USUARIO:** GONZALEZM **TIP CERTIFICADO:** Modificacion **FECHA** DD 14 MM 03 AAAA 2017

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

TOMADOR:	AC MAS INGENIERIA S.A.S	**C.C. O NIT:**	900720376 8
DIRECCIÓN:	CL 33 50 85 IN 202	**CIUDAD:**	BELLO
E-MAIL:	gerencia@acmasingenieria.com.co	**TELÉFONO:**	4448952
ASEGURADO:	AC MAS INGENIERIA S.A.S	**C.C. O NIT:**	900720376 8
DIRECCIÓN:	CL 33 50 85 IN 202	**CIUDAD:** BELLO	**TEL.** 4448952
BENEFICIARIO:	TERCEROS AFECTADOS	**C.C. O NIT:**	0
DIRECCIÓN:	.	**CIUDAD:** .	**TEL.** 0

VIGENCIA			VALOR ASEGURADO EN PESOS		
	DD MM AAAA		ANTERIOR	ESTA MODIFICACIÓN	NUEVA
DESDE	28 02 2017	**HASTA** 30 04 2017	373,206,202.20	11,977,876.50	385,184,078.70

INTERMEDIARIO		COASEGURO				PRIMA		
%PART	NOMBRE	COMPAÑIA	%	PRIMA	VALOR ASEGURADO	TRM	MONEDA	VALORES
100.00	RAVE AGENCIA DE SEGUROS LT					PRIMA	PESOS	142,584.00
						GAST. EXPED.	PESOS	0.00
						IVA	PESOS	27,091.00
						TOTAL		169,675.00

**** LA PRESENTE POLIZA NO AMPARA LA RESPONSABILIDAD PROFESIONAL NI CONTRACTUAL**

BENEFICIARIO: TERCEROS AFECTADOS Y/O UNIÓN ELÉCTRICA S.A.

EXCLUSION DE TRANSACCIONES PROHIBIDAS, EMBARGOS Y SANCIONES ECONÓMICAS: LA COMPAÑÍA NO PROVEERÁ COBERTURA NI ESTARÁ OBLIGADA A PAGAR NINGUNA PÉRDIDA, RECLAMACIÓN O BENEFICIO EN VIRTUD DE ESTA PÓLIZA SI LA PROVISIÓN DE DICHA COBERTURA, O EL PAGO DE DICHA PÉRDIDA, RECLAMACIÓN O BENEFICIO PUDIERE EXPONER A LA COMPAÑÍA A ALGUNA SANCIÓN, PROHIBICIÓN O RESTRICCIÓN CONFORME A LAS RESOLUCIONES DE LAS NACIONES UNIDAS O SANCIONES COMERCIALES O ECONÓMICAS, LEYES O NORMATIVAS DE CUALQUIER JURISDICCIÓN APLICABLE A LA COMPAÑÍA.
ESTA POLIZA SE EXPIDE EN CONSIDERACION A LAS DECLARACIONES HECHAS POR EL TOMADOR EN CUALQUIER DOCUMENTO APORTADO PARA LA EXPEDICION, LOS CUALES FORMAN PARTE INTEGRANTE DE ESTA POLIZA.
LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA PÓLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA, PRODUCIRÁ LA TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO Y DARÁ DERECHO AL ASEGURADOR PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASIÓN DE LA EXPEDICIÓN DEL CONTRATO DE SEGURO.
LAS PARTES ACUERDAN QUE EL PAGO SE DEBERA HACERA MAS TARDAR DENTRO DEL MES SIGUIENTE CONTADO A PARTIR DE LA FECHA DE LA INICIACION DE LA VIGENCIA DE LA POLIZA O, SI FUERE EL CASO, DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA.
CON LA FIRMA Y/O EL RECIBO A SATISFACCIÓN DE LA PRESENTE PÓLIZA, DECLARO DE MANERA EXPRESA EN MI CALIDAD DE TOMADOR, QUE CONOCÍ DE MANERA ANTICIPADA EL CLAUSULADO Y ME FUERON EXPLICADOS SUFICIENTEMENTE LOS EFECTOS Y ALCANCE DE LAS CONDICIONES GENERALES, DE LA COBERTURA, DE LAS EXCLUSIONES Y DE LAS GARANTÍAS DE LA MISMA. TAMBIÉN ME INFORMARON QUE PUEDO CONSULTAR TODOS LOS CONDICIONADOS DE MANERA PREVIA Y PERMANENTEMENTE EN LA PÁGINA WEB WWW. CONFIANZA.COM. CO. Y RECIBIR EXPLICACIONES DE LOS MISMOS CON MI INTERMEDIARIO DE SEGUROS ASÍ COMO EN CUALQUIERA DE LAS OFICINAS Y SUCURSALES DE CONFIANZA. S.A EN TODO EL PAÍS.
EN LOS CASOS EN QUE EL VALOR ASEGURADO SEA EXPRESADO EN MONEDA EXTRANJERA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 2.31.2.1.1 DEL DECRETO 2555 DE 2010, LOS PAGOS DE LA PRIMA SÓLO SE PODRÁN REALIZAR MEDIANTE TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA O CHEQUE, SUJETANDOSE INTEGRALMENTE A LAS DISPOSICIONES VIGENTES EN MATERIA CAMBIARIA, SEGÚN LO SEÑALADO POR EL ÁRTICULO 2.31.2.1.4 DEL MISMO ORDENAMIENTO, EL VALOR DE LA PRIMA NETA SE HARA EFECTIVO A LA TASA REPRESENTATIVA DEL MERCADO EN EL DIA DE SU PAGO, EL VALOR DEL IVA Y LOS GASTOS SE LIQUIDARÁN A LA TASA REPRESENTATIVA DEL MERCADO VIGENTE EN LA FECHA DE EXPEDICION.
SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES-I.V.A.-REGIMEN COMUN-AGENTES DE RETENCIÓN, RESPONSABLES DE INDUSTRIA Y COMERCIO EN BOGOTA, D.C
SI ESTA PÓLIZA SE CONSTITUYE MEDIANTE UN INTERMEDIARIO, LA PRIMA DE ESTA PÓLIZA INCLUYE EL VALOR DE LA COMISIÓN QUE CORRESPONDE AL INTERMEDIARIO DE SEGUROS. EL INTERMEDIARIO DE SEGUROS PUEDE RECIBIR REMUNERACIÓN ADICIONAL DEL ASEGURADOR BASADO EN ESTA PÓLIZA. DICHA REMUNERACIÓN ES CONFORME CON LAS LEYES Y REGULACIONES APLICABLES.
LA PRESENTACION DE ESTA POLIZA ANTE EL ASEGURADO, EN MI CALIDAD DE TOMADOR IMPLICA MI ACEPTACION Y AUTORIZACION PARA QUE EN EL EVENTO EN QUE INCUMPLA LAS OBLIGACIONES QUE EMANAN DEL PRESENTE CONTRATO DE SEGURO, MI NOMBRE Y LAS CIRCUNSTANCIAS Y CARACTERISTICAS DE MI INCUMPLIMIENTO, SEAN REPORTADAS A LAS CENTRALES DE DATOS EXISTENTES EN EL PAIS.
LAS CARÁTULAS ENVIADAS VÍA MAIL TIENEN FIRMA AUTORIZADA Y UN CERTIFICADO DIGITAL, CUALQUIER ALTERACIÓN A SU CONTENIDO ACARREARÁ LAS SANCIONES ESTIPULADAS EN LA LEY.

RES. DIAN NO. 18762001447159 7/12/2016 NUMERACION AUTORIZADA DEL SEG: 100001 AL 200000 NUMERACION HABILITADA DE SEG: 0083502 AL 100000 CODIGO ACTIVIDAD 6511

TOMADOR

(415)7709998911901(8020)0545102618

COMPAÑIA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. FIRMA AUTORIZADA

SU-FO-10-01

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE - ORIGINAL - ASEGURADO

CONFIANZA
Swiss Re Corporate Solutions
NIT: 860.070.374-9

POLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL

.

PÓLIZA 05 RO052134
CERTIFICADO 05 RO102618

CÓDIGO REFERENCIA PAGO: 0545102618

SUCURSAL: 05. MEDELLIN **USUARIO:** GONZALEZM **TIP CERTIFICADO:** Modificacion **FECHA** DD 14 MM 03 AAAA 2017

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

TOMADOR:	AC MAS INGENIERIA S.A.S	**C.C. O NIT:**	900720376 8
DIRECCIÓN:	CL 33 50 85 IN 202	**CIUDAD:**	BELLO
E-MAIL:	gerencia@acmasingenieria.com.co	**TELÉFONO:**	4448952
ASEGURADO:	AC MAS INGENIERIA S.A.S	**C.C. O NIT:**	900720376 8
DIRECCIÓN:	CL 33 50 85 IN 202	**CIUDAD:** BELLO	**TEL.** 4448952
BENEFICIARIO:	TERCEROS AFECTADOS	**C.C. O NIT:**	0
DIRECCIÓN:	.	**CIUDAD:** .	**TEL.** 0

VIGENCIA			VALOR ASEGURADO EN PESOS		
	DD MM AAAA	DD MM AAAA	ANTERIOR	ESTA MODIFICACIÓN	NUEVA
DESDE	28 02 2017	HASTA 30 04 2017	373,206,202.20	11,977,876.50	385,184,078.70

INTERMEDIARIO		COASEGURO				PRIMA		
%PART	NOMBRE	COMPAÑIA	%	PRIMA	VALOR ASEGURADO	TRM	MONEDA	VALORES
100.00	RAVE AGENCIA DE SEGUROS LT					PRIMA	PESOS	142,584.00
						GAST. EXPED.	PESOS	0.00
						IVA	PESOS	27,091.00
						TOTAL		169,675.00

AMPAROS	VIGENCIA Desde	VIGENCIA Hasta	VALOR ASEGURADO ANTERIOR EN PESOS	VALOR ASEGURADO NUEVO EN PESOS	VALOR PRIMA EN PESOS	DEDUCIBLE %	DEDUCIBLE Mínimo
Predios, Labores y Operaciones - Vigencia	28-02-2017	30-04-2017	373,206,202.20	385,184,078.70	142,584.00	10.00	3,200,000.00
Predios, Labores y Operaciones - Evento	28-02-2017	30-04-2017	373,206,202.20	385,184,078.70	0.00	10.00	3,200,000.00
Responsabilidad Civil Patronal - Vigencia	28-02-2017	30-04-2017	186,603,101.10	192,592,039.35	0.00	10.00	1,900,000.00
Responsabilidad Civil Patronal - Evento	28-02-2017	30-04-2017	93,301,550.55	96,296,019.70	0.00	10.00	1,900,000.00
Contratista y Subcont Independiente-Vigencia	28-02-2017	30-04-2017	186,603,101.10	192,592,039.35	0.00	10.00	1,900,000.00
Contratista y Subcont Independiente-Evento	28-02-2017	30-04-2017	93,301,550.55	96,296,019.70	0.00	10.00	1,900,000.00
Responsabilidad Civil Cruzada - Vigencia	28-02-2017	30-04-2017	186,603,101.10	192,592,039.35	0.00	10.00	1,900,000.00
Responsabilidad Civil Cruzada -Evento	28-02-2017	30-04-2017	93,301,550.55	96,296,019.70	0.00	10.00	1,900,000.00
Gastos Medicos - Vigencia	28-02-2017	30-04-2017	50,000,000.00	50,000,000.00	0.00	0.00	0.00
Gastos Medicos - Evento	28-02-2017	30-04-2017	25,000,000.00	25,000,000.00	0.00	0.00	0.00
Vehiculos Propios y No Propios - Vigencia	28-02-2017	30-04-2017	186,603,101.10	192,592,039.35	0.00	10.00	1,900,000.00
Vehiculos Propios y No Propios -Evento	28-02-2017	30-04-2017	93,301,550.55	96,296,019.70	0.00	10.00	1,900,000.00
Daño Moral - Vigencia	28-02-2017	30-04-2017	186,603,101.10	192,592,039.35	0.00	10.00	1,900,000.00
Daño Moral - Evento	28-02-2017	30-04-2017	93,301,550.55	96,296,019.70	0.00	0.00	1,900,000.00
Lucro Cesante - Vigencia	28-02-2017	30-04-2017	186,603,101.10	192,592,039.35	0.00	10.00	1,900,000.00
Lucro Cesante - Evento	28-02-2017	30-04-2017	93,301,550.55	96,296,019.70	0.00	0.00	1,900,000.00

OBJETO DE LA MODIFICACIÓN: DE CONFORMIDAD CON CLÁUSULA ADICIONAL 8 DE FECHA 28-FEB-2017, SE ADICIONA VALOR ASEGURADO Y SE PRORROGA LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA.
LOS DEMÁS TÉRMINOS Y CONDICIONES NO SUFREN MODIFICACIÓN ALGUNA.

OBJETO:
INDEMNIZAR LOS DAÑOS Y/O PERJUICIOS PATRIMONIALES IMPUTABLES AL TOMADOR Y/O ASEGURADO DE LA POLIZA, CAUSADOS A BIENES DE TERCEROS O TERCERAS PERSONAS Y DERIVADOS DE LA OFERTA MERCANTIL IRREVOCABLE PC000069419 CUYO LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE DISPONIBILIDAD 7X24X365 DE PERSONAL ELECTROMECÁNICO, TRANSPORTE Y HERRAMIENTAS PARA LA ATENCIÓN DE MANTENIMIENTOS PREVENTIVOS, CORRECTIVOS PROGRAMADOS Y CORRECTIVOS DE EMERGENCIA SOBRE EL CABLE DE FIBRA ÓPTICA DE INTERNEXA E ISA, EN LAS ZONAS NORTE, SUR, CENTRO, ORIENTE Y OCCIDENTE DE COLOMBIA, CON PRESENCIA DE CUADRILLAS EN LAS CIUDADES DE BARRANQUILLA (ATLANTICO), RIOHACHA(GUAJIRA), AGUACHICA (CESAR), VILLAVICENCIO (META) Y CALI (VALLE DEL CAUCA), EN BUCARAMANGA PRESTARÁ EL RESPECTIVO APOYO LA CUADRILLA EXISTENTE DEL CONTRATO CON TVAZTECA SIN LIMITAR SUS ACTIVIDADES Y/O COMPROMISOS.

EXCLUSION DE TRANSACCIONES PROHIBIDAS, EMBARGOS Y SANCIONES ECONÓMICAS: LA COMPAÑÍA NO PROVEERÁ COBERTURA NI ESTARÁ OBLIGADA A PAGAR NINGUNA PÉRDIDA, RECLAMACIÓN O BENEFICIO EN VIRTUD DE ESTA PÓLIZA SI LA PROVISIÓN DE DICHA COBERTURA, O EL PAGO DE DICHA PÉRDIDA, RECLAMACIÓN O BENEFICIO PUDIERE EXPONER A LA COMPAÑÍA A ALGUNA SANCIÓN, PROHIBICIÓN O RESTRICCIÓN CONFORME A LAS RESOLUCIONES DE LAS NACIONES UNIDAS O SANCIONES COMERCIALES O ECONÓMICAS, LEYES O NORMATIVAS DE CUALQUIER JURISDICCIÓN APLICABLE A LA COMPAÑÍA.
ESTA POLIZA SE EXPIDE EN CONSIDERACION A LAS DECLARACIONES HECHAS POR EL TOMADOR EN CUALQUIER DOCUMENTO APORTADO PARA LA EXPEDICION, LOS CUALES FORMAN PARTE INTEGRANTE DE ESTA POLIZA.
LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA PÓLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA, PRODUCIRÁ LA TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO Y DARÁ DERECHO AL ASEGURADOR PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASIÓN DE LA EXPEDICIÓN DEL CONTRATO DE SEGURO.
LAS PARTES ACUERDAN QUE EL PAGO SE DEBERA HACERA MAS TARDAR DENTRO DEL MES SIGUIENTE CONTADO A PARTIR DE LA FECHA DE LA INICIACION DE LA VIGENCIA DE LA POLIZA O, SI FUERE EL CASO, DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA.
CON LA FIRMA Y/O EL RECIBO A SATISFACCIÓN DE LA PRESENTE PÓLIZA, DECLARO DE MANERA EXPRESA EN MI CALIDAD DE TOMADOR, QUE CONOCÍ DE MANERA ANTICIPADA EL CLAUSULADO Y ME FUERON EXPLICADOS SUFICIENTEMENTE LOS EFECTOS Y ALCANCE DE LAS CONDICIONES GENERALES, DE LA COBERTURA, DE LAS EXCLUSIONES Y DE LAS GARANTÍAS DE LA MISMA. TAMBIÉN ME INFORMARON QUE PUEDO CONSULTAR TODOS LOS CONDICIONADOS DE MANERA PREVIA Y PERMANENTEMENTE EN LA PÁGINA WEB WWW. CONFIANZA.COM. CO. Y RECIBIR EXPLICACIONES DE LOS MISMOS CON MI INTERMEDIARIO DE SEGUROS ASÍ COMO EN CUALQUIERA DE LAS OFICINAS Y SUCURSALES DE CONFIANZA. S.A EN TODO EL PAÍS.
EN LOS CASOS EN QUE EL VALOR ASEGURADO SEA EXPRESADO EN MONEDA EXTRANJERA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 2.31.2.1.1 DEL DECRETO 2555 DE 2010, LOS PAGOS DE LA PRIMA SÓLO SE PODRÁN REALIZAR MEDIANTE TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA O CHEQUE, SUJETANDOSE INTEGRALMENTE A LAS DISPOSICIONES VIGENTES EN MATERIA CAMBIARIA, SEGÚN LO SEÑALADO POR EL ÁRTICULO 2.31.2.1.4 DEL MISMO ORDENAMIENTO, EL VALOR DE LA PRIMA NETA SE HARA EFECTIVO A LA TASA REPRESENTATIVA DEL MERCADO EN EL DIA DE SU PAGO, EL VALOR DEL IVA Y LOS GASTOS SE LIQUIDARÁN A LA TASA REPRESENTATIVA DEL MERCADO VIGENTE EN LA FECHA DE EXPEDICION.
SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES-I.V.A.-REGIMEN COMUN-AGENTES DE RETENCIÓN, RESPONSABLES DE INDUSTRIA Y COMERCIO EN BOGOTA, D.C
SI ESTA PÓLIZA SE CONSTITUYE MEDIANTE UN INTERMEDIARIO, LA PRIMA DE ESTA PÓLIZA INCLUYE EL VALOR DE LA COMISIÓN QUE CORRESPONDE AL INTERMEDIARIO DE SEGUROS. EL INTERMEDIARIO DE SEGUROS PUEDE RECIBIR REMUNERACIÓN ADICIONAL DEL ASEGURADOR BASADO EN ESTA PÓLIZA. DICHA REMUNERACIÓN ES CONFORME CON LAS LEYES Y REGULACIONES APLICABLES.
LA PRESENTACION DE ESTA POLIZA ANTE EL ASEGURADO, EN MI CALIDAD DE TOMADOR IMPLICA MI ACEPTACION Y AUTORIZACION PARA QUE EN EL EVENTO EN QUE INCUMPLA LAS OBLIGACIONES QUE EMANAN DEL PRESENTE CONTRATO DE SEGURO, MI NOMBRE Y LAS CIRCUNSTANCIAS Y CARACTERISTICAS DE MI INCUMPLIMIENTO, SEAN REPORTADAS A LAS CENTRALES DE DATOS EXISTENTES EN EL PAIS.
LAS CARÁTULAS ENVIADAS VÍA MAIL TIENEN FIRMA AUTORIZADA Y UN CERTIFICADO DIGITAL, CUALQUIER ALTERACIÓN A SU CONTENIDO ACARREARÁ LAS SANCIONES ESTIPULADAS EN LA LEY.

RES. DIAN NO. 18762001447159 7/12/2016 NUMERACION AUTORIZADA DEL SEG: 100001 AL 200000 NUMERACION HABILITADA DE SEG: 0083502 AL 100000 CODIGO ACTIVIDAD 6511

TOMADOR

(415)7709998911901(8020)0545102618

COMPAÑIA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. FIRMA AUTORIZADA

SU-FO-10-01

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE - PRIMERA COPIA - GARANTIZADO

CONFIANZA
Swiss Re Corporate Solutions
NIT: 860.070.374-9

POLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL

.

PÓLIZA 05 RO052134
CERTIFICADO 05 RO102618

CÓDIGO REFERENCIA PAGO: 0545102618

SUCURSAL: 05. MEDELLIN **USUARIO:** GONZALEZM **TIP CERTIFICADO:** Modificacion **FECHA** DD 14 MM 03 AAAA 2017

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

TOMADOR:	AC MAS INGENIERIA S.A.S	**C.C. O NIT:**	900720376 8
DIRECCIÓN:	CL 33 50 85 IN 202	**CIUDAD:**	BELLO
E-MAIL:	gerencia@acmasingenieria.com.co	**TELÉFONO:**	4448952
ASEGURADO:	AC MAS INGENIERIA S.A.S	**C.C. O NIT:**	900720376 8
DIRECCIÓN:	CL 33 50 85 IN 202	**CIUDAD:** BELLO	**TEL.** 4448952
BENEFICIARIO:	TERCEROS AFECTADOS	**C.C. O NIT:**	0
DIRECCIÓN:	.	**CIUDAD:** .	**TEL.** 0

VIGENCIA			VALOR ASEGURADO EN PESOS		
	DD MM AAAA	DD MM AAAA	ANTERIOR	ESTA MODIFICACIÓN	NUEVA
DESDE	28 02 2017	HASTA 30 04 2017	373,206,202.20	11,977,876.50	385,184,078.70

INTERMEDIARIO		COASEGURO				PRIMA		
%PART	NOMBRE	COMPAÑIA	%	PRIMA	VALOR ASEGURADO	TRM	MONEDA	VALORES
100.00	RAVE AGENCIA DE SEGUROS LT					PRIMA	PESOS	142,584.00
						GAST. EXPED.	PESOS	0.00
						IVA	PESOS	27,091.00
						TOTAL		169,675.00

**** LA PRESENTE POLIZA NO AMPARA LA RESPONSABILIDAD PROFESIONAL NI CONTRACTUAL**

BENEFICIARIO: TERCEROS AFECTADOS Y/O UNIÓN ELÉCTRICA S.A.

EXCLUSION DE TRANSACCIONES PROHIBIDAS, EMBARGOS Y SANCIONES ECONÓMICAS: LA COMPAÑÍA NO PROVEERÁ COBERTURA NI ESTARÁ OBLIGADA A PAGAR NINGUNA PÉRDIDA, RECLAMACIÓN O BENEFICIO EN VIRTUD DE ESTA PÓLIZA SI LA PROVISIÓN DE DICHA COBERTURA, O EL PAGO DE DICHA PÉRDIDA, RECLAMACIÓN O BENEFICIO PUDIERE EXPONER A LA COMPAÑÍA A ALGUNA SANCIÓN, PROHIBICIÓN O RESTRICCIÓN CONFORME A LAS RESOLUCIONES DE LAS NACIONES UNIDAS O SANCIONES COMERCIALES O ECONÓMICAS, LEYES O NORMATIVAS DE CUALQUIER JURISDICCIÓN APLICABLE A LA COMPAÑÍA.
ESTA POLIZA SE EXPIDE EN CONSIDERACION A LAS DECLARACIONES HECHAS POR EL TOMADOR EN CUALQUIER DOCUMENTO APORTADO PARA LA EXPEDICION, LOS CUALES FORMAN PARTE INTEGRANTE DE ESTA POLIZA.
LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA PÓLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA, PRODUCIRÁ LA TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO Y DARÁ DERECHO AL ASEGURADOR PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASIÓN DE LA EXPEDICIÓN DEL CONTRATO DE SEGURO.
LAS PARTES ACUERDAN QUE EL PAGO SE DEBERA HACERA MAS TARDAR DENTRO DEL MES SIGUIENTE CONTADO A PARTIR DE LA FECHA DE LA INICIACION DE LA VIGENCIA DE LA POLIZA O, SI FUERE EL CASO, DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA.
CON LA FIRMA Y/O EL RECIBO A SATISFACCIÓN DE LA PRESENTE PÓLIZA, DECLARO DE MANERA EXPRESA EN MI CALIDAD DE TOMADOR, QUE CONOCÍ DE MANERA ANTICIPADA EL CLAUSULADO Y ME FUERON EXPLICADOS SUFICIENTEMENTE LOS EFECTOS Y ALCANCE DE LAS CONDICIONES GENERALES, DE LA COBERTURA, DE LAS EXCLUSIONES Y DE LAS GARANTÍAS DE LA MISMA. TAMBIÉN ME INFORMARON QUE PUEDO CONSULTAR TODOS LOS CONDICIONADOS DE MANERA PREVIA Y PERMANENTEMENTE EN LA PÁGINA WEB WWW. CONFIANZA.COM. CO. Y RECIBIR EXPLICACIONES DE LOS MISMOS CON MI INTERMEDIARIO DE SEGUROS ASÍ COMO EN CUALQUIERA DE LAS OFICINAS Y SUCURSALES DE CONFIANZA. S.A EN TODO EL PAÍS.
EN LOS CASOS EN QUE EL VALOR ASEGURADO SEA EXPRESADO EN MONEDA EXTRANJERA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 2.31.2.1.1 DEL DECRETO 2555 DE 2010, LOS PAGOS DE LA PRIMA SÓLO SE PODRÁN REALIZAR MEDIANTE TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA O CHEQUE, SUJETANDOSE INTEGRALMENTE A LAS DISPOSICIONES VIGENTES EN MATERIA CAMBIARIA, SEGÚN LO SEÑALADO POR EL ÁRTICULO 2.31.2.1.4 DEL MISMO ORDENAMIENTO, EL VALOR DE LA PRIMA NETA SE HARA EFECTIVO A LA TASA REPRESENTATIVA DEL MERCADO EN EL DIA DE SU PAGO, EL VALOR DEL IVA Y LOS GASTOS SE LIQUIDARÁN A LA TASA REPRESENTATIVA DEL MERCADO VIGENTE EN LA FECHA DE EXPEDICION.
SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES-I.V.A.-REGIMEN COMUN-AGENTES DE RETENCIÓN, RESPONSABLES DE INDUSTRIA Y COMERCIO EN BOGOTA, D.C
SI ESTA PÓLIZA SE CONSTITUYE MEDIANTE UN INTERMEDIARIO, LA PRIMA DE ESTA PÓLIZA INCLUYE EL VALOR DE LA COMISIÓN QUE CORRESPONDE AL INTERMEDIARIO DE SEGUROS. EL INTERMEDIARIO DE SEGUROS PUEDE RECIBIR REMUNERACIÓN ADICIONAL DEL ASEGURADOR BASADO EN ESTA PÓLIZA. DICHA REMUNERACIÓN ES CONFORME CON LAS LEYES Y REGULACIONES APLICABLES.
LA PRESENTACION DE ESTA POLIZA ANTE EL ASEGURADO, EN MI CALIDAD DE TOMADOR IMPLICA MI ACEPTACION Y AUTORIZACION PARA QUE EN EL EVENTO EN QUE INCUMPLA LAS OBLIGACIONES QUE EMANAN DEL PRESENTE CONTRATO DE SEGURO, MI NOMBRE Y LAS CIRCUNSTANCIAS Y CARACTERISTICAS DE MI INCUMPLIMIENTO, SEAN REPORTADAS A LAS CENTRALES DE DATOS EXISTENTES EN EL PAIS.
LAS CARÁTULAS ENVIADAS VÍA MAIL TIENEN FIRMA AUTORIZADA Y UN CERTIFICADO DIGITAL, CUALQUIER ALTERACIÓN A SU CONTENIDO ACARREARÁ LAS SANCIONES ESTIPULADAS EN LA LEY.

RES. DIAN NO. 18762001447159 7/12/2016 NUMERACION AUTORIZADA DEL SEG: 100001 AL 200000 NUMERACION HABILITADA DE SEG: 0083502 AL 100000 CODIGO ACTIVIDAD 6511

TOMADOR

(415)7709998911901(8020)0545102618

COMPAÑIA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. FIRMA AUTORIZADA

SU-FO-10-01

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE - PRIMERA COPIA - GARANTIZADO

CONFIANZA
Swiss Re Corporate Solutions
NIT: 860.070.374-9

POLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL

.

PÓLIZA 05 RO052134
CERTIFICADO 05 RO102618

CÓDIGO REFERENCIA PAGO: 0545102618

SUCURSAL: 05. MEDELLIN **USUARIO:** GONZALEZM **TIP CERTIFICADO:** Modificacion **FECHA** DD 14 MM 03 AAAA 2017

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

TOMADOR:	AC MAS INGENIERIA S.A.S	**C.C. O NIT:**	900720376 8
DIRECCIÓN:	CL 33 50 85 IN 202	**CIUDAD:**	BELLO
E-MAIL:	gerencia@acmasingenieria.com.co	**TELÉFONO:**	4448952
ASEGURADO:	AC MAS INGENIERIA S.A.S	**C.C. O NIT:**	900720376 8
DIRECCIÓN:	CL 33 50 85 IN 202	**CIUDAD:** BELLO	**TEL.** 4448952
BENEFICIARIO:	TERCEROS AFECTADOS	**C.C. O NIT:**	0
DIRECCIÓN:	.	**CIUDAD:** .	**TEL.** 0

VIGENCIA			VALOR ASEGURADO EN PESOS		
	DD MM AAAA	DD MM AAAA	ANTERIOR	ESTA MODIFICACIÓN	NUEVA
DESDE	28 02 2017	HASTA 30 04 2017	373,206,202.20	11,977,876.50	385,184,078.70

INTERMEDIARIO		COASEGURO				PRIMA		
%PART	NOMBRE	COMPAÑIA	%	PRIMA	VALOR ASEGURADO	TRM	MONEDA	VALORES
100.00	RAVE AGENCIA DE SEGUROS LT					PRIMA	PESOS	142,584.00
						GAST. EXPED.	PESOS	0.00
						IVA	PESOS	27,091.00
						TOTAL		169,675.00

AMPAROS	VIGENCIA Desde	VIGENCIA Hasta	VALOR ASEGURADO ANTERIOR EN PESOS	VALOR ASEGURADO NUEVO EN PESOS	VALOR PRIMA EN PESOS	DEDUCIBLE %	DEDUCIBLE Mínimo
Predios, Labores y Operaciones - Vigencia	28-02-2017	30-04-2017	373,206,202.20	385,184,078.70	142,584.00	10.00	3,200,000.00
Predios, Labores y Operaciones - Evento	28-02-2017	30-04-2017	373,206,202.20	385,184,078.70	0.00	10.00	3,200,000.00
Responsabilidad Civil Patronal - Vigencia	28-02-2017	30-04-2017	186,603,101.10	192,592,039.35	0.00	10.00	1,900,000.00
Responsabilidad Civil Patronal - Evento	28-02-2017	30-04-2017	93,301,550.55	96,296,019.70	0.00	10.00	1,900,000.00
Contratista y Subcont Independiente-Vigencia	28-02-2017	30-04-2017	186,603,101.10	192,592,039.35	0.00	10.00	1,900,000.00
Contratista y Subcont Independiente-Evento	28-02-2017	30-04-2017	93,301,550.55	96,296,019.70	0.00	10.00	1,900,000.00
Responsabilidad Civil Cruzada - Vigencia	28-02-2017	30-04-2017	186,603,101.10	192,592,039.35	0.00	10.00	1,900,000.00
Responsabilidad Civil Cruzada -Evento	28-02-2017	30-04-2017	93,301,550.55	96,296,019.70	0.00	10.00	1,900,000.00
Gastos Medicos - Vigencia	28-02-2017	30-04-2017	50,000,000.00	50,000,000.00	0.00	0.00	0.00
Gastos Medicos - Evento	28-02-2017	30-04-2017	25,000,000.00	25,000,000.00	0.00	0.00	0.00
Vehiculos Propios y No Propios - Vigencia	28-02-2017	30-04-2017	186,603,101.10	192,592,039.35	0.00	10.00	1,900,000.00
Vehiculos Propios y No Propios -Evento	28-02-2017	30-04-2017	93,301,550.55	96,296,019.70	0.00	10.00	1,900,000.00
Daño Moral - Vigencia	28-02-2017	30-04-2017	186,603,101.10	192,592,039.35	0.00	10.00	1,900,000.00
Daño Moral - Evento	28-02-2017	30-04-2017	93,301,550.55	96,296,019.70	0.00	0.00	1,900,000.00
Lucro Cesante - Vigencia	28-02-2017	30-04-2017	186,603,101.10	192,592,039.35	0.00	10.00	1,900,000.00
Lucro Cesante - Evento	28-02-2017	30-04-2017	93,301,550.55	96,296,019.70	0.00	0.00	1,900,000.00

OBJETO DE LA MODIFICACIÓN: DE CONFORMIDAD CON CLÁUSULA ADICIONAL 8 DE FECHA 28-FEB-2017, SE ADICIONA VALOR ASEGURADO Y SE PRORROGA LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA.
LOS DEMÁS TÉRMINOS Y CONDICIONES NO SUFREN MODIFICACIÓN ALGUNA.

OBJETO:
INDEMNIZAR LOS DAÑOS Y/O PERJUICIOS PATRIMONIALES IMPUTABLES AL TOMADOR Y/O ASEGURADO DE LA POLIZA, CAUSADOS A BIENES DE TERCEROS O TERCERAS PERSONAS Y DERIVADOS DE LA OFERTA MERCANTIL IRREVOCABLE PC000069419 CUYO LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE DISPONIBILIDAD 7X24X365 DE PERSONAL ELECTROMECÁNICO, TRANSPORTE Y HERRAMIENTAS PARA LA ATENCIÓN DE MANTENIMIENTOS PREVENTIVOS, CORRECTIVOS PROGRAMADOS Y CORRECTIVOS DE EMERGENCIA SOBRE EL CABLE DE FIBRA ÓPTICA DE INTERNEXA E ISA, EN LAS ZONAS NORTE, SUR, CENTRO, ORIENTE Y OCCIDENTE DE COLOMBIA, CON PRESENCIA DE CUADRILLAS EN LAS CIUDADES DE BARRANQUILLA (ATLANTICO), RIOHACHA(GUAJIRA), AGUACHICA (CESAR), VILLAVICENCIO (META) Y CALI (VALLE DEL CAUCA), EN BUCARAMANGA PRESTARÁ EL RESPECTIVO APOYO LA CUADRILLA EXISTENTE DEL CONTRATO CON TVAZTECA SIN LIMITAR SUS ACTIVIDADES Y/O COMPROMISOS.

EXCLUSION DE TRANSACCIONES PROHIBIDAS, EMBARGOS Y SANCIONES ECONÓMICAS: LA COMPAÑÍA NO PROVEERÁ COBERTURA NI ESTARÁ OBLIGADA A PAGAR NINGUNA PÉRDIDA, RECLAMACIÓN O BENEFICIO EN VIRTUD DE ESTA PÓLIZA SI LA PROVISIÓN DE DICHA COBERTURA, O EL PAGO DE DICHA PÉRDIDA, RECLAMACIÓN O BENEFICIO PUDIERE EXPONER A LA COMPAÑÍA A ALGUNA SANCIÓN, PROHIBICIÓN O RESTRICCIÓN CONFORME A LAS RESOLUCIONES DE LAS NACIONES UNIDAS O SANCIONES COMERCIALES O ECONÓMICAS, LEYES O NORMATIVAS DE CUALQUIER JURISDICCIÓN APLICABLE A LA COMPAÑÍA.
ESTA POLIZA SE EXPIDE EN CONSIDERACION A LAS DECLARACIONES HECHAS POR EL TOMADOR EN CUALQUIER DOCUMENTO APORTADO PARA LA EXPEDICION, LOS CUALES FORMAN PARTE INTEGRANTE DE ESTA POLIZA.
LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA PÓLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA, PRODUCIRÁ LA TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO Y DARÁ DERECHO AL ASEGURADOR PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASIÓN DE LA EXPEDICIÓN DEL CONTRATO DE SEGURO.
LAS PARTES ACUERDAN QUE EL PAGO SE DEBERA HACERA MAS TARDAR DENTRO DEL MES SIGUIENTE CONTADO A PARTIR DE LA FECHA DE LA INICIACION DE LA VIGENCIA DE LA POLIZA O, SI FUERE EL CASO, DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA.
CON LA FIRMA Y/O EL RECIBO A SATISFACCIÓN DE LA PRESENTE PÓLIZA, DECLARO DE MANERA EXPRESA EN MI CALIDAD DE TOMADOR, QUE CONOCÍ DE MANERA ANTICIPADA EL CLAUSULADO Y ME FUERON EXPLICADOS SUFICIENTEMENTE LOS EFECTOS Y ALCANCE DE LAS CONDICIONES GENERALES, DE LA COBERTURA, DE LAS EXCLUSIONES Y DE LAS GARANTÍAS DE LA MISMA. TAMBIÉN ME INFORMARON QUE PUEDO CONSULTAR TODOS LOS CONDICIONADOS DE MANERA PREVIA Y PERMANENTEMENTE EN LA PÁGINA WEB WWW. CONFIANZA.COM. CO. Y RECIBIR EXPLICACIONES DE LOS MISMOS CON MI INTERMEDIARIO DE SEGUROS ASÍ COMO EN CUALQUIERA DE LAS OFICINAS Y SUCURSALES DE CONFIANZA. S.A EN TODO EL PAÍS.
EN LOS CASOS EN QUE EL VALOR ASEGURADO SEA EXPRESADO EN MONEDA EXTRANJERA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 2.31.2.1.1 DEL DECRETO 2555 DE 2010, LOS PAGOS DE LA PRIMA SÓLO SE PODRÁN REALIZAR MEDIANTE TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA O CHEQUE, SUJETANDOSE INTEGRALMENTE A LAS DISPOSICIONES VIGENTES EN MATERIA CAMBIARIA, SEGÚN LO SEÑALADO POR EL ÁRTICULO 2.31.2.1.4 DEL MISMO ORDENAMIENTO, EL VALOR DE LA PRIMA NETA SE HARA EFECTIVO A LA TASA REPRESENTATIVA DEL MERCADO EN EL DIA DE SU PAGO, EL VALOR DEL IVA Y LOS GASTOS SE LIQUIDARÁN A LA TASA REPRESENTATIVA DEL MERCADO VIGENTE EN LA FECHA DE EXPEDICION.
SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES-I.V.A.-REGIMEN COMUN-AGENTES DE RETENCIÓN, RESPONSABLES DE INDUSTRIA Y COMERCIO EN BOGOTA, D.C
SI ESTA PÓLIZA SE CONSTITUYE MEDIANTE UN INTERMEDIARIO, LA PRIMA DE ESTA PÓLIZA INCLUYE EL VALOR DE LA COMISIÓN QUE CORRESPONDE AL INTERMEDIARIO DE SEGUROS. EL INTERMEDIARIO DE SEGUROS PUEDE RECIBIR REMUNERACIÓN ADICIONAL DEL ASEGURADOR BASADO EN ESTA PÓLIZA. DICHA REMUNERACIÓN ES CONFORME CON LAS LEYES Y REGULACIONES APLICABLES.
LA PRESENTACION DE ESTA POLIZA ANTE EL ASEGURADO, EN MI CALIDAD DE TOMADOR IMPLICA MI ACEPTACION Y AUTORIZACION PARA QUE EN EL EVENTO EN QUE INCUMPLA LAS OBLIGACIONES QUE EMANAN DEL PRESENTE CONTRATO DE SEGURO, MI NOMBRE Y LAS CIRCUNSTANCIAS Y CARACTERISTICAS DE MI INCUMPLIMIENTO, SEAN REPORTADAS A LAS CENTRALES DE DATOS EXISTENTES EN EL PAIS.
LAS CARÁTULAS ENVIADAS VÍA MAIL TIENEN FIRMA AUTORIZADA Y UN CERTIFICADO DIGITAL, CUALQUIER ALTERACIÓN A SU CONTENIDO ACARREARÁ LAS SANCIONES ESTIPULADAS EN LA LEY.

RES. DIAN NO. 18762001447159 7/12/2016 NUMERACION AUTORIZADA DEL SEG: 100001 AL 200000 NUMERACION HABILITADA DE SEG: 0083502 AL 100000 CODIGO ACTIVIDAD 6511

TOMADOR

(415)7709998911901(8020)0545102618

COMPAÑIA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. FIRMA AUTORIZADA

SU-FO-10-01

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE - SEGUNDA COPIA - INTERMEDIARIO

CONFIANZA
Swiss Re Corporate Solutions
NIT: 860.070.374-9

POLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL

.

PÓLIZA 05 RO052134
CERTIFICADO 05 RO102618

CÓDIGO REFERENCIA PAGO: 0545102618

SUCURSAL: 05. MEDELLIN **USUARIO:** GONZALEZM **TIP CERTIFICADO:** Modificacion **FECHA** DD 14 MM 03 AAAA 2017

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

TOMADOR:	AC MAS INGENIERIA S.A.S	**C.C. O NIT:**	900720376 8
DIRECCIÓN:	CL 33 50 85 IN 202	**CIUDAD:**	BELLO
E-MAIL:	gerencia@acmasingenieria.com.co	**TELÉFONO:**	4448952
ASEGURADO:	AC MAS INGENIERIA S.A.S	**C.C. O NIT:**	900720376 8
DIRECCIÓN:	CL 33 50 85 IN 202	**CIUDAD:** BELLO	**TEL.** 4448952
BENEFICIARIO:	TERCEROS AFECTADOS	**C.C. O NIT:**	0
DIRECCIÓN:	.	**CIUDAD:** .	**TEL.** 0

VIGENCIA			VALOR ASEGURADO EN PESOS		
	DD MM AAAA	DD MM AAAA	ANTERIOR	ESTA MODIFICACIÓN	NUEVA
DESDE	28 02 2017	HASTA 30 04 2017	373,206,202.20	11,977,876.50	385,184,078.70

INTERMEDIARIO		COASEGURO				PRIMA		
%PART	NOMBRE	COMPAÑIA	%	PRIMA	VALOR ASEGURADO	TRM	MONEDA	VALORES
100.00	RAVE AGENCIA DE SEGUROS LT					PRIMA	PESOS	142,584.00
						GAST. EXPED.	PESOS	0.00
						IVA	PESOS	27,091.00
						TOTAL		169,675.00

**** LA PRESENTE POLIZA NO AMPARA LA RESPONSABILIDAD PROFESIONAL NI CONTRACTUAL**

BENEFICIARIO: TERCEROS AFECTADOS Y/O UNIÓN ELÉCTRICA S.A.

EXCLUSION DE TRANSACCIONES PROHIBIDAS, EMBARGOS Y SANCIONES ECONÓMICAS: LA COMPAÑÍA NO PROVEERÁ COBERTURA NI ESTARÁ OBLIGADA A PAGAR NINGUNA PÉRDIDA, RECLAMACIÓN O BENEFICIO EN VIRTUD DE ESTA PÓLIZA SI LA PROVISIÓN DE DICHA COBERTURA, O EL PAGO DE DICHA PÉRDIDA, RECLAMACIÓN O BENEFICIO PUDIERE EXPONER A LA COMPAÑÍA A ALGUNA SANCIÓN, PROHIBICIÓN O RESTRICCIÓN CONFORME A LAS RESOLUCIONES DE LAS NACIONES UNIDAS O SANCIONES COMERCIALES O ECONÓMICAS, LEYES O NORMATIVAS DE CUALQUIER JURISDICCIÓN APLICABLE A LA COMPAÑÍA.
ESTA POLIZA SE EXPIDE EN CONSIDERACION A LAS DECLARACIONES HECHAS POR EL TOMADOR EN CUALQUIER DOCUMENTO APORTADO PARA LA EXPEDICION, LOS CUALES FORMAN PARTE INTEGRANTE DE ESTA POLIZA.
LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA PÓLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA, PRODUCIRÁ LA TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO Y DARÁ DERECHO AL ASEGURADOR PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASIÓN DE LA EXPEDICIÓN DEL CONTRATO DE SEGURO.
LAS PARTES ACUERDAN QUE EL PAGO SE DEBERA HACERA MAS TARDAR DENTRO DEL MES SIGUIENTE CONTADO A PARTIR DE LA FECHA DE LA INICIACION DE LA VIGENCIA DE LA POLIZA O, SI FUERE EL CASO, DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA.
CON LA FIRMA Y/O EL RECIBO A SATISFACCIÓN DE LA PRESENTE PÓLIZA, DECLARO DE MANERA EXPRESA EN MI CALIDAD DE TOMADOR, QUE CONOCÍ DE MANERA ANTICIPADA EL CLAUSULADO Y ME FUERON EXPLICADOS SUFICIENTEMENTE LOS EFECTOS Y ALCANCE DE LAS CONDICIONES GENERALES, DE LA COBERTURA, DE LAS EXCLUSIONES Y DE LAS GARANTÍAS DE LA MISMA. TAMBIÉN ME INFORMARON QUE PUEDO CONSULTAR TODOS LOS CONDICIONADOS DE MANERA PREVIA Y PERMANENTEMENTE EN LA PÁGINA WEB WWW. CONFIANZA.COM. CO. Y RECIBIR EXPLICACIONES DE LOS MISMOS CON MI INTERMEDIARIO DE SEGUROS ASÍ COMO EN CUALQUIERA DE LAS OFICINAS Y SUCURSALES DE CONFIANZA. S.A EN TODO EL PAÍS.
EN LOS CASOS EN QUE EL VALOR ASEGURADO SEA EXPRESADO EN MONEDA EXTRANJERA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 2.31.2.1.1 DEL DECRETO 2555 DE 2010, LOS PAGOS DE LA PRIMA SÓLO SE PODRÁN REALIZAR MEDIANTE TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA O CHEQUE, SUJETANDOSE INTEGRALMENTE A LAS DISPOSICIONES VIGENTES EN MATERIA CAMBIARIA, SEGÚN LO SEÑALADO POR EL ÁRTICULO 2.31.2.1.4 DEL MISMO ORDENAMIENTO, EL VALOR DE LA PRIMA NETA SE HARA EFECTIVO A LA TASA REPRESENTATIVA DEL MERCADO EN EL DIA DE SU PAGO, EL VALOR DEL IVA Y LOS GASTOS SE LIQUIDARÁN A LA TASA REPRESENTATIVA DEL MERCADO VIGENTE EN LA FECHA DE EXPEDICION.
SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES-I.V.A.-REGIMEN COMUN-AGENTES DE RETENCIÓN, RESPONSABLES DE INDUSTRIA Y COMERCIO EN BOGOTA, D.C
SI ESTA PÓLIZA SE CONSTITUYE MEDIANTE UN INTERMEDIARIO, LA PRIMA DE ESTA PÓLIZA INCLUYE EL VALOR DE LA COMISIÓN QUE CORRESPONDE AL INTERMEDIARIO DE SEGUROS. EL INTERMEDIARIO DE SEGUROS PUEDE RECIBIR REMUNERACIÓN ADICIONAL DEL ASEGURADOR BASADO EN ESTA PÓLIZA. DICHA REMUNERACIÓN ES CONFORME CON LAS LEYES Y REGULACIONES APLICABLES.
LA PRESENTACION DE ESTA POLIZA ANTE EL ASEGURADO, EN MI CALIDAD DE TOMADOR IMPLICA MI ACEPTACION Y AUTORIZACION PARA QUE EN EL EVENTO EN QUE INCUMPLA LAS OBLIGACIONES QUE EMANAN DEL PRESENTE CONTRATO DE SEGURO, MI NOMBRE Y LAS CIRCUNSTANCIAS Y CARACTERISTICAS DE MI INCUMPLIMIENTO, SEAN REPORTADAS A LAS CENTRALES DE DATOS EXISTENTES EN EL PAIS.
LAS CARÁTULAS ENVIADAS VÍA MAIL TIENEN FIRMA AUTORIZADA Y UN CERTIFICADO DIGITAL, CUALQUIER ALTERACIÓN A SU CONTENIDO ACARREARÁ LAS SANCIONES ESTIPULADAS EN LA LEY.

RES. DIAN NO. 18762001447159 7/12/2016 NUMERACION AUTORIZADA DEL SEG: 100001 AL 200000 NUMERACION HABILITADA DE SEG: 0083502 AL 100000 CODIGO ACTIVIDAD 6511

TOMADOR

(415)7709998911901(8020)0545102618

COMPAÑIA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. FIRMA AUTORIZADA

SU-FO-10-01

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE - SEGUNDA COPIA - INTERMEDIARIO

CONFIANZA
Swiss Re Corporate Solutions
NIT: 860.070.374-9

POLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL

.

PÓLIZA 05 RO052134
CERTIFICADO 05 RO102618

CÓDIGO REFERENCIA PAGO: 0545102618

SUCURSAL: 05. MEDELLIN **USUARIO:** GONZALEZM **TIP CERTIFICADO:** Modificacion **FECHA** DD 14 MM 03 AAAA 2017

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

TOMADOR:	AC MAS INGENIERIA S.A.S	**C.C. O NIT:**	900720376 8
DIRECCIÓN:	CL 33 50 85 IN 202	**CIUDAD:**	BELLO
E-MAIL:	gerencia@acmasingenieria.com.co	**TELÉFONO:**	4448952
ASEGURADO:	AC MAS INGENIERIA S.A.S	**C.C. O NIT:**	900720376 8
DIRECCIÓN:	CL 33 50 85 IN 202	**CIUDAD:** BELLO	**TEL.** 4448952
BENEFICIARIO:	TERCEROS AFECTADOS	**C.C. O NIT:**	0
DIRECCIÓN:	.	**CIUDAD:** .	**TEL.** 0

VIGENCIA			VALOR ASEGURADO EN PESOS		
	DD MM AAAA	DD MM AAAA	ANTERIOR	ESTA MODIFICACIÓN	NUEVA
DESDE	28 02 2017	HASTA 30 04 2017	373,206,202.20	11,977,876.50	385,184,078.70

INTERMEDIARIO		COASEGURO				PRIMA		
%PART	NOMBRE	COMPAÑIA	%	PRIMA	VALOR ASEGURADO	TRM	MONEDA	VALORES
100.00	RAVE AGENCIA DE SEGUROS LT					PRIMA	PESOS	142,584.00
						GAST. EXPED.	PESOS	0.00
						IVA	PESOS	27,091.00
						TOTAL		169,675.00

AMPAROS	VIGENCIA Desde	VIGENCIA Hasta	VALOR ASEGURADO ANTERIOR EN PESOS	VALOR ASEGURADO NUEVO EN PESOS	VALOR PRIMA EN PESOS	DEDUCIBLE %	DEDUCIBLE Mínimo
Predios, Labores y Operaciones - Vigencia	28-02-2017	30-04-2017	373,206,202.20	385,184,078.70	142,584.00	10.00	3,200,000.00
Predios, Labores y Operaciones - Evento	28-02-2017	30-04-2017	373,206,202.20	385,184,078.70	0.00	10.00	3,200,000.00
Responsabilidad Civil Patronal - Vigencia	28-02-2017	30-04-2017	186,603,101.10	192,592,039.35	0.00	10.00	1,900,000.00
Responsabilidad Civil Patronal - Evento	28-02-2017	30-04-2017	93,301,550.55	96,296,019.70	0.00	10.00	1,900,000.00
Contratista y Subcont Independiente-Vigencia	28-02-2017	30-04-2017	186,603,101.10	192,592,039.35	0.00	10.00	1,900,000.00
Contratista y Subcont Independiente-Evento	28-02-2017	30-04-2017	93,301,550.55	96,296,019.70	0.00	10.00	1,900,000.00
Responsabilidad Civil Cruzada - Vigencia	28-02-2017	30-04-2017	186,603,101.10	192,592,039.35	0.00	10.00	1,900,000.00
Responsabilidad Civil Cruzada -Evento	28-02-2017	30-04-2017	93,301,550.55	96,296,019.70	0.00	10.00	1,900,000.00
Gastos Medicos - Vigencia	28-02-2017	30-04-2017	50,000,000.00	50,000,000.00	0.00	0.00	0.00
Gastos Medicos - Evento	28-02-2017	30-04-2017	25,000,000.00	25,000,000.00	0.00	0.00	0.00
Vehiculos Propios y No Propios - Vigencia	28-02-2017	30-04-2017	186,603,101.10	192,592,039.35	0.00	10.00	1,900,000.00
Vehiculos Propios y No Propios -Evento	28-02-2017	30-04-2017	93,301,550.55	96,296,019.70	0.00	10.00	1,900,000.00
Daño Moral - Vigencia	28-02-2017	30-04-2017	186,603,101.10	192,592,039.35	0.00	10.00	1,900,000.00
Daño Moral - Evento	28-02-2017	30-04-2017	93,301,550.55	96,296,019.70	0.00	0.00	1,900,000.00
Lucro Cesante - Vigencia	28-02-2017	30-04-2017	186,603,101.10	192,592,039.35	0.00	10.00	1,900,000.00
Lucro Cesante - Evento	28-02-2017	30-04-2017	93,301,550.55	96,296,019.70	0.00	0.00	1,900,000.00

OBJETO DE LA MODIFICACIÓN: DE CONFORMIDAD CON CLÁUSULA ADICIONAL 8 DE FECHA 28-FEB-2017, SE ADICIONA VALOR ASEGURADO Y SE PRORROGA LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA.
LOS DEMÁS TÉRMINOS Y CONDICIONES NO SUFREN MODIFICACIÓN ALGUNA.

OBJETO:
INDEMNIZAR LOS DAÑOS Y/O PERJUICIOS PATRIMONIALES IMPUTABLES AL TOMADOR Y/O ASEGURADO DE LA POLIZA, CAUSADOS A BIENES DE TERCEROS O TERCERAS PERSONAS Y DERIVADOS DE LA OFERTA MERCANTIL IRREVOCABLE PC000069419 CUYO LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE DISPONIBILIDAD 7X24X365 DE PERSONAL ELECTROMECÁNICO, TRANSPORTE Y HERRAMIENTAS PARA LA ATENCIÓN DE MANTENIMIENTOS PREVENTIVOS, CORRECTIVOS PROGRAMADOS Y CORRECTIVOS DE EMERGENCIA SOBRE EL CABLE DE FIBRA ÓPTICA DE INTERNEXA E ISA, EN LAS ZONAS NORTE, SUR, CENTRO, ORIENTE Y OCCIDENTE DE COLOMBIA, CON PRESENCIA DE CUADRILLAS EN LAS CIUDADES DE BARRANQUILLA (ATLANTICO), RIOHACHA(GUAJIRA), AGUACHICA (CESAR), VILLAVICENCIO (META) Y CALI (VALLE DEL CAUCA), EN BUCARAMANGA PRESTARÁ EL RESPECTIVO APOYO LA CUADRILLA EXISTENTE DEL CONTRATO CON TVAZTECA SIN LIMITAR SUS ACTIVIDADES Y/O COMPROMISOS.

EXCLUSION DE TRANSACCIONES PROHIBIDAS, EMBARGOS Y SANCIONES ECONÓMICAS: LA COMPAÑÍA NO PROVEERÁ COBERTURA NI ESTARÁ OBLIGADA A PAGAR NINGUNA PÉRDIDA, RECLAMACIÓN O BENEFICIO EN VIRTUD DE ESTA PÓLIZA SI LA PROVISIÓN DE DICHA COBERTURA, O EL PAGO DE DICHA PÉRDIDA, RECLAMACIÓN O BENEFICIO PUDIERE EXPONER A LA COMPAÑÍA A ALGUNA SANCIÓN, PROHIBICIÓN O RESTRICCIÓN CONFORME A LAS RESOLUCIONES DE LAS NACIONES UNIDAS O SANCIONES COMERCIALES O ECONÓMICAS, LEYES O NORMATIVAS DE CUALQUIER JURISDICCIÓN APLICABLE A LA COMPAÑÍA.
ESTA POLIZA SE EXPIDE EN CONSIDERACION A LAS DECLARACIONES HECHAS POR EL TOMADOR EN CUALQUIER DOCUMENTO APORTADO PARA LA EXPEDICION, LOS CUALES FORMAN PARTE INTEGRANTE DE ESTA POLIZA.
LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA PÓLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA, PRODUCIRÁ LA TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO Y DARÁ DERECHO AL ASEGURADOR PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASIÓN DE LA EXPEDICIÓN DEL CONTRATO DE SEGURO.
LAS PARTES ACUERDAN QUE EL PAGO SE DEBERA HACERA MAS TARDAR DENTRO DEL MES SIGUIENTE CONTADO A PARTIR DE LA FECHA DE LA INICIACION DE LA VIGENCIA DE LA POLIZA O, SI FUERE EL CASO, DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA.
CON LA FIRMA Y/O EL RECIBO A SATISFACCIÓN DE LA PRESENTE PÓLIZA, DECLARO DE MANERA EXPRESA EN MI CALIDAD DE TOMADOR, QUE CONOCÍ DE MANERA ANTICIPADA EL CLAUSULADO Y ME FUERON EXPLICADOS SUFICIENTEMENTE LOS EFECTOS Y ALCANCE DE LAS CONDICIONES GENERALES, DE LA COBERTURA, DE LAS EXCLUSIONES Y DE LAS GARANTÍAS DE LA MISMA. TAMBIÉN ME INFORMARON QUE PUEDO CONSULTAR TODOS LOS CONDICIONADOS DE MANERA PREVIA Y PERMANENTEMENTE EN LA PÁGINA WEB WWW. CONFIANZA.COM. CO. Y RECIBIR EXPLICACIONES DE LOS MISMOS CON MI INTERMEDIARIO DE SEGUROS ASÍ COMO EN CUALQUIERA DE LAS OFICINAS Y SUCURSALES DE CONFIANZA. S.A EN TODO EL PAÍS.
EN LOS CASOS EN QUE EL VALOR ASEGURADO SEA EXPRESADO EN MONEDA EXTRANJERA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 2.31.2.1.1 DEL DECRETO 2555 DE 2010, LOS PAGOS DE LA PRIMA SÓLO SE PODRÁN REALIZAR MEDIANTE TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA O CHEQUE, SUJETANDOSE INTEGRALMENTE A LAS DISPOSICIONES VIGENTES EN MATERIA CAMBIARIA, SEGÚN LO SEÑALADO POR EL ÁRTICULO 2.31.2.1.4 DEL MISMO ORDENAMIENTO, EL VALOR DE LA PRIMA NETA SE HARA EFECTIVO A LA TASA REPRESENTATIVA DEL MERCADO EN EL DIA DE SU PAGO, EL VALOR DEL IVA Y LOS GASTOS SE LIQUIDARÁN A LA TASA REPRESENTATIVA DEL MERCADO VIGENTE EN LA FECHA DE EXPEDICION.
SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES-I.V.A.-REGIMEN COMUN-AGENTES DE RETENCIÓN, RESPONSABLES DE INDUSTRIA Y COMERCIO EN BOGOTA, D.C
SI ESTA PÓLIZA SE CONSTITUYE MEDIANTE UN INTERMEDIARIO, LA PRIMA DE ESTA PÓLIZA INCLUYE EL VALOR DE LA COMISIÓN QUE CORRESPONDE AL INTERMEDIARIO DE SEGUROS. EL INTERMEDIARIO DE SEGUROS PUEDE RECIBIR REMUNERACIÓN ADICIONAL DEL ASEGURADOR BASADO EN ESTA PÓLIZA. DICHA REMUNERACIÓN ES CONFORME CON LAS LEYES Y REGULACIONES APLICABLES.
LA PRESENTACION DE ESTA POLIZA ANTE EL ASEGURADO, EN MI CALIDAD DE TOMADOR IMPLICA MI ACEPTACION Y AUTORIZACION PARA QUE EN EL EVENTO EN QUE INCUMPLA LAS OBLIGACIONES QUE EMANAN DEL PRESENTE CONTRATO DE SEGURO, MI NOMBRE Y LAS CIRCUNSTANCIAS Y CARACTERISTICAS DE MI INCUMPLIMIENTO, SEAN REPORTADAS A LAS CENTRALES DE DATOS EXISTENTES EN EL PAIS.
LAS CARÁTULAS ENVIADAS VÍA MAIL TIENEN FIRMA AUTORIZADA Y UN CERTIFICADO DIGITAL, CUALQUIER ALTERACIÓN A SU CONTENIDO ACARREARÁ LAS SANCIONES ESTIPULADAS EN LA LEY.

RES. DIAN NO. 18762001447159 7/12/2016 NUMERACION AUTORIZADA DEL SEG: 100001 AL 200000 NUMERACION HABILITADA DE SEG: 0083502 AL 100000 CODIGO ACTIVIDAD 6511

TOMADOR

(415)7709998911901(8020)0545102618

COMPAÑIA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. FIRMA AUTORIZADA

SU-FO-10-01

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE - TERCERA COPIA - SUCURSAL/OFICINA EXPEDIDORA

CONFIANZA
Swiss Re Corporate Solutions
NIT: 860.070.374-9

POLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL

.

PÓLIZA 05 RO052134
CERTIFICADO 05 RO102618

CÓDIGO REFERENCIA PAGO: 0545102618

SUCURSAL: 05. MEDELLIN **USUARIO:** GONZALEZM **TIP CERTIFICADO:** Modificacion **FECHA** DD 14 MM 03 AAAA 2017

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

TOMADOR:	AC MAS INGENIERIA S.A.S	**C.C. O NIT:**	900720376 8
DIRECCIÓN:	CL 33 50 85 IN 202	**CIUDAD:**	BELLO
E-MAIL:	gerencia@acmasingenieria.com.co	**TELÉFONO:**	4448952
ASEGURADO:	AC MAS INGENIERIA S.A.S	**C.C. O NIT:**	900720376 8
DIRECCIÓN:	CL 33 50 85 IN 202	**CIUDAD:** BELLO	**TEL.** 4448952
BENEFICIARIO:	TERCEROS AFECTADOS	**C.C. O NIT:**	0
DIRECCIÓN:	.	**CIUDAD:** .	**TEL.** 0

VIGENCIA			VALOR ASEGURADO EN PESOS		
	DD MM AAAA	DD MM AAAA	ANTERIOR	ESTA MODIFICACIÓN	NUEVA
DESDE	28 02 2017	HASTA 30 04 2017	373,206,202.20	11,977,876.50	385,184,078.70

INTERMEDIARIO		COASEGURO				PRIMA		
%PART	NOMBRE	COMPAÑIA	%	PRIMA	VALOR ASEGURADO	TRM	MONEDA	VALORES
100.00	RAVE AGENCIA DE SEGUROS LT					PRIMA	PESOS	142,584.00
						GAST. EXPED.	PESOS	0.00
						IVA	PESOS	27,091.00
						TOTAL		169,675.00

**** LA PRESENTE POLIZA NO AMPARA LA RESPONSABILIDAD PROFESIONAL NI CONTRACTUAL**

BENEFICIARIO: TERCEROS AFECTADOS Y/O UNIÓN ELÉCTRICA S.A.

EXCLUSION DE TRANSACCIONES PROHIBIDAS, EMBARGOS Y SANCIONES ECONÓMICAS: LA COMPAÑÍA NO PROVEERÁ COBERTURA NI ESTARÁ OBLIGADA A PAGAR NINGUNA PÉRDIDA, RECLAMACIÓN O BENEFICIO EN VIRTUD DE ESTA PÓLIZA SI LA PROVISIÓN DE DICHA COBERTURA, O EL PAGO DE DICHA PÉRDIDA, RECLAMACIÓN O BENEFICIO PUDIERE EXPONER A LA COMPAÑÍA A ALGUNA SANCIÓN, PROHIBICIÓN O RESTRICCIÓN CONFORME A LAS RESOLUCIONES DE LAS NACIONES UNIDAS O SANCIONES COMERCIALES O ECONÓMICAS, LEYES O NORMATIVAS DE CUALQUIER JURISDICCIÓN APLICABLE A LA COMPAÑÍA.
ESTA POLIZA SE EXPIDE EN CONSIDERACION A LAS DECLARACIONES HECHAS POR EL TOMADOR EN CUALQUIER DOCUMENTO APORTADO PARA LA EXPEDICION, LOS CUALES FORMAN PARTE INTEGRANTE DE ESTA POLIZA.
LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA PÓLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA, PRODUCIRÁ LA TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO Y DARÁ DERECHO AL ASEGURADOR PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASIÓN DE LA EXPEDICIÓN DEL CONTRATO DE SEGURO.
LAS PARTES ACUERDAN QUE EL PAGO SE DEBERA HACERA MAS TARDAR DENTRO DEL MES SIGUIENTE CONTADO A PARTIR DE LA FECHA DE LA INICIACION DE LA VIGENCIA DE LA POLIZA O, SI FUERE EL CASO, DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA.
CON LA FIRMA Y/O EL RECIBO A SATISFACCIÓN DE LA PRESENTE PÓLIZA, DECLARO DE MANERA EXPRESA EN MI CALIDAD DE TOMADOR, QUE CONOCÍ DE MANERA ANTICIPADA EL CLAUSULADO Y ME FUERON EXPLICADOS SUFICIENTEMENTE LOS EFECTOS Y ALCANCE DE LAS CONDICIONES GENERALES, DE LA COBERTURA, DE LAS EXCLUSIONES Y DE LAS GARANTÍAS DE LA MISMA. TAMBIÉN ME INFORMARON QUE PUEDO CONSULTAR TODOS LOS CONDICIONADOS DE MANERA PREVIA Y PERMANENTEMENTE EN LA PÁGINA WEB WWW. CONFIANZA.COM. CO. Y RECIBIR EXPLICACIONES DE LOS MISMOS CON MI INTERMEDIARIO DE SEGUROS ASÍ COMO EN CUALQUIERA DE LAS OFICINAS Y SUCURSALES DE CONFIANZA. S.A EN TODO EL PAÍS.
EN LOS CASOS EN QUE EL VALOR ASEGURADO SEA EXPRESADO EN MONEDA EXTRANJERA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 2.31.2.1.1 DEL DECRETO 2555 DE 2010, LOS PAGOS DE LA PRIMA SÓLO SE PODRÁN REALIZAR MEDIANTE TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA O CHEQUE, SUJETANDOSE INTEGRALMENTE A LAS DISPOSICIONES VIGENTES EN MATERIA CAMBIARIA, SEGÚN LO SEÑALADO POR EL ÁRTICULO 2.31.2.1.4 DEL MISMO ORDENAMIENTO, EL VALOR DE LA PRIMA NETA SE HARA EFECTIVO A LA TASA REPRESENTATIVA DEL MERCADO EN EL DIA DE SU PAGO, EL VALOR DEL IVA Y LOS GASTOS SE LIQUIDARÁN A LA TASA REPRESENTATIVA DEL MERCADO VIGENTE EN LA FECHA DE EXPEDICION.
SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES-I.V.A.-REGIMEN COMUN-AGENTES DE RETENCIÓN, RESPONSABLES DE INDUSTRIA Y COMERCIO EN BOGOTA, D.C
SI ESTA PÓLIZA SE CONSTITUYE MEDIANTE UN INTERMEDIARIO, LA PRIMA DE ESTA PÓLIZA INCLUYE EL VALOR DE LA COMISIÓN QUE CORRESPONDE AL INTERMEDIARIO DE SEGUROS. EL INTERMEDIARIO DE SEGUROS PUEDE RECIBIR REMUNERACIÓN ADICIONAL DEL ASEGURADOR BASADO EN ESTA PÓLIZA. DICHA REMUNERACIÓN ES CONFORME CON LAS LEYES Y REGULACIONES APLICABLES.
LA PRESENTACION DE ESTA POLIZA ANTE EL ASEGURADO, EN MI CALIDAD DE TOMADOR IMPLICA MI ACEPTACION Y AUTORIZACION PARA QUE EN EL EVENTO EN QUE INCUMPLA LAS OBLIGACIONES QUE EMANAN DEL PRESENTE CONTRATO DE SEGURO, MI NOMBRE Y LAS CIRCUNSTANCIAS Y CARACTERISTICAS DE MI INCUMPLIMIENTO, SEAN REPORTADAS A LAS CENTRALES DE DATOS EXISTENTES EN EL PAIS.
LAS CARÁTULAS ENVIADAS VÍA MAIL TIENEN FIRMA AUTORIZADA Y UN CERTIFICADO DIGITAL, CUALQUIER ALTERACIÓN A SU CONTENIDO ACARREARÁ LAS SANCIONES ESTIPULADAS EN LA LEY.

RES. DIAN NO. 18762001447159 7/12/2016 NUMERACION AUTORIZADA DEL SEG: 100001 AL 200000 NUMERACION HABILITADA DE SEG: 0083502 AL 100000 CODIGO ACTIVIDAD 6511

TOMADOR

(415)7709998911901(8020)0545102618

COMPAÑIA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. FIRMA AUTORIZADA

SU-FO-10-01

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE - TERCERA COPIA - SUCURSAL/OFICINA EXPEDIDORA

CONFIANZA

Swiss Re Corporate Solutions

NIT: 860.070.374-9

Referencia para pago electrónico: 0545102618

Sucursal: 05 **Póliza:** RO052134 **Certificado:** RO102618

FORMA DE PAGO

FECHA DE PAGO: DD MM AAAA

CANTIDAD DE CHEQUES	COD. BANCO	CHEQUE No.	VALOR
		CHEQUES $	
		EFECTIVO $	
		TOTAL $	

Puntos y formas de Pago:

- Internet (PSE): Tarjetas débito y crédito. A través de nuestra página web www.confianza.com.co
- Bancos: Efectivo o cheque.
  - CITIBANK CTE: 020405015
  - BANCOLOMBIA CTE:16722270105
  - BANCO BOGOTA CTE: 050-00182-5
  - BBVA CTE : 0013-0598-0100017747
- Corresponsales bancarios:
  - Puntos Baloto: Indique "Citirecaudo"
  - Red Servi
  - Éxito
  - Olímpica
  - Móvilred
  - Coordinadora Mercantil
  - Otros consúltelos en nuestra página web
- Sucursales: Efectivo, cheque, tarjetas débito, tarjetas crédito.

(415)7709998911901(8020)0545102618

IMPORTANTE:
- No se reciben pagos mixtos (solamente efectivo o cheque).
- Puede consultar nuestras sucursales a través de nuestra pagina web.
- Si requiere el recibo de caja de manera inmediata, pague a través de PSE o solicítelo a través de nuestra página web www.confianza.com.co

- CLIENTE -

Dirección para notificaciones: Calle 82 Nº 11 - 37 Piso 7 - Bogotá, D.C.- Colombia. centrodecontacto@confianza.com.co

CONFIANZA

Swiss Re Corporate Solutions

NIT: 860.070.374-9

Referencia para pago electrónico: 0545102618

Sucursal: 05 **Póliza:** RO052134 **Certificado:** RO102618

FORMA DE PAGO

FECHA DE PAGO: DD MM AAAA

CANTIDAD DE CHEQUES	COD. BANCO	CHEQUE No.	VALOR
		CHEQUES $	
		EFECTIVO $	
		TOTAL $	

Puntos y formas de Pago:

- Internet (PSE): Tarjetas débito y crédito. A través de nuestra página web www.confianza.com.co
- Bancos: Efectivo o cheque.
  - CITIBANK CTE: 020405015
  - BANCOLOMBIA CTE:16722270105
  - BANCO BOGOTA CTE: 050-00182-5
  - BBVA CTE : 0013-0598-0100017747
- Corresponsales bancarios:
  - Puntos Baloto: Indique "Citirecaudo"
  - Red Servi
  - Éxito
  - Olímpica
  - Móvilred
  - Coordinadora Mercantil
  - Otros consúltelos en nuestra página web
- Sucursales: Efectivo, cheque, tarjetas débito, tarjetas crédito.

(415)7709998911901(8020)0545102618

IMPORTANTE:
- No se reciben pagos mixtos (solamente efectivo o cheque).
- Puede consultar nuestras sucursales a través de nuestra pagina web.
- Si requiere el recibo de caja de manera inmediata, pague a través de PSE o solicítelo a través de nuestra página web www.confianza.com.co

- BANCO -

Dirección para notificaciones: Calle 82 Nº 11 - 37 Piso 7 - Bogotá, D.C.- Colombia. centrodecontacto@confianza.com.co

FACTURA DE VENTA

PÓLIZA No.	CERTIFICADO
43231475	4

CHUBB DE COLOMBIA

COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.

NIT. 860.034.520-5
RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL
REGISTRO SUPERFINANCIERA 13-11-2012-1321-NT-P-06-140 RCEC

CHUBB SEGUROS

RENOVACION

TOMADOR : UNION ELECTRICA S.A.	C.C. o NIT : 890937250-6
ASEGURADO : UNION ELECTRICA S.A.	C.C. o NIT : 890937250-6
BENEFICIARIO : TERCEROS AFECTADOS	C.C. o NIT :
DIRECCIÓN COMERCIAL : CALLE 15 SUR NO. 48-39 MEDELLÍN	TELÉFONO : 3255555
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN : MEDELLIN - FEBRERO 23, 2016	DIRECCIÓN CHUBB: KR 46 No 52 36 P 4
VIGENCIA DEL SEGURO	DESDE FEBRERO 19, 2016 HORA 16:00 — HASTA FEBRERO 19, 2017 HORA 16:00

VALOR PRIMA	IMPUESTO A LAS VENTAS	VALOR TOTAL	TASA DE CAMBIO	FECHA LIMITE DE PAGO
$ 13,000,000.00	$ 2,080,000.00	$ 15,080,000.00		MARZO 24, 2016

PRODUCTOR(ES) DE SEGUROS		
Clave	Nombre	% Partic.
88591	JARDINE LLOYD THOMPSON VALENCIA & IRAGORRI CORRED	80.00
67649	DIRIGIMOS AGENCIA DE SEGUROS LTDA	20.00

MÓDULOS AMPARADOS	LIMITE ASEGURADO
RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL	$ 5,000,000,000.00

AMPARO	LIMITE POR EVENTO	LIMITE AGREGADO ANUAL
BASICO DE PREDIOS LABORES Y OPERACIONES	$ 5,000,000,000.00	$ 5,000,000,000.00
PRODUCTOS Y TRABAJOS TERMINADOS	$ 500,000,000.00	$ 500,000,000.00
RESPONSABILIDAD CIVIL PATRONAL	$ 2,500,000,000.00	$ 2,500,000,000.00
RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRATISTAS Y SUBCONTRATISTAS	$ 5,000,000,000.00	$ 5,000,000,000.00
RESPONSABILIDAD CIVIL CRUZADA	$ 500,000,000.00	$ 1,000,000,000.00
RESPONSABILIDAD CIVIL VEHICULOS PROPIOS Y NO PROPIOS	$ 500,000,000.00	$ 1,000,000,000.00
RC POR VIAJES DE EMPLEADOS FUERA DEL TERRITORIO COLOMBIANO	$ 5,000,000,000.00	$ 5,000,000,000.00
RC POR PARTICIPACION DEL ASEGURADO EN FERIAS Y EXPOSICIONES	$ 5,000,000,000.00	$ 5,000,000,000.00
RESPONSABILIDAD CIVIL PARQUEADEROS	$ 250,000,000.00	$ 500,000,000.00
GASTOS MEDICOS DE CARÁCTER HUMANITARIO	$ 10,000,000.00	$ 50,000,000.00

LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA POLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA, PRODUCIRA LA TERMINACION AUTOMATICA DEL CONTRATO, Y DARA DERECHO AL ASEGURADOR PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASIÓN DE LA EXPEDICION DEL CONTRATO.(art. 1068 del Código de Comercio). *LAS PARTES CONVIENEN QUE EL PAGO DE LA PRIMA DEL PRESENTE DOCUMENTO LO HARA EL TOMADOR A MAS TARDAR EN: MARZO 24 DE 2016.* NO OBSTANTE, DE SER NECESARIO, EL TOMADOR Y CHUBB DE COLOMBIA COMPAÑIA DE SEGUROS S.A. PODRAN REALIZAR UN CONVENIO ADICIONAL PARA EL PAGO DE LA PRIMA, QUE MODIFIQUE EL PLAZO AQUI MENCIONADO, EL CUAL DEBE CONSTAR POR ESCRITO EN LA PRESENTE POLIZA.

TRANSCURRIDOS 15 DIAS CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DEL RECIBO DE ESTE DOCUMENTO POR PARTE DEL TOMADOR, SIN QUE ESTE HUBIESE HECHO OBSERVACION ALGUNA SOBRE SU CONTENIDO A CHUBB DE COLOMBIA, SE ENTENDERA QUE EL MISMO FUE ACEPTADO TOTALMENTE.

ES OBLIGACION DEL TOMADOR, ASEGURADO Y BENEFICIARIO ACTUALIZAR POR LO MENOS UNA VEZ AL AÑO SU INFORMACION EN LOS FORMULARIOS SUMINISTRADOS POR LA COMPAÑIA, PARA CUMPLIR CON LAS NORMAS PARA LA PREVENCION DE LAVADO DE ACTIVOS.

CUALQUIER INCONFORMIDAD CON EL OFRECIMIENTO O PRESTACIÓN DE NUESTROS PRODUCTOS O SERVICIOS O SOBRE LA CALIDAD DE LOS MISMOS, USTED PODRÁ COMUNICARLA AL DEFENSOR DEL CONSUMIDOR FINANCIERO DE CHUBB DE COLOMBIA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A, AL CORREO ELECTRÓNICO CARLOS.CIFUENTES@GARCIACIFUENTESABOGADOS.NET, O DIRIGIRLA A LA CALLE 56 NO. 3A - 30 DE LA CIUDAD DE BOGOTA, TELÉFONOS 3470943 - 3470945, FAX 2488066. PARA MAYOR INFORMACIÓN ACERCA DE LA DEFENSORÍA DEL CONSUMIDOR FINANCIERO VISITE NUESTRA PÁGINA WEB WWW.CHUBB.COM.CO

UNIÓN ELÉCTRICA S.A.
TOMADOR

C.C. DE
FIRMA AUTORIZADA

Claudia Ylayas
CHUBB DE COLOMBIA Compañía de Seguros S.A.
FIRMA AUTORIZADA

SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES - IVA REGIMEN COMUN
ACTIVIDAD ECONÓMICA ICA 901
CLIENTE

TOMADOR: UNION ELECTRICA S.A.	PÓLIZA No. 43231475
ASEGURADO: UNION ELECTRICA S.A.	CERTIFICADO No. 4

CHUBB SEGUROS

Deducibles :

PRODUCTOS Y TRABAJOS TERMINADOS	15% DEL VALOR DE LA PERDIDA INDEMNIZABLE, MINIMO 4 SMMLV PARA TODA Y CADA PERDIDA.
RESPONSABILIDAD CIVIL PARQUEADEROS	10% DEL VALOR DE LA PERDIDA INDEMNIZABLE, MINIMO 3 SMMLV PARA TODA Y CADA PERDIDA.
GASTOS MEDICOS DE CARÁCTER HUMANITARIO	SIN DEDUCIBLE.
DEMAS EVENTOS	10% DEL VALOR DE LA PERDIDA INDEMNIZABLE, MINIMO 1 SMMLV PARA TODA Y CADA PERDIDA.

Observaciones Particulares:

BASICO DE PREDIOS LABORES Y OPERACIONES	SE AMPARAN LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES CAUSADOS POR EL ASEGURADO CON MOTIVO DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL EN QUE INCURRA DE ACUERDO CON LA LEY COLOMBIANA. AMPARO AUTOMÁTICO NUEVOS PREDIOS CON AVISO 30 DÍAS. SE AMPARA LA RC DERIVADA DE LA ACTIVIDAD PROPIA DEL ASEGURADO. COBERTURA PARA NUEVAS EDIFICACIONES, MONTAJE DE NUEVAS PLANTAS Y/O MONTAJE DE MAQUINARIA Y EQUIPO QUE NO HAYA ESTADO PREVIAMENTE OPERANDO DENTRO DE LOS PREDIOS ASEGURADO, SIEMPRE QUE EL VALOR FINAL DE DICHAS EDIFICACIONES, PLANTAS Y/O MAQUINARIA Y EQUIPO NO SUPEREN $200.000.000=.
PRODUCTOS Y TRABAJOS TERMINADOS	ESTE LIMITE OPERA DE MANERA CONJUNTA CON EL LIMITE DE PRODUCTOS Y TRABAJOS TERMINADOS, POR LO CUAL LA RESPONSABILIDAD MAXIMA DE LA COMPAÑÍA PARA ESTAS DOS (2) COBERTURAS EN CONJUNTO ES DE $300.000.000=.
RESPONSABILIDAD CIVIL PATRONAL	SUBLIMITE POR PERSONA: $200.000.000=.
RESPONSABILIDAD CIVIL VEHICULOS PROPIOS Y NO PROPIOS	ESTA COBERTURA OPERA EN EXCESO DE $50.000.000= / $50.000.000= / $150.000.000=.
RESPONSABILIDAD CIVIL PARQUEADEROS	SUBLIMITE PARA HURTO CALIFICADO O DESAPARICION POR VEHICULO: $75.000.000=. SUBLIMITE POR EVENTO Y AGREGADO ANUAL PARA HURTO CALIFICADO O DESAPARICION DE VEHICULO: $150.000.000=.
GASTOS MEDICOS DE CARACTER HUMANITARIO	SUBLIMITE POR PERSONA: $10.000.000=.

Cláusulas Adicionales para toda la Póliza

- **RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL MONOLINEA**

Observaciones para toda la póliza

TOMADOR: UNION ELECTRICA S.A.	PÓLIZA No. 43231475
ASEGURADO: UNION ELECTRICA S.A.	CERTIFICADO No. 4

CHUBB SEGUROS

AMPLIACIÓN DEL PLAZO PARA AVISO DE SINIESTRO 10 DÍAS.
ANTICIPO DE INDEMNIZACIONES: A CONVENIR.
ARBITRAMENTO.
DERECHOS SOBRE EL SALVAMENTO.
ERRORES U OMISIONES E INEXACTITUDES NO INTENCIONALES.
PRIMERA OPCIÓN DE COMPRA DEL SALVAMENTO.
REVOCACIÓN DE LA PÓLIZA 30 DÍAS.

LA PÓLIZA OPERA EN EXCESO DE LAS PÓLIZAS CONTRATADAS POR UNION ELECTRICA PARA CADA PROYECTO.
LOS DAÑOS MORALES Y FISIOLÓGICOS CAUSADOS POR UN DAÑO FÍSICO Y/O MATERIAL ESTÁN CUBIERTOS SIEMPRE Y CUANDO HAYA UN DETRIMENTO PATRIMONIAL PARA EL ASEGURADO, DICTAMINADOS POR UN JUEZ O POR MUTUO ACUERDO ENTRE LAS PARTES. EN AMBAS INSTANCIAS DEBE ESTAR INVOLUCRADA LA COMPAÑÍA DE SEGUROS DESDE EL INICIO DEL PROCESO.
SE EXCLUYE RECLAMACIONES PROVENIENTES DE SILICE, PLOMO Y PRODUCTOS DERIVADOS.
SE EXCLUYEN EVENTOS DE LA NATURALEZA.
SE EXCLUYE LA RESPONSABILIDAD CIVIL POR ENFERMEDAD PROFESIONAL.
SE EXCLUYEN RECLAMACIONES PROVENIENTES DE HONGOS Y LÍQUENES.
SE EXCLUYE RESPONSABILIDAD CIVIL PROVENIENTE DE ASBESTOS, ASBESTOSIS, SILICONAS Y MATERIALES RELACIONADOS CON ASBESTOS.
SE EXCLUYEN RECLAMACIONES PROVENIENTES O DERIVADAS DE ABUSO O ACOSO SEXUAL.
SE EXCLUYE LA RESPONSABILIDAD CIVIL POR EL USO DE JUEGOS PIROTECNICOS.
SE EXCLUYEN DAÑOS A PROPIEDADES EXISTENTES, PROPIEDADES ADYACENTES.
SE EXCLUYEN DAÑOS A REDES Y CONDUCTOS SUBTERRANEOS.
SE EXCLUYEN LA CONTAMINACIÓN AUDITIVA, RADIOACTIVA Y PAULATINA.
SE EXCLUYE CUALQUIER DAÑO Y/O PERJUICIO, RECLAMACIÓN, DEMANDA, PÉRDIDA, COSTO, GASTO Y/O LESIÓN, INCLUYENDO LA MUERTE, PASADO, PRESENTE O FUTURO, RELACIONADAS CON, DERIVADAS DE, RESULTADO DE, O CAUSADOS DIRECTA O INDIRECTAMENTE POR ASBESTOS / ASBESTOSIS, UREA DE FORMALDEHÍDO, PCB, PCNBS, HIDROCARBUROS CLORINADOS, PLOMO, ASKAREL, COMBUSTIBLES COMPUESTOS OXIGENADOS INCLUYENDO PERO NO LIMITANDO A MTBE (ÉTER BUTÍLICO TERCIARIO METÍLICO), ETBE (ÉTER BUTÍLICO TERCIARIO ETÍLICO), TAME (ÉTER AMILMETÍLICO TERCIARIO), TAEE (ÉTER AMILETÍLICO TERCIARIO), DIPE (ÉTER DIISOPROPILO), DME (ÉTER DIMETÍLICO) Y TBA (ALCOHOL TERBUTÍLICO).
SE EXCLUYEN RECLAMACIONES POR HUNDIMIENTO DE TERRENO, DESLIZAMIENTO DE TIERRA, VIBRACIONES E INUNDACIONES.
SE EXCLUYE LA CONTAMINACIÓN AMBIENTAL.
SE EXCLUYEN ACTIVIDADES DE ALTO RIESGO, DEPORTES EXTREMOS Y ACTIVIDADES NÁUTICAS.
SE EXCLUYEN EVENTOS PROMOCIONALES CON MÁS DE 500 PARTICIPANTES.
SE EXCLUYE LA INJURIA, CALUMNIA, DIFAMACIÓN Y EL CONTENIDO Y EFECTO DE LOS ARTÍCULOS, LA PUBLICIDAD, PAUTAS, VIOLACIÓN A LOS DERECHOS DE AUTOR Y MARCA REGISTRADA, COMENTARIOS PERSONALES, PUBLICACIÓN DE DATOS CONFIDENCIALES, ETC.
SE EXCLUYEN LOS DAÑOS A INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE (PUENTES, CAMINOS, CARRETERAS, VIADUCTOS, SEÑALES DE TRANSITO, SEMÁFOROS, BALANZAS, ETC.) CAUSADOS POR VIBRACIONES, PESO, ALTURA O ANCHO DEL VEHICULO.

AJUSTADORES CHUBB DE COLOMBIA.
CONOCIMIENTO DEL RIESGO.
NO APLICACIÓN DE INFRASEGUO O SEGURO INSUFICIENTE AL 10%.

TOMADOR:	PÓLIZA No.
UNION ELECTRICA S.A.	43231475
ASEGURADO:	CERTIFICADO No.
UNION ELECTRICA S.A.	4

CHUBB SEGUROS

CHUBB DE COLOMBIA
COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.
NIT 860.034.520-5

NOTA TECNICA PRODUCTO
RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL

REGISTRO SUPERFINANCIERA
13-11-2012-1321-NT-P-06-140 RCEC

CAPITULO I. COBERTURAS

CHUBB DE COLOMBIA COMPAÑIA DE SEGUROS S.A. QUE EN ADELANTE SE DENOMINARA LA COMPAÑÍA, EN CONSIDERACIÓN A LAS DECLARACIONES HECHAS POR EL TOMADOR, LAS CUALES CONSTITUYEN BASE Y PARTE INTEGRANTE DE LA PÓLIZA, SE OBLIGA A INDEMNIZAR AL BENEFICIARIO, CON SUJECIÓN A LAS CONDICIONES GENERALES DE LA MISMA Y LAS PARTICULARES QUE SE LE INCORPOREN, LAS PÉRDIDAS O DAÑOS MATERIALES QUE SUFRAN LOS BIENES E INTERESES ASEGURADOS Y CUALQUIER OTRA SUMA ASEGURADA QUE ÉSTE TENGA DERECHO A COBRAR BAJO LA PÓLIZA, COMO CONSECUENCIA DIRECTA DE LA REALIZACIÓN DE CUALQUIERA DE LOS RIESGOS AMPARADOS BAJO LA MISMA Y QUE EXPRESAMENTE SE ESTABLEZCAN COMO TALES EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA.

MODULO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL

AMPARO BASICO - PREDIOS, LABORES Y OPERACIONES

LA COMPAÑIA SE OBLIGA A INDEMNIZAR AL BENEFICIARIO, SUJETO A LOS TERMINOS Y CONDICIONES ESTABLECIDAS TANTO EN LAS CONDICIONES GENERALES DE LA POLIZA COMO A LAS PARTICULARES DE ESTE MODULO, LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES QUE CAUSE EL ASEGURADO CON MOTIVO DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL EN QUE INCURRA DE ACUERDO CON LA LEY COLOMBIANA, POR HECHOS OCURRIDOS DURANTE LA VIGENCIA DEL SEGURO, DE CARACTER ACCIDENTAL, SUBITOS E IMPREVISTOS, IMPUTABLES AL ASEGURADO, QUE CAUSEN LA MUERTE, LESION O MENOSCABO EN LA SALUD DE LAS PERSONAS (DAÑOS PERSONALES) Y/O EL DETERIORO O DESTRUCCION DE BIENES (DAÑOS MATERIALES) Y PERJUICIOS ECONOMICOS, INCLUYENDO LUCRO CESANTE, COMO CONSECUENCIA DIRECTA DE TALES DAÑOS PERSONALES Y/O DAÑOS MATERIALES.

LA COBERTURA OTORGADA BAJO ESTE MODULO TIENE COMO PROPOSITO EL RESARCIMIENTO DE LA VICTIMA, LA CUAL, EN TAL VIRTUD, SE CONSTITUYE EN EL BENEFICIARIO DE LA INDEMNIZACION, SIN PERJUICIO DE LAS PRESTACIONES QUE SE LE RECONOZCAN AL ASEGURADO.

LOS DAMNIFICADOS TIENEN ACCION DIRECTA CONTRA LA COMPAÑIA. PARA ACREDITAR SU DERECHO ANTE ELLA, DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 1.077 DEL CODIGO DE COMERCIO, LA VICTIMA EN EL EJERCICIO DE LA ACCION DIRECTA PODRA EN UN SOLO PROCESO DEMOSTRAR LA RESPONSABILIDAD DEL ASEGURADO Y DEMANDAR LA INDEMNIZACION DE LA COMPAÑIA, PERO LA COMPAÑIA PODRA OPONER A LA VICTIMA LAS EXCEPCIONES QUE HUBIESE PODIDO ALEGAR CONTRA EL TOMADOR O EL ASEGURADO.

LA COMPAÑIA RESPONDERA, ADEMAS, AUN EN EXCESO DE LA SUMA ASEGURADA POR LOS COSTOS DEL PROCESO QUE EL TERCERO DAMNIFICADO O SUS CAUSAHABIENTES PROMUEVAN EN SU CONTRA O LA DEL ASEGURADO, CON LAS SALVEDADES SIGUIENTES:

- SI LA RESPONSABILIDAD PROVIENE DE DOLO O ESTA EXPRESAMENTE EXCLUIDA EN EL CAPITULO II EXCLUSIONES GENERALES O EN LAS EXCLUSIONES QUE APLICAN A ESTE MODULO.
- SI EL ASEGURADO AFRONTA EL PROCESO CONTRA ORDEN EXPRESA DE LA COMPAÑIA, Y
- SI LA CONDENA POR LOS PERJUICIOS OCASIONADOS A LA VICTIMA EXCEDE LA SUMA QUE DELIMITA LA RESPONSABILIDAD DE LA COMPAÑIA, ESTA SOLO RESPONDERA POR LOS GASTOS DEL PROCESO EN PROPORCION A LA CUOTA QUE LE CORRESPONDA EN LA INDEMNIZACION.

CON SUJECION A LAS CONDICIONES ARRIBA MENCIONADAS, LA COBERTURA OTORGADA BAJO EL PRESENTE MODULO SE LIMITA A LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL EN QUE INCURRA EL ASEGURADO DERIVADA DE:

1. LA POSESION, EL USO O EL MANTENIMIENTO DE LOS PREDIOS INDICADOS EN LA CARATULA DE LA POLIZA O EN ANEXO A ELLA Y EN LOS CUALES EL ASEGURADO DESARROLLA LAS ACTIVIDADES OBJETO DE ESTE SEGURO.

2. LAS LABORES U OPERACIONES QUE LLEVE A CABO EL ASEGURADO EN EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES OBJETO DE ESTE SEGURO, INDICADAS EN LA CARATULA DE LA POLIZA O EN ANEXO A ELLA.

ESTA COBERTURA INCLUYE TODOS LOS RIESGOS QUE RAZONABLEMENTE FORMAN PARTE DEL RIESGO ASEGURADO Y QUE SON INHERENTES A LAS ACTIVIDADES DESARROLLADAS POR EL ASEGURADO EN EL GIRO NORMAL DE LAS ACTIVIDADES OBJETO DE ESTE SEGURO INDICADAS EN LA CARATULA DE LA POLIZA O EN ANEXO A ELLA, TALES COMO:

a. POSESION O USO DE ASCENSORES Y ESCALERAS AUTOMATICAS.

b. POSESION O USO DE MAQUINAS Y EQUIPOS DE TRABAJO, DE CARGUE, DESCARGUE Y DE TRANSPORTE DENTRO DE LOS PREDIOS ASEGURADOS.

c. OPERACIONES DE CARGUE Y DESCARGUE.

d. POSESION O USO DE AVISOS Y VALLAS PUBLICITARIAS EN EL TERRITORIO NACIONAL.

e. POSESION O USO DE INSTALACIONES SOCIALES, CULTURALES Y DEPORTIVAS Y LOS EVENTOS QUE EL ASEGURADO REALICE EN ELLAS.

f. REALIZACION DE EVENTOS SOCIALES, CULTURALES Y DEPORTIVOS ORGANIZADOS POR EL ASEGURADO.

g. VIAJES DE FUNCIONARIOS DEL ASEGURADO DENTRO DEL TERRITORIO NACIONAL.

h. PARTICIPACION DEL ASEGURADO EN FERIAS Y EXPOSICIONES NACIONALES.

i. VIGILANCIA DE LOS PREDIOS ASEGURADOS POR PERSONAL DEL ASEGURADO, INCLUYENDO EL USO DE ARMAS Y DE PERROS GUARDIANES PARA TALES PROPOSITOS.

j. POSESION O USO DE DEPOSITOS, TANQUES Y TUBERIAS DENTRO DE LOS PREDIOS ASEGURADOS.

k. ACTOS DE LOS DIRECTIVOS, REPRESENTANTES Y EMPLEADOS DEL ASEGURADO EN EL DESEMPEÑO DE SUS FUNCIONES Y DENTRO DE LAS ACTIVIDADES ASEGURADAS.

l. POSESION O USO DE CAFETERIAS, CASINOS Y RESTAURANTES PARA USO DE SUS EMPLEADOS Y/O INVITADOS.

m INCENDIO Y/O EXPLOSION PRODUCIDOS DENTRO DE LOS PREDIOS ASEGURADOS

AMPAROS ADICIONALES

DE CONFORMIDAD CON LA SOLICITUD REALIZADA POR EL TOMADOR, LA COMPAÑÍA CONVIENE EN EXTENDER LA COBERTURA OTORGADA BAJO EL MODULO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL Y HASTA POR EL LIMITE DE VALOR ASEGURADO QUE ASI SE INDIQUE EN LA CARATULA DE LA POLIZA O EN ANEXO A ELLA, EN LOS TERMINOS Y CONDICIONES DEFINIDOS PARA LOS AMPAROS ADICIONALES QUE A CONTINUACION SE DESCRIBEN.

PRODUCTOS Y TRABAJOS TERMINADOS

NO OBSTANTE LO ESTABLECIDO EN EL NUMERAL 18 DE LAS EXCLUSIONES QUE APLICAN AL MODULO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL, SE AMPARAN LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES QUE CAUSE EL ASEGURADO CON OCASION DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL EN QUE INCURRA COMO CONSECUENCIA DIRECTA DE:

1. USO, MANEJO O CONSUMO POR PARTE DE TERCEROS DE PRODUCTOS Y SU EMPAQUE QUE EL ASEGURADO ELABORE, FABRIQUE, SUMINISTRE O DISTRIBUYA EN EL GIRO NORMAL DE LAS ACTIVIDADES OBJETO DE ESTE SEGURO, INDICADAS EN LA CARATULA DE LA POLIZA O EN ANEXO A ELLA, SIEMPRE Y CUANDO SE HALLEN FUERA DEL LOCAL Y PREDIOS ASEGURADOS Y SU POSESION FISICA, CUSTODIA O CONTROL HAYAN SIDO DEFINITIVAMENTE CONFERIDOS A TERCEROS.

2. TRABAJOS O SERVICIOS, REALIZADOS FUERA DE LOS PREDIOS ASEGURADOS, COMPLETAMENTE TERMINADOS O ABANDONADOS, EJECUTADOS POR EL ASEGURADO EN EL GIRO NORMAL DE LAS ACTIVIDADES OBJETO DE ESTE SEGURO IGUALMENTE INDICADAS EN LA CARATULA DE LA POLIZA O EN ANEXO A ELLA.

EXPORTACIONES

NO OBSTANTE LO ESTABLECIDO EN LAS EXCLUSIONES QUE APLICAN AL MODULO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL, LA COBERTURA OTORGADA BAJO EL AMPARO ADICIONAL DE PRODUCTOS Y TRABAJOS TERMINADOS SE EXTIENDE A CUBRIR LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES QUE CAUSE ASEGURADO CON OCASION DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL EN QUE INCURRA FUERA DEL TERRITORIO DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA POR LOS PRODUCTOS Y TRABAJOS TERMINADOS EXPORTADOS A CUALQUIER LUGAR DEL MUNDO, EXCEPTO LOS RELACIONADOS EN LAS EXCLUSIONES QUE APLICAN A ESTE AMPARO ADICIONAL.

UNION Y MEZCLA

NO OBSTANTE LO ESTABLECIDO EN EL NUMERAL 10 DE LAS EXCLUSIONES DEL AMPARO ADICIONAL DE PRODUCTOS Y TRABAJOS TERMINADOS, LA COBERTURA OTORGADA BAJO ESTE AMPARO SE EXTIENDE A CUBRIR LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES QUE CAUSE EL ASEGURADO CON OCASION DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL EN QUE INCURRA POR DAÑOS A PRODUCTOS DE TERCEROS FABRICADOS MEDIANTE LA UNION O MEZCLA DE PRODUCTOS ASEGURADOS CON OTROS PRODUCTOS.

TRANSFORMACION

NO OBSTANTE LO ESTABLECIDO EN EL NUMERAL 10 DE LAS EXCLUSIONES DEL AMPARO ADICIONAL DE PRODUCTOS Y TRABAJOS TERMINADOS, LA COBERTURA OTORGADA BAJO ESTE AMPARO SE EXTIENDE A CUBRIR LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES QUE CAUSE EL ASEGURADO CON OCASION DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL EN QUE INCURRA POR DAÑOS A PRODUCTOS DE TERCEROS FABRICADOS MEDIANTE LA TRANSFORMACION DE PRODUCTO DEL ASEGURADO.

RESPONSABILIDAD CIVIL PATRONAL

NO OBSTANTE LO ESTABLECIDO EN EL NUMERAL 22 DE LAS EXCLUSIONES QUE APLICAN AL MODULO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL, SE AMPARAN LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES QUE CAUSE EL ASEGURADO CON OCASION DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL EN QUE INCURRA EN SU CALIDAD DE EMPLEADOR POR MUERTE O LESIONES A LOS EMPLEADOS A SU SERVICIO DURANTE LAS LABORES A ELLOS ASIGNADAS EN DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES OBJETO DE ESTE SEGURO, INDICADAS EN LA CARATULA DE LA POLIZA O EN ANEXO A ELLA, COMO CONSECUENCIA DIRECTA DE ACCIDENTES DE TRABAJO

RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRATISTAS Y SUBCONTRATISTAS INDEPENDIENTES

NO OBSTANTE LO ESTABLECIDO EN EL NUMERAL 17 DE LAS EXCLUSIONES QUE APLICAN AL MODULO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL, SE AMPARAN LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES QUE CAUSE EL ASEGURADO CON OCASION DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL EN QUE INCURRA COMO CONSECUENCIA DIRECTA DE LABORES REALIZADAS A SU SERVICIO POR CONTRATISTAS Y SUBCONTRATISTAS INDEPENDIENTES EN DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES OBJETO DE ESTE SEGURO INDICADAS EN LA CARATULA DE LA POLIZA O EN ANEXO A ELLA.

RESPONSABILIDAD CIVIL CRUZADA

NO OBSTANTE LO ESTABLECIDO EN EL NUMERAL 21 DE LAS EXCLUSIONES QUE APLICAN AL MODULO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL, LA COBERTURA BASICA SE EXTIENDE A AMPARAR LAS RECLAMACIONES PRESENTADAS ENTRE SI POR LAS PERSONAS QUE APAREZCAN CONJUNTAMENTE NOMBRADAS COMO ASEGURADO EN LA CARATULA DE LA POLIZA O EN ANEXO A ELLA, EN LA MISMA FORMA QUE SI A CADA UNA DE ELLAS SE HUBIESE EXPEDIDO UNA POLIZA POR SEPARADO.

RESPONSABILIDAD CIVIL VEHICULOS PROPIOS Y NO PROPIOS

NO OBSTANTE LO ESTABLECIDO EN EL NUMERAL 19 DE LAS EXCLUSIONES QUE APLICAN AL MODULO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL, SE AMPARAN LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES QUE CAUSE EL ASEGURADO CON OCASION DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL EN QUE INCURRA COMO CONSECUENCIA DIRECTA DE LA UTILIZACION DE VEHICULOS AUTOMOTORES DE TRANSPORTE TERRESTRE, REMOLQUES O SEMIREMOLQUES, DE SU PROPIEDAD O TOMADOS EN ARRENDAMIENTO, USUFRUCTO O COMODATO, EN DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES OBJETO DE ESTE SEGURO, INDICADAS EN LA CARATULA DE LA POLIZA O EN ANEXO A ELLA.

RESPONSABILIDAD CIVIL POR VIAJES DE EMPLEADOS DEL ASEGURADO FUERA DEL TERRITORIO DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA.

NO OBSTANTE LO ESTABLECIDO EN LAS EXCLUSIONES QUE APLICAN AL MODULO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL, SU COBERTURA BASICA SE EXTIENDE A AMPARAR LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES QUE CAUSE EL ASEGURADO CON OCASION DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL EN QUE INCURRA FUERA DEL TERRITORIO DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA A CONSECUENCIA DE LABORES REALIZADAS POR SUS EMPLEADOS DURANTE LOS VIAJES QUE REALICEN, CON PERMANENCIA MAXIMA DE 5 SEMANAS, EN DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES OBJETO DE ESTE SEGURO, INDICADAS EN LA CARATULA DE LA POLIZA O EN ANEXO A ELLA.

RESPONSABILIDAD CIVIL POR PARTICIPACION DEL ASEGURADO EN FERIAS Y EXPOSICIONES CELEBRADAS FUERA DEL TERRITORIO DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA.

NO OBSTANTE LO ESTABLECIDO EN LA SECCION EXCLUSIONES QUE APLICAN AL MODULO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL, SU COBERTURA BASICA SE EXTIENDE A AMPARAR LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES QUE CAUSE EL ASEGURADO CON OCASION DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL EN QUE INCURRA FUERA DEL TERRITORIO DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA A CONSECUENCIA DE LABORES U OPERACIONES QUE LLEVE A CABO DURANTE LA PARTICIPACION EN FERIAS Y EXPOSICIONES, CON PERMANENCIA MAXIMA DE 5 SEMANAS, EN DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES OBJETO DE ESTE SEGURO, INDICADAS EN LA CARATULA DE LA POLIZA O EN ANEXO A ELLA.

RESPONSABILIDAD CIVIL BIENES BAJO CUIDADO, TENENCIA Y CONTROL

NO OBSTANTE LO ESTABLECIDO EN EL NUMERAL 7 DE LAS EXCLUSIONES QUE APLICAN AL MODULO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL, SE AMPARAN LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES QUE CAUSE EL ASEGURADO CON OCASION DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL EN QUE INCURRA COMO CONSECUENCIA DIRECTA DE DAÑOS A BIENES MUEBLES BAJO SU CUIDADO, TENENCIA O CONTROL.

RESPONSABILIDAD CIVIL PROPIETARIOS, ARRENDATARIOS Y POSEEDORES

NO OBSTANTE LO ESTABLECIDO EN EL NUMERAL 7 DE LAS EXCLUSIONES QUE APLICAN AL MODULO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL, SE AMPARAN LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES QUE CAUSE EL ASEGURADO CON OCASION DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL EN QUE INCURRA FRENTE A LOS PROPIETARIOS POR DAÑOS A SUS INMUEBLES, INDICADOS EN LA CARATULA DE LA POLIZA O EN ANEXO A ELLA, QUE EL ASEGURADO OCUPE A TITULO DE MERA TENENCIA (ARRENDAMIENTIO, PRESTAMO, COMODATO Y SIMILARES) PARA LA REALIZACION DE LAS LABORES U OPERACIONES QUE LLEVE A CABO EN DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES OBJETO DE ESTE SEGURO, IGUALMENTE INDICADAS EN LA CARATULA DE LA POLIZA O EN ANEXO A ELLA.

RESPONSABILIDAD CIVIL PARQUEADEROS

NO OBSTANTE LO ESTABLECIDO EN LAS CONDICIONES QUE APLICAN AL MODULO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL, SE AMPARAN LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES QUE CAUSE EL ASEGURADO CON OCASION DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL EN QUE INCURRA POR DAÑOS, HURTO, HURTO CALIFICADO O DESAPARICION DE VEHICULOS DEJADOS BAJO SU CUIDADO, TENENCIA O CONTROL EN LOS PARQUEADEROS, CON ACCESO CONTROLADO, QUE SE ENCUENTREN DENTRO DE LOS PREDIOS INDICADOS EN LA CARATULA DE LA POLIZA O EN ANEXO A ELLA Y EN LOS CUALES EL ASEGURADO DESARROLLA LAS ACTIVIDADES OBJETO DE ESTE SEGURO.

GASTOS MEDICOS

NO OBSTANTE LO ESTABLECIDO EN LAS CONDICIONES QUE APLICAN AL MODULO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL, SE AMPARAN LOS GASTOS MEDICOS QUE SE INCURRAN DURANTE LOS PRIMEROS 30 DIAS

SIGUIENTES A LA FECHA DE OCURRENCIA DEL SINIESTRO Y QUE SEAN RAZONABLEMENTE NECESARIOS PARA ATENDER A TERCEROS CON MOTIVO DE LAS LESIONES PERSONALES QUE SUFRAN POR HECHOS OCURRIDOS DURANTE LA VIGENCIA DEL SEGURO, DE CARACTER ACCIDENTAL, SUBITOS E IMPREVISTOS, QUE PUEDAN EVENTUALMENTE ESTAR CUBIERTOS POR ESTA POLIZA, ASI POSTERIORMENTE SE CONCLUYA QUE NO ESTABA COMPROMETIDA LA RESPONSABILIDD CIVIL DEL ASEGURADO.

LA COBERTURA BRINDADA POR ESTE AMPARO ES DE CARACTER HUMANITARIO Y DE NINGUNA MANERA PODRA INTERPRETARSE COMO ACEPTACION ALGUNA DE RESPONSABILIDAD POR PARTE DE LA COMPAÑIA, NI REQUIERE PRUEBA DE RESPONSABILIDAD CIVIL DEL ASEGURADO FRENTE A LA VICTIMA O VICTIMAS.

EN EL CASO DE LESIONES DERIVADAS DE ACCIDENTES OCASIONADOS POR VEHICULOS AUTOMOTORES QUE TENGAN O DEBAN TENER LICENCIA PARA TRANSITAR POR VIAS PUBLICAS, EL ASEGURADO DEBERA AGOTAR EN PRIMER TERMINO LAS INDEMNIZACIONES PROVISTAS POR EL SEGURO OBLIGATORIO DE DAÑOS CORPORALES CAUSADOS A LAS PERSONAS EN ACCIDENTES DE TRANSITO Y POSTERIORMENTE LA COBERTURA DE RESPONSABILIDAD CIVIL OTORGADA BAJO EL SEGURO VOLUNTARIO DE AUTOMOVILES, QUE OBLIGATORIAMENTE TIENE QUE TENER CONTRATADA EL ASEGURADO AMPARANDO EL VEHICULO CAUSANTE DE LAS LESIONES, ANTES DE SOLICITAR INDEMNIZACIONES BAJO ESTA COBERTURA ADICIONAL.

CAPITULO II. EXCLUSIONES

EN ADICION A LAS EXCLUSIONES QUE SE DETALLAN MAS ADELANTE, ESTA POLIZA NO OTORGA NINGUNA COBERTURA CUANDO EL TOMADOR DEL SEGURO, ASEGURADO, BENEFICIARIO O AFIANZADO ESTÉ INCLUIDO EN LAS LISTAS OFAC O DEL GOBIERNO COLOMBIANO EN MATERIA DE ANTI LAVADO DE ACTIVOS, ANTI-TERRORISMO U OTRAS SANCIONES ECONOMICAS; NI RESPECTO DE INDEMNIZACIONES, REEMBOLSOS, GASTOS O PAGOS HECHOS A PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS O EFECTUADOS EN PAÍSES INCLUIDOS DENTRO DE LAS LISTAS OFAC; NI POR PÉRDIDAS RELACIONADAS DIRECTA O INDIRECTAMENTE CON OPERACIONES, NEGOCIOS, CONTRATOS O VÍNCULOS DE CUALQUIER NATURALEZA CON PAÍSES O PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS INCLUIDOS EN LAS LISTAS OFAC O DEL GOBIERNO COLOMBIANO EN MATERIA DE ANTI LAVADO DE ACTIVOS, ANTI-TERRORISMO U OTRAS SANCIONES ECONOMICAS; NI POR RECLAMOS QUE SE HAGAN CONTRA EL ASEGURADOR O EL ASEGURADO POR PERSONAS O EN NOMBRE DE PERSONAS O PAÍSES QUE ESTÉN INCLUIDOS EN LAS LISTAS OFAC O DEL GOBIERNO COLOMBIANO EN MATERIA DE ANTI LAVADO DE ACTIVOS, ANTI-TERRORISMO U OTRAS SANCIONES ECONOMICAS.

EXCLUSIONES GENERALES

ESTE SEGURO, NO CUBRE LAS PERDIDAS O DAÑOS QUE, EN SU ORIGEN O EXTENSION, DIRECTA O INDIRECTAMENTE, SEAN CAUSADOS POR O PROVENGA DE:

1. GUERRA INTERNACIONAL O CIVIL O ACTOS PERPETRADOS POR ENEMIGOS EXTRANJEROS, HOSTILIDADES U OPERACIONES BÉLICAS (SEA O NO DECLARADA UNA GUERRA), REBELION Y SEDICION.

2. ASONADA, SEGUN SU DEFINICION EN EL CODIGO PENAL; MOTIN, O CONMOCION CIVIL O POPULAR; HUELGA; CONFLICTOS COLECTIVOS DE TRABAJO O SUSPENSION DE HECHO DE LABORES; ACTOS MAL INTENCIONADOS DE TERCEROS INCLUYENDO LOS COMETIDO POR INDIVIDUOS PERTENECIENTES A MOVIMIENTOS SUBVERSIVOS Y LOS ACTOS TERRORISTAS.

3. INCAUTACION O DESTRUCCION DE LA PROPIEDAD POR ORDEN DE GOBIERNO DE JURE O DE FACTO, O DE CUALQUIER AUTORIDAD PUBLICA, NACIONAL, DEPARTAMENTAL O MUNICIPAL, SALVO AQUELLAS DIRIGIDAS A AMINORAR O PREVENIR LA PROPAGACIÓN O EXTENSION DE CUALQUIER EVENTO AMPARADO.

4. MATERIAL PARA ARMAS NUCLEARES O LA EXPLOSION DE DICHOS MATERIALES O ARMAS.

5. LA EMISION DE RADIACIONES IONIZANTES, CONTAMINACION POR LA RADIOACTIVIDAD DE CUALQUIER COMBUSTIBLE NUCLEAR O DE CUALQUIER DESPERDICIO PROVENIENTE DE LA COMBUSTION DE DICHOS ELEMENTOS. PARA LOS EFECTOS DE ESTE NUMERAL, SOLAMENTE SE ENTIENDE POR COMBUSTION CUALQUIER PROCESO DE FISION NUCLEAR QUE SE SOSTENGA POR SÍ MISMO.

6. DOLO, CULPA GRAVE Y LOS ACTOS MERAMENTE POTESTATIVOS DEL TOMADOR, ASEGURADO O BENEFICIARIO.

7. LA AVERIA, MERMA O PERDIDA DE UNA COSA, PROVENIENTE DE SU VICIO PROPIO, ENTENDIÉNDOSE POR TAL EL GERMEN DE DESTRUCCION O DETERIORO QUE LLEVAN EN SI LAS COSAS POR SU PROPIA NATURALEZA O DESTINO, AUNQUE SE LAS SUPONGA DE LA MAS PERFECTA CALIDAD EN SU ESPECIE.

8. FALTANTES DE INVENTARIO O ERRORES CONTABLES

LA COMPAÑIA TAMPOCO CUBRE:

9. PERDIDAS O DAÑOS MATERIALES DE BIENES DE COMERCIO ILEGAL

10. LUCRO CESANTE O PERDIDA O DAÑO CONSECUENCIAL.

EXCLUSIONES QUE APLICAN AL MODULO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL

EN ADICION A LAS EXCLUSIONES GENERALES ESTABLECIDAS EN CAPITULO II, LA COBERTURA OTORGADA BAJO ESTE MODULO NO CUBRE LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES QUE CAUSE EL ASEGURADO, CON MOTIVO DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL, QUE EN SU ORIGEN O EXTENSION, DIRECTA O INDIRECTAMENTE, SEAN CAUSADOS POR O PROVENGAN DE:

1. OBLIGACIONES O RESPONSABILIDADES ADQUIRIDAS POR EL ASEGURADO EN VIRTUD DE CONTRATOS Y, EN GENERAL, LA RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL.

2. RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL.

3. DAÑOS MORALES, PUNITIVOS Y/O EJEMPLARIZANTES.

4. DAÑOS FISIOLOGICOS O DE RELACION.

5. PERDIDAS PATRIMONIALES PURAS QUE NO SEAN CONSECUENCIA DE UN DAÑO MATERIAL O PERSONAL CUBIERTO POR ESTE MODULO

6. MULTAS O SANCIONES PENALES O ADMNISTRATIVAS.

7. DAÑOS A BIENES DE PROPIEDAD DE TERCEROS QUE EL ASEGURADO MANTENGA BAJO SU CUIDADO, TENENCIA O CONTROL A CUALQUIER TITULO NO TRASLATICIO DE DOMINIO.

8. DAÑOS OCASIONADOS A LOS BIENES DEL ASEGURADO O A LA PERSONA Y/O BIENES DE SUS ADMINISTRADORES O TRABAJADORES A SU SERVICIO, ASI COMO A SUS CONYUGES O PARIENTES DENTRO DEL CUARTO GRADO DE CONSANGUINIDAD, SEGUNDO DE AFINIDAD O UNICO CIVIL.

   CUANDO EL ASEGURADO SEA PERSONA NATURAL, DAÑOS A LAS PERSONAS O A LOS BIENES DE SU CONYUGE O DE SUS PARIENTES DENTRO DEL CUARTO GRADO DE CONSANGUINIDAD, SEGUNDO DE AFINIDAD O UNICO CIVIL.

9. DAÑOS PERSONALES OCASIONADOS POR UNA INFECCION O ENFERMEDAD PADECIDA POR EL ASEGURADO, ASI COMO LOS DAÑOS DE CUALQUIER NATURALEZA CAUSADOS POR ENFERMEDAD DE ANIMALES PERTENECIENTES AL ASEGURADO O SUMINISTRADOS POR EL MISMO O POR LOS CUALES SEA LEGALMENTE RESPONSABLE.

10. LA INOBSERVANCIA O LA VIOLACION DE DISPOSICIONES LEGALES O DE INSTRUCCIONES Y ESTIPULACIONES CONTRACTUALES, A NO SER QUE NI EL ASEGURADO NI PERSONAS CON FUNCIONES DIRECTIVAS HAYAN ACTUADO DOLOSAMENTE NI HAYAN PERMITIDO UNA ACTUACION DOLOSA DE LOS DEMAS EMPLEADOS.

11. ASBESTO EN ESTADO NATURAL O POR SUS PRODUCTOS ASI COMO DAÑOS EN RELACION CON OPERACIONES Y ACTIVIDADES EXPUESTAS A POLVO QUE CONTENGA FIBRAS DE AMIANTO.

12. DAÑOS GENETICOS A PERSONAS O ANIMALES.

13. DESLIZAMIENTO DE TIERRAS, FALLAS GEOLOGICAS, INCONSISTENCIA DEL SUELO O SUBSUELO, VIBRACION DEL SUELO, DEBILITAMIENTO DE BASES O CIMIENTOS, ASENTAMIENTOS O VARIACION DEL NIVEL DE AGUAS SUBTERRANEAS.

14. CONSTRUCCION DE NUEVAS EDIFICACIONES, MONTAJE DE NUEVAS PLANTAS Y/O MONTAJE DE MAQUINARIA Y EQUIPO QUE NO HAYA ESTADO PREVIAMENTE OPERANDO DENTRO DE LOS PREDIOS ASEGURADOS INDICADOS EN LA CARATULA DE LA POLIZA O EN ANEXO A ELLA, SIEMPRE QUE EL VALOR FINAL DE DICHAS EDIFICACIONES, PLANTAS Y/O MAQUINARIA Y EQUIPO NO SUPEREN EL VALOR INDICADO IGUALMENTE EN LA CARATULA DE LA POLIZA O EN ANEXO A ELLA.

15. FABRICACION, USO, TRANSPORTE O ALMACENAMIENTO DE EXPLOSIVOS.

16. HURTO, HURTO CALIFICADO, FALSIFICACION, ABUSO DE CONFIANZA Y EN GENERAL CUALQUIER ACTO DE APROPIACION INDEBIDA DE BIENES DE TERCEROS.

17. LABORES REALIZADAS AL SERVICIO DEL ASEGURADO POR CONTRATISTAS Y SUBCONTRATISTAS INDEPENDIENTES, O SEA PERSONAS NATURALES O JURIDICAS VINCULADAS A ESTE EN VIRTUD DE CONTRATOS O CONVENIOS DE CARACTER ESTRICTAMENTE COMERCIAL.

18. PRODUCTOS FABRICADOS, ENTREGADOS O SUMINISTRADOS POR EL ASEGURADO O BIEN POR LOS TRABAJOS EJECUTADOS, OPERACIONES TERMINADAS O POR CUALQUIER OTRA CLASE DE SERVICIOS PRESTADOS SIEMPRE Y CUANDO SE HALLEN FUERA DE LOS PREDIOS ASEGURADOS Y SU POSESION FISICA, CUSTODIA O CONTROL HAYAN SIDO DEFINITIVAMENTE CONFERIDOS A TERCEROS

19. LA PROPIEDAD, POSESION O USO DE AERONAVES, EMBARCACIONES, TRENES O VEHICULOS A MOTOR DESTINADOS Y AUTORIZADOS PARA TRANSITAR POR VIAS PUBLICAS Y PROVISTOS DE PLACA O LICENCIA PARA TAL FIN.

20. CONTAMINACION U OTRAS VARIACIONES PERJUDICIALES DE AGUAS, ATMOSFERA, SUELOS, SUBSUELOS O BIEN POR RUIDOS, QUE NO SEAN CONSECUENCIA DE UN ACONTECIMIENTO ACCIDENTAL, SUBITO, REPENTINO E IMPREVISTO.

21. RECLAMACIONES PRESENTADAS ENTRE SI POR LAS PERSONAS QUE APAREZCAN CONJUNTAMENTE NOMBRADAS COMO ASEGURADO EN LA CARATULA DE LA POLIZA O EN ANEXO A ELLA.

22. RESPONSABILIDAD CIVIL PATRONAL.

23. RECLAMACIONES REALIZADAS ANTE JURISDICCIONES DIFERENTES A LA COLOMBIANA.

24. TODA CLASE DE SINIESTROS OCURRIDOS FUERA DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA.

EXCLUSIONES QUE APLICAN UNICAMENTE AL AMPARO ADICIONAL DE PRODUCTOS Y TRABAJOS TERMINADOS

LA COBERTURA OTORGADA BAJO ESTE AMPARO NO SE EXTIENDE A CUBRIR:

1. DAÑOS O DEFECTOS DEL PRODUCTO Y SU EMPAQUE, TRABAJOS O SERVICIOS.

2. GASTOS O PERJUICIOS DERIVADOS DE LA RETIRADA DEL PRODUCTO DEL MERCADO, O DE LA INSPECCION, REPARACION, SUSTITUCION O PERDIDA DE USO DEL PRODUCTO Y SU EMPAQUE, TRABAJOS O SERVICIOS.

3. GASTOS O PERJUICIOS POR RETRASOS EN LA ENTREGA, PARALIZACION, PERDIDA DE BENEFICIOS, FUNCIONAMIENTO DEFECTUOSO DE INSTALACIONES, SALVO QUE SEAN CONSECUENCIA DIRECTA DE UN DAÑO MATERIAL O PERSONAL CAUSADO POR EL PRODUCTO, TRABAJO O SERVICIO DEL ASEGURADO.

4. DAÑOS O PERJUICIOS COMO CONSECUENCIA QUE EL PRODUCTO, TRABAJO O SERVICIO NO PUEDA DESEMPEÑAR LA FUNCION PARA LA QUE ESTA DESTINADO O NO RESPONDE A LAS CJALIDADES ANUNCIADAS PARA ELLO, O ES INEFICAZ PARA EL USO AL CUAL ESTABA DESTINADO.

5. DAÑOS O PERJUICIOS CAUSADOS POR PRODUCTOS, TRABAJOS O SERVICIOS CUYO DEFECTO O DEFICIENCIA SEA CONOCIDO POR EL ASEGURADO ANTES DE SU ENTREGA, SUMINISTRO O EJECUCION.

6. DAÑOS O PERJUICIOS POR PRODUCTOS, TRABAJOS O SERVICIOS EN FASE EXPERIMENTAL O NO SUFICIENTEMENTE EXPERIMENTADOS SEGUN LAS REGLAS RECONOCIDAS DE LA TECNICA O POR REALIZAR LA PRODUCCION, ENTREGA, EJECUCION O PRESTACION DESVIANDOSE DELIBERADAMENTE DE LAS REGLAS DE LA TECNICA O DE LAS INSTRUCCIONES DEL COMITENTE.

7. DAÑOS O PERJUICIOS POR PRODUCTOS, TRABAJOS O SERVICIOS, CUYA FABRICACION, ENTREGA O EJECUCION CAREZCAN DE LOS PERMISOS O LICENCIAS RESPECTIVAS DE LAS AUTORIDADES COMPETENTES.

8. DAÑOS O PERJUICIOS POR PRODUCTOS, TRABAJOS O SERVICIOS DESTINADOS DIRECTA O INDIRECTAMENTE A LA INDUSTRIA DE LA AVIACION.

9. DAÑOS O PERJUICIOS RELACIONADOS CON PRODUCTOS FARMACEUTICOS.

10. DAÑOS O PERJUICIOS A PRODUCTOS AJENOS FABRICADOS MEDIANTE UNION, MEZCLA, O TRANSFORMACION DE PRODUCTOS DEL ASEGURADO

EXCLUSIONES QUE APLICAN UNICAMENTE AL AMPARO ADICIONAL DE EXPORTACIONES

LA COBERTURA OTORGADA BAJO ESTE AMPARO NO SE EXTIENDE A CUBRIR LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES QUE CAUSE EL ASEGURADO CON MOTIVO DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL, QUE EN SU ORIGEN O EXTENSION, DIRECTA O INDIRECTAMENTE, SEAN CAUSADOS O PROVENGAN DE LA EXPORTACION DE PRODUCTOS Y TRABAJOS TERMINADOS A LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, CANADA, MEJICO, PUERTO RICO, SUS TERRITORIOS Y POSESIONES.

EXCLUSIONES QUE APLICAN UNICAMENTE AL AMPARO ADICIONAL DE UNION Y MEZCLA

LA COBERTURA OTORGADA BAJO ESTE AMPARO NO SE EXTIENDE A CUBRIR LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES QUE CAUSE EL ASEGURADO CON MOTIVO DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL QUE EN SU ORIGEN O EXTENSION, DIRECTA O INDIRECTAMENTE, SEAN CAUSADOS O PROVENGAN DE:

1. INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES CONTRACTUALES ENTRE EL ASEGURADO Y EL TERCERO, TALES COMO AQUELLAS RESULTANTES DE LA MORA, DE LA REDHIBICION, DE LA REBAJA DEL PRECIO.

2. ENTREGA REPETIDA.

3. INVERSIONES FRUSTRADAS (POR EJEMPLO: EN ESPERA DE LA ENTREGA DE PRODUCTOS SIN DEFECTO).

4. INTERRUPCION DE PRODUCCION.

5. ACUERDOS ESPECIALES DE GARANTIA.

EXCLUSIONES QUE APLICAN UNICAMENTE AL AMPARO ADICIONAL DE TRANSFORMACION:

LA COBERTURA OTORGADA BAJO ESTE AMPARO NO SE EXTIENDE A CUBRIR LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES QUE CAUSE EL ASEGURADO CON MOTIVO DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL QUE EN SU ORIGEN O EXTENSION, DIRECTA O INDIRECTAMENTE, SEAN CAUSADOS O PROVENGAN DE:

1. INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES CONTRACTUALES ENTRE EL ASEGURADO Y EL TERCERO, TALES COMO AQUELLAS RESULTANTES DE LA MORA, DE LA REDHIBICION, DE LA REBAJA DEL PRECIO.

2. ENTREGA REPETIDA.

3. INVERSIONES FRUSTRADAS (POR EJEMPLO: EN ESPERA DE LA ENTREGA DE PRODUCTOS SIN DEFECTO).

4. INTERRUPCION DE PRODUCCION.

5. ACUERDOS ESPECIALES DE GARANTIA.

EXCLUSIONES QUE APLICAN UNICAMENTE AL AMPARO ADICIONAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL PATRONAL

LA COBERTURA OTORGADA BAJO ESTE AMPARO NO SE EXTIENDE A CUBRIR LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES QUE CAUSE EL ASEGURADO CON MOTIVO DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL, QUE EN SU ORIGEN O EXTENSION, DIRECTA O INDIRECTAMENTE, SEAN CAUSADOS POR O PROVENGAN DE:

1. ENFERMEDADES PROFESIONALES, ENDEMICAS O EPIDEMICAS, SEGUN SU DEFINICION LEGAL.

2. ACCIDENTES DE TRABAJO QUE HAYAN SIDO PROVOCADOS DELIBERADAMETE O POR CULPA GRAVE DEL EMPLEADO.

EXCLUSIONES QUE APLICAN UNICAMENTE AL AMPARO ADICIONAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRATISTAS Y SUBCONTRATISTAS INDEPENDIENTES

LA COBERTURA OTORGADA BAJO ESTE AMPARO NO SE EXTIENDE A CUBRIR LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES QUE CAUSE EL ASEGURADO CON MOTIVO DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL, QUE EN SU ORIGEN O EXTENSION, DIRECTA O INDIRECTAMENTE, SEAN CAUSADOS POR O PROVENGAN DE:

1. DAÑOS A PROPIEDADES SOBRE LAS CUALES ESTEN O HAYAN ESTADO TRABAJANDO LOS CONTRATISTAS O SUBCONTRATISTAS O SUS EMPLEADOS

2. DAÑOS CAUSADOS A LA PERSONA O A LOS BIENES DE LOS CONTRATISTAS O SUBCONTRATISTAS O SUS EMPLEADOS.

LA COBERTURA OTORGADA TAMPOCO SE EXTIENDE A CUBRIR RECLAMACIONES POR RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL ENTRE LOS CONTRATISTAS O SUBCONTRATISTAS INDEPENDIENTES.

EXCLUSIONES QUE APLICAN UNICAMENTE AL AMPARO ADICIONAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL CRUZADA

LA COBERTURA OTORGADA BAJO ESTE AMPARO NO SE EXTIENDE A CUBRIR LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES QUE SE CAUSEN ENTRE SI LAS PERSONAS NOMBRADAS COMO ASEGURADOS EN LA CARATULA DE LA POLIZA O EN ANEXO A ELLA CON MOTIVO DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL, QUE EN SU ORIGEN O EXTENSION, DIRECTA O INDIRECTAMENTE, SEAN CAUSADOS POR O PROVENGAN DE:

1. PERDIDAS O DAÑOS A LOS BIENES CONTENIDOS DENTRO DE LOS PREDIOS ASEGURADOS AMPARABLES BAJO LOS MODULOS DE INCENDIO Y/O RAYO, HURTO CALIFICADO, EQUIPOS ELECTRONICOS Y DE PROCESADORES DE DATOS, ROTURA DE MAQUINARIA O TODO RIESGO DAÑO MATERIAL.

2. LESIONES O MUERTE DE TRABAJADORES AL SERVICIO DE LOS ASEGURADOS

EXCLUSIONES QUE APLICAN UNICAMENTE AL AMPARO ADICIONAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL VEHICULOS PROPIOS Y NO PROPIOS

1. LA COBERTURA OTORGADA BAJO ESTE AMPARO NO SE EXTIENDE A CUBRIR LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES QUE CAUSE EL ASEGURADO CON MOTIVO DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL, QUE EN SU ORIGEN O EXTENSION, DIRECTA O INDIRECTAMENTE, SEAN CAUSADOS POR O PROVENGAN DE:

   a. LA UTILIZACION DE CUALQUIER VEHICULO AUTOMOTOR EN LABORES DE SERVICIO PUBLICO

   b. LA UTILIZACION DE CUALQUIER VEHICULO AUTOMOTOR DE PROPIEDAD DE SUS TRABAJADORES.

   c. PERDIDAS O DAÑOS A LOS VEHICULOS AUTOMOTORES MATERIA DE LA PRESENTE COBERTURA, ASI COMO A SUS ACCESORIOS Y A LOS BIENES TRANSPORTADOS EN TALES VEHICULOS AUTOMOTORES, INCLUYENDO LAS OPERACIONES DE CARGUE Y DESCARGUE.

2. LA COBERTURA OTORGADA BAJO ESTE AMPARO NO SE EXTIENDE A CUBRIR LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES QUE CAUSE EL ASEGURADO CON MOTIVO DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL, QUE EN SU ORIGEN O EXTENSION, DIRECTA O INDIRECTAMENTE, SEAN CAUSADOS POR O PROVENGAN DE LOS RIESGOS NO AMPARADOS BAJO LA POLIZA DE SEGURO DE AUTOMOVILES QUE CUBRAN LOS VEHICULOS PROPIOS Y NO PROPIOS OBJETO DE COBERTURA BAJO ESTE AMPARO ADICIONAL.

3. LA COBERTURA OTORGADA TAMPOCO TENDRA APLICACION CUANDO EL(OS) VEHICULO(S) ASEGURADO(S) NO SE ENCUENTRE(N) AMPARADO(S) BAJO UN SEGURO DE AUTOMOVILES CUBRIENDO EL LIMITE PRIMARIO, CUYO EXCESO ES OBJETO DE LA COBERTURA BRINDADA POR ESTE AMPARO.

EXCLUSIONES QUE APLICAN UNICAMENTE AL AMPARO ADICIONAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL BIENES BAJO CUIDADO, TENENCIA Y CONTROL.

LA COBERTURA OTORGADA BAJO ESTE AMPARO NO SE EXTIENDE A CUBRIR LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES QUE CAUSE EL ASEGURADO CON MOTIVO DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL, QUE EN SU ORIGEN O EXTENSION, DIRECTA O INDIRECTAMENTE, SEAN CAUSADOS POR O PROVENGAN DE:

1. DAÑOS A BIENES INMUEBLES.
2. DAÑOS A AERONAVES, EMBARCACIONES, TRENES O VEHICULOS A MOTOR DESTINADOS Y AUTORIZADOS PARA TRANSITAR POR VIAS PUBLICAS Y PROVISTOS DE PLACA O LICENCIA PARA TAL FIN.
3. MERCANCIAS QUE EL ASEGURADO CONSERVE BAJO CONTRATO DE DEPOSITO O EN COMISION O EN CONSIGNACION.
4. BIENES QUE EL ASEGURADO CONSERVE CON OCASION DE UN CONTRATO DE LEASING.
5. BIENES QUE EL ASEGURADO CONSERVE CON MOTIVO DE LA ACTIVIDAD EMPRESARIAL QUE REALICE CON O SOBRE ESTOS BIENES: ELABORACION, MANIPULACION, REPARACION, TRANSPORTE, DIAGNOSTICO Y FINES SIMILARES.

EXCLUSIONES QUE APLICAN UNICAMENTE AL AMPARO ADICIONAL DE PARQUEADEROS

LA COBERTURA OTORGADA BAJO ESTE AMPARO NO SE EXTIENDE A CUBRIR LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES QUE CAUSE EL ASEGURADO CON MOTIVO DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL, QUE EN SU ORIGEN O EXTENSION, DIRECTA O INDIRECTAMENTE, SEAN CAUSADOS POR O PROVENGAN DE:

1. HECHOS OCURRIDOS FUERA DE LOS PREDIOS ASEGURADOS.
2. HURTO O HURTO CALIFICADO DE ACCESORIOS, PIEZAS, PARTES, CONTENIDO O CARGA DE LOS VEHICULOS O CUALQUIER OTRO ARTICULO U OBJETO DEJADO DENTRO DE LOS VEHICULOS.
3. PERDIDAS O DAÑOS POR USO INDEBIDO DE LOS VEHICULOS POR PARTE DEL ASEGURADO, SUS CONTRATISTAS O SUBCONTRATISTAS INDEPENDIENTES O LOS EMPLEADOS DE TODOS ELLOS, INCLUYENDO AQUELLOS SUMINISTRADOS POR FIRMAS DE EMPLEOS ESPECIALIZADOS O DE SERVICIOS TEMPORALES.
4. REPARACIONES Y SERVICIO DE MANTENIMIENTO PRESTADO A LOS VEHICULOS.

EXCLUSIONES QUE APLICAN AL AMPARO ADICIONAL DE GASTOS MEDICOS

LA COBERTURA OTORGADA BAJO ESTE AMPARO NO SE EXTIENDE A CUBRIR LOS GASTOS MEDICOS QUE SE PRESTEN A TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ASEGURADO.

CONDICIONES ESPECIALES PARA EL MODULO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL

RESPONSABILIDAD DE LA COMPAÑIA

En concordancia con lo establecido en el Capitulo IV – Condiciones Generales de la Póliza, la responsabilidad de la Compañía por todos los siniestros ocurridos durante la vigencia de la póliza no excederá del límite de valor asegurado establecido en la carátula de la póliza o en anexo a ella para el módulo de responsabilidad civil extracontractual.

Cuando en la carátula de la póliza o en anexo a ella se establezca un sublímite de valor asegurado por persona, daño material, siniestro, evento, agregado anual o similar, se entenderá que tal sublímite o sublímites serán el límite máximo de la indemnización, y que a su vez forman parte del límite asegurado principal, es decir, que no son en adición a éste.

DEFINICIONES

1. ASEGURADO:

   a. Siempre que el titular de la póliza sea una persona jurídica, además de ésta, todos los funcionarios a su servicio, cuando se encuentren en el desempeño de las labores a su cargo, pero únicamente con respecto a su responsabilidad como tales.

   b. Siempre que el titular de la póliza sea una persona natural, además de éste, su cónyuge e hijos menores que habiten bajo el mismo techo.

2. SINIESTRO.

Para efectos de la aplicación de este módulo, siniestro es todo hecho externo, acaecido en forma accidental, súbito, repentino e imprevisto durante la vigencia de la póliza, que cause un daño que pueda dar origen a una reclamación de responsabilidad civil extracontractual contra el asegurado amparado por este módulo.

Constituye un sólo siniestro el acontecimiento o serie de acontecimientos dañosos debidos a una misma causa originaria, con independencia del número de reclamantes, reclamaciones formuladas o personas legalmente responsables.

OBLIGACIONES DEL ASEGURADO EN CASO DE SINIESTRO

Además de las establecidas en el Capítulo IV – Condiciones Generales de la Póliza, para el presente módulo aplican las siguientes:

a. El Asegurado está obligado a dar aviso a la Compañía de la ocurrencia de cualquier hecho dañoso que pueda llegar a constituir siniestro amparado por la presente póliza, dentro de los diez (10) días comunes siguientes a aquel en que tenga conocimiento del mismo. Este aviso deberá contener la información más completa posible acerca del tiempo, lugar y circunstancias del hecho, daños a la propiedad, nombre y dirección de personas afectadas y testigos, entre otros.

b. El Asegurado está obligado a informar a la Compañía dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de su conocimiento de toda reclamación judicial o extrajudicial de terceros damnificados o sus causahabientes, con obligación de contestar la demanda que le promuevan en cualquier proceso civil y que pudiere ser causa de indemnización conforme al presente módulo.

c. En caso que el tercero damnificado le exija directamente a la Compañía una indemnización por los daños ocasionados por el Asegurado, éste se obliga a proporcionar a la Compañía toda la información y documentación que ella le solicite en relación con la ocurrencia del hecho que motiva la acción del tercero perjudicado.

d. El Asegurado hará cuanto esté a su alcance para conservar todo elemento que pueda ser necesario o útil como medio probatorio relacionado con cualquier reclamación.

e. El Asegurado está obligado a facilitar la atención de cualquier demanda judicial o extrajudicial, asistir a las audiencias y procesos judiciales a que haya lugar, suministrar pruebas, conseguir si es posible la asistencia de testigos y prestar toda la colaboración necesaria en el curso de tales procesos judiciales o extrajudiciales. El asegurado está igualmente obligado a colaborar en su defensa, a otorgar los documentos y a concurrir a las citaciones que la ley o la autoridad le exija, a hacerse presente en todas las diligencias encaminadas a establecer el monto de los perjuicios y a ajustar la pérdida cuando la ley, la autoridad o la Compañía se lo exija.

Si el Asegurado o cualquier persona que actúe por cuenta de él no cumple con estas obligaciones, la Compañía podrá deducir de la indemnización el valor de los perjuicios que tal conducta le causen.

TRANSACCION Y GASTOS.

Salvo que medie autorización previa de la Compañía otorgada por escrito, el Asegurado no está facultado, en relación con siniestros amparados bajo el presente módulo, para asumir obligaciones, efectuar transacciones o incurrir en gastos distintos de los estrictamente necesarios para prestar auxilios médicos o quirúrgicos a terceros afectados por un siniestro.

DEFENSA DEL ASEGURADO

La Compañía está facultada respecto de siniestros amparados bajo el presente módulo para asumir la defensa del Asegurado, y conducirle en la forma que considere más adecuada. Por lo tanto, cualquier actuación del Asegurado o de cualquier persona que actúe por cuenta de él que pueda obstaculizar o perjudicar el ejercicio de esta facultad, permitirá a la Compañía deducir de la indemnización el valor de los perjuicios que esta actuación le cause.

PAGO DE RECLAMACIONES

La Compañía estará obligada a pagar las reclamaciones presentadas afectando la cobertura otorgada bajo este módulo, en los siguientes casos:

a. Cuando se le demuestre plenamente por parte del Asegurado o de la víctima su responsabilidad a través de medios probatorios idóneos, así como la cuantía del perjuicio causado.

b. Cuando se realice con su previa aprobación un acuerdo entre el Asegurado y el perjudicado o sus representantes, mediante el cual se establezcan las sumas definitivas que el primero debe pagar al segundo o segundos por concepto de toda indemnización.

c. Cuando realice un convenio con el perjudicado o sus representantes, mediante el cual éste libere de toda responsabilidad al Asegurado.

d. En aquellos casos en que a juicio de la Compañía, la responsabilidad del Asegurado no sea suficientemente clara, o el monto del perjuicio no esté suficientemente comprobado, la Compañía podrá exigir, para el pago de la indemnización, una sentencia judicial ejecutoriada en la cual se determine la responsabilidad del asegurado y el monto del perjuicio.

PAGO TOTAL

La Compañía quedará exonerada de toda responsabilidad derivada de un siniestro amparado bajo el presente módulo mediante el pago de la suma estipulada como límite máximo de responsabilidad respecto de dicho siniestro.

AMPARO AUTOMATICO NUEVOS PREDIOS

Ampara en forma automática, en los mismos términos y condiciones otorgados bajo este modulo, todo nuevo predio que el asegurado adquiera, posea, ocupe, mantenga o use, durante la vigencia de la póliza, que sea de su propiedad o tome en arrendamiento, alquiler, comodato o que se encuentre bajo su control, localizado dentro de los límites territoriales de la República de Colombia, y en los cuales lleve a cabo labores u operaciones propias de las actividades objeto de este seguro, siempre y cuando no implique agravación del estado del riesgo. Lo anterior sin perjuicio de lo establecido en el Artículo 1.060 del Código de Comercio.

El asegurado se obliga a dar el correspondiente aviso por escrito a la Compañía dentro de los treinta (30) días comunes siguientes a la fecha de la adquisición y a pagar la prima adicional correspondiente

El amparo otorgado por esta cobertura cesa automáticamente si el Asegurado no cumple validamente con su obligación de dar el aviso correspondiente.

La expiración del amparo se produce, asimismo, simultáneamente con la del contrato.

CONDICIONES GENERALES DE LA POLIZA QUE NO APLICAN A LA COBERTURA OTORGADA BAJO EL PRESENTE MODULO

Para los efectos de la cobertura otorgada bajo el módulo de Responsabilidad Civil Extracontractual, no tienen aplicación las Condiciones de "Valor asegurable", "Infraseguro" y "primera opción de compra del salvamento" consignadas en el capítulo IV – Condiciones Generales de la Póliza.

CONDICIONES ESPECIALES QUE APLICAN ÚNICAMENTE AL AMPARO ADICIONAL DE PRODUCTOS

Se considerarán como un solo siniestro y ocurrido en el momento del primer acontecimiento dañoso, todos los daños que provengan de la misma causa o que se deriven de productos, trabajos o servicios afectados por el mismo defecto o vicio, independiente del momento de la ocurrencia real de los demás acontecimientos y salvo que entre las varias causas iguales no haya relación alguna de dependencia. Sin embargo, en caso de terminación del seguro cesará automáticamente la cobertura para los acontecimientos ocurridos con posterioridad.

CONDICIONES ESPECIALES QUE APLICAN ÚNICAMENTE AL AMPARO ADICIONAL DE EXPORTACIONES:

La Compañía indemnizará únicamente en pesos colombianos, entendiéndose cumplida su obligación en el momento en que deposite en un banco colombiano la cantidad que esté obligada a satisfacer como consecuencia de la responsabilidad del asegurado según la legislación del país respectivo.

El tipo de cambio para la determinación en pesos colombianos de los valores en moneda extranjera será el señalado por el Banco de la República para el día en que se efectúe el depósito en el banco correspondiente.

CONDICIONES ESPECIALES QUE APLICAN ÚNICAMENTE AL AMPARO ADICIONAL DE UNIÓN Y MEZCLA

A. Definiciones:

- Unión y mezcla: es la elaboración / fabricación de un producto final por un tercero mediante la unión o mezcla de un producto del Asegurado con otro producto.

  Se da la Unión y Mezcla cuando no es posible la sustitución del producto del Asegurado sin destruir o dañar considerablemente el producto final o los otros productos.

- Producto asegurado: es el producto defectuoso producido por el Asegurado dentro del giro normal de las actividades objeto del seguro, indicadas en la carátula de la póliza o en anexo a ella, y suministrado al tercero para la elaboración / fabricación de un producto final.

- Otro producto: es cualquier producto usado para la elaboración / fabricación de un producto final distinto al producto asegurado.

B. Alcance de la indemnización:

En caso de siniestro que afecte la cobertura brindada por este amparo adicional, la responsabilidad de la Compañía se limita a indemnizar:

- El deterioro o destrucción de los otros productos.

- Los costos de fabricación del producto final, excluyendo el precio del producto asegurado.

- Los gastos adicionales que sean jurídica o económicamente necesarios para la rectificación del producto final o la suspensión de cualquier otro daño. La Compañía no indemnizará sin embargo, aquella proporción de los gastos mencionados que corresponda a la relación entre el precio del producto asegurado y el precio de venta del producto final.

- Otros perjuicios que resulten del hecho que el producto final no pueda venderse o solamente con reducción de precio. La Compañía no indemnizará sin embargo, aquella proporción de los perjuicios mencionados que corresponda a la relación entre el precio del producto asegurado y el precio de venta con que se hubiese podido contar en el evento de suministro de un producto asegurado libre de defectos.

CONDICIONES ESPECIALES QUE APLICAN ÚNICAMENTE AL AMPARO ADICIONAL DE TRANSFORMACIÓN

A. Definiciones

- Transformación: es la elaboración de un producto final por un tercero mediante el cambio o transmutación del producto asegurado.

  Se da la transformación cuando durante el proceso realizado no haya tenido lugar una unión o mezcla con otro producto.

- Producto asegurado: es el producto defectuoso producido por el Asegurado dentro del giro normal de las actividades objeto del seguro, indicadas en la carátula de la póliza o en anexo a ella, y suministrado al tercero para la elaboración / fabricación de un producto final.

B. Alcance de la indemnización:

En caso de siniestro que afecte la cobertura brindada por este amparo adicional, la responsabilidad de la Compañía se limita a indemnizar:

- Los costos que haya tenido un tercero por la transformación del producto asegurado, siempre que el producto resultante de la transformación no sea vendible y los costos mencionados no hayan sido ocasionados por la reparación, subsanación o rectificación del defecto del propio producto asegurado.

  Para efectos de esta condición, por costos se entienden los costos de fabricación del tercero con deducción del precio del producto asegurado.

- En el evento que las deficiencias del producto asegurado tengan por consecuencia una reducción del precio del producto final, la Compañía indemnizará en lugar de los costos mencionados en el ítem anterior, la disminución de ingresos originada al tercero por causa de dicha reducción de precio.

  La Compañía no indemnizará sin embargo, aquella proporción de la disminución de ingresos que corresponda a la relación entre el precio del producto asegurado y el precio de venta del producto final con que se hubiese podido contar en el evento de suministro de un producto asegurado libre de defectos.

CONDICIONES ESPECIALES QUE APLICAN ÚNICAMENTE AL AMPARO ADICIONAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL PATRONAL

A. Definiciones:

- Empleado: Toda persona que mediante contrato de trabajo preste al Asegurado un servicio personal, remunerado y bajo su permanente dependencia o subordinación.

- Accidente de trabajo: todo suceso imprevisto y repentino, ocurrido durante la vigencia de la póliza, que sobrevenga durante el desarrollo de las funciones laborales asignadas al empleado, que le produzca la muerte, una lesión orgánica o perturbación funcional.

B. Alcance de la indemnización:

La cobertura otorgada bajo el presente anexo opera única y exclusivamente en exceso de las prestaciones previstas por las disposiciones laborales, de las prestaciones a que tenga derecho el trabajador bajo el Sistema de Seguridad Social, del Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito y de cualquier otro seguro individual o colectivo que el Asegurado contrate para sus trabajadores en razón de pactos colectivos o convenciones laborales.

CONDICIONES ESPECIALES QUE APLICAN ÚNICAMENTE AL AMPARO ADICIONAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRATISTAS Y SUBCONTRATISTAS INDEPENDIENTES

Por contratistas y subcontratistas independientes se entiende toda personal natural o jurídica, que en virtud de contratos o convenios de carácter estrictamente comercial, presta al asegurado un servicio remunerado y bajo su dependencia o subordinación y, mientras se encuentre en el desempeño de las labores a su cargo.

CONDICIONES ESPECIALES QUE APLICAN ÚNICAMENTE AL AMPARO ADICIONAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL CRUZADA

La responsabilidad total de la Compañía con respecto a las partes aseguradas no excederá, en total, para un accidente o una serie de accidentes provenientes de un solo y mismo siniestro, del límite de valor asegurado indicado para esta cobertura en la carátula de la póliza o en anexo a ella.

CONDICIONES ESPECIALES QUE APLICAN ÚNICAMENTE AL AMPARO ADICIONAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL VEHÍCULOS PROPIOS Y NO PROPIOS

La cobertura otorgada bajo el presente anexo opera única y exclusivamente cuando el siniestro esté cubierto bajo el amparo de responsabilidad civil extracontractual que ofrezca la póliza de seguro de automóviles que obligatoriamente tiene que tener contratada el Asegurado amparando el(os) vehículo(s) objeto de cobertura bajo este amparo adicional.

Igualmente opera en exceso de los límites máximos vigentes en el seguro de daños corporales causados a las personas en accidentes de tránsito y de los límites primarios indicados en la carátula de la póliza o en anexo a ella.

CONDICIONES ESPECIALES QUE APLICAN ÚNICAMENTE AL AMPARO ADICIONAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL POR VIAJES DE EMPLEADOS DEL ASEGURADO FUERA DEL TERRITORIO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

La Compañía indemnizará únicamente en pesos colombianos, entendiéndose cumplida su obligación en el momento en que deposite en un banco colombiano la cantidad que esté obligada a satisfacer como consecuencia de la responsabilidad del Asegurado según la legislación del país respectivo.

El tipo de cambio para la determinación en pesos colombianos de los valores en moneda extranjera será el señalado por el Banco de la República para el día en que se efectúe el depósito en el banco correspondiente.

CONDICIONES ESPECIALES QUE APLICAN ÚNICAMENTE AL AMPARO ADICIONAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL POR PARTICIPACIÓN DEL ASEGURADO EN FERIAS Y EXPOSICIONES CELEBRADAS FUERA DEL TERRITORIO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

La Compañía indemnizará únicamente en pesos colombianos, entendiéndose cumplida su obligación en el momento en que deposite en un banco colombiano la cantidad que esté obligada a satisfacer como consecuencia de la responsabilidad del Asegurado según la legislación del país respectivo.

El tipo de cambio para la determinación en pesos colombianos de los valores en moneda extranjera será el señalado por el Banco de la República para el día en que se efectúe el depósito en el banco correspondiente.

CAPITULO IV. CONDICIONES GENERALES DE LA POLIZA

PREDIOS ASEGURADOS

Es el inmueble o conjunto de inmuebles ubicados en la dirección indicada en la carátula de la póliza.

VALOR ASEGURABLE

El Asegurado deberá solicitar y mantener como suma asegurable la que sea equivalente al valor de reposición o reemplazo de los bienes e intereses asegurados, entendiendo por tal la cantidad de dinero que exigirá la adquisición de un bien nuevo de la misma o equivalente naturaleza y tipo, pero no superior ni de mayor capacidad, sin deducción alguna por concepto de depreciación, demérito, uso, vetustez u obsolescencia o, en fin, por cualquier otro concepto, e incluyendo los gastos de transporte, nacionalización e instalación, si los hubiese.

RESPONSABILIDAD DE LA COMPAÑIA.

La responsabilidad de la Compañía no excederá en ningún caso de la suma asegurada asignada en la póliza o sus anexos a cada artículo o interés asegurado, ni del valor del interés asegurable que el Asegurado tenga sobre los bienes e intereses asegurados.

Este contrato es de mera indemnización y jamás podrá constituir para el Asegurado fuente de enriquecimiento.

SEGURO INSUFICIENTE.

Si en el momento de ocurrir cualquier pérdida o daño a los bienes e intereses asegurados, éstos tienen un valor asegurable superior a la cantidad estipulada en la presente póliza, el Asegurado será considerado como su propio asegurador por la diferencia entre las dos sumas y por lo tanto, soportará la parte proporcional que le corresponda de dicha pérdida o daño. Cuando la póliza comprenda varios artículos, la presente estipulación es aplicable a cada uno de ellos por separado.

DISMINUCION DE LA SUMA ASEGURADA.

La suma asegurada se entenderá reducida, desde el momento del siniestro, en el importe de la indemnización pagada por la Compañía.

Si la póliza comprende varios artículos o módulos, la reducción se aplicará al(os) artículo(s) o módulo(s) afectado(s).

INSPECCIONES

La Compañía tiene en todo tiempo el derecho de inspeccionar los bienes e intereses asegurados en cualquier hora hábil y por personas debidamente autorizadas por la misma.

El Asegurado se obliga a proporcionar a la Compañía todos los detalles e informaciones que ella juzgue necesarios para la debida apreciación de riesgo asegurado.

La Compañía podrá asimismo examinar los libros y registros del Asegurado con el fin de efectuar comprobaciones acerca de los datos que sirvieron de base para el cálculo de las primas. Esta facultad subsistirá durante el tiempo de vigencia de la póliza y por un año más, contado a partir de su vencimiento definitivo.

SINIESTRO

Es el hecho accidental, súbito e imprevisto ocurrido durante la vigencia del seguro y que da lugar a la realización del riesgo asegurado.

OBLIGACIONES DEL ASEGURADO EN CASO DE SINIESTRO.

Cuando ocurra un siniestro que afecte los bienes e intereses asegurados por la presente póliza, el Tomador, Asegurado o Beneficiario, según sea el caso, tiene obligación de:

a. Emplear todos los medios de que dispongan para evitar su propagación o extersión y salvar y conservar las cosas aseguradas. El Asegurado no podrá remover u ordenar la remoción de los escombros que haya dejado el siniestro, sin la autorización escrita de la Compañía o de sus representantes.

b. Dar noticia a la Compañía de la ocurrencia del siniestro, dentro de los diez (10) días comunes siguientes a la fecha en que lo hayan conocido o debido conocer.

c. Formular denuncia penal ante la autoridad competente, en caso que el evento que de origen al siniestro sea de aquellos comprendidos como actos delictivos de acuerdo con la legislación colombiana.

d. Declarar a la Compañía, al dar la noticia del siniestro, los seguros coexistentes, con indicación del Asegurador y de la suma asegurada.

e. Conservar las partes dañadas o afectadas por un siniestro hasta por sesenta (60) días comunes después de efectuado el pago de la indemnización y tenerlas a disposición de la Compañía en todo momento para todos los fines que la misma estime conveniente.

f. Obtener a su costo y a entregar o poner de manifiesto a la Compañía todos los detalles, libros, facturas, recibos, documentos justificativos, actas, y cualesquiera informes que la Compañía esté en derecho de exigirle con referencia a la reclamación, al origen y a la causa del siniestro y a las circunstancias bajo las cuales las pérdidas se han producido o que tengan relación con la responsabilidad de la Compañía o con el importe de la indemnización.

g. A petición de la Compañía, deberán hacer todo lo que esté a su alcance para permitirle el ejercicio de los derechos derivados de la subrogación.

Si el Asegurado o Beneficiario no cumplen con estas obligaciones, la Compañía podrá deducir de la indemnización el valor de los perjuicios que le cause dicho incumplimiento.

DERECHOS DE LA COMPAÑIA EN CASO DE SINIESTRO.

Inmediatamente que ocurra una pérdida o daño que pueda acarrearle alguna responsabilidad en virtud de este seguro, la Compañía podrá:

a. Penetrar en los edificios o locales en que ocurrió el siniestro para determinar su causa y extensión.

b. Examinar, clasificar, avaluar, trasladar o disponer de los bienes e intereses asegurados y exigir la cesión de los derechos que el Asegurado tenga a su favor en relación con los bienes e intereses afectados por el siniestro.

En ningún caso estará obligada la Compañía a encargarse de la venta de los bienes e intereses salvados. El Asegurado no podrá hacer abandono de los mismos a la Compañía. Las facultades conferidas a la Compañía en virtud de esta condición, podrán ser ejercidas por ella en cualquier momento, mientras el Asegurado no le avise por escrito que renuncia a toda reclamación, o en el caso de que ya se hubiere presentado, mientras no haya sido retirada. Salvo dolo o culpa grave, la Compañía no contrae obligación ni responsabilidad para con el Asegurado por cualquier acto en el ejercicio de estas facultades ni disminuirán por ello sus derechos a apoyarse en cualquiera de las condiciones de esta póliza con respecto al siniestro.

Cuando el Asegurado, el Beneficiario o cualquier persona que actúe por cuenta de ellos deje de cumplir los requerimientos de la Compañía o le impida o dificulta el ejercicio de estas facultades, la Compañía podrá deducir de la indemnización el valor de los perjuicios que tal conducta le haya causado.

RECONSTRUCCION, REPOSICION O REPARACION.

La Compañía, en vez de pagar la indemnización en dinero tiene el derecho, si lo estima conveniente, de reconstruir, reponer o reparar los bienes e intereses destruidos o dañados o cualquier parte de ellos. El Asegurado queda obligado a cooperar con la Compañía en todo lo que ella juzgue necesario.

La Compañía, sin exceder las sumas aseguradas, habrá cumplido válidamente sus obligaciones al restablecer, en lo posible y en forma razonablemente equivalente, las cosas aseguradas al estado en que se encontraban al momento del siniestro.

DEDUCIBLE

Es el monto de la pérdida indemnizable que invariablemente se deduce de ésta y que por lo tanto, siempre queda a cargo del Asegurado.

Cuando dos o más bienes asegurados sean destruidos o dañados en un solo siniestro, el Asegurado solo soportará el importe del deducible más alto aplicable a cualquiera de los bienes e intereses destruidos o dañados.

PAGO DEL SINIESTRO.

La Compañía efectuará el pago del siniestro dentro del mes siguiente a la fecha en que el Asegurado o Beneficiario acredite, aún extrajudicialmente, la ocurrencia del siniestro y la cuantía de la pérdida.

PERDIDA DEL DERECHO A LA INDEMNIZACION

El Asegurado o el Beneficiario quedarán privados de todo derecho procedente de la presente póliza, en los siguientes casos:

a. Cuando la reclamación presentada fuere de cualquier manera fraudulenta; si en apoyo de ella, se hicieren o utilizaren declaraciones falsas o si se emplearen otros medios o documentos engañosos o dolosos.

b. Cuando al dar noticia del siniestro omiten maliciosamente informar de los seguros coexistentes sobre los mismos bienes e intereses Asegurados.

c. Cuando renuncien a sus derechos contra los terceros responsables del siniestro.

INDEMNIZACION CUANDO HAY COEXISTENCIA DE SEGUROS

En caso de pluralidad o coexistencia de seguros, los Aseguradores deberán soportar la indemnización debida al Asegurado en proporción a la cuantía de sus respectivos contratos, siempre que el Asegurado haya actuado de buena fe. La mala fe en la contratación de éstos, produce nulidad.

DECLARACION SOBRE EL ESTADO DEL RIESGO

El Tomador está obligado a declarar sinceramente los hechos o circunstancias que determinan el estado del riesgo, según el cuestionario que le sea propuesto por la Compañía. La reticencia o la inexactitud sobre hechos o circunstancias que, conocidos por la Compañía, la hubiesen retraido de celebrar el contrato, o inducido a estipular condiciones más onerosas, producen la nulidad relativa del seguro.

Si la declaración no se hace con sujeción a un cuestionario determinado, la reticencia o la inexactitud producen igual efecto si el Tomador ha encubierto por culpa, hechos o circunstancias que impliquen agravación objetiva del estado del riesgo.

Sin embargo, si el Tomador incurriese en errores, omisiones o inexactitudes inculpables a él o al Asegurado, el presente contrato de seguro no será nulo ni habrá lugar a la aplicación del inciso tercero del Artículo 1.058 del Código de Comercio sobre reducción porcentual de la prestación asegurada. En este caso, el Asegurado se obliga a pagar la prima adecuada al verdadero estado del riesgo.

Las sanciones consagradas en esta condición no se aplican si la Compañía, antes de celebrarse el contrato, ha conocido o debido conocer los hechos o circunstancias sobre que versan los vicios de la declaración, o si, ya celebrado el contrato, se allana a subsanarlos o los acepta expresa o tácitamente.

MODIFICACION DEL ESTADO DEL RIESGO

El Asegurado o el Tomador, según el caso, están obligados a mantener el estado del riesgo. En tal virtud, uno u otro deberán notificar por escrito a la Compañía los hechos o circunstancias no previsibles que sobrevengan con posterioridad a la celebración del contrato y que, conforme al criterio consignado en el inciso primero de la condición declaración sobre el estado del riesgo, signifiquen agravación del riesgo o variación de su identidad local.

La notificación se hará con antelación no menor de diez (10) dias hábiles a la fecha de modificación del riesgo, si ésta depende del arbitrio del Asegurado o del Tomador. Si le es extraña dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a aquel en que tengan conocimiento de ella, conocimiento que se presume transcurridos treinta (30) días hábiles desde el momento de la modificación.

Notificada la modificación del riesgo en los términos anteriormente previstos, la Compañía podrá revocar el contrato o exigir el reajuste a que haya lugar en el valor de la prima.

La falta de notificación oportuna produce la terminación del contrato. Pero sólo la mala fe del Asegurado o del Tomador dará derecho a la Compañía a retener la prima no devengada.

Para los efectos del seguro otorgado, se consideran, entre otros, como circunstancias que modifican el estado del riesgo, los siguientes hechos:

a. Cambios o modificaciones en el comercio o en la industria dentro de los predios asegurados o que contengan los bienes e intereses asegurados.

b. Traslado de todos o de parte de los bienes e intereses asegurados a predios distintos de los indicados en la póliza.

c. Transferencia del interés asegurado.

TRANSMISION POR CAUSA DE MUERTE

La transmisión por causa de muerte del interés asegurado, o de la cosa a que está vinculado el seguro, dejará subsistente el contrato a nombre del adquirente, a cuyo cargo quedará el cumplimiento de las obligaciones pendientes en el momento de la muerte del Asegurado.

Pero el adjudicatario tendrá un plazo de quince (15) días hábiles contados a partir de la fecha de la sentencia aprobatoria de la partición para comunicar a la Compañía la adquisición respectiva. A falta de esta comunicación se produce la extinción del contrato.

TRANSFERENCIA POR ACTO ENTRE VIVOS

La transferencia por acto entre vivos del interés asegurado o de la cosa a que esté vinculado el seguro, producirá automáticamente la extinción del contrato, a menos que subsista un interés asegurable en cabeza del Asegurado. En este caso subsistirá el contrato en la medida necesaria para proteger tal interés, siempre que el Asegurado informe de esta circunstancia a la Compañía dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de la transferencia.

La extinción creará a cargo de la Compañía la obligación de devolver la prima no devengada.

El consentimiento expreso de la Compañía, genérica o específicamente otorgado, dejará sin efectos la extinción del contrato a que se refiere el inciso primero de esta condición general de la póliza.

SEGUROS SUSCRITOS EN OTRAS COMPAÑIAS

El Asegurado deberá informar por escrito a la Compañía los seguros de igual naturaleza que contrate sobre los mismos bienes e intereses, dentro del término de diez (10) días hábiles contados a partir de su celebración.

La inobservancia de esta obligación producirá la terminación del contrato, a menos que el valor conjunto de los seguros no exceda el valor asegurable de los bienes e intereses asegurados.

ANTICIPO DE INDEMNIZACIONES

En caso de pérdida amparada, la Compañía, según criterio de la Compañía, a petición escrita del Asegurado, la Compañía podrá efectuar un anticipo parcial hasta por el porcentaje y/o cuantía establecida en la carátula de la póliza o en anexo a ella, del valor total en que se haya establecido, en forma razonable, la posible indemnización definitiva, para adelantar la reparación, reposición o reemplazo de los bienes afectados por el siniestro, mientras se formaliza la reclamación correspondiente.

En caso de concederse el anticipo, el mismo será pagado por la Compañía dentro de los treinta (30) días comunes siguientes de recibida la comunicación del Asegurado, en la cual se justifique, con bases suficientes la liquidación de dicho anticipo.

En el evento que el anticipo que la Compañía adelante al Asegurado, llegue a exceder la suma total indemnizable a que tenga derecho el Asegurado por el siniestro, éste se compromete a devolver inmediatamente el exceso pagado.

ARBITRAMENTO

Las diferencias o controversias que surjan entre las partes, por concepto de la celebración, interpretación, ejecución o terminación del contrato y que no puedan ser resueltas de común acuerdo entre ellas o mediante procedimientos de arreglo directo, tales como la conciliación o la amigable composición, serán dirimidas conforme al siguiente procedimiento:

Si la diferencia fuese de carácter técnico, es decir, referida a los servicios suministrados para la operación y funcionamiento de los equipos o relativa a la ejecución económico-contable del contrato, cualquiera de las partes podrá solicitar arbitramento técnico, de acuerdo con el procedimiento establecido en las disposiciones legales sobre la materia. Los árbitros serán profesionales expertos en la materia técnica de que se trate. El fallo será de carácter técnico y se proferirá según las normas o principios de la ciencia correspondiente; la decisión que de allí imane será obligatoria para las partes.

Si la diferencia fuese de naturaleza jurídica, sobre la interpretación, ejecución, cumplimiento o liquidación de este contrato o sobre la aplicación de alguna de sus cláusulas, en cualquier momento una o ambas partes podrán solicitar que la diferencia sea sometida al procedimiento arbitral independiente con las formalidades y efectos previstos en las normas vigentes. Los árbitros serán abogados titulados y su fallo se proferirá en derecho.

En ambos eventos se aplicarán las disposiciones de la legislación comercial. Los árbitros o peritos serán tres (3), salvo que las partes acuerden uno solo. El o los árbitros o perito serán designados de común acuerdo entre las partes. Si no hubiese acuerdo para la designación de uno o más árbitros o peritos, lo hará la Cámara de Comercio de la Ciudad de Bogotá D.C. El peritazgo o el arbitramento funcionará en la misma ciudad.

DERECHOS SOBRE EL SALVAMENTO

Cuando el Asegurado sea indemnizado, los bienes e intereses salvados o recuperados quedarán de propiedad de la Compañía.

El Asegurado participará proporcionalmente de la venta del salvamento neto, teniendo en cuenta el deducible y el infraseguro, si a éste hubiese lugar.

Se entiende por salvamento neto el valor resultante de descontar del valor de venta del mismo los gastos realizados por la Compañía para la recuperación y comercialización de dicho salvamento.

PRIMERA OPCION DE COMPRA DEL SALVAMENTO

Queda entendido y convenido que sobre los salvamentos provenientes del pago de cualquier indemnización efectuada por la Compañía bajo la presente póliza, se concede al Asegurado la primera opción de compra.

La Compañía se obliga a comunicar por escrito al Asegurado en toda oportunidad a que haya lugar a la aplicación de esta cláusula, concediéndole a éste un plazo de quince (15) días hábiles para que le informe si hará uso de tal opción o no.

Si no se llega a un acuerdo entre el Asegurado y la Compañía por la compra del salvamento, la Compañía quedará en libertad de disponer de él a su entera voluntad.

REVOCACION DE LA POLIZA

El presente contrato podrá ser revocado unilateralmente por los contratantes. Por la Compañía, mediante noticia escrita al Asegurado, enviada a su última dirección conocida, con no menos de treinta (30) días comunes de antelación, contados a partir de la fecha del envío; por el Asegurado, en cualquier momento, mediante aviso escrito a la Compañía.

En el primer caso, la revocación da derecho al Asegurado a recuperar la prima no devengada, o sea, la que corresponde al lapso comprendido entre la fecha en que comienza a surtir efectos la revocación y la de vencimiento del contrato.

En el segundo caso, el importe de la prima devengada se calculará a prorrata sobre la vigencia efectiva del seguro más un recargo del 10% de la diferencia entre dicha prima y la anual.

SUBROGACION

En virtud del pago de la indemnización, la Compañía se subroga hasta concurrencia de su importe, en todos los derechos del Asegurado contra la(s) persona(s) responsable(s) del siniestro.

NOTIFICACIONES

Cualquier notifcación que deban hacerse las partes para los efectos del presente contrato deberá consignarse por escrito cuando la ley exija dicha formalidad, y será prueba suficiente de la notificación, la constancia del envío del aviso escrito por correo recomendado o certificado dirigido a la última dirección conocida.

DOMICILIO

Sin perjuicio de las disposiciones procesales, para los efectos relacionados con el presente contrato se fija como domicilio de las partes la ciudad de Bogotá D.C., en la República de Colombia.

NORMAS SUPLETORIAS

En lo no previsto en las presentes condiciones generales, este contrato se regirá por las disposiciones del Código de Comercio Colombiano.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

MINISTERIO DE TRANSPORTE

LICENCIA DE CONDUCCIÓN

Libertad y Orden

No. 1059446354

NOMBRE

GUILLERMO ALBERTO SANCHEZ ESCOBAR

FECHA DE NACIMIENTO

10-08-1988

SANGRE-RH

O+

FECHA DE EXPEDICION

15-11-2014

RESTRICCIONES DEL CONDUCTOR

ORGANISMO DE TRANSITO EXPEDIDOR

STRIA MCPAL TTO CALI

República de Colombia

CATEGORIAS AUTORIZADAS

CATEGORIA	CLASE DE VEHÍCULO	VIGENCIA	SERVICIO
A2	MOTOCICLETA Y MOTOTRICICLO DE CUALQUIER CILINDRAJE	20-05-2024	PARTICULAR
B1	AUTOMOVIL, MOTOCARRO, CUATRIMOTO, CAMPERO, CAMIONETA Y MICROBUS	15-11-2024	PARTICULAR
C1	AUTOMOVIL, MOTOCARRO, CAMPERO, CAMIONETA Y MICROBUS	15-11-2017	PUBLICO

ESTA LICENCIA ES VALIDA EN TODO EL TERRITORIO NACIONAL

60947.0.0-10 07/14

LC03001440012

PÓLIZA DE SEGURO DE DAÑOS CORPORALES CAUSADOS A LAS PERSONAS EN ACCIDENTES DE TRANSITO

SEGUROS DEL ESTADO S.A.

NIT. 860.009.578-6 - Cra 11 No.90-20 Bogotá, D. C.

FECHA EXPEDICIÓN

AÑO	MES	DÍA
2016	11	22

VIGENCIA

DESDE LAS 00 HORAS DEL	AÑO	MES	DÍA
	2016	11	23

HASTA LAS 24 HORAS DEL	AÑO	MES	DÍA
	2017	11	22

APELLIDOS Y NOMBRES DEL TOMADOR: [illegible] LUAGA NORBEY

TELÉFONO TOMADOR: 3148044458

TIPO DE DOCUMENTO DEL TOMADOR	No. DOCUMENTO TOMADOR	COD. SUCURSAL EXPEDIDORA	CLAVE PRODUCTOR	CIUDAD EXPEDICIÓN
CC	98455407	91	1000109836	MEDELLIN

DIRECCIÓN DEL TOMADOR: CRA 63 NO 72A 112

CIUDAD RESIDENCIA TOMADOR: MEDELLIN

REEMPLAZA PÓLIZA No.

AT 1329 34960960 6

RESOLUCIÓN SUPERINTENDENCIA BANCARIA 2050 DE JUNIO 14 DE 1991

CLASE VEHÍCULO	SERVICIO	CILINDRAJE / VATIOS
CAMPEROS O CAMIONE	PARTICULAR	2446

MODELO	PLACA No.	MARCA	LINEA VEHICULO
1994	MLN591	TOYOTA	HILUX

No. MOTOR	No. CHASIS ó No. SERIE
3704490	RN106700442I

No. VIN	PASAJEROS	CAPACIDAD TON.	TARIFA
	5	1.00	22

PRIMA SOAT	CONTRIBUCIÓN FOSYGA	TASA RUNT	TOTAL A PAGAR
$ 432500	$ 216250	$ 1610	$ 650360

AMPAROS POR VÍCTIMA	HASTA	
A. GASTOS MÉDICOS QUIRÚRGICOS, FARMACÉUTICOS Y HOSPITALARIOS	800	SALARIOS MÍNIMOS
B. INCAPACIDAD PERMANENTE	180	LEGALES
C. MUERTE Y GASTOS FUNERARIOS	750	DIARIOS VIGENTES
D. GASTOS DE TRANSPORTE Y MOVILIZACIÓN DE VÍCTIMAS	10	

34960960 6

SEGUROS DEL ESTADO S.A.
NIT. 860.009.578-6
FIRMA AUTORIZADA

ORIGINAL

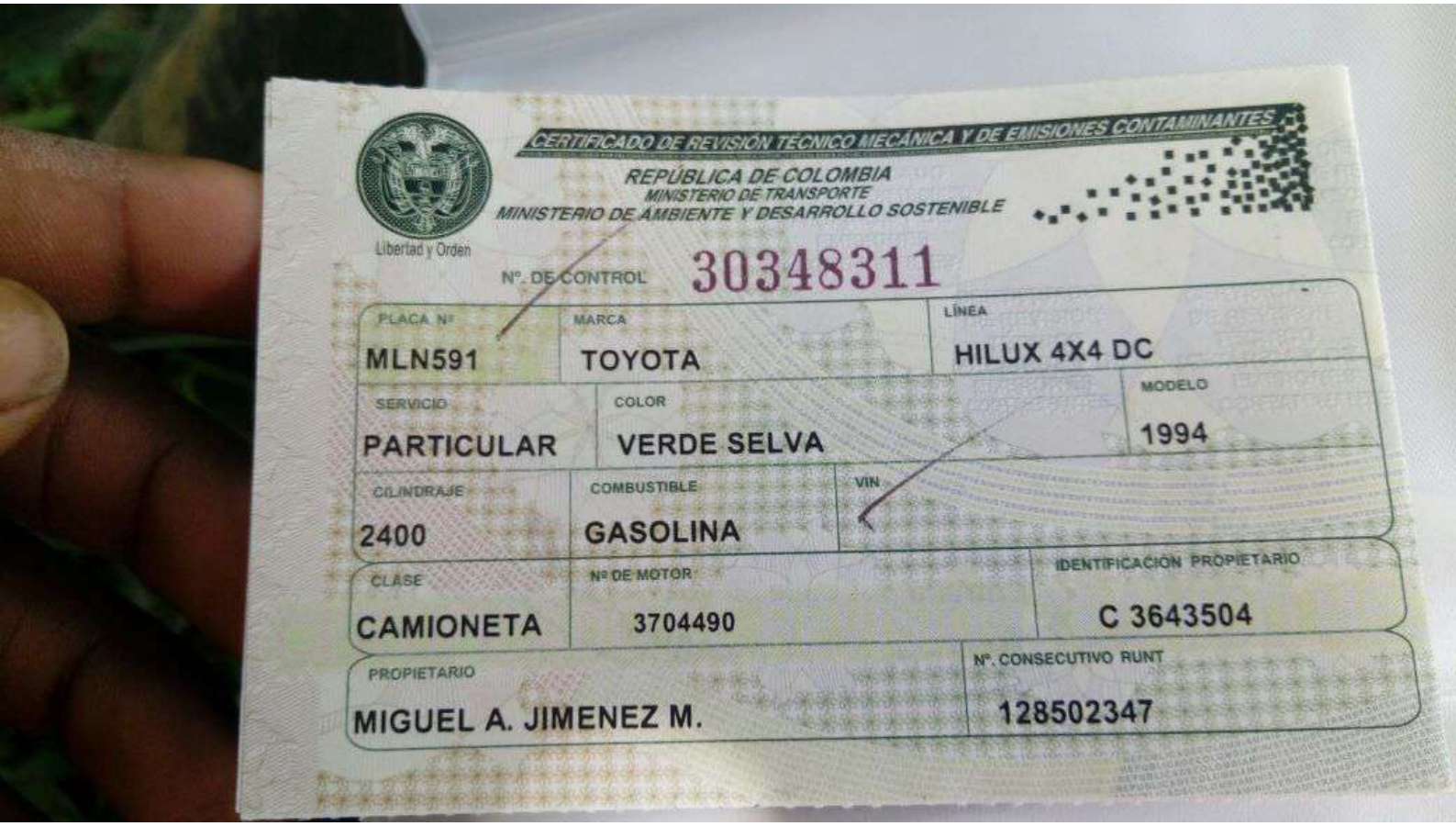

CERTIFICADO DE REVISIÓN TÉCNICO MECÁNICA Y DE EMISIONES CONTAMINANTES

REPÚBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE TRANSPORTE
MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

Libertad y Orden

N°. DE CONTROL 30348311

PLACA N°	MARCA	LÍNEA
MLN591	TOYOTA	HILUX 4X4 DC

SERVICIO	COLOR	MODELO
PARTICULAR	VERDE SELVA	1994

CILINDRAJE	COMBUSTIBLE	VIN
2400	GASOLINA	

CLASE	Nº DE MOTOR	IDENTIFICACIÓN PROPIETARIO
CAMIONETA	3704490	C 3643504

PROPIETARIO	N°. CONSECUTIVO RUNT
MIGUEL A. JIMENEZ M.	128502347

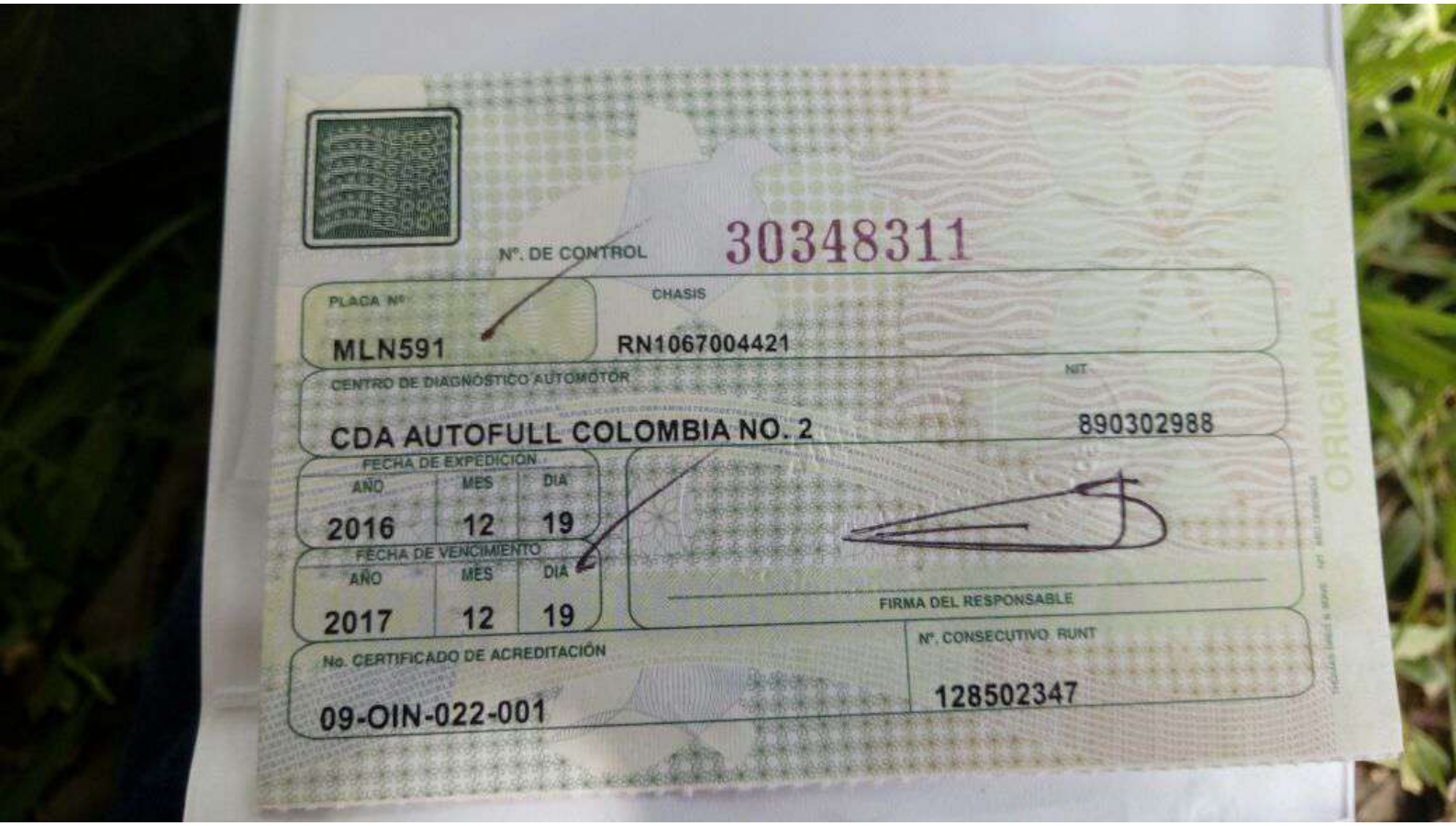

Nº. DE CONTROL 30348311

PLACA Nº
MLN591

CHASIS
RN1067004421

CENTRO DE DIAGNÓSTICO AUTOMOTOR
CDA AUTOFULL COLOMBIA NO. 2

NIT
890302988

FECHA DE EXPEDICIÓN

AÑO	MES	DIA
2016	12	19

FECHA DE VENCIMIENTO

AÑO	MES	DIA
2017	12	19

FIRMA DEL RESPONSABLE

No. CERTIFICADO DE ACREDITACIÓN
09-OIN-022-001

Nº. CONSECUTIVO RUNT
128502347

ORIGINAL

CONTRATO DE COMPRAVENTA DE VEHÍCULO AUTOMOTOR

El Señor(a) Miguel Angel Jimenez Valderrama identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 3.643.504, quien en adelante se denominará **EL VENDEDOR**, y AC Mas Ingenieria S.A.S, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 900.120.376-8, quien en adelante se denominará **EL COMPRADOR**; hemos acordado celebrar **CONTRATO DE COMPRAVENTA** que se regirá por las normas civiles y comerciales que regulan la materia, según las siguientes cláusulas:

Primera. Objeto: **EL VENDEDOR** transferirá al **EL COMPRADOR** la propiedad del vehículo que a continuación se identifica:

Placa: HLN

Marca: Toyota Modelo: 1994 Línea: Hilux 4x4 DC

Motor: 2.400 Serie: RN 1067004421 Chasis: RN 1067004421

Color: Verde Selva

Matriculado en: Medellin

Segunda. Precio: Las partes pactan la suma de ($ 24'000.000.oo) En letras: Veinticuatro Millones de pesos M.Cte.

Tercera. Forma de pago: **EL COMPRADOR** paga el precio a que se refiere la cláusula anterior en la siguiente forma: Contado

Esta acta de Compraventa se firma en la ciudad de Medellin a los 20 **Días** del **Mes** de Septiembre del año 2016.

Miguel Jimenez

EL VENDEDOR

C.C. 3643504

EL COMPRADOR

C.C. 98.641.505

AC MAS
NIT. 900.120.376-8

AUTORIZACION

Yo, Miguel Angel Jumenez identificado (a) con CC X, CE No. 3.643.504 de Urrao autorizo a AC MAS INGENIERIA y/o Hernan de Jesus Ramirez Castaño Identificado(s) con CC. No. 9007203768 y 98569973 para adelantar los tramites de: Traspaso, instalación de dispositivos y todo lo necesario para el traspaso del siguiente vehiculo, o cualquier otra Diligencia. del vehiculo de mi propiedad distinguido con las siguientes caracteristicas:

PLACAS	MLN 591
MARCA	TOYOTA
MODELO	1994
CLASE	CAMIONETA
COLOR	VERDE SELVA
SERVICIO	PARTICULAR
No. MOTOR	3704490
No. CHASIS	RN1067004421
No. SERIE	RN1067004421

Propietario (a)

Autorizado (a)

AC MAS INGENIERIA S.A.S. NIT. 900.720.376-8

Miguel Jimenez
CC No.

CC No. 98569973

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO

Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015

26212

En la ciudad de Medellín, Departamento de Antioquia, República de Colombia, el veinte (20) de septiembre de dos mil dieciséis (2016), en la Notaría Trece (13) del Círculo de Medellín, compareció:

MIGUEL ANGEL JIMENEZ MALDONADO, quien exhibió la cédula de ciudadanía / NUIP #0003643504 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

-------- Firma autógrafa --------

1wqlqeot1jio
20/09/2016 - 11:07:10

Conforme al Artículo 18 del Decreto Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado a través de autenticación biométrica, mediante cotejo de su huella dactilar contra la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

TERESA AGUILAR RODRÍGUEZ
Notaria trece (13) del Círculo de Medellín

Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL
Fecha de expedición: 03/02/2023 - 8:58:11 AM

Recibo No.: 0023833600 Valor: $00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: kxwlJSaiScjnfhVB

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

A LA FECHA DE EXPEDICIÓN DE ESTE CERTIFICADO, EXISTE UNA PETICIÓN EN TRÁMITE, LA CUAL PUEDE AFECTAR EL CONTENIDO DE LA INFORMACIÓN QUE CONSTA EN EL MISMO.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: UNION ELECTRICA S.A.

Sigla: No reportó

Nit: 890937250-6

Domicilio principal: MEDELLÍN, ANTIOQUIA, COLOMBIA

MATRÍCULA

Matrícula No.: 21-085158-04
Fecha de matrícula: 31 de Enero de 1985
Último año renovado: 2022
Fecha de renovación: 15 de Marzo de 2022
Grupo NIIF: Entidades públicas que se clasifiquen según el Artículo No. 2 de la Resolución 743 del 2013, según la Contaduría General de la Nación (CGN).

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Calle 15 SUR 48 39
Municipio: MEDELLÍN, ANTIOQUIA, COLOMBIA
Correo electrónico: dcano@uniongr.com
Teléfono comercial 1: 3255555
Teléfono comercial 2: 3168342412
Teléfono comercial 3: 3255556
Página web: No reportó

Dirección para notificación judicial: Calle 15 SUR 48 39
Municipio: MEDELLÍN, ANTIOQUIA, COLOMBIA
Correo electrónico de notificación: dcano@uniongr.com

Recibo No.: 0023833600 Valor: $00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: kxwlJSaiScjnfhVB

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Teléfono para notificación 1: 3255555
Teléfono para notificación 2: 3168342412
Teléfono para notificación 3: 3255556

La persona jurídica UNION ELECTRICA S.A. SI autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Proceso y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

CONSTITUCIÓN

CONSTITUCION: Que por escritura pública No. 90, otorgada en la Notaría 16a. de Medellín, el 29 de enero de 1985, inscrita en esta Cámara de Comercio el 31 de enero de 1985, en el libro 9o., folio 77, bajo el No. 681, fue constituida una sociedad comercial e industrial de responsabilidad limitada, denominada:

UNION ELECTRICA LTDA

TERMINO DE DURACIÓN

VIGENCIA: Que la sociedad no se halla disuelta y su duración es la siguiente: Hasta el 29 de enero del año 2.050.

OBJETO SOCIAL

OBJETO SOCIAL. La sociedad tiene por objeto social:

La planeación, consultoría e interventoría; financiación, gestión predial y ambiental, construcción, mantenimiento, rehabilitación, pruebas puesta en servicio operación, capacitación y prestación de servicios asociados a la ejecución de obras publicas proyectos de todo tipo o clase mediante la celebración de cualquier tipo de contratos privados o públicos tales como contratos de obra pública, contratos de concesión, etc.

En obras de ingeniería así:

1. Ingeniería Eléctrica: Actividades de la ingeniería eléctrica tales como diseñar, seleccionar construir, montar, instalar, operar, supervisar, dar mantenimiento de sistemas de líneas de transmisión,

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

líneas de distribución, subestaciones centrales de generación eléctrica, redes de distribución redes de transmisión, instalaciones degas por red proyectos de iluminación e instalaciones eléctricas en general, desarrollar programas de reducción de pérdidas consistentes en la verificación del funcionamiento, retiro e instalación de medidores de servicio de energía eléctrica, ejecutar el control de la morosidad de los clientes de las empresas de servicios de energía consistente en la suspensión, vinificación de la suspensión seguimiento de las suspensiones y reconexión de los servicios de energía, etc.. Y todas las labores inherentes al ejercicio de esta ingeniería en sus diferentes aspectos y modalidades.

2. Ingeniería Electromecánica: Actividades de la ingeniería electromecánica, tales como diseñar, seleccionar, instalar, operar, supervisar y dar mantenimiento de sistemas electro neumáticos y electro hidráulicos; así como los Sistemas de protección y control de equipo eléctrico y subestaciones eléctricas, sistemas de transmisión y de distribución de energía eléctrica, redes y maquinas hidráulicas, y maquinaria industrial y equipo, seleccionar, instalar, controlar y operar motores de combustión interna, transmisiones mecánicas, generadores de vapor, cambiadores de calor equipo de aire acondicionado y refrigeración, y maquinas eléctricas y de transformadores, selección, instalar y operar instrumentos de medición del área electromecánica, etc. Y todas las labores inherentes al ejercicio de esta ingeniería en sus diferentes aspectos y modalidades.

3. Ingeniería electrónica y de telecomunicaciones: Actividades de la ingeniería electrónica y de telecomunicaciones, tales como diseñar seleccionar instalar, operar, supervisar y dar mantenimiento de todo tipo de equipos electrónicos especializados, líneas y accesorios para comunicaciones, soluciones de seguridad y vigilancia privada, automatización de procesos, operadores de servicios de telecomunicaciones, como empresas de servicios y operadores de servicios de telecomunicaciones para la prestación de servicios de valor agregado, como socio o como aliado estratégico en contratos de asociación, operador de redes y proveedor de equipos relacionados fabricación de sistemas y equipos de codificación direccionables y servicios complementarios, diseño fabricación, suministro, instalación, interconexión, prueba y puesta en funcionamiento de las redes equipos y elementos para la expansión de la red de servicios de banda ancha (RSBA), para el servicio de televisión por cable y aplicaciones de video interactivo, etc?, y todas las labores inherentes al ejercicio de esta

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

ingeniería sus diferentes aspectos y modalidades.

4. Ingeniería Civil: Actividades propias de la ingeniería civil, tales como la ejecución de actividades en obras de ingeniería de infraestructura vial, férrea, aeroportuaria, proyectos viales de cualquier tipo, construcción de puentes, urbanizaciones, edificios, construcción de obras civiles necesarias para el montaje de elementos de publicidad y señalización en general, etc. Y todas las labores inherentes al ejercicio de esta ingeniería en sus diferentes aspectos y modalidades.

Adicionalmente en desarrollo del objeto social, la sociedad podrá: Realizar las obras de ingería para lo cual sea contratada, comprar, arrendar, vender exportar importar, fabricar, y distribuir maquinaria, materiales y equipos necesarios para el ejercicio y desarrollo de sus actividades sociales.

Prestación de servicios de recaudos y atención comercial a empresas prestadoras de servicios públicos domiciliarios.

Comercialización de productos para el sector energético y comunicaciones, hardware y software necesario para el procesamiento de señales de voz video, datos, la distribución y/o comercialización autorizada de equipos electrónicos para el suministro e instalación y puesta en marcha de circuitos cerrados de televisión.

Diseño, fabricación, suministro, pruebas, montaje, puesta en servicio, capacitación, mantenimiento y operación de sistemas de transporte masivo y sistemas de recaudo de dinero.

Elaboración, reparación, venta distribución suministro, montaje pruebas puesta en servicio, mantenimiento dentro y fuera del país y explotacion por cuenta propia o ajena de todo lo relacionado con publicidad, lo relacionado con el ramo de pintura y señalización vial en general, así como el mantenimiento de interiores y exteriores en edificaciones públicas y privadas.

Comercialización de productos para el sector de la publicidad, hardware y software para el procesamiento de señales de voz, video y datos La difusión de pautas publicitarias Todo lo relacionado con publicidad electrónica.

CAMARA DE COMERCIO DE MEDELLIN PARA ANTIOQUIA

Recibo No.: 0023833600 Valor: $00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: kxwlJSaiScjnfhVB

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Realizar el diseño, suministro, integración, instalación, implementación, mantenimiento y operación de sistemas electrónicos de seguridad.

La sociedad dentro del marco legal y estatutario podrá celebrar contratos y subcontratos con entidades públicas y privadas, negociar empréstitos, adquirir bienes muebles e inmuebles, enajenarlos y darlos en prenda, puede alterar su forma o destino, fusionarse con otras sociedades y transformarse, celebrar contrato de sociedad aportar en otras existentes, adquirir acciones formar consorcios, uniones temporales o cualquier otro tipo de contrato de asociación, sin límite de cuantía representar firmas nacionales y/o extranjeras que se dediquen a actividades similares conexas o complementarios.

Tomar o dar dinero en mutuo con o sin interés, celebrar toda clase de contratos mercantiles con entidades bancarias, financieras y de seguros, transigir y celebrar el compromiso en las cuestiones de su interés Solicitar la celebración de convenios o concordatos con sus acreedores, girar, endosar descontar, protestar, aceptar, ceder cobrar, anular limitar, cancelar, recibir y pagar títulos valores y en general celebrar toda clase de contratos, de actos civiles comerciales, financieros, industriales que sean necesarios o convenientes al logro de los fines que están directamente relacionados con el objeto social y para propiciar su cabal desarrollo.

Respaldar y/o garantizar obligaciones de terceros de carácter civil, comercial, financieras, financieras, entre otras, en virtud de su liberalidad negocial.

CAPITAL

QUE EL CAPITAL DE LA SOCIEDAD ES:		NRO. ACCIONES	VALOR NOMINAL
AUTORIZADO	$10.500.000.000,00	10.500.000	$1.000,00
SUSCRITO	$9.986.000.000,00		
PAGADO	$9.986.000.000,00		

REPRESENTACIÓN LEGAL

GERENTE: La Representación Legal de la compañía y la administración de los negocios sociales compete al Gerente de la sociedad.

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

SUPLENTE: En las faltas absolutas o temporales del Gerente de la sociedad, éste será reemplazado por el Subgerente primero y por el Subgerente Segundo, con las mismas facultades y limitaciones.

FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL GERENTE: El Gerente de la sociedad la representará ante toda clase de autoridades, funcionarios y entidades de cualquier orden y jurisdicción con plena capacidad para tomar decisiones que tiendan al desarrollo del objeto social, sin límite de cuantía. Así mismo el Gerente de la sociedad en ejercicio de su cargo podrá ejecutar o celebrar cualquier acto o contrato, representar a la compañía judicial o extrajudicialmente; adquirir y enajenar bienes sociales, gravarlos y limitar su dominio; constituir sociedades, negociar acciones, cuotas o partes de interés y ejercer todos los actos de administracción de las mismas; Constituir apoderados especiales sin autorización de la Junta Directiva; comparecer en juicio; transigir, comprometer y desistir, tomar y dar dinero en mutuo, hacer empréstitos bancarios, girar, negociar, protestar, avalar, tener y pagar títulos valores u otros efectos de comercio. No obstante, en los asuntos jurídicos o administrativos que tengan relación con los conflictos colectivos de trabajo o que comprometan las políticas generales de la compañía, transigir, conciliar, comprometer y desistir. Está reservada ala Junta Directiva de la compañía, velar por el estricto cumplimiento de los estatutos, de las decisiones de la Asamblea General de Accionistas y de sus propios acuerdos. En consecuencia, las facultades que se otorgan al Gerente, quedan restringidos en material laboral únicamente a aquellos asuntos meramente individuales de trabajo. Además, son atribuciones especiales del Gerente:

1. Cumplir y hacer cumplir las decisiones de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva.

2. Convocar la Asamblea General de Accionistas y a la Junta Directiva de acuerdo con lo previsto en los estatutos y la ley.

3. Dirigir y vigilar la actividad de la Empresa en todos los casos e impartir las órdenes e instrucciones necesarias para lograr la adecuada realización de los objetivos que aquella se propone.

4. Recomendar a la Junta Directiva la adopción de nuevas políticas.

5. Definir en asocio de la Junta Directiva la orientación de la

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

contabilidad e información financiera de la Empresa.

6. Elaborar un informe escrito anual sobre la forma como hubiere llevado a cabo su gestión, informe que conjuntamente con los estados financieros de propósito general y demás documentos exigidos por la ley, serán presentados en asocio de la Junta Directiva a la Asamblea General de Accionistas.

NOMBRAMIENTOS

REPRESENTANTES LEGALES

Por Acta No. 155 del 10 de noviembre de 2022, de la Junta Directiva, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 14 de diciembre de 2022, con el No. 43343 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
GERENTE	JULIO CESAR CORREA MAZO	C.C 18.464.212

Por Acta número 35 del 22 de diciembre de 2011, de la Junta Directiva, registrada en esta Cámara el 30 de diciembre de 2011, con el No.54099 del libro IX, se deisgnó a:

SUBGERENTE PRIMERO	CARMEN LÍA HOYOS ALZATE	C.C 42.881.027

JUNTA DIRECTIVA

Por Acta No. 100 del 30 de marzo de 2020, de la Asamblea, inscrita en esta Cámara de Comercio el 28 de abril de 2020, con el No. 9147 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

NOMBRE	IDENTIFICACION
NICOLAS VALENCIA POSADA	C.C. 1.037.573.289
FRANCISCO ALBEIRO ZAPATA OSPINA	C.C. 15.523.683
JESUS EFRAIN OSSA GOMEZ	C.C. 16.210.772

Recibo No.: 0023833600 Valor: $00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: kxwlJSaiScjnfhVB

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

SUPLENTES

NOMBRE	IDENTIFICACION
JUAN CAMILO OSSA HOYOS	C.C. 1.017.147.748
CARMEN LIA HOYOS ALZATE	C.C. 42.881.027
JULIANA OSSA HOYOS	C.C. 1.152.435.881

Por Acta No. 104 del 21 de octubre de 2022, de la Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 10 de noviembre de 2022, con el No. 39403 del Libro IX, se removió del cargo a NICOLAS VALENCIA POSADA y se dejó vacante el cargo.

Por Acta No. 104 del 21 de octubre de 2022, de la Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 10 de noviembre de 2022, con el No. 39403 del Libro IX, se removió del cargo a JUAN CAMILO OSSA HOYOS y se dejó vacante el cargo.

Por Acta número 83 del 24 de octubre de 2013, de la Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 13 de noviembre de 2013, con el número 20711 del libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
REVISOR FISCAL	LA FIRMA GUTIERREZ MARQUEZ ASESORES S.A.S	NIT. 900.127.403-6

Por Comunicación del 8 de agosto de 2022, de la Firma Revisora Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 9 de agosto de 2022, con el número 28296 del libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
REVISORA FISCAL PRINCIPAL	ELIANA MEJIA BEDOYA	C.C. 43.115.120 T.P.181150-T
REVISORA FISCAL SUPLENTE	WENDY YULIANA RAMIREZ GARRIDO	1.077.467.194 T.P.246440?T

PODERES

Acto: PODER_OTORGAMIENTO

Recibo No.: 0023833600 Valor: $00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: kxwlJSaiScjnfhVB

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Documento: ESCRITURA PÚBLICA Nro.: 5141 Fecha: 2012/10/17
Procedencia: NOTARÍA 29a DE MEDELLIN
Nombre Apoderado: ALBA ROCIO HOYOS GIRALDO
Identificación: 66835812
Clase de Poder: ESPECIAL
Inscripción: 2012/10/24 Libro: 5 Nro.: 384

Facultades del Apoderado:

Que en el carácter indicado, y con fundamento en las facultades estatutarias correspondientes, confiere poder especial, amplio y suficiente a la señora ALBA ROCIO HOYOS GIRALDO, quien podrá representar a la sociedad UNIÓN ELÉCTRICA S.A., en los siguientes actos:

1. Suscribir los contratos de trabajo, otrosíes, mutuos acuerdos, cartas, y en general documentos que relacionados con las relaciones de trabajo establecidas entre los trabajadores y la empresa;

2. Suscribir las comunicaciones dirigidas a entidades públicas y privadas que tengan que ver con las relaciones laborales.

Acto: PODER OTORGAMIENTO
Documento: ESCRITURA PÚBLICA Nro.: 679 Fecha: 2014/02/21
Procedencia: NOTARIA 25 DE MEDELLIN
Nombre Apoderado: DIEGO ORLANDO CANO SANCHEZ
Identificación: 1026137069
Clase de Poder: GENERAL

Inscripción: 2014/02/26 Libro: 5 Nro.: 89

Facultades del Apoderado:

Para que a nombre de UNIÓN ELÉCTRICA SA. ejecute los siguientes actos dentro de los límites y con los requisitos que los estatutos sociales trazan al Gerente de la Compañía:

A) Designar y conferir poder especial a uno o varios abogados titulados y en ejercicio, para que en nombre y representación de UNIÓN ELÉCTRICA S.A. adelante las cobranzas judiciales de las obligaciones contraídas frente a la sociedad por terceros, en las cuales UNIÓN ELÉCTRICA S.A. decida el ejercicio de tal vía para hacerlas exigibles. En general, el apoderado queda facultado para conferir poderes especiales dentro del

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

ámbito de este poder, para todo tipo de juicio y actuación, con facultades expresas para desistir, sustituir y transigir.

B) Actuar en nombre de UNIÓN ELÉCTRICA SA. en toda clase de procesos civiles, administrativos, laborales, penates, contenciosos y policivos, entre otros, y en general ante cualquier órgano legislativo, ejecutivo, judicial en cualquier petición, actuación, acto, diligencia o gestión en que por cualquier razón sea parte interesada la sociedad por activa, por pasiva, o actúe como coadyuvante, de tal forma que UNIÓN ELÉCTRICA S.A. cuente con la representación necesaria para defender y hacer valer sus derechos e intereses , que en desarrollo de este pueda actuar por sí mismo cuando la ley permita y/o nombrar apoderados que puedan actuar conjunta o separadamente a fin de defender los intereses de UNIÓN ELÉCTRICA SA. y que en ningún momento se quede sin la representación necesaria para obtener los beneficios correspondientes para cumplir las obligaciones que le corresponden y hacerlas cumplir de terceros, todo esto en coordinación con el Gerente General.

C) Asistir a nombre de UNIÓN ELÉCTRICA SA., a las audiencias de conciliación a que se refieren los artículos 191 del Código de Procedimiento Civil, Decreto 2651 de 1991, Ley 640 de 2001, y las normas que los adicionen o modifiquen.

D) La de absolver interrogatorios de parte, tanto procesal como extraprocesalmente, asistiendo a las respectivas audiencias que para tal fin se citen, la de confesar, la de promover incidentes, la de recibir, la de comprometer, la de conciliar y la de transigir, la de desistir, novar, cancelar, endosar en propiedad o en procuración de títulos valores, ceder o negociar créditos, presentar demandas, contestarlas, reconvenir, reconocer y tachar documentos, la de sustituir y reasumir el poder, en los procesos y actuaciones judiciales, o ante las autoridades administrativas, con las mismas facultades del Representante Legal.

E) Para suscribir en nombre de la compañía garantías de cumplimiento, pólizas de responsabilidad civil extracontractual y en general todo seguro o garantía necesaria para la ejecución de los contratos o protección del patrimonio o bienes de la sociedad.

F) Realizar peticiones ante las autoridades públicas y las compañías privadas en los términos que señale el Código Contencioso Administrativo, las normas que los modifiquen y complementen.

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

G) La de notificarse de todas las providencias judiciales y de los actos administrativos y/o providencias producidas por las autoridades Administrativas en que tenga intereses la sociedad.

H) La de interponer toda clase de recursos, tales como reposición, apelación, casación, revisión, consulta, entre otros, contra las providencias judiciales, acciones de tutela o actos emitidos por Autoridades Administrativas que se produzcan en los referidos procesos e investigaciones y la de renunciar a términos, notificaciones y traslados.

I) Par que perciba cualquier cantidad de dinero o de otras especies que adeuden la sociedad; expida los recibos y haga las cancelaciones correspondientes.

J) El presente poder se otorga también para los efectos previstos en los articulo 313 y SS del Código de Procedimiento Civil, modificados por la Ley 794 de 2013 y las normas que modifiquen y adicionen.

Acto: PODER_OTORGAMIENTO

Documento: ESCRITURA PÚBLICA Nro.: 1.101 Fecha: 2017/05/19
Notaría: 22a. DE MEDELLIN
Procedencia: REPRESENTANTE LEGAL
Nombre Apoderado: INDIRA JOHANA BANEGAS MEJIA
Identificación: 1001-1994-00148
Clase de Poder: GENERAL

Inscripción: 2017/05/26 Libro: 5 Nro.: 121

Facultades del Apoderado:

Ejecute los siguientes actos dentro de los límites y con los requisitos que los estatutos sociales trazan al Gerente de la compañía:

A) Actuar en nombre de UNIÓN ELÉCTRICA S.A. en los procesos dé contratación adelantados dentro de la República de Honduras, de tal forma que UNIÓN ELÉCTRICA SA. cuente con la representación necesaria para realizar observaciones a los términos de Referencia y/o Pliegos de condiciones, asistir a las Visitas de verificación de condiciones programadas por las Entidades Públicas o particulares o nombrar y autorizar a un delegado, responder requemamientos de las entidades

contratantes, presentar ofertas comerciales, y demás que sean necesarias en el desarrollo de los procesos de contratación en los que UNIÓN ELÉCTRICA S.A. tenga el deseo de participar, sin existir limites en la cuenta, plazo y naturaleza del proyecto a licitar.

B) Suscribir los contratos que resulten adjudicados en los procesos de contratación, sin ningún tipo de restricción.

C) Defender y hacer valer sus derechos e intereses en el desarrollo de los procesos de contratación, garantizando que en ningún momento se quede sin la representación necesaria.

D) Realizar peticiones ante las autoridades públicas y las compañías privadas en los términos que señalen las Ieyes de la República de Hondura.

E) Notificarse de todas las providencias judiciales y de los actos administrativos y/o providencias producidas por las Autoridades Administrativas en que tenga intereses la sociedad.

Acto:	PODER_OTORGAMIENTO
Documento:	ESCRITURA PÚBLICA Nro.: 235 Fecha: 2022/02/08 DE LA NOTARÍA VEINTICINCO DE MEDELLÍN
Procedencia:	REPRESENTANTE LEGAL
Nombre Apoderado:	LUZ ELIANA CARMONA CORREA
Identificación:	21468319
Clase de Poder:	GENERAL
Inscripción:	2022/02/22 Libro: 5 Nro.: 23

Facultades del Apoderado:

Para que a nombre de UNIÓN ELÉCTRICA S.A. ejecute los siguientes actos dentro de los limites y con los requisitos que los estatutos sociales trazan al Gerente de la Compañía:

A) Adelantar, gestionar y suscribir los informes de investigación de accidentes de trabajó para los casos de incidentes de trabajo y accidentes leves.

Lo anterior de conformidad con las funciones habilitadas en la Resolución que concede la licencia previamente relacionada, que establece:

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

ARTICULO SEGUNDO: La licencia otorgada comprende la prestación de servicios en Seguridad y Salud en el Trabajo, en las siguientes áreas o campos de acción:

1. INVESTIGACIÓN DEL ACCIDENTE DE TRABAJO DE ACUERDO CON SU COMPETENCIA.

2. SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO.

3. INVESTIGACIÓN EN SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO.

4. ADMINISTRACIÓN EN SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO.

5. DISEÑO ADMINISTRACIÓN Y EJECUCIÓN DEL SISTEMA DE GESTIÓN DE LA SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO.

6. EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN.

B) El presente poder se otorga de conformidad con lo establecido en la Resolución 1401 de 2007, Ley 1562 de 2012 y las normas que modifiquen y/o adicionen.

REFORMAS DE ESTATUTOS

REFORMAS: Que hasta la fecha la sociedad ha sido reformada por las siguientes escrituras:

Escritura Pública No. 305 de febrero 6 de 1987, de la Notaría 16a de Medellín.

Escritura Pública No. 1924 de Junio 8 de 1987, de la Notaría 16a. de Medellín.

Escritura Pública No. 4671 de octubre 11 de 1988, de la Notaría 4a de Medellín.

Escritura Pública No. 409 de febrero 19 de 1.991, de la Notaría 16 de Medellín.

Escritura Pública No. 1142, de abril 16 de 1991, de la Notaría 16a. de

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Medellín.

Escritura Pública No. 4238 de diciembre 26 de 1991, de la Notaría 16a de Medellín.

Escritura Pública No. 2397 de agosto 20 de 1992, de la Notaría 16a. de Medellín.

Escritura Pública No. 4606 de junio 7 de 1994, de la Notaría 12a. de Medellín.

Escritura Pública No. 659 de abril 8 de 1996, de la Notaría 14a. de Medellín.

Escritura Pública No. 5402 de septiembre 11 de 1997, de la Notaría 12a. de Medellín.

Escritura Pública No. 2532 del 29 de diciembre de 1998, de la Notaría 26a. de Medellín.

Escritura Pública No. 456 del 9 de febrero de 1999, de la Notaría 4a. de Medellín.

Escritura Pública No. 5509 del 30 de diciembre de 1.999, de la Notaría 4a. de Medellín, registrada en esta Cámara de Comercio el 27 de enero del año 2.000, en el libro 9o., folio 104, bajo el No.722, mediante la cual la sociedad se TRANSFORMA de Limitada a Anónima y en adelante se denominará:

UNION ELECTRICA S.A.

Aclarada por escritura pública No.682 del 29 de febrero de 2000, de la Notaría 4a. de Medellín.

Escritura Pública No. 682 del 29 de febrero de 2000, de la Notaría 4a. de Medellín.

Escritura Pública No. 3521 del 30 de agosto de 2002, de la Notaría 4a. de Medellín.

Escritura Pública No. 1355 del 4 de abril de 2003, de la Notaría 4a. de Medellín.

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Escritura Pública No. 2331 del 18 de junio de 2003, de la Notaría 4a. de Medellín.

Escritura Pública No. 4824 del 25 de noviembre de 2004, de la Notaría 4a. de Medellín.

Escritura Pública No. 2277 del 15 junio de 2005, de la Notaría 4a. de Medellín, aclarada por escritura No.2938, del 27 de julio de 2005, de la Notaría 4a. de Medellín.

Escritura Pública No. 2082 del 9 de diciembre de 2005, de la Notaría 14a. de Medellín.

Escritura Pública No. 492 del 10 de febrero de 2006, de la Notaría 4a. de Medellín.

Escritura Pública No. 1686 del 25 de abril de 2006, de la Notaría 4a. de Medellín.

Escritura Pública No. 5236 del 23 de septiembre de 2008, de la Notaría 29a. de Medellín.

Escritura Pública No. 5429 del 19 de diciembre de 2008, de la Notaría 4 de Medellín, registrada parcialmente en esta Cámara de Comercio el 26 de diciembre de 2008.

Escritura Pública número 6529 del 20 de noviembre de 2014, de la Notaría 25 de Medellín.

CONTRATOS

FIDUCIA MERCANTIL.

DOCUMENTO:	PRIVADO DEL 20 DE SEPTIEMBRE DE 2012
FIDUCIANTE O FIDEICOMITENTE:	SEINCO INGENIERIA S.A.S.
FIDUCIANTE O FIDEICOMITENTE:	ANDCOM LTDA
FIDUCIANTE O FIDEICOMITENTE:	UNION ELECTRICA S.A. (21-85158-4)
FIDUCIARIO:	FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A.
BIENES FIDEICOMITIDOS:	1.LOS DERECHOS ENONOMICOS DE RECIBO 2.LOS RECURSOS
VIGENCIA:	EL PRESENTE CONTRATO TENDRA UNA DURACION

CAMARA DE COMERCIO DE MEDELLIN PARA ANTIOQUIA

Recibo No.: 0023833600 Valor: $00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: kxwlJSaiScjnfhVB

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

DE OCHO (8) MESES CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE SUSCRIPCION.
DATOS DE INSCRIPCION: 27 DE SEPTIEMBRE DE 2012, LIBRO 20, NO.50.

FIDUCIA MERCANTIL.

DOCUMENTO: PRIVADO DEL 28 DE NOVIEMBRE DE 2012
FIDUCIANTE O FIDEICOMITENTE: UNION ELECTRICA S.A. (21-85158-4)
FIDUCIARIO: FIDUCIARIA DE OCCIDENTE S.A.

BIENES FIDEICOMITIDOS: LOS RECURSOS DINERARIOS CORRESPONDIENTES A LA RETENCION EN GARANTIA EQUIVALENTE AL DIEZ POR CIENTO (10%) DE CADA PAGO PARCIAL A REALIZAR EN SU FAVOR POR PARTE DE ECOPETROL S.A EN VIRTUD DE LA EJECUCION DEL CONTRATO, DEL VALOR TOTAL ESTIMADO DE ESTE, SEGUN LO PREVISTO EN EL MISMO, LOS CUALES SERAN TRANSFERIDOS DIRECTAMENTE POR ECOPETROL S.A AL PRESENTE FIDEICOMISO, POR CUENTA DE EL FIDEICOMITENTE, Y CUYO VALOR INSOLUTO COMPORTA LOS DESCUENTOS ESTABLECIDOS EN LA LEY.

VIGENCIA: EL PRESENTE CONTRATO TENDRA UNA DURACION APROXIMADA DE NOVENTA (90) DIAS CALENDARIO.
DATOS DE INSCRIPCION: 6 DE DICIEMBRE DE 2012, LIBRO 20, NO.57.

FIDUCIA MERCANTIL.

DOCUMENTO: PRIVADO DEL 14 DE JUNIO DE 2013

FIDEICOMITENTE: UNIÓN ELÉCTRICA S.A.

FIDUCIARIA: FIDUCIARIA COLPATRIA

BIENES:

OBJETO. En virtud del presente Contrato, EL FIDUCIARIO recibirá los activos que adelante se relacionan, con la finalidad de conformar y administrar el PATRIMONIO AUTÓNOMO que se encargará, conforme las instrucciones especiales adelante consignadas, de:

i) Ser sujeto de crédito deudor de la FACILIDAD.

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

ii) Recibir a) los DERECHOS ECONÓMICOS; b) la CARTERA y las facturas que la incorporen; y c) las sumas de dinero y los demás activos señalados en el presente Contrato de Fiducia; que EL FIDEICOMITENTE transferirá a título de fiducia mercantil;

iii) Comprar los DERECHOS ECONÓMICOS hasta por el monto de los recursos correspondientes a la FACILIDAD;

iv) Recibir del FIDEICOMITENTE copia de las notificaciones de las cesiones de los DERECHOS ECONÓMICOS hechas a los CONTRATANTES;

v) Recibir del FIDEICOMITENTE las aceptaciones emitidas por los CONTRATANTES a las notificaciones de las cesiones de los DERECHOS ECONÓMICOS;

vi) Recaudar en las CUENTAS BANCARIAS las sumas de dinero correspondientes a la CARTERA y los DERECHOS ECONÓMICOS, directamente o mediante el mandato revocable con representación otorgado al FIDEICOMITENTE y adelante regulado.

vii) Servir de garantía y de fuente de pago de la FACILIDAD;

viii) Con los recursos depositados por los CONTRATANTES, y/o EL FIDEICOMITENTE en las CUENTAS BANCARIAS, atender el pago los pasivos, costos y gastos del FIDEICOMISO, las comisiones fiduciarias estipuladas en el presente Contrato de Fiducia y el SERVICIO DE LA DEUDA.

ix) Previa aprobación del COMITÉ DEL FIDEICOMISO y en los eventos estipulados en el presente Contrato, vender los DERECHOS ECONÓMICOS y/o la CARTERA;

x) Previa aprobación del COMITÉ DEL FIDEICOMISO y en los eventos estipulados en el presente Contrato, transferir a título de dación en pago los DERECHOS ECONÓMICOS y/o la CARTERA a los ACREEDORES BENEFICIARIOS;

xi) Poner a disposición del FIDEICOMITENTE los EXCESOS DE LIQUIDEZ y los EXCEDENTES en la forma estipulada en el presente Contrato.

Para efectos del desarrollo del objeto descrito, ingresarán al PATRIMONIO AUTÓNOMO los siguientes activos:

1. La suma de DOSCIENTOS MIL PESOS Moneda Legal ($200.000 MIL) que EL FIDEICOMITENTE transfiere a titulo de fiducia mercantil al PATRIMO AUTÓNOMO, al momento de la firma del presente Contrato.

2. Los DERECHOS ECONOMICOS de los CONTRATOS previamente aprobados por los ACREEDORES BENEFICIARIOS, que EL FIDEICOMITENTE transferirá a título de fiducia mercantil.

3. Los DERECHOS ECONOMICOS de los CONTRATOS previamente aprobados por los ACREEDORES BENEFICIARIOS, que el PATRIMONIO AUTÓNOMO comprará al FIDEICOMITENTE hasta por el valor de la FACILIDAD.

4. La CARTERA endosada en propiedad a favor del FIDEICOMISO y con responsabilidad cambiaria del FIDEICOMITENTE, que éste transferirá al PATRIMONIO AUTÓNOMO.

5. Las facturas que incorporen la CARTERA a que se refiere el numeral anterior y las aceptaciones a las cesiones de los DERECHOS ECONÓMICOS emitidas por los CONTRATANTES.

6. Los recursos que se generen con el recaudo y/o la venta de la de los DERECHOS ECONÓMICOS y/o la CARTERA adquiridos por el PTARIMONIO AUTÓNOMO.

7. Los dineros que EL FIDEICOMITENTE transferirá a título de fiducia mercantil para el adecuado desarrollo del objeto del presente Contrato.

8. Los recursos que se encuentren en las CUENTAS BANCARIAS abiertas a nombre del PATRIMONIO AUTÓNOMO, para el desarrollo del objeto del presente Contrato.

9. Los rendimientos que generen los activos del FIDEICOMISO, así como el producto de su venta.

10. Las demás activos y documentos que acrediten su titularidad, que se lleguen a aportar al PATRIMONIO AUTÓNOMO para la ejecución del presente Contrato.

PARÁGRAFO. En desarrollo del objeto ya referido, EL PATRIMONIO AUTÓNOMO podrá ejecutar todas las operaciones, celebrar todos los contratos y realizar todos los actos que directamente se relacionen con el objeto

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

antes descrito.

VIGENCIA: El presente contrato tendrá una duración de Doce (12) meses contados a partir de la fecha de su suscripción.

DATOS DE INSCRIPCION: Registrado en esta Entidad el 19 de julio de 2013, en el libro 20, bajo el No.35.

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de los Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

SITUACIÓN(ES) DE CONTROL / GRUPO EMPRESARIAL

GRUPO EMPRESARIAL

GRUPO EMPRESARIAL UNION ELECTRICA S.A

MATRIZ: 085158-04 UNION ELECTRICA S.A.
DOMICILIO: MEDELLÍN - COLOMBIANA
ACTIVIDAD: PLANEACION, EL DISEÑO, LA INTERVENTORIA, LA CONSTRUCCION, EL MONTAJE, LA PUESTA EN MARCHA DE TODO TIPO DE OBRAS DE INGENIEIRA
CONFIGURACION: DOCUMENTO PRIVADO DE JUNIO 02 DE 2005
DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 6910 12/07/2005
MODIFICACION: DOCUMENTO DOCUMENTO PRIVADO DE JUNIO 29 DE 2017
DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 16716 05/07/2017

Recibo No.: 0023833600 Valor: $00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: kxwlJSaiScjnfhVB

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

CONTROLA DIRECTAMENTE A:

UNION ELECTRICA LLC
DOMICILIO: WILMINGTON - ESTADOUNIDENSE
Subordinada
PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO: MAS DEL 50% DEL CAPITAL
ACTIVIDAD: COMERCIALIZACION DE MATERIALES ELECTRICOS, TELECOMUNICACIONES Y ELEMENTOS DE CIRCUITOS CERADOS DE TELEVISION
CONFIGURACION: PRIVADO DEL 2 DE JUNIO DE 2005, ACLARADO MEDIANTE DOCUMENTO PRIVADO DEL 11 DE JULIO DE 2005
DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 6910 12/07/2005
MODIFICACION: DOCUMENTO DOCUMENTO PRIVADO DE JUNIO 29 DE 2017
DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 16716 05/07/2017

UESA LLC
DOMICILIO: WILMINGTON - ESTADOUNIDENSE
Subordinada
PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO: PROPIETARIA DEL 100% DEL CAPITAL DE LA SOCIEDAD
ACTIVIDAD: COMERCIALIZACION DE MATERIALES ELECTRICOS, TELECOMUNICACIONES Y ELEMENTOS DE CIRCUITOS CERRADOS DE TELEVISION
CONFIGURACION: ENERO 20 DE 2017, SEGUN DOCUMENTO PRIVADO DE JUNIO 29 DE 2017
DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 16716 05/07/2017

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal código CIIU: 7112
Actividad secundaria código CIIU: 4329
Otras actividades código CIIU: 4690

ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO

A nombre de la persona jurídica figura matriculado en esta Cámara de Comercio el siguiente establecimiento de comercio/sucursal o agencia:

Nombre: UNION ELECTRICA
Matrícula No.: 21-151017-02
Fecha de Matrícula: 01 de Febrero de 1985

Recibo No.: 0023833600 Valor: $00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: kxwlJSaiScjnfhVB

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Ultimo año renovado:	2022
Categoría:	Establecimiento-Principal
Dirección:	Calle 15 SUR 48 39
Municipio:	MEDELLÍN, ANTIOQUIA, COLOMBIA

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLADA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, AGENCIAS Y SUCURSALES, QUE LA PERSONA JURÍDICA TIENE MATRICULADOS EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN WWW.RUES.ORG.CO.

SE RECOMIENDA VERIFICAR EL PORTAL WWW.GARANTIASMOBILIARIAS.COM.CO DONDE PUEDEN OBRAR INSCRIPCIONES ADICIONALES RELATIVAS A GARANTIAS MOBILIARIAS, CONTRATOS QUE GARANTICEN OBLIGACIONES O LIMITACIONES DE LA PROPIEDAD.

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

TAMAÑO DE EMPRESA

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Grande.

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria $235,020,984,000.00

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU: 7112

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

Recibo No.: 0023833600 Valor: $00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: kxwlJSaiScjnfhVB

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Este certificado cuenta con plena validez jurídica según lo dispuesto en la ley 527 de 1999. En él se incorporan tanto la firma mecánica que es una representación gráfica de la firma del Secretario de la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia, como la firma digital y la respectiva estampa cronológica, las cuales podrá verificar a través de su aplicativo visor de documentos PDF.

Si usted expidió el certificado a través de la plataforma virtual, puede imprimirlo con la certeza de que fue expedido por la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia. La persona o entidad a la que usted le va a entregar el certificado puede verificar su contenido, hasta cuatro (4) veces durante 60 días calendario contados a partir del momento de su expedición, ingresando a www.certificadoscamara.com y digitando el código de verificación que se encuentra en el encabezado del presente documento. El certificado a validar corresponde a la imagen y contenido del certificado creado en el momento en que se generó en las taquillas o a través de la plataforma virtual de la Cámara.

SANDRA MILENA MONTES PALACIO
DIRECTORA DE REGISTROS PÚBLICOS

Certificado 35

NOTARÍA 25
DE MEDELLÍN

El Notario 25 de Medellín certifica:

Que el poder conferido por escritura pública **679 del 21 de febrero del 2014** otorgado en la notaría 25 de Medellín, no tiene nota de referencia que indique haber sido revocado o modificado parcial o totalmente por el otorgante.

Para verificar el contenido y alcance fehaciente de los términos del poder debe consultarse el texto de dicho instrumento.

Esta certificación solo se refiere a lo que consta en la matriz física de la escritura que reposa en el protocolo de esta notaria.

Se expide a solicitud de **DIEGO ORLANDO CANO SANCHEZ** el día:

20 ENE. 2023

DERECHOS NOTARIALES $3.100 RESOLUCION 00755 DEL 25 DE ENERO DE 2022 DE LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO/IVA $589

JORGE IVAN CARVAJAL SEPULVEDA
NOTARIA 25
DE MEDELLIN
NOTARIO

NOTARÍA 25 República de Colombia
DE MEDELLIN
JORGE IVAN CARVAJAL S

Powered by CamScanner